

Acta de la sesión ordinaria No. 019-2024

Acta de la sesión extraordinaria número **019-2024** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Google Meet de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con veinticinco minutos de la tarde del día dieciocho de octubre dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Asesor del Ministro Gobernación y Policía, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Charlin Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, **Enrique Antonio Joseph Jackson** y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y convalidación del acta de la sesión ordinaria No. 014-2024.

Buenas tardes a todos compañeros, al ser las 4.36 minutos de hoy, vienes 18 de octubre de 2024, vamos a dar inicio a esta sesión extraordinaria. Es extraordinaria, ¿verdad? Sí, señor. Para conocer, gracias, para conocer el tema relacionado con el acta 014, les voy a pedir a todos que, bueno, si están de acuerdo en el tema que se va a conocer el día de hoy, si están de acuerdo, por favor sírvanse a levantar su mano.

Y para efectos, muchas gracias, acuerdo aprobado, para efectos de formalizar la asistencia, les voy a pedir a cada uno de ustedes que me den su nombre, su número de cédula, para efectos de la asistencia y la dieta. Voy a ir en el orden que me aparecen por acá. Don Marlon, por favor.

Buenas tardes, compañeros, compañeras, Marlon Navarro Álvarez, cédula 303780624, me encuentro en San Pedro de Monte de Oca, San José. Muchas gracias, don Marlon Don Enrique.

Buenas tardes, Enrique Joseph Jackson, cédula 700800090, me encuentro en Bribri, Limón Muchas gracias, don Enrique. Don José.

Y saludos a todos, José Manuel Jiménez, cédula 1688182, estoy en San José. Muchas gracias. Doña Susana.

Susana Monge Ureña, cédula 304560300, y me encuentro desde el Rosario de San Parado. Muchas gracias. ¿Me confirman si doña Marta y doña Kimberly tienen la cámara encendida? Que no las veo, nada más para saber.

No, es que se me descargó la computadora, entonces estoy con el celular y la cámara no me está

funcionando bien Aquí estoy, ya estoy cargando la compu, apenas la cambio, me cambio el dispositivo. De acuerdo.

Doña Kimberly, ¿me regala su nombre, su cédula y dónde nos acompaña? Sí, señor. Kimberly Castro Villalobos, cédula 6034520461, desde Punta Arenas. Muchas gracias.

¿Doña Marta tiene la cámara encendida? Sí, señor. Buenas tardes. Ah, ok.

Ah, bueno, estaba como en pausa, no la veía. Adelante, doña Marta. Sí, Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula 206200719, y me encuentro en Zarcero.

Muchas gracias. Mi nombre es Omer Badilla Toledo, cédula 1-1061-0813, y me encuentro en San José. Bueno, teniendo ya las formalidades de inicio, comprobado el cuórum, vamos a conocer el tema que nos atiende el día de hoy, para lo cual yo le voy a dar la palabra a don Roberto y a los compañeros de Dinadeco para que nos hagan la explicación correspondiente.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 014-2024.

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CNDC- 014-2024

Acta de la sesión extraordinaria número cero cero catorce-dos mil veinticuatro, celebrada virtualmente por medio de la plataforma Zoom, se inicia al ser las dieciséis horas con quince minutos del martes treinta de abril del dos mil veinticuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: Preside: **Omer Badilla Toledo**, número de cédula uno mil sesenta y uno ochocientos trece, representante del Ministro de Gobernación y Policía (desde San José), **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, número de cédula tres cero tres siete ocho cero seis veinticuatro, representante del Poder Ejecutivo (desde San Pedro, San José), **Marta Eugenia Rojas Rojas**, número de cédula dos seiscientos veinte cero siete diecinueve, representante del movimiento comunal (desde Zarcero), **Hamlet Méndez Matarrita**, número de cédula cuatro cero ciento ochenta cero dos diez, representante de Gobiernos Locales (desde Santa Bárbara de Heredia) y **Susana Monge Ureña**, número de cédula tres cero cuatro cinco seis cero trescientos, representante del movimiento comunal (desde Desamparados) y, **Fabiola Romero Cruz** Directora Ejecutiva, **Michelle Villalobos Carranza** abogada del despacho de Dirección Nacional y **Timna Soto Barajas** secretaria ejecutiva. (desde Dinadeco, Zapote), **Enrique Antonio Joseph Jackson**, número de cédula siete doble cero ochenta doble cero noventa, representante del movimiento comunal (desde Bribri de Talamanca) se une a sesión al ser las dieciséis horas con dieciocho minutos y **María Wilman Acosta Gutiérrez**, número de cédula representantes de Gobiernos Locales (desde Colorado de Abangares), se une a sesión al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos.

Omer Badilla habla: Buenas tardes, compañeras, compañeros, doña Fabiola, a Timna y a Michelle. Buenas tardes. Vamos a dar inicio a la sesión de hoy martes 30 de abril del 2024. Es la sesión extraordinaria, ¿verdad?

Timna Soto responde: Extraordinaria. Se ha completado las dos del mes de abril.

Omer Badilla contesta: Ok. Gracias, Timna. Vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria número 14 de 2024. Ya comprobó el quórum y previo a dar inicio a la lectura del orden del día, sí les voy a pedir que se presenten y nos digan su número de cédula para efectos de la asistencia. Voy a iniciar con doña Marta. Buenas tardes.

Marta Eugenia habla: Buenas tardes, nombre Marta Eugenia Rojas Rojas, cédula dos seiscientos veinte cero siete diecinueve y me encuentro en Zarcero.

Omer Badilla contesta: Gracias, doña Marta. Don Hamlet, buenas tardes.

Hamlet Méndez habla: Buenas tardes, don Omer, buenas tardes, compañeros. Mi nombre es Hamlet Méndez Matarrita, cédula cuatro cero ciento ochenta cero dos diez y me encuentro en Santa Bárbara.

Omer Badilla contesta: Muchas gracias, don Hamlet. Buenas tardes, doña Susana.

Susana Monge habla: Buenas tardes, Susana Monge Ureña, cédula tres cero cuatro cinco seis cero trescientos y me encuentro desde Desamparados.

Omer Badilla contesta: Muchas gracias, señora Susana. Don Marlon, buenas tardes.

Marlon Navarro habla: Buenas tardes, Marlon Navarro Álvarez, cédula tres cero tres siete ocho cero seis veinticuatro y me encuentro en San Pedro, en Monte de Oca, San José.

Omer Badilla contesta: Gracias, don Marlon. Omer Badilla Toledo, cédula uno mil sesenta y uno ochocientos trece y me encuentro en San José. Muy bien, vamos a dar lectura y aprobación al orden del día, pero entiendo que hay unos ajustes por hacer en el orden del día. Doña Fabiola, ah, permítame un segundo. Buenas tardes, don Enrique.

Enrique Joseph habla: Muy buenas tardes, señor presidente, acá estamos para servir. Gracias.

Omer Badilla contesta: Se podría presentar para efectos de la asistencia.

Enrique Joseph habla: Con mucho gusto, Enrique Joseph Jackson, cédula siete doble cero ochenta doble cero noventa, desde Bribri, Talamanca.

Omer Badilla contesta: Gracias, don Enrique.

Enrique Joseph contesta: Con mucho gusto.

Omer Badilla habla: Tengo entendido que hay un ajuste en el acta, le voy a dar la palabra a doña Fabiola para poder estar claros en los ajustes de previo a votar el orden del día. Adelante, doña Fabiola. Me parece que se quedó congelada la imagen.

Timna Soto habla: Tenemos problemas con el Internet.

Omer Badilla contesta: Ah, entiendo.

Timna Soto responde: Ya viene.

Omer Badilla contesta: Muy bien

Fabiola Romero habla: Perdón, ahí me escuchan, es que se me pegó el Internet allá.

Omer Badilla contesta: Sí, señora.

Fabiola Romero contesta: Ok, ok, bueno. Vamos a ver. A razón de que dice doña Susana que ella debe retirarse, ¿Verdad? Entonces, someto a consideración que veamos el punto, voy a señalarle, don Omer, los puntos que como administración más nos urgen, ¿Verdad? Y pues lo demás lo vamos sacando cuando ella se vaya, ¿Verdad? En todo caso, si tenemos forma de sacarlo, y si no, poder sacar ahorita lo más importante, que sería el punto tres.

Omer Badilla contesta: El punto tres, sí señora, ¿ese queda igual entonces?

Fabiola Romero contesta: Sí, correcto. Punto tres, punto nueve y punto diez. Punto nueve es aprobación de normativa, ajá, y el punto diez.

Omer Badilla habla: Muy bien, entonces les voy a proponer a los miembros lo siguiente, sería entonces aprobar el orden del día como está, pero le vamos a dar prioridad a los puntos tres, nueve, y diez en ese orden, y después continuamos con el transcurso normal del acta. Someto a votación, si están a favor de hacer este ajuste al acta, sí pueden levantar su mano. Acuerdo aprobado.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO N° 1. El Consejo procede a la votación del orden del día el cual fue previamente enviado para conocimiento y aprobación ..

ACUERDO N° 1. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, **APRUEBA** la agenda y el orden del día de la sesión 014-2024. **Seis votos a votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla habla: Como segundo punto, tenemos la aprobación de actas, el acta número trece, dos mil veinticuatro, de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro. Voy a someter la votación, si están a favor de aprobar el acta, sí van a levantar su mano. Bien, acuerdo aprobado

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

ARTICULO N° 2. El Consejo procede a la votación del acta 013-2023 de la sesión ordinaria del 23 de abril 2024.

ACUERDO N° 2. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **APRUEBA**, el acta de la sesión 013-2023 de la sesión ordinaria del 23 de abril 2024. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla habla: Vamos a iniciar con el capítulo tercero, que se refiere al proyecto en positivo, según oficio de Dinadeco-FC-OF-159-2024 del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. Le voy a dar la palabra a doña Fabiola para que nos haga la exposición de este punto. Adelante, doña Fabiola.

CAPITULO III. PROYECTO EN POSITIVO SEGÚN OFICIO DINADECO-FC-OF 159-2024 DEL 23 DE ABRIL DEL 2024.

23 de abril del 2024
DINADECO-FC-OF-159-2024

Señora
Fabiola Romero Cruz
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
CNDC

Asunto: Remisión de proyecto con dictamen en positivo para exponer en el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad CNDC

Estimada doña Fabiola,

Con la finalidad de trasladar para su conocimiento, el proyecto que a la fecha se encuentra completo y comunicado a su persona como directora ejecutiva, para ser conocido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, me permito adjuntar a este oficio, la información respectiva.

No omito indicar que lo enviado, es producto del trabajo realizado por los analistas de este departamento y que es la totalidad de los expedientes que a la fecha de este oficio están dictaminados en positivo para ser expuestos ante el concedente.

En adelante, intérpretese de la siguiente forma la nomenclatura utilizada:

ME: proyectos de mobiliario y equipo
IC: proyectos de infraestructura comunal
IV: proyectos de infraestructura vial
CT: proyectos de compras de terreno

La información que se adjunta en la lista de Excel anexa a este oficio corresponde a 01 expediente debidamente analizado y dictaminado por este departamento. Los proyectos adjuntos se envían con dictamen en positivo para un posible financiamiento con la debida autorización y aprobación de este cuerpo colegiado, siendo que la tarea final de esta Unidad es dictaminar los expedientes con criterio administrativo y técnico en positivo, según corresponda.

Todo lo anterior se presenta para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos. Cabe resaltar que los expedientes físicos están a completa disposición del Consejo Nacional para que sean solicitados para los efectos que correspondan

De usted con todo respeto y consideración

Gabriela Jiménez Alvarado
Jefe Financiamiento Comunitario

Fabiola Romero habla: Gracias, bueno, este es el primer dictamen en positivo, de hecho vamos a pasar dos, pero lastimosamente la Asociación de Desarrollo no mandó la declaración jurada del segundo, que era de Limón, y pues quedamos en la espera, pero bueno, hoy vamos a hacer la aprobación del primer proyecto con la nueva modalidad, y es el dictamen FC, perdón, de Dinadeco, FC, dictamen 016-2024 del 22 de abril del dos mil veinticuatro, es dictamen de proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos, es de la Asociación de Desarrollo Integral de la Isla de Chira de Punta Arenas, código de registro 1472 y el nombre del proyecto es mobiliario y equipo para mejorar las condiciones de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Isla de Chira Punta Arenas**, por monto recomendado a girar **¢9.996.981.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y un colones exactos), y en la recomendación al puro final lo que dice la señora jefa de financiamiento comunitario, doña Gabriela, una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de la Isla de Chira de Punta Arenas, código de registro catorce sesenta y dos, este departamento considera que si cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos para ser aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar luego de conocer el apartado 5 de observaciones. Listo, eso es.

ARTICULO N°3. El Consejo conoce el oficio **DINADECO-FC-OF-159-2024** del 23 de abril del 2024, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado en calidad de jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, el cual remite dictamen de proyecto en positivo **DINADECO-FC-DICTAMEN-016-2024** del 22 de abril de 2024, comenta la directora ejecutiva que éste es el primer proyecto con la nueva normativa que se somete a aprobación del Consejo.

La Directora Ejecutiva da lectura a la recomendación del Departamento de Financiamiento Comunitario: *“Una vez finalizado el análisis de los documentos formales aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de La Isla de Chira de Puntarenas, código de registro 1462, éste Departamento considera que, sí cumplen con los requisitos administrativos y técnicos de proyectos con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo para ser*

aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, queda a su consideración la aprobación y el monto a otorgar, luego de conocer el apartado 5 de Observaciones. “.

Omer Badilla habla: Muchas gracias, doña Fabiola. Dice doña María que está en espera, sí me hace el favor, tal vez. Muchísimas gracias, doña Fabiola. Abro un espacio corto, si tienen alguna duda, sino para proceder a votar el proyecto. Doña Susana, por favor. Ahí está conectándose. Ya está conectándose. Muy bien. Al ser las dieciséis horas con veinticinco minutos se incorpora a sesión María Wilman Acosta Gutiérrez representante, de Gobiernos Locales (desde Colorado de Abangares).

Omer Badilla habla: Entonces voy a someter a votación Doña María, por favor, si me hace el favor de presentarse.

María Wilman habla: María Wilman Acosta, cédula seis, tres, cero, cuatro, uno, ocho y cuatro, y me encuentro en Colorado de Abangares.

Omer Badilla habla: Gracias, doña María. Vamos a someter a votación el proyecto que acaba de escribir doña Fabiola, con base en el dictamen DINADECO FC-016-2024 del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, de la Asociación de Desarrollo Integral de la Isla Chira de Puntarenas. Quienes estén a favor de aprobar el proyecto, sírvanse a levantar su mano. Acuerdo aprobado.

ACUERDO N°3. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación positiva **DINADECO-FC-DICTAMEN-016-2024** del 22 de abril de 2024, **APRUEBA** el proyecto con componente productivo de mobiliario, equipo, maquinaria y vehículo, de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Isla de Chira de Puntarenas**, Código de Registro: 1462, Proyecto denominado: “*Mobiliario y equipo para mejorar las condiciones de la Asociación de Desarrollo Integral de La Isla de Chira, Puntarenas*”, monto recomendado a girar **€9.996.981.00**; expediente N°031-Pce-MEMV-CP-24. **Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Expone Enrique Joseph: “mi señal de aplauso es básicamente, porque este proyecto es el primer riñón de este Consejo, es producto de un esfuerzo que hizo la Dirección Nacional junto con el personal el año pasado, para que fueran impulsados estos tipo de proyectos con componente productivo, de ahí mi alegría, mi satisfacción, esta aprobación no es una aprobación per se, esta aprobación ha llevado mucha oponencia, la misma Dirección tuvo que contestar muchos recursos en contra de la nueva normativa, etc que ya no vale la pena hablar de eso, pero hoy felizmente le estamos dando el banderazo de salida para que inicien a trotar, ya después vendrán las otras cosas a un proyecto de esta indolencia. Eso es todo lo que quería aportar, señor presidente, muchas gracias”.

Omer Badilla habla: Gracias a usted, don Enrique. Doña Fabiola.

Expone Fabiola Romero: Sí, yo quería decir algo y que quede este aquí grabado. Bueno, primero quiero agradecer de verdad a todas las personas que hoy están conectadas, a todos ustedes como miembros del consejo. “Primero quiero agradecer a todos los miembros del Consejo, este logro que es el primero, había otro proyecto listo para aprobación, sin embargo por las distancias del lugarno se logró completar a tiempo con la declaración jurada; este es un esfuerzo de todos, es lo que más me

encanta que estemos hoy aquí todos los que contribuimos para que la normativa saliera, es un esfuerzo enorme de todos los abogados de esta Institución, que todos se sentaron a ver como dábamos respuesta, más otros abogados que puso el jefe a revisar y ver como sacábamos en tiempo récord, quisiera pedirles si es posible que se genere un acuerdo en donde se le agradezca a la señora Silvia directora regional de Limón y al compañero Carlos de Financiamiento Comunitario quienes han trabajado aun en semana santa para lograr sacar estos proyectos, tengo entendido que incluso los proyectos que fueron notificados en Cartago ya todos los proyectos respondieron al subsane, entonces en las próximas semanas vendrán más proyectos para ser aprobados, doña Silvia ha corrido para sacar tres proyectos que tenemos en Limón prácticamente listos y quedaran para ser aprobados en las próximas sesiones, pero quiero que quede reflejado ese compromiso de las personas que incluso trabajaron hasta fin de semana para sacar los proyectos y que ojala quedaran aprobados en esta sesión, creo que todos tenemos n cantidad de puntos de mejora, no obstante valoro muchísimo el equipo de Financiamiento Comunitario cuando efectivamente como en este caso se han puesto la camisa y no por ustedes ni por mí, sino por el movimiento comunal, que para eso al fin y al cabo estamos todos en esta función para llevar desarrollo a las comunidades, la directora pide además agradecer a Karla Prendas y Priscilla promotora del otro proyecto que por la situación expuesta no pudo traerse a aprobación en esta sesión.

Susana Monge comenta: No, yo lo que quería era unirme al aplauso que hizo don Enrique en la hora, bueno, después de que lo podemos aprobar realmente y felicitar pues a doña Fabiola y a todos los que han llevado este proceso, que sé que no ha sido fácil y pues poder aprobar el primer proyecto y más en una zona pues tan necesitada del país, que va a traer tan gran desarrollo. Entonces, antes de aprobarlo, yo quería después más bien, pero era que unirme al aplauso que don Enrique estaba haciendo.

Omer Badilla habla: Gracias doña Susana. Entonces compañeros, para reconocerles este esfuerzo, vamos a tomar un acuerdo para darles un reconocimiento. Quienes estén a favor, sírvanse levantar su mano. Acuerdo aprobado.

ACUERDO N°4. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **AGRADECE** a los funcionarios, **Carlos Luis Vargas Chaves** del departamento de Financiamiento Comunitario, **Silvia Rodríguez Cerdas** directora de la región Huetar Caribe, **Karla Prendas Matarrita** directora de la región Pacifico Central, Puntarenas y **Priscilla Pinto Umaña** promotora de la regional Pacifico Central, Puntarenas, por su colaboración y compromiso al brindar adicionalmente al tenor de sus funciones esfuerzos importantes para hacer posible la aprobación de los primeros proyectos bajo la nueva normativa, llevando así desarrollo a las comunidades. **Siete votos a favor. ACUERDO UNANIME.**

Omer Badilla aclara: Para nada más poner un momentito en autos a doña María, hicimos un ajuste en la agenda. Queda en el mismo orden que está la agenda, pero vamos a priorizar tres puntos. Era el capítulo tercero, el capítulo noveno y el capítulo décimo. Después de ver esos tres primeros temas, vamos a continuar con la agenda de manera normal. Corresponde en este momento a analizar el capítulo noveno, que es la aprobación de normativa de proyectos, para lo cual le doy la palabra a doña Fabiola.

CAPITULO IV. APROBACIÓN DE AJUSTE A NORMATIVA DE PROYECTOS.

ARTICULO N°4. La directora ejecutiva expone la propuesta de *“Reforma al Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad*

Menciona la directora ejecutiva que “luego de un periodo recepción, tramitación y aprobación de proyectos bajo esta nueva normativa, se han encontrado puntos de mejora que rompen con la burocracia de la tramitología actual, en favor del comunalismo, sin descuidar nuestro deber de tutela sobre los fondos públicos”

La directora ejecutiva explica a los miembros del Consejo las reformas y que con ello se contribuirá al avance de los proyectos recibidos bajo la nueva normativa, de los cuales ya una cantidad se encuentran en subsane.

Se procede a insertar en actas la propuesta de Decreto Ejecutivo, lo resaltado en color amarillo son los ajustes formulados.

Vamos a pasar entonces al punto número nueve, correcto, aprobación de la normativa de proyectos. Esa aprobación de la normativa de proyectos es este decreto ejecutivo que ustedes tienen, que se le pasó al filo de las cuatro de la tarde, razón de que estaba pendiente unas correcciones y revisiones legales. ¿Qué se cambió? Todo lo que está en amarillo.

Lo único que no se puso, que está en amarillo, que no está en amarillo, que se los voy a decir, que fue lo último que se agregó, está en la primera página, en el punto tres, donde dice artículo número diecinueve. Me van siguiendo para leerlo, si ya lograron llegar a esa página, o sigo. ¿En cuál, perdón, doña Fabiola? ¿En qué página? Página uno del decreto, página uno del decreto punto tres, donde dice artículo número diecinueve.

Todo eso ya estaba, está igual que el otro, de hecho. Lo que se agrega es de donde dice sobre desarrollo de la comunidad y cierra comillas, ¿verdad? De ahí en adelante es lo que se agrega. Con la finalidad de ajustar dicho cuadro normativo a las necesidades actuales del movimiento comunal, coma, luego de un periodo recepción, tramitación y aprobación de proyectos bajo esta nueva normativa, se han encontrado puntos de mejora que rompen con la burocracia de la tramitología actual, en favor del comunalismo, sin descuidar nuestro deber de tutela sobre los fondos públicos.

Eso fue lo que se agregó ahorita al puro final. Y ahora sí, todo lo demás ya está marcado con amarillo. ¿Y por qué pasa esto? Porque resulta que en los subsanes que ya han salido, que ya son como unos treinta, cuarenta, una cosa así, prácticamente todos van con lo que está aquí, prácticamente todos.

Entonces, de alguna forma, el jefe lo que quiere es que se abra, que se rompa, ¿verdad? Ya sabemos dónde está chimando el zapato y por qué están las notificaciones pegadas, ¿verdad? Y por qué se le están diciendo a las personas, miren, vaya, arregle esto. Entonces, si ya sabemos dónde está volviendo a chimar el zapato en el comunalista, intentemos ver, sin afectar el deber de fiscalización que tenemos

sobre los fondos públicos, cómo rompemos con más burocracia institucional. Pues entonces, a razón de eso, se estaría haciendo esto urgente, se está tramitando de forma urgente para liberar todo lo que ya fue notificado y que ya empiecen a ser más aprobados, ¿verdad? Entonces, pasamos al artículo quince, lo que me indica doña Cintia, ¿por qué se copió todo? Porque así lo está pidiendo el Ministerio de Gobernación y Policía.

No obstante, lo que está en amarillo es lo que se cambió, para que lo tomen en cuenta. Entonces, el artículo quince, en el punto seis, se cambió el punto seis puntos uno y dice, los documentos que conforman el expediente de proyecto, que acompañan el formulario y que sean firmados en digital, deben contener la garantía de integridad, autenticidad, validez y validez en el tiempo. Para estos efectos se recomienda, previo a enviarlos, acceder a tal dirección electrónica para su validación

Todo eso ya estaba, lo nuevo es lo que sigue. No obstante, se exceptúa de este trámite de validación a todas las facturas pro formas electrónicas. ¿Por qué? Porque le están pidiendo a las personas que están allá en todos los lugares más remotos del mundo, que vayan con esa factura electrónica que ya les dieron y que se metan en esa dirección y que la validen y eso es imposible para los comunales que ni siquiera tal vez tiene acceso o a internet o a una computadora o no saben ni cómo hacerlo.

Entonces, a razón de eso y que no rompe con ninguna de las reglas, porque para eso todas las facturas electrónicas, ¿verdad? Tienen un formato, tienen un archivo HTML, entonces no tendríamos ningún problema en que lo que sí se valide sean los documentos que sean firmados con firma digital, como por ejemplo, que alguna persona está presentando su documento de proyecto o algún presidente, no alguna persona, el presidente de la asociación, cuando firma el documento de proyecto, pues que lo firma con firma electrónica, lamentablemente sí va a tener que meterse todo lo que sea firmado con firma electrónica, si va a tener que validarlo. No obstante, por eso hacemos la aclaración, porque la pega la tenemos en las facturas, entonces que las facturas quedan fuera de eso. Recordemos que la normativa tiene dos componentes, ¿verdad? El componente productivo y el socio productivo, entonces lo que está en uno se repite en el otro, para que lo tomen en cuenta ahorita para avanzar más rápido.

Luego el artículo 22, ahí se arregla el punto 3, solamente se podrá solicitar un proyecto por periodo presupuestario, con la finalidad de que se beneficie en la mayor cantidad de organizaciones comunales, esto es lo que se agregó. Mentira, todo eso no se agregó, salvo cuando el proyecto esté articulado al componente de pre-inversión o post inversión, esto es lo que sí se agregó, o casos excepcionales donde prive el interés colectivo de servicios básicos requeridos por las comunidades. ¿Por qué se agregó esto? Porque, por ejemplo, Chira, que aprobamos hoy mobiliario de equipo, a Chira le tenemos que tramitar una vez líquida el mobiliario de equipo las lanchas que va a hacer la ruta de cabotaje, que le va a aprobar el MOP, para que esas lanchas sirvan de bus entre las Islas y Puntarenas.

¿Por qué? Porque las personas hoy, para poder salir de la isla, tienen que pagar 20.000, 25.000 colones solo por un viaje de ida. Entonces, pues la idea es que la asociación pueda tener ese servicio y pues obviamente cobraría muchísimo menos para que sea más accesible para las personas. Ese punto. Luego, en el artículo 23, se cambia lo que es el punto 1.3.6, dice características del servicio conforme

lo anotado en el formulario. Antes decía características del servicio estrictamente igual y tenía que ser igual al acta, a los formularios y a las facturas. Entonces, pues es muy complicado este tipo de cosas tan estrictas, ¿verdad? Y que al fin y al cabo no aportan mayor valor.

Entonces, se cambió ese punto. Luego, en el mismo artículo, en el punto de mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos, que es el 2, se hace un cambio en el punto 2.2. En el caso de bienes especializados, tales como aires acondicionados, vehículos, equipo médico, cámaras de seguridad, instrumentos musicales, maquinaria, tal como equipo pesado, equipo de manufactura, equipo de laboratorio y equipo de cómputo, se deben anexar las fichas técnicas del producto a comprar, firmado por alguna de las siguientes partes, vendedor, administrador, profesional responsable o representante legal de la empresa. También, ¿por qué se está haciendo esto? Porque resulta que, con las lanchas de chira, que ya las estamos cotizando, el financiamiento comunitario me está pidiendo que vengan las lanchas con una ficha técnica firmada por un ingeniero naval, y en Costa Rica no tenemos ningún ingeniero naval.

Entonces, es más, ya revisamos en el INE y revisamos en otras instituciones y no encontramos a ningún ingeniero naval. Entonces, por fuerza, necesitamos incluir más opciones, de manera que ningún proyecto se ponga tan ingenioso como esto para que no tengamos que detener este tipo de cosas. En el punto 2.3, el 2.3.6, ahí se hace todo un cambio.

¿Por qué? Porque resulta que tengo, todos los que están varados, están varados porque, y bueno, ustedes lo han vivido, estoy segura, con el tema de las características, ¿verdad? Que piden que tenga que tener, por ejemplo, la normativa no dice qué, cuáles son las características que piden, pero lo dejó tan abierto que dice que pongan las características del producto. Entonces, cuando llegan acá, por ejemplo, en los subsanes que todos me los he leído, dice que unas ollas, a las ollas les están pidiendo las medidas de cada olla, los volúmenes, cuánta temperatura aguantan, si es de doble disco, si es de tres, de doble disco de fondo, ¿verdad? O sea, si tiene las perforaciones para él, no sé, para el calentamiento aleatorio, un montón de cosas que, obviamente, ninguna característica de este producto probablemente va a calzar con la del otro si nos ponemos a desmenuzar tanto. Entonces, a la luz de eso, nos sentamos con la jefa de la unidad de bienes y servicios, que es la proveeduría, para que nos dijera cómo podemos, de alguna forma, ¿verdad?, hacer que esto sea, fluya más, por lo menos, para mobiliario y equipo.

Ya vieron que en el 2.2 dejamos lo más sensible con ficha técnica, ¿verdad? No obstante, aquí, que es lo que ocupamos liberar mobiliario y equipo, prácticamente, pues tratamos de abrir. Entonces, ahí pusimos que se tenga que cumplir con marca y modelo. Con solo marca y modelo, pues ya vamos a poder comparar si es una Samsung de 15 pulgadas, con solo eso, y en Goyo, pues la misma marca y el mismo modelo va a tener, tal vez, el mismo precio, diferente precio, pero ya ahora sí son comparables.

Sí, marca o modelo, o ficha técnica, o en ausencia de la ficha, perdón, o en ausencia de las anteriores, bastará con indicar, bastará con aportar la ficha técnica, perdón, es que, déjenme un segundo, nada más, déjenme un momentito, sería, marca y modelo, o en caso de ausencia de esta información, ficha técnica, o bien documento simple, donde bastará con indicar la descripción de las medidas y el

material correspondiente, en cuanto a las cantidades, igual a la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos que se aporta en el formulario. Eso por ese lado. Luego se cambia el siguiente artículo, que sería el 29, igual, en el 29 repetimos lo mismo que pusimos, ¿verdad?, anteriormente, y es que se cambia lo del vendedor, el administrador, profesional o responsable, luego ahí se vuelve a cambiar el 2.3.6, que es marca, modelo, o en caso de ausencia, ¿verdad?, todo se repite lo mismo, luego en el 42 se repite lo de las facturas electrónicas, ¿verdad?, que dice que lo que se agregó es que, no obstante, se efectúa de este trámite de validación a todas las facturas pro formas electrónicas, y finalmente vamos con el artículo 50, igual, otra vez, contacto de la empresa, nombre y firma responsable, se entiende hacia alguna de las siguientes partes, ya sea vendedor, administrador, profesional o responsable, representante legal de la empresa, y lo mismo, características del servicio conforme lo anotado en el formulario, luego en ese mismo artículo, en el artículo 50, vuelve a cambiar lo de mobiliario equipo, que ya leímos adelante, y finalmente en el 75 y en el 81 tenía palabras como asociación de desarrollo, entonces lo pusimos como organización comunal para que abarque a toda la pirámide, simplemente eso es un tema de homologación, ¿verdad?, nada más.

DECRETO EJECUTIVO

N.º xxxxx-MGP

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9, 140 incisos 3), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; artículos 4, 11 y 25 inciso 1), 27 inciso 1 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90 del Diario Oficial La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978; la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N° 3859 del 7 de abril de 1967, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 88 del 19 de abril de 1967, Decreto Ejecutivo N° 26935-G sobre el Reglamento a la Ley N° 3859 del 20 de abril de 1998 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 97 del 21 de mayo de 1998, el Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N° 3859, Decreto Ejecutivo N° 32595-G del 04 de agosto del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 173 de 8 de setiembre del 2005 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP del 09 de noviembre del 2023 publicado en el Alcance N° 226 a La Gaceta N° 213 del 16 de noviembre del 2023.

Considerando

I.- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP se aprobó el Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", el cual establece las distintas modalidades de financiamiento a las cuales podrán acceder las organizaciones de desarrollo comunal.

II.- Que la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, en su numeral 19 establece que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es la entidad concedente de los recursos y por ende le corresponde distribuirlo entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, ya sea a través del fondo por girar, o bien, del fondo de proyectos.

III.- Que por medio del Acuerdo N° _____ que fuera tomado en la sesión **ordinaria** N° _____ celebrada en fecha 30 de abril del 2024, acordó modificar parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N.º 19 de la Ley N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad”, con la finalidad de ajustar dicho cuadro normativo a las necesidades actuales del Movimiento Comunal, luego de un periodo recepción, tramitación y aprobación de proyectos bajo esta nueva normativa, se han encontrado puntos de mejora que rompen con la burocracia de la tramitología actual, en favor del comunismo, sin descuidar nuestro deber de tutela sobre los fondos públicos.

IV. Que la presente reforma normativa no crea ni modifica trámites, requisitos y procedimientos quedaba cumplir el administrado ante la Administración, por lo que de conformidad con el Artículo N° 12 de la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220, no es necesario el llenado del Formulario de Evaluación Costo-Beneficio.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”.

Artículo 1. Modifíquense los artículos 15 inciso 6.1), 22 inciso 3), 23 inciso 2) apartados 2.2 y 2.3 subinciso 2.3.6, 29 inciso 2) apartados 2.4 y 2.5 subinciso 2.3.6, 42 inciso 5.1), 49 inciso 3), 50 inciso 1) apartado 1.1.3, subinciso 1.1.3.4, inciso 2) apartado 2.2 e inciso 2.3 apartado 2.3.6, 75 y 81, para que en lo sucesivo se lean así:

Artículo 15. Requisitos generales, son los siguientes:

1. Contar con idoneidad vigente.
2. No tener proyectos en proceso de ejecución o pendientes de liquidación
3. Contar con un correo electrónico oficial de la organización comunal.
4. Acuerdo de la Asamblea General donde se demuestra la aprobación de la idea productiva dentro del Plan de Trabajo Anual.

4. 1. Para cumplir con lo anterior, deberá aportar copia completa del acta en la que se aprobó el proyecto por parte de la asamblea general, confrontada contra el original por el funcionario regional correspondiente.

4.2. El acta en su totalidad debe presentarse sin tachaduras ni alteraciones y los planes de trabajo deben ser anuales, según el Reglamento de la Ley 3859 "Sobre el desarrollo de la Comunidad", artículo 38, incisos b y c.

4.3. El nombre de la idea productiva, deberá ser representativo de lo aprobado por la Asamblea General.

5. En caso de que el proyecto cuente con apoyo de otras instituciones, empresas u organizaciones, o de la misma organización comunal, indicar:

5.1.

Características.

5.2.

Cantidades.

5.3. Montos totales.

5.4. Convenio de la alianza donde especifique los compromisos, alcances, deberes y derechos de ambas partes.

5.5. En aquellos casos donde el aporte lo realiza la propia organización comunal deberán presentar, una nota suscrita por el representante legal donde se indiquen claramente los puntos citados los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 del inciso 5 del presente artículo.

5. La presentación de los documentos completos y los formularios se realiza en la oficina regional correspondiente a su zona geográfica constitutiva. Dichos formularios podrán obtenerse por medio del enlace <http://www.dinadeco.go.cr/formularios.html>.

6.1. Los documentos que conformen el expediente de proyecto, que acompañan el formulario y que sean firmados en digital deben contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, para estos efectos se recomienda, previo a enviarlos, acceder a <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/PaginaPrincipal> para su validación. No obstante, se exceptúa de este trámite de validación a todas las facturas proformas electrónicas.

6.2. En caso de ilegibilidad y legitimidad de firmas físicas en los diferentes documentos aportados

al expediente la Administración podrá presentar mediante declaración jurada simple ante funcionario público de la oficina regional correspondiente (Ver anexo 3)

Artículo 22. Para acceder a cualesquiera de los componentes de inversión indicados en el Artículo 14 del presente reglamento, se deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1. Cuando se cuente con apoyo de otras instituciones públicas se deberá celebrar un convenio entre partes, o bien, cuando se cuente con el apoyo de empresas u organizaciones privadas, se debe presentar al menos una carta de compromiso (presentar la copia al promotor para que sea confrontada contra el original) dicha carta de compromiso y/o convenio (según el caso) deberá estar firmada por el representante legal, en cualquier caso, es importante que se indique de forma clara en qué consistirá el aporte especificando lo siguiente:

1.1. Características.

1.2. Cantidades.

1.3. Monto total a aportar.

2. Si la organización comunal realizará algún aporte al proyecto socio productivo presentar lo siguiente:

2.1. Copia del acuerdo de junta directiva confrontado contra el original por el funcionario de la regional, donde se indique sobre el aporte y el fin que se le dará.

2.2. Estimar el monto total de dicho aporte y documentarlo, en caso de que el aporte sea monetario presentar el documento original del estado de cuenta bancario con el que se demuestren los fondos disponibles o evidencia documental.

2.3. No se tomará como aporte el terreno cuando este haya sido financiado por el CNDC.

3. Solamente se podrá solicitar un proyecto por período presupuestario, con la finalidad de que se beneficien la mayor cantidad de organizaciones comunales, salvo cuando el proyecto este articulado al componente de pre inversión, post inversión o casos excepcionales donde prive el interés colectivo de servicios básicos requeridos por las comunidades.

4. Avalúos y facturas proforma que se presentan en el proyecto deben estar vigentes al momento de la presentación en la regional correspondiente. Los documentos deberán tener mínimo tres (3) meses de haber sido emitidos.

5. Le corresponde a la DTO, para la verificación de la idoneidad, emitir la certificación de mérito para que se anexe al expediente.

Artículo 23. Requisitos específicos. Para acceder a cuáles quiera de los componentes de inversión indicados en el Artículo 14 de la presente normativa, se deberá de cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo al tipo de inversión que va a presentar:

I. Pre inversión y Post inversión:

1.1. Pre inversión

1.1.1. Listado de los servicios de pre inversión que se requiere sufragar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 del presente reglamento.

1.1.2. El documento adicionalmente debe indicar:

1.1.2.1. En qué consiste los servicios que se requieren

1.1.2.2. Cuáles serán los entregables que se espera recibir y cuál será su alcance.

1.1.2.3. Los servicios deben ser solicitados en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva.

1.1.2.4. Firma del presidente de la organización comunal.

1.1.3. Dos diferentes facturas proformas de proveedores, en estricto apego al detalle de los servicios requeridos, con lo indicado seguidamente:

- 1.1.3.1. En formato digital.
- 1.1.3.2. Fecha de emisión
- 1.1.3.3. Número de cédula física o jurídica del oferente.
- 1.1.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable.
- 1.1.3.5. A nombre de la organización comunal.
- 1.1.3.6. **Características del servicio conforme lo anotado en el formulario.**
- 1.1.3.7. El valor unitario y total, con el monto por impuesto de valor agregado, de cada uno de los servicios ofertados.
- 1.1.3.8. La Administración verificará la vigencia de la cédula física o jurídica y otros detalles de la personería física o jurídica del oferente.

1.1.4 Con las facturas proformas presentadas, la administración deberá verificar que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la DGTD con actividad comercial inscrita relacionada con el fin del proyecto y ante la CCSS como patrono y al día con sus obligaciones. No se podrá elegir un oferente para realizar la compra de lo solicitado, que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

1.1.5. En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar lo siguiente:

- 1.1.5.1. Factura proforma que cumpla con lo indicado en los puntos 1.1.3 y 1.1.4 del apartado 1.1 Pre inversión del presente artículo.
- 1.1.5.2. Constancia de la casa matriz del proveedor donde se acredita la condición de proveedor único, cuando así proceda, o en su defecto declaración jurada simple del proveedor indicando que es proveedor único de ese bien, presentada ante la Administración (Dinadeco). (Ver anexo3)

1.1.6. Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.

1.2. Post Inversión:

1.2.1. El CNDC se conserva la facultad de brindar a la organización comunal capital semilla y/o capital de trabajo en los términos planteados en el Artículo 3 de la presente normativa. Para lo cual establecerá a la luz del marco normativo existente los requisitos y la metodología de revisión, análisis, aprobación y liquidación de los mismos.

2. Maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos

La lista en el formulario de maquinaria, equipo y mobiliario debe indicar:

- 2.1.1 Que los bienes a adquirir son nuevos, con garantía y se adquirirán dentro del territorio nacional.
- 2.1.2 Los bienes deben ser solicitados en relación a las necesidades de la actividad productiva.

- 2.1.3 Firma del presidente de la organización comunal.
- 2.2 En caso de bienes especializados tales como aires acondicionados, vehículos, equipo médico, cámaras de seguridad, instrumentos musicales, maquinaria tal como: equipo pesado, equipo de manufactura, equipo de laboratorio y equipo de cómputo se deben anexar las fichas técnicas del producto a comprar, firmado por alguna de las siguientes partes: vendedor, administrador, profesional responsable o representante legal de la empresa.
- 2.3 Diferentes facturas proformas de proveedores, según lo requerido en la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos anotada en el formulario, con lo indicado seguidamente:
- 2.3.1. Factura en formato digital
 - 2.3.2. Fecha de emisión
 - 2.3.3. Número de cédula física o jurídica.
 - 2.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador).
 - 2.3.5. A nombre de la organización comunal.
 - 2.3.6. Características: Marca y Modelo o en caso de ausencia de esta información (Ficha Técnica o bien documento simple) donde bastará con indicar la descripción de las medidas y el material correspondiente. En cuanto a las cantidades igual a la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos que se aporta en el formulario.
 - 2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo)
 - 2.3.8. El valor unitario y total con el monto por impuesto de valor agregado.
 - 2.3.9. La Administración verificará la vigencia de la cédula jurídica y otros detalles de la personería jurídica del oferente.
- 2.4. Con las facturas proformas presentadas, la administración deberá verificar que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la DGTD con actividad comercial inscrita ante la CCSS como patrono y al día con sus obligaciones. No se podrá elegir un oferente para realizar la compra de lo solicitado, que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.
- 2.5. En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar lo siguiente:
- 2.5.1. Factura proforma que cumpla con lo indicado en los puntos 2.3 y 2.4 del apartado 2. Maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos del presente artículo.
 - 2.5.2. Constancia de la casa matriz del proveedor donde se acredita la condición de proveedor único, cuando así proceda, o en su defecto declaración jurada del proveedor indicando que es proveedor único de ese bien (Ver anexo 3).
- 2.6. Sobre terrenos en donde se instalarán bienes fijos como "play ground", máquinas biomecánicas, bancas y mesas de concreto, bodegas armables, o similares a todo lo anterior, cumplir:
- 2.6.1. Con los mismos requisitos que se solicitan para proyectos de Infraestructura

productiva, en el 4.1 y el 4.2 del apartado 4 del presente artículo.

2.6.2. Con base en el plano catastrado identificar gráficamente la ubicación y la distribución de los bienes fijos en sitio, y aportar lámina constructiva (croquis) firmada por un profesional o técnico en la materia que indique las especificaciones técnicas generales para la instalación de los bienes fijos.

2.7. Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo conjunta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.

2.8. En el caso de los vehículos estos serán exclusivamente para el desarrollo de la idea productiva

Artículo 29. Requisitos específicos. Para acceder a cualesquiera de los componentes de inversión indicados en el Artículo 14 del presente reglamento, son los siguientes:

1. Pre inversión

1.1. Listado de los servicios de pre inversión que se requiere sufragar, según el artículo 10 del presente reglamento.

1.2. El documento adicionalmente debe indicar:

1.2.1. En qué consiste los servicios que se requieren

1.2.2. Cuáles serán los entregables que se espera recibir y cuál será su alcance.

1.2.3. Los servicios deben ser solicitados con razonamiento, en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva.

1.2.4. Firma del presidente de la organización comunal.

1.3. Para todos los tipos, de pre inversión indicados en el artículo 10 de la presente normativa, Si su proyecto está en los estratos D y E deberá presentar dos facturas proforma, en caso de que su proyecto esté en los estratos A, B y C de acuerdo al artículo 4 de la presente normativa deberá presentar tres diferentes facturas proformas de proveedores. Para todos los estratos dichas facturas deben estar en estricto apego al detalle de los servicios requeridos, con lo indicado seguidamente:

1.3.1. Factura en formato digital.

1.3.2. Fecha de emisión

1.3.3. Número de cédula física o jurídica del oferente.

1.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable.

1.3.5. A nombre de la organización comunal.

1.3.6. Características del servicio o requerimientos a adquirir.

1.3.7. El valor unitario y total con el monto por impuesto de valor agregado.

2. Del nuevo profesional, adjuntar lo siguiente:

2.1 En el caso de ser un proveedor único de bienes, deberá apegarse a lo indicado en la Ley General de Contratación Pública.

2. Maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos.

La lista en el formulario de maquinaria, equipo y mobiliario debe indicar:

- 2.1.4 Que los bienes a adquirir son nuevos, con garantía y se adquirirán dentro del territorionacional.
 - 2.1.5 Los bienes deben ser solicitados en relación a las necesidades de la actividad productiva.
 - 2.1.6 Firma del presidente de la organización comunal.
- 2.4 En caso de bienes especializados tales como aires acondicionados, vehículos, equipo médico, cámaras de seguridad, instrumentos musicales, maquinaria tal como: equipo pesado, equipo de manufactura, equipo de laboratorio y equipo de cómputo se deben anexar las fichas técnicas del producto a comprar, firmado por alguna de las siguientes partes: **vendedor, administrador, profesional responsable o representante legal de la empresa.**
- 2.5 Diferentes facturas proformas de proveedores, según lo requerido en la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos anotada en el formulario, con lo indicado seguidamente:
- 2.3.1. Factura en formato digital
 - 2.3.2. Fecha de emisión
 - 2.3.3. Número de cédula física o jurídica.
 - 2.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador).
 - 2.3.5. A nombre de la organización comunal.
 - 2.3.6. **Características: Marca y Modelo o en caso de ausencia de esta información Ficha Técnica o bien documento simple donde bastará con indicar la descripción de las medidas y el material correspondiente. En cuanto a las cantidades igual a la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos que se aporta en el formulario.**
 - 2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo)
 - 2.3.8. El valor unitario y total con el monto por impuesto de valor agregado.
 - 2.3.9. La Administración verificará la vigencia de la cédula jurídica y otros detalles de la personería jurídica del oferente.

Artículo 42. Requisitos generales, son los siguientes:

- 1. Contar con idoneidad vigente.
 - 2. No tener proyectos en proceso de ejecución o pendientes de liquidación
 - 3. Contar con un correo electrónico oficial de la organización comunal.
 - 4. Acuerdo de la Asamblea General donde se demuestra la aprobación de la idea productiva dentro del Plan de Trabajo Anual.
- 4.1. Para cumplir con lo anterior, deberá aportar copia completa del acta en la que se aprobó el proyecto por parte de la asamblea general, confrontada contra el original por el funcionario

regional correspondiente.

4.2. El acta en su totalidad debe presentarse sin tachaduras ni alteraciones y los planes de trabajo deben ser anuales, según el Reglamento de la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", artículo 38, incisos b y c.

4.3. El nombre del proyecto deberá ser representativo de lo aprobado por la Asamblea General.

5. La presentación de los documentos completos se realiza en la oficina regional correspondiente a su zona geográfica.

5.1 Los documentos que conformen el expediente de proyecto, que acompañan el formulario y que sean firmados en digital deben contener la garantía de integridad, autenticidad y validez en el tiempo, para estos efectos se recomienda, previo a enviarlos, acceder a <https://www.centraldirecto.fi.cr/Sitio/CentralDirecto/Inicio/PaginaPrincipal> para su validación. No obstante, se exceptúa de este trámite de validación a todas las facturas proformas electrónicas.

5.2. En caso de ilegibilidad de las firmas físicas en los diferentes documentos aportados al expediente la Administración podrá solicitar la emisión de una declaración jurada simple ante el funcionario público de la oficina regional correspondiente. Ver anexo 3 de la presente normativa.

Artículo 49. Requisitos y consideraciones generales. Para acceder a cualesquiera de los componentes productivos indicados en el artículo 41 del presente reglamento, son los siguientes:

1. Cuando se cuente con apoyo de otras instituciones, empresas u organizaciones, se debe presentar al menos una carta de compromiso original y firmada por la persona correspondiente de aquellas instituciones, empresas u organizaciones donde se indique claramente en qué consistirá el aporte especificando:

- 1.1. Características.
- 1.2. Cantidades.
- 1.3. Montos totales.

2. Si la organización comunal realizará algún aporte al proyecto, presentar lo siguiente:

- 2.1. Acuerdo de junta directiva confrontado contra el original por el funcionario de la regional, donde se indique sobre el aporte y el fin que se le dará.
- 2.2. Estimar el monto total de dicho aporte y presentar el documento original del estado de cuenta bancario con el que se demuestren los fondos disponibles o evidencia documental de aportes ya realizados.
- 2.3. No se tomará como aporte el terreno cuando este haya sido financiado por el CNDC.

3. Solamente se podrá solicitar un proyecto por período presupuestario, con la finalidad de que se beneficien la mayor cantidad de organizaciones comunales, salvo cuando el proyecto este articulado al componente de pre inversión, post inversión, o casos excepcionales donde prive el

interés colectivo de servicios básicos requeridos por las comunidades.

4. Avalúos y facturas proforma que se presentan en el proyecto deben estar vigentes al momento de la presentación en la regional correspondiente. Los documentos deberán tener mínimo tres (3) meses de haber sido emitidos.

5. Le corresponde a la DTO, para la verificación de la idoneidad, emitir la certificación de mérito para que se anexe al expediente.

Artículo 50. Requisitos específicos. Para acceder a cualesquiera de los componentes productivos indicados en el Artículo 41 de la presente normativa, son los siguientes:

1. Pre inversión y Post Inversión

1.1. Pre inversión

1.1.1. Listado de los servicios de pre inversión que se requiere sufragar, de acuerdo a lo indicado en los artículos 10 y 11 de la presente normativa.

1.1.2. El documento adicionalmente debe indicar:

1.1.2.1. En qué consiste los servicios que se requieren

1.1.2.2. Cuáles serán los entregables que se espera recibir y cuál será su alcance.

1.1.2.3. Los servicios deben ser solicitados con razonamiento, en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva.

1.1.2.4. Firma del presidente de la organización comunal.

1.1.3 Dos diferentes facturas proformas de proveedores, indicando lo siguiente:

1.1.3.1. En formato digital.

1.1.3.2. Fecha de emisión

1.1.3.3. Número de cédula física o jurídica del oferente.

1.1.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable, entendiéndose alguna de las siguientes partes vendedor, administrador, profesional responsable o representante legal de la empresa.

1.1.3.5. A nombre de la organización comunal.

1.1.3.6. Características del servicio conforme lo anotado en el formulario.

1.1.3.7. El valor unitario y total, con el monto por impuesto de valor agregado, de cada uno de los servicios ofertados.

1.1.3.8. La Administración verificará la vigencia de la cédula física o jurídica y otros detalles de la personería física o jurídica del oferente.

1.1.4. Con las facturas proformas presentadas, la administración deberá verificar que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la DGTD con actividad comercial inscrita

relacionada con el fin del proyecto y ante la CCSS como patrono y al día con sus obligaciones. No se podrá elegir un oferente para realizar la compra de lo solicitado, que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

1.1.5. En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar lo siguiente:

1.1.5.1. Factura proforma que cumpla con lo indicado en los puntos 1.1.3 y 1.1.4 del apartado 1.1 Pre inversión del presente artículo.

1.1.5.2. Constancia de la casa matriz del proveedor donde se acredita la condición de proveedor único, cuando así proceda. O en su defecto declaración jurada del proveedor indicando que es proveedor único de ese bien

1.1.6. Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.

1.2. Post Inversión:

1.2.1. El CNDC se conserva la facultad de brindar a la organización comunal capital semilla y/o capital de trabajo en los términos planteados en el Artículo 11 de la presente normativa. Para lo cual establecerá a la luz del marco normativo existente los requisitos y la metodología de revisión, análisis, aprobación y liquidación de los mismos.

2. Maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos

2.1 La lista de la maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos debe indicar:

2.1.1 Que los bienes a adquirir son nuevos, con garantía y se adquirirán dentro del territorio nacional.

2.1.2 Los bienes deben ser solicitados con razonamiento de uso en función de las diferentes necesidades de la actividad productiva (dato que se debe agregar en la justificación en el formulario para tal efecto)

2.1.3 Firma del presidente de la organización comunal.

2.2 En caso de bienes especializados tales como aires acondicionados, computadoras, equipo médico, cámaras de seguridad, instrumentos musicales maquinaria tal como: equipo pesado, equipo de manufactura y equipo de laboratorio, se deben de anexar las fichas técnicas del producto a comprar, firmado por alguna de las siguientes partes: vendedor, administrador, profesional responsable o representante legal de la empresa).

2.3 Diferentes facturas proformas de proveedores, según lo requerido en la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos anotada en el formulario, con lo indicado seguidamente:

2.3.1. En formato digital

2.3.2. Fecha de emisión

- 2.3.3. Número de cédula física o jurídica.
- 2.3.4. Contacto de la empresa, nombre y firma de un responsable (vendedor o el administrador)
- 2.3.5. A nombre de la organización comunal.
- 2.3.6. Características: Marca y Modelo o en caso de ausencia de esta información (Ficha Técnica o bien documento simple) donde bastará con indicar la descripción de las medidas y el material correspondiente. En cuanto a las cantidades igual a la lista de maquinaria, equipo, mobiliario y vehículos que se aporta en el formulario.
- 2.3.7. Garantía de todos los bienes a adquirir (según la casa comercial y según el artículo).
- 2.3.8. El valor unitario y total con el monto por impuesto de valor agregado. Esta información es necesaria para establecer una relación de costos de mercado.
- 2.3.9. La Administración verificará la vigencia de la cédula jurídica y otros detalles de la personería jurídica del oferente.

2.4. Con las facturas proformas presentadas, la administración deberá verificar que los proveedores se encuentren inscritos y al día ante la DGTD con actividad comercial inscrita ante la CCSS como patrono y al día con sus obligaciones. No se podrá elegir un oferente para realizar la compra de lo solicitado, que no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas.

2.5. En el caso de ser un proveedor único de bienes, se debe de presentar lo siguiente:

- 2.5.1. Factura proforma que cumpla con lo indicado en los puntos 2.3 y 2.4 y del apartado 1 del presente artículo.
- 2.5.2. Constancia de la casa matriz del proveedor donde se acredita la condición de proveedor único, cuando así proceda, o en su defecto declaración jurada del proveedor indicando que es proveedor único de ese bien Ver anexo 3 de la presente normativa.

2.6. Sobre terrenos en donde se instalarán bienes fijos como "play ground", máquinas biomecánicas, bancas y mesas de concreto, bodegas armables, o similares a todo lo anterior, cumplir:

- 2.6.1. Con los mismos requisitos que se solicitan para proyectos de Infraestructura productiva, en el 4.1 y el 4.2 del presente artículo.
- 2.6.2. Con base en el plano catastrado identificar gráficamente la ubicación y la distribución de los bienes fijos en sitio, y aportar lámina constructiva firmada por un profesional o técnico en la materia que indique las especificaciones técnicas generales para la instalación de los bienes fijos.

2.7. Copia confrontada debidamente contra el original por el funcionario de la regional del acuerdo de junta directiva donde se indique la elección de la empresa en la que se pretende realizar la compra de los bienes.

Artículo 75. El CNDC va hacer inversiones comunales que contemplen ideas productivas integrales, en el caso de que se requiera integrar diversos tipos de inversión, según el artículo 14 de

la presente normativa, se deben completar cada una de las etapas para poder seguir con el siguiente tipo de inversión

El proyecto se estudia de forma integral, esto en el caso de que sea más de un tipo de inversión a las que se vaya aplicar, y se aprueba por completo, no obstante, se va ejecutando cada tipo de inversión por separado según las etapas que para cada caso aplique, así mismo cada tipo de inversión debe ser liquidado antes de seguir con el siguiente tipo de inversión. Con el fin de asegurarse que cuando se concluya con la inversión total del proyecto empiece a generar recursos inmediatamente.

El CNDC deberá aprobar contra la debida liquidación cada vez que se concluya con el proceso completo de algún tipo de inversión, antes de que se inicie el siguiente tipo de inversión, en caso de incumplimiento y la no factibilidad o viabilidad de la idea productiva, de inmediato se va detener la ejecución de lo que reste del proyecto.

El impulso procesal lo da la **organización comunal** con el cumplimiento de los requisitos de cada una de los tipos de inversión, el proyecto es estudiado por el CNDC de forma integral y se aprueba por completo, no obstante, se va ir ejecutando cada uno de los tipos de inversión con el debido visto bueno del ente concedente contra la correcta liquidación de cada uno de los tipos de inversión en ejecutado.

Artículo 81. Los proyectos que deban por el monto de su inversión inscribirse en el BPIP y cumplir con la normativa vigente del SNIP y la Ley General de Contratación Pública, N° 9866, deben hacerlo de forma como sujetos privados al margen de lo que para sus efectos indique la normativa legal existente. En el caso de los proyectos que por su monto deban ir a tramitarse a través de SICOP, esa etapa llegará hasta que la **organización comunal** haya cumplido con los requisitos de la primera y segunda fase, en caso de que corresponda, en razón a lo que estipula cada tipo de inversión. En todo caso el ente concedente va emitir un acuerdo con fundamento en el dictamen técnico que emita el Departamento de Financiamiento Comunitario donde indique que el proyecto ya cumplió con todos los requisitos solicitados por la institución y que puede seguir con el proceso de compra en SICOP. Cuando la organización comunal llegue a la etapa de adjudicación en firme, en ese momento el ente concedente va volver a conocer el expediente para aprobar la liberación de los fondos y que se pueda seguir con el proceso de pago al proveedor, la ejecución del proyecto y en su momento la respectiva liquidación ante el ente concedente para cerrar el ciclo del proyecto.

Transitorio 1. Aplíquese inclusive a los proyectos recibidos en la recepción de proyectos del 2023.

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Fabiola Romero comenta: Entonces, sería eso, las correcciones que le haríamos a la normativa. Esta normativa, estas correcciones, como no se está imponiendo requisitos, más bien se están quitando, ¿verdad?, no tiene que ir a consulta pública, no tiene que ir a mejora regulatoria, simplemente con el camino legal que se tenga que hacer, pasa a firma al señor presidente.

Omer Badilla habla: Gracias doña Fabiola. Sí, efectivamente, esto es únicamente para mejorar, para quitar trabas y que las cosas sean muchísimo más expeditas de gestionar por parte de las asociaciones. Siendo que, bueno, está muy clara la exposición que hace doña Fabiola, voy a someter a aprobación estos ajustes, tal y como lo ordenó.

ACUERDO N°5. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **APRUEBA** propuesta “*Reforma al Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad, presentada por la directora nacional. Siete votos a favor. ACUERDO UNANIME.*

CAPITULO V. LISTA PARA DEFINIR EL USO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN PARA EL FONDO POR GIRAR.

ARTICULO N°5. DINADECO-DDN-OF-0561-2024 del 29 de abril de 2024, suscrito por Fabiola Romero Cruz, Directora Nacional de Dinadeco, quien procede a exponer “ Este oficio fue conocido y aprobado por mi jefatura superior y dice : En atención a la resolución DC- 00122-2019 “Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”, en donde se establece el Catálogo de finalidades y se establece los rubros en lo que se puede gastar los fondos públicos, es específico para esta Institución, que es giro del fondo por girar proveniente del 2% de impuesto sobre la renta, asignado para ser girado proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones comunales adscritas en base a la Ley N° 3859 “sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual como ente concedente de los recursos le corresponde la fiscalización de recursos públicos y que los mismos sean destinados en cumplimiento de los fines de una organización comunal, a razón de eso, lo que pretendemos como Poder Ejecutivo es que, las organizaciones comunales utilicen el 2% en proyectos propiamente para el desarrollo de sus comunidades” , en un estudio que hemos hecho durante muchos meses aprovechando las presentaciones de las liquidaciones, hemos agarrados la liquidaciones de Uniones, Federaciones, Confederación, Asociaciones Integrales y Específicas y vemos las liquidaciones como por ejemplo vienen facturas de viáticos, gasolina, hoteles, desayunos, almuerzos, cenas, por montos exorbitantes y se supone que los fondos públicos no deberían de ser utilizados para este tipo de cosas sino para el desarrollo propiamente de las comunidades, a razón de eso les proponemos lo siguiente:-----

1. Pagos de servicios públicos que se encuentren registrados a nombre de la organización comunal y/o a favor de terceros respaldado mediante un Convenio, tal como: eléctricos, agua, teléfono fijo y/o celular, internet, Tributos Municipales (excepto bienes inmuebles), derechos de circulación (en caso de que el vehículo-motocicleta este a nombre de la organización comunal), permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y cualquier pago respecto al Ministerio de Hacienda, así como timbres legales, costos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
2. En ocasión a la celebración del Día Nacional del Servidor Comunitario, se autoriza el uso de la utilización de fondos públicos, de la siguiente manera:

- Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 2%
 - Federaciones: 4%
 - Uniones: 6%
 - Asociaciones Específicas: 8%
 - Asociaciones Integrales: 10%
3. Suministros de oficina, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo requeridos para el quehacer de la organización comunal.
 4. Productos de limpieza y de higiene para el funcionamiento adecuado de la organización comunal.
 5. Materiales de construcción, pintura, entre otros para aquellos proyectos o reparaciones que esté realizando la organización
 6. Mobiliario y equipo para oficina, para bienes exclusivamente inscritos a nombre de la organización comunal o un bien a nombre de un tercero donde por medio de un Convenio entre partes se resguarde el quipo a adquirir con fondos públicos, propiedad de la organización comunal, así como equipo tecnológico para su funcionamiento y auto sostenibilidad.
 7. Combustibles para el funcionamiento de herramientas de mantenimiento de zonas verdes y/o obras comunales.
 8. Viáticos: Se debe aplicar el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Lo anterior si la organización cuenta con un reglamento de viáticos debidamente aprobado por la Asamblea General

El comunalista deberá solicitar en cada salida (sin excepción alguna) el correspondiente VB de la Junta Directiva para el uso de los recursos públicos, que será de uso exclusivo para cumplir con los siguientes escenarios:

- Con la obligación de un compromiso de la organización comunal,
- Con la obligación para la presentación de algún documento de proyecto o tramitología que se requiera presentar en alguna institución que concluya con el financiamiento de algún proyecto de la comunidad o de la(s) organización(es) comunal (es) agremiadas.
- Con la finalidad de solicitar y/o concretar trámites para el logro de los planes y objetivos trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Dicho rubro podrá utilizarse de la siguiente manera, en cada periodo presupuestario:

- Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 4%
- Federaciones: 6%

- Uniones: 8%
- Asociaciones Específicas: 10%
- Asociaciones Integrales: 12%

9. Combustibles y lubricantes:

Se podrá utilizar únicamente en vehículos (automotor), motocicletas, lanchas, motores fuera de borda que estén inscritos y al día a nombre de la organización comunal.

Para todos los efectos se distribuirá de la siguiente manera:

- Confederación Nacional de Desarrollo de la Comunidad: 7%
- Federaciones: 10%
- Uniones: 11%
- Asociaciones Integrales y Específicas: 12%

10. Servicios profesionales:

Para todos los efectos y todas las escalas únicamente se podrá contratar los servicios de profesionales en los siguientes casos:

- Para la presentación de documentos de proyectos donde el fin sea que alguna institución u organismo privado les financie algún proyecto o programa para llevar desarrollo a la comunidad que representan
- Para la presentación de las correspondientes liquidaciones tanto de proyectos como del fondo por girar.
- Para la confección de actos notariales que requiera ser inscrito en el Registro Nacional.
- Autenticación de documentos.
- Servicios de seguridad.
- Servicios de ingeniería (Planos Constructivos, topografía, estudios de suelo, entre otros)
- Servicios de fumigación
- Servicios para construcción (Llave en mano o contratación, previo acuerdo de la Junta Directiva), se debe contar con un contrato que resguarde los fondos públicos.
- Servicios de Capacitación para desarrollo humano (motivacionales), emprendedurismo y contable.
- Desarrollo de proyectos de obra, infraestructura, alumbrado, carreteras, embellecimiento de áreas comunes, proyectos tecnológicos, seguridad comunitaria, entre otros proyectos comunales para el desarrollo de sus comunidades. Cada proyecto debe ser acordado en la Asamblea General.

Para todo efecto en cada contratación que se haga se deben respetar los principios de la Ley General de Compras Públicas, según la Ley N°9986.

Servicios: Pagar obligaciones que se contraen mediante contrato administrativo con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para arrendamiento de edificios, terrenos, equipo y maquinaria, servicios de mantenimiento y reparación para cubrir actividades exclusivamente de la operativa de

la organización comunal.

No se permite utilizar los fondos públicos en ningún tipo de pago de dieta en favor de algún miembro de su Junta Directiva.

Para todos los efectos todos los documentos probatorios de los gastos se deben respaldar únicamente con facturas electrónicas que cumplan con los requerimientos de la Dirección General de Tributación

Si existiera algún gasto no contemplado y que sea de vital importancia para el funcionamiento propio y esencial del quehacer de la organización comunal, podrá hacer una solicitud de autorización, previo al uso de los recursos a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la debida justificación para su análisis y aprobación en el CNDC.

16. La presente entra a regir a partir del 30 de abril del 2024. “

Comentario de Fabiola Romero: “Este documento ha sido revisado, lo discutimos inicialmente con todos los directores regionales en la reunión de directores regionales, en la misma reunión estuvo presente la jefa de jurídicos, el jefe de legal y el jefe de auditoría comunal, escuchamos los diferentes criterios de los directores regionales y luego hicimos una encerrona para decidir que sí y que no, para darle forma a este documento, con el fin de regular en lo que considera el poder ejecutivo que las Asociaciones de Desarrollo deben de invertir el fondo público , todo lo que no está en la lista deberán hacerlo con fondos propios , igual pueden hacer la solicitud a la dirección ejecutiva del Consejo para transmitírsela al Consejo y tomar decisiones en casos más puntuales”-----

Comentario de Omer Badilla: “Agradecer primeramente a doña Fabiola y a sus colaboradores por esta propuesta que sin duda lo que quiere es delimitar un uso de los recursos públicos de una manera razonable, consecuente y enfocada a temas más prioritarios como los proyectos y dejar de lado algunos temas superfluos que normalmente buscan las organizaciones” ---

Comentario de Martha Rojas: “Unirme al agradecimiento a doña Fabiola y a todo el equipo que han trabajado ese tema, que uno que es parte del movimiento comunal siempre ha sido una piedrita en el camino, porque llega un promotor, llega otro y uno está de acuerdo y otro no, esto viene a poner un orden y una orientación para el movimiento comunal.” ---

Comentario de Enrique Joseph: “Agradecer el esfuerzo que se ha hecho con esta propuesta de demarcar la cancha y tener los lineamientos claros en que se puede utilizar el fondo por girar y sobre todo fijar el tipo de porcentajes y que no lo tengamos tan abierto, por ejemplo, me parece interesante el hecho una organización para que gaste en combustible el vehículo tenga que estar a su nombre y sobre todo al día, me parece bien el tema de los viáticos que quede claro que si se puede pagar viáticos con el fondo por gira ´pero es obligación de la organización tener su reglamento de viáticos aprobado por la Asamblea General , para que todo mundo pueda hacerlo de manera clara y sobre todo que los viáticos puedan ser utilizados en temas que requiere la organización desde el punto de

vista de operatividad no tanto un tema antojadizo, me parece bien la propuesta y como siempre sabemos que va a incomodar a algunos, pero los que estamos aquí también somos comunales y lo vemos con buenos ojos con los mismos buenos ojos que lo va a ver la mayoría del movimiento comunal.” ---

Comentario de Susana Monge: “Al igual que mis compañeros siento que esto va a alivianar el trabajo atreves del movimiento comunal, porque a veces yo que represento a una Unión las distintas Asociaciones, consultaban que, porque a viáticos a unos si y a otros no y había muchas diferencias y esto va a venir a regularizar esta toda inversión, solo me queda una duda si en caso una organización comunal adquiera un préstamo por ejemplo para invertir en un proyecto si esta posibilidad de cubrirlo” ---

Comentario de Fabiola Romero: “El tema lo vimos, lo que pasa que auditoria Comunal , dice que eso no se debe hacer por ningún escenario y menos tener que pagar eso con fondos públicos, para muestra lo que paso en la pandemia que pasaron de recibir dos millones a doscientos mil, entonces no es un practica saludable ni recomendable que no deberíamos de apoyar porque se generaría un ciclo de acciones incorrectas , nosotros no lo incluimos, en todo caso la opción está abierta para que le consulten al Consejo y el Consejo tomara la decisión y pues para estos tipos de decisiones y lo más sano y como lo hemos venido habiendo es tener el criterio de asesoría y auditoria que son dos criterios importante para regular el tema de en qué se puede gastar el 2%”. ---

Comentario de Hamlet Méndez “Una pregunta doña Fabiola, ¿cuánto sería el porcentaje total que se le permitiría gastar a una asociación?, porque los porcentajes cambian, pero lo que yo tengo entendido es darle proporcionalmente un rubro y que el resto es para la comunidad y proyectos de desarrollo comunal, eso es lo que entiendo si no me equivoco.” ---

Comentario de Fabiola Romero Cruz: “Los porcentajes son de diferentes rubros, por ejemplo, para combustible por poner un ejemplo a la confederación este año le dieron veinte millones y resto, le corresponde para combustible un 7% que equivale a un millón cuatrocientos que tendría, aun así, es bastante, no obstante, por ejemplo, para una Asociación de Desarrollo Especifica que recibió un millón doscientos cincuenta y siete mil, le corresponde el 12%, que es ciento cincuenta mil que igual si lo toman en cuenta un Asociación de Desarrollo que tenga que estar moviéndose con gasolina en algún carro que este a nombre de una Asociación de Desarrollo con 150,000 mil al año, ¿qué más hacen, que tramites hacen que pueden gastar con ese monto?, es muy complicado, muy difícil . ---

Comentario de Hamlet Méndez: “Me parece excelente, en el orden está Dios, lo que me preocupa es el pago de servicios, dependiendo de la organización de desarrollo que sea hay unas a las que les corresponde pagar los servicios muy caros, entonces no sé qué tan restringido está quedando los servicios públicos, por ejemplo recuerdo que la de nosotros paga servicio de internet , que dan CECI y tienen que pagar además servicio eléctrico , es un servicio que prácticamente se le da casi gratuitamente a la comunidad , esa es la idea que la gente pueda entrar y utilizar la computadora, el agua, casi que muchas asociaciones dependen prácticamente de ese dinero entonces está quedando libre.” ---

Comentario de doña Fabiola: “Lo único que tiene restricción con porcentajes es el dinero que vayan a usar para la celebración que hacen en cada comunidad del servidor comunitario, luego los viáticos, combustibles, los servicios profesionales es una lista taxativa que va dirigido prácticamente para el fondo por girar, tramites que requieran para presentar proyectos ante una institución, solo por poner un ejemplo el traspaso que tiene que hacer la unión cantonal con el lote del IMAS, que tiene que hacer un traspaso e inscribir en la registro, pues para eso podrían pagar un Notario, ese tipo de cosas es que se meten , les voy a decir porque , los servicios profesionales fue para mí fue un aprendizaje, cuando revise las facturas, porque la mayor cantidad de facturas que están metiendo las más grandes están en abogados y no sabemos para qué porque no están diciendo para que, son consultas de abogados y practicante es el mismo abogado que se comparte para todos, entonces no tiene lógica, salvo que les esté brindando el servicio del abogado del pueblo para todo el mundo , en todo caso podrían hacer un convenio en donde indiquen que el abogado del pueblo va a atender pensiones o familia regalado para el pueblo, en todo caso podría justificarse, entonces es el escenario”..

Comentario de María Wilman: “En el tema de los abogados, yo que estoy en una municipalidad, vieras que, a las organizaciones comunales, para los festejos y permisos se les pide una declaración jurada firmada por un notario.” ---

Comentario de Fabiola Romero: “ Nosotros si incluimos el tema de notario, ahí está cubierto para las Asociaciones cuando tienen actividades productivas, dejar en claro que el fondo por girar no es para sostener una actividad productiva, si tienen una actividad productiva que de ahí saquen la plata de todo lo que requieran, el fondo por girar es para invertir en proyectos por ejemplo alumbrado, aceras, mejorar parques, toda la actividad social que hace una Asociación de Desarrollo y aun mayor en estratos tan grandes como los son las Uniones, Federaciones y Confederaciones que son montos de cinco, diez, veinte millones que en todo caso debería bajar ese desarrollo comunal a los agremiados.”

Comentario de Hamlet Méndez: “Normalmente el abogado es para defenderse de alguna situación que tenga en contra de una institución o ente privado o lo utilizan para atacar a otra institución porque pasa en las asociaciones de desarrollo , se juntan varias personas, perdonen, varias juntas directivas para atacar un proyecto, porque el chavalo de la Municipalidad no me cae bien o porque no se la junta de tal lugar, y contratan abogados con la plata del estado para hacer este tipo de cosas, y yo estoy completamente de acuerdo con lo que doña Fabiola está diciendo.” ----

Comentario de Enrique Joseph: “Nosotros como Federación Caribe Limón, tomamos la decisión de no participar en varias reuniones y actividades a nosotros nos sale muy oneroso ir por ejemplo a una reunión para discutir X o Y tema donde tememos que movilizar a cuatro cinco miembros de la junta directiva, donde salen de Talamanca de Matina, entonces nosotros decidimos no asistir , porque el fondo por girar no es para eso, y más bien las asociaciones deberíamos de ir pensando como recatarnos en cuanto al tema de los gastos y reitero mi afirmación a esta propuesta regulatoria en materia del fondo por girar.

Los miembros del Consejo consideran que, se agregue en la lista propuesta los Servicios de Capacitación para desarrollo humano (motivacionales), emprendedurismo y contable, mismo que

así fue incluido. .

Sí, lo que dicen No pueden incluir. Dice, con el fin de que sea un instante para presentación de documentos de proyectos.

No, en todo caso, mejor voy a agregar al puro final, capacitaciones para, vamos a ver, démosle forma, capacitaciones para uso exclusivo de servicios de capacitación Ya, bueno. Porque las federaciones les dan a las asociaciones, y las uniones les dan a las asociaciones, digamos, capacitaciones, eso es importante.

De hecho, eso es algo como que nacen para, para ayudar en capacitar a los. Actividades de capacitación, también, pues, aquí en la función presupuestaria se llama actividad de capacitación No, no, no, es que no se está planteando la actividad.

Lo que se está planteando es si con esos recursos se pueden pagar servicios profesionales para dar capacitaciones. A ver, a veces necesitan una capacitación en cómo llevar libros, entonces usted requiere contratar a un contador. A veces se requiere una capacitación, aparte de las que da Dinadeco, aparte de las que da Dinadeco, ¿verdad? Una capacitación para emprendedurismo.

Entonces, contratamos a una empresa que nos vende el servicio de emprendedurismo. Una capacitación X para el fortalecimiento, el desarrollo de la mujer, de la juventud. O sea, ese tipo de capacitaciones.

Me parece que cuando vamos, entonces, al tema legal, creo que el ente, el rector, es el que debe capacitarnos en materia legal y no cualquier abogado por fuera. Entonces, las capacitaciones están bien viéndolas de esa óptica, ¿verdad? Que puede ser de diferentes, pero cuando vamos al tema legal, entonces, no, es una capacitación para que nos capacitaran cómo llegar y meter un recurso de amparo en contra del gobierno. Entonces, eso no tiene ningún sentido.

Entonces, pongamos servicios de capacitación que tengan que ver con temas operativos de las organizaciones comunales, ¿verdad? De acuerdo. Pongamos entonces, servicios de capacitación para temas de emprendimiento contables y administrativos, ¿les parece? O desarrollo humano, como decía don Enrique, o sea, capacitación para las mujeres, emprendedurismo. Exacto, desarrollo humano, pero no para capacitaciones, porque como dice, es que es cierto, yo lo he visto, yo lo he visto con mis ojos, este tipo de capacitaciones.

Esto es de capacitación, entonces, para desarrollo humano y emprendedurismo. Perfecto. Listo, así queda agregado.

Compañeros, entonces, vamos a hacer lo siguiente, vamos a someter a votación la lista que le remite a doña Fabiola en el oficio 561 con este ajuste que acabamos de hacer. Quienes estén a favor de aprobar la lista, sírvanse a levantar su mano. Acuerdo aprobado.

ACUERDO N°6. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de conformidad a lo

expuestomediante oficio DINADECO-DDN-OF-0561-2024 del 29 de abril de 2024, **APRUEBA** la Lista para definir el uso de los recursos que se destinan para el fondo por girar. **Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Comentario de Enrique Joseph: Señor presidente disculpe. La situación de la compañera Susana que se tenía que retirar porque solicito entonces que todos estos acuerdos que hemos tomado les demos firmeza antes de que la compañera tenga que retirarse, señor presidente.

Omer Babilla habla: Bueno, la compañera Susana tiene que retirarse, entonces vamos a darle firmeza a los acuerdos tomados hasta este momento. Por favor, sírvanse a levantarse un mano para la firmeza de acuerdos. Muchísimas gracias.

ACUERDO N°7. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **DA LA FIRMEZA** a todos los acuerdos tomados hasta el momento en la presente sesión 014-2024. **Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las diecisiete horas con diecinueve minutos se retira de sesión Susana Monge Ureña.

Enrique Joseph Jackson y María Wilman Acosta, solicitan retirarse cinco minutos de sesión para trasladarse de lugar.

Omer Badilla señala: Vamos a dar un receso de cinco minutos.

Enrique Joseph comenta: Muchas gracias. Bendiciones. Señor presidente, me retiro a cubrir una necesidad por un tema de cinco minutos, pero dejo la cámara prendida.

María Wilman Acosta: Yo también tengo que retirarme para trasladarme a otra oficina.

Fabiola Romero habla: Perdón, perdón, perdón, perdón, pero es que como la agenda está tan llena, pero hay cuatro personas y si quieren seguimos.

Omer Badilla comenta: Sí, vamos a seguir.

Enrique Joseph habla: Fabiola, pero María tiene que trasladarse de oficina y yo también me tengo que ir. Así quedamos con cuatro.

Fabiola Romero comenta: Pero por eso todavía hay quórum para poder seguir viendo tal vez los oficios de asesoría jurídica o la correspondencia.

Enrique Joseph consulta: Señor presidente, ¿nos da permiso para retirarnos un momentito?

Omer Badilla contesta: Sí, sí, sí. Retírense y vamos a seguir con la sesión. Bueno, ok. Continuamos con el punto cuarto que es la legislación de. El dictamen Dinadeco 161. Le voy a dar la palabra a doña Fabiola, que corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Rio Grande de Paquera.

Fabiola Romero contesta: Correcto.

CAPITULO VI. LIQUIDACIONES CON DICTAMEN POSITIVO SEGÚN DINADECO-FC-OF-161- 2024 DEL 23 DE ABRIL DEL 2024.

ARTICULO N° 6. DINADECO-FC-OF-161-2024 del 23 de abril del 2024, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado Jefe Financiamiento Comunitario, quien remite el dictamen positivo **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2024** del 18 de abril de 2024, dictamen de liquidación de mobiliario y equipo, **Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas**, proyecto denominado: “*Compra de mobiliario y equipo para el mejoramiento del salón multiuso, cocina, oficina y plaza de futbol de la comunidad de Río Grande de Paquera*”.

DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2024

DICTAMEN DE LIQUIDACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO

Señores: **Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad**

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la presentación de la solicitud de liquidación del financiamiento aprobado, provenientes de la Dirección Regional Pacífico Central, quién realizó la primera revisión del contenido del formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos y demás requisitos. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del formulario para liquidar fondos de proyectos, facturas, comprobantes de pago, actas, entre otros requisitos aportados, actividad que concluye con este dictamen, Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen de liquidación, a continuación:

Información General del Proyecto de Mobiliario y Equipo:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas
Código de Registro:	3227
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	adiriograndepaquera@gmail.com
Proyecto denominado:	Compra de mobiliario y equipo para el mejoramiento del salón multiuso, cocina, oficina y plaza de futbol de la comunidad de Río Grande de Paquera
Monto aprobado y girado para el proyecto:	¢30.000.000
Monto presentado para liquidación:	¢30.000.000

Aspectos normativos:

Para la elaboración del dictamen de liquidación, el analista se basó en los siguientes aspectos normativos y de contenido, para concluir con la emisión de la recomendación final.

1	Ley General de Control Interno N.º 8292.
2	Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
3	Decreto 32595-G Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 del 08 de setiembre del 2005.
4	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°65 a la Gaceta N° 81 del 28 de abril del 2016.
5	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.

Aspectos de contenido:

Para el análisis de la liquidación del proyecto de Mobiliario y Equipo, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

A- Organización Comunal

Consta en el expediente el formulario en original para liquidar los recursos del fondo de proyecto debidamente firmado y sellado por el presidente y tesorero de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados a la liquidación

El proyecto se encuentra debidamente ejecutado y los comprobantes de pago están emitidos a nombre de la Organización Comunal beneficiada con los fondos del proyecto otorgado, según documentación aportada.

Las facturas de pago que respaldan el gasto de la liquidación cumplen con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa (DGTD).

El monto indicado en el formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos para la liquidación es **igual** al que fue asignado a la Organización Comunal beneficiada, por un monto total de facturas por **€30.000.000**.

Los documentos de liquidación reflejan que se adquirieron los artículos solicitados en el perfil del proyecto aprobado, con base en la lista del mobiliario y equipo y demás documentos formales presentados en el proyecto, todos los artículos están registrados en el libro de activos de la

Organización Comunal beneficiada.

B- Detalle de aprobación y giro de los recursos para este proyecto:

El proyecto fue aprobado en la sesión N° 027-2021 de fecha 27 de setiembre de 2021 y comunicado mediante oficio CND-674-2021.

El depósito de los recursos a la Organización Comunal, según información suministrada por el Departamento Financiero Contable, fue el día 23 de noviembre de 2021, según propuesta de pago 03U23.

C- Detalles y características de los bienes:

Comparativo de artículos solicitados indicados en el “Listado original del proyecto” respecto a los artículos adquiridos.	
Lista original: se indica cada uno de los bienes solicitados por la Organización Comunal, con sus respectivas cantidades (folio 108 AL 110) y en dictamen de proyecto (revés del folio 126, 126 y revés del folio 127)	Resultado de la compra: se mencionan cada uno de los bienes comprados por la Organización Comunal, con sus respectivas cantidades en las facturas de compra (folio 259 al 262) y en libro de activos (folio 213 al 256 y folio 269)
2 abanicos de techo	2 abanicos de techo
1 alacena para alimentos en acero inox. *dimensiones: 90cm x 50cm x 170cm	1 alacena para alimentos en acero inox. *dimensiones: 90cm x 50cm x 170cm
2 archivos metálicos de 4 gavetas	2 archivos metálicos de 4 gavetas
2 arturitos para palo-piso con escurridor y rodines	2 arturitos para palo-piso con escurridor y rodines
1 biblioteca de 3 puertas en madera laurel laqueada *dimensiones: 1.20cm x 1.80cm x 45cm	1 biblioteca de 3 puertas en madera laurel laqueada *dimensiones: 1.20cm x 1.80cm x 45cm
1 horno de microondas de 0.9 pies cúbicos (900W)	1 horno de microondas de 0.9 pies cúbicos (900W)

<p>1 bomba atomizadora (motor: 2 tiempos, cilindrada: 77cc, potencia: 5HP, tanque de líquido: 17 litros)</p> <p>1 horno microondas industrial 0.9 pies cúbicos(1000W)</p> <p>congelador horizontal con 3 tapas de 30 pies cúbicos en acero inox.</p> <p>escritorio ejecutivo en madera laqueada en laurel</p> <p>*dimensiones: 1.20cm x 70cm x 90cm</p>	<p>1 bomba atomizadora (motor: 2 tiempos, cilindrada: 77cc, potencia: 5HP, tanque de líquido: 17 litros)</p> <p>1 horno microondas industrial 0.9 pies cúbicos(1000W)</p> <p>congelador horizontal con 3 tapas de 30 pies cúbicos en acero inox.</p> <p>escritorio ejecutivo en madera laqueada en laurel</p> <p>*dimensiones: 1.20cm x 70cm x 90cm</p>
<p>1 estantería en acero inoxidable con 4 niveles</p> <p>*dimensiones: 2.30cm x 48cm x 1.80cm</p>	<p>1 estantería en acero inoxidable con 4 niveles</p> <p>*dimensiones: 2.30cm x 48cm x 1.80cm</p>
<p>1 extractor de grasa industrial en acero inoxidable</p> <p>*dimensiones: 170cm x 98cm x 50cm</p>	<p>1 extractor de grasa industrial en acero inoxidable</p> <p>*dimensiones: 170cm x 98cm x 50cm</p>
<p>1 fregadero con 2 tanques en acero inoxidable(incluye grifería)</p> <p>1 hidro lavadora (combustible: gasolina, cilindrada: 223cc, potencia 7.5HP, presión máxima 3400PSI)</p> <p>5 hieleras grandes 100QTZ</p>	<p>1 fregadero con 2 tanques en acero inoxidable(incluye grifería)</p> <p>1 hidro lavadora (combustible: gasolina, cilindrada: 223cc, potencia 7.5HP, presión máxima 3400PSI)</p> <p>5 hieleras grandes 100QTZ</p>
<p>1 impresora multifuncional, modelo HP 315</p>	<p>1 impresora multifuncional, modelo EPSON L4150</p>
<p>1 impresora y fotocopidora, modelo M-2640idw</p> <p>1 juego de ollas en acero inoxidable (Cap. 32,40, 60, 80)</p> <p>3 basureros para reciclar de 120 litros cada uno</p> <p>1 laptop de 15.6 pulgadas</p> <p>1 licuadora industrial con frasco en acero inox.de 64 onzas</p>	<p>1 impresora y fotocopidora, modelo M-2640idw</p> <p>1 juego de ollas en acero inoxidable (Cap. 32, 40,60, 80)</p> <p>3 basureros para reciclar de 120 litros cada uno</p> <p>1 laptop de 15.6 pulgadas</p> <p>1 licuadora industrial con frasco en acero inox.de 64 onzas</p>

<p>1 máquina para hacer palomitas de 8 onzas</p> <p>1 mesa de reuniones con 8 sillas semi- ejecutivas</p> <p>*dimensiones de la mesa: 2.40cm x 1.20cm x 80cm</p> <p>1 mesa de trabajo en acero inoxidable</p> <p>*dimensiones: 1.70cm x 70cm x 1.60cm</p> <p>16 mesas plegables en polietileno</p> <p>1 pantalla de T.V. de 50 pulgadas</p> <p>1 moto guadaña (motor: 2 tiempos, cilindrada: 415cc, potencia 2.1HP)</p> <p>1 olla de presión de 25 litros</p> <p>1 olla arrocera de 50 tazas</p> <p>1 parrilla industrial en hierro negro</p> <p>1 percolador industrial de 100 tazas en acero inoxidable</p> <p>1 planta de sonido (2 parlantes de 15" / 1000W, mezcladora de 8 canales, y micrófono inalámbrico con pedestal para baffle)</p> <p>1 proyector de 3600 lúmenes</p> <p>1 refresquera de 2 tanques de 15 litros</p> <p>1 aire acondicionado de 36 000 BTU</p> <p>5 sillas semi-ejecutivas con respaldar alto</p> <p>70 sillas plegables en polietileno</p> <p>4 toldos desarmables</p> <p>*dimensiones: 4m x 6m</p> <p>1 tanque de agua de 1100 litros</p> <p>10 sillas de espera</p> <p>4 lámparas foto celda, 70W</p> <p>1 cortadora de césped tipo "tractor" (motor: 4 tiempos, cilindrada: 452cc, potencia 17HP, tanque de combustible: 5.7litros)</p> <p>5 ventiladores industriales de pared</p> <p>2 lavamanos en acero inox. con pedestal y dispensador</p>	<p>1 máquina para hacer palomitas de 8 onzas</p> <p>1 mesa de reuniones con 8 sillas semi-ejecutivas</p> <p>*dimensiones de la mesa: 2.40cm x 1.20cm x 80cm</p> <p>1 mesa de trabajo en acero inoxidable</p> <p>*dimensiones: 1.70cm x 70cm x 1.60cm</p> <p>16 mesas plegables en polietileno</p> <p>1 pantalla de T.V. de 50 pulgadas</p> <p>1 moto guadaña (motor: 2 tiempos, cilindrada: 415cc, potencia 2.1HP)</p> <p>1 olla de presión de 25 litros</p> <p>1 olla arrocera de 50 tazas</p> <p>1 parrilla industrial en hierro negro</p> <p>1 percolador industrial de 100 tazas en acero inoxidable</p> <p>1 planta de sonido (2 parlantes de 15" / 1000W, mezcladora de 8 canales, y micrófono inalámbrico con pedestal para baffle)</p> <p>1 proyector de 3600 lúmenes</p> <p>1 refresquera de 2 tanques de 15 litros</p> <p>1 aire acondicionado de 36 000 BTU</p> <p>5 sillas semi-ejecutivas con respaldar alto</p> <p>70 sillas plegables en polietileno</p> <p>4 toldos desarmables</p> <p>*dimensiones: 4m x 6m</p> <p>1 tanque de agua de 1100 litros</p> <p>10 sillas de espera</p> <p>4 lámparas foto celda, 70W</p> <p>1 cortadora de césped tipo "tractor" (motor: 4 tiempos, cilindrada: 452cc, potencia 17HP, tanque de combustible: 5.7litros)</p> <p>5 ventiladores industriales de pared</p> <p>2 lavamanos en acero inox. con pedestal y dispensador</p>
---	--

D- Plazo en que se presentó la liquidación de proyecto:

La liquidación fue presentada el 14 de noviembre de 2022 en la Dirección Regional Pacífico Central; fecha dentro del año máximo establecido por la administración para su presentación, Sin embargo, finalizada su revisión requirió de 2 subsanes formales, mismos que fueron notificados y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación al DFC	8 de diciembre de 2022	DINADECO-DRPC-OF-529-2022
I Subsane notificado	19 de diciembre de 2022	DINADECO-FC-OF-562-2022
I Subsane recibido	4 de marzo de 2024	DINADECO-DRPC-OF-075-2024
II Subsane notificado	19 de marzo de 2024	DINADECO-FC-OF-098-2024
II Subsane recibido	4 de abril de 2024	DINADECO-DRPC-OF-108-2024
Dictamen realizado	18 de abril de 2024	DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2024

Todos los documentos aportados por la Organización Comunal para liquidar el proyecto en mención y que sustentaron el criterio técnico de este Departamento, se encuentran archivados y foliados en el expediente N° **015-PCe-ME-21**, mismo que se facilita para conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la finalidad que se valore aprobar o no la liquidación

Informes:

Informe de Auditoría Comunal	Fecha	
No hay		
Recomendaciones a Financiamiento Comunitario		
Informe de Visita	Fecha	Funcionario que realiza la visita
N°1	28 de noviembre de 2022	Sugey Gutiérrez Cerdas
Observaciones	No hay observaciones de fondo que impacten la liquidación del proyecto.	

Observaciones:

Los documentos aportados demuestran el uso de los recursos para el desarrollo del proyecto, no cuentan con observaciones de fondo que impacten negativamente la liquidación del proyecto.

Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto, aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas**, código **3227**, se considera que cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos y lo establecido para liquidar proyectos de **mobiliario y equipo**, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores los alcances del proyecto fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Por lo anterior, se recomienda la aprobación de la liquidación adjunta a este dictamen.

Fabiola Romero comenta: Esta es un dictamen, el dictamen Dinadeco FC-015-2024 del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro y es de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Punta Arenas. Código de registro treinta y dos veintisiete y dice que el monto es de treinta millones de colones y en la recomendación de doña Gabriela dice Una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Punta Arenas. Código de registro treinta y dos veintisiete se considera que cumplió con los requisitos administrativos técnicos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos y lo establecido para liquidar proyectos de mobiliario y equipo para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto fueron cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, se recomienda la aprobación de la liquidación adjunta a este dictamen.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Fabiola. Voy a someter a votación en esta liquidación. Quienes estén a favor de aprobar la liquidación con base en el dictamen cero quince de Dinadeco, síganse a levantar su mano. Listo, acuerdo aprobado.

ACUERDO N°8. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación positiva **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2024** del 18 de abril de 2024, **APRUEBA** la liquidación de mobiliario y equipo, **Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas**, código de registro:3227, Monto aprobado y girado para el proyecto: ¢30.000.000, Monto presentado para liquidación: ¢30.000.000, expediente N° 015-PCe-ME-21. **Cuatro votos a favor.**

Omer Badilla comenta: Continuamos con el siguiente punto que corresponde a la liquidación en dictamen negativo del dictamen 168.

CAPITULO VII. LIQUIDACIONES CON DICTAMEN NEGATIVO SEGÚN DINADECO-FC-OF-168-2024 DEL 24 DE ABRIL DEL 2024.

ARTICULO N° 7. DINADECO-FC-OF-168-2024 del 24 de abril del 2024, suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado Jefe Financiamiento Comunitario, quien remite el dictamen **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024** del 16 de abril 2024, **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia**, Código de Registro: 377, ya que se considera que **no cumplió con los requisitos administrativos y técnicos** requeridos para la liquidación de recursos según lo establecido para liquidar proyectos de **infraestructura comunal**, para ser aprobado por el Consejo

Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

16 de abril 2024
DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024

ASUNTO: DICTAMEN NEGATIVO DE LIQUIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL

Señores:
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

El Departamento de Financiamiento Comunitario ha conocido la presentación de la solicitud de liquidación del financiamiento aprobado, proveniente de la Dirección Regional Heredia, quién realizó la primera revisión del contenido del formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos y demás requisitos. Por consiguiente, se procede a realizar el análisis integral (administrativo y técnico) del formulario para liquidar recursos del fondo de proyecto, facturas, comprobantes de pago, actas, informe final entre otros requisitos, actividad que concluye con este dictamen. Por lo tanto, se somete a su consideración el dictamen negativo de la liquidación, a continuación:

1- Información General del Proyecto de Infraestructura Comunal:

Nombre de la Organización Comunal:	Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia
Código de Registro:	377
Correo electrónico oficial de la Organización Comunal:	asocdesarrollointegralconcepcionsanisidro@hotmail.com
Proyecto denominado:	Construcción de un Salón Multiusos o Comunitario en el Lote de la Asociación
Monto aprobado y girado para el proyecto:	€83.317.443,08
Monto presentado para liquidación:	€83.317.443,08

2- Aspectos normativos:

Para la elaboración del dictamen de liquidación, el analista se basó en los siguientes aspectos normativos y de contenido, para concluir con la emisión de la recomendación final.

1	Ley General de Control Interno N° 8292.
2	Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.

3	Decreto 32595-G Reglamento al artículo 19 de la Ley N°3859 del 08 de setiembre del 2005.
4	Directrices emanadas por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según sus publicaciones en la Gaceta Alcance N°65 a la Gaceta N° 81 del 28 de abril del 2016.
5	Resolución R-DC-00122-2019 Contraloría General de la República denominada “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” del 02 de diciembre del 2019.

3- Aspectos de contenido:

Para el análisis de la liquidación del proyecto de Infraestructura Comunal, se consideraron entre otros, los siguientes documentos:

A- Organización Comunal

- Consta en el expediente el formulario en original para liquidar los recursos del fondo de proyecto debidamente firmado y sellado por el presidente y tesorero de la Organización Comunal junto con los requisitos y demás documentos relacionados a la liquidación.
- El proyecto se encuentra debidamente ejecutado y los comprobantes de pago están emitidos a nombre de la Organización Comunal beneficiada con los fondos del proyecto otorgado, según documentación aportada.
- Las facturas de pago que respaldan el gasto de la liquidación cumplen con los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa (DGTD) y se ajusta a la modalidad seleccionada que fue “Llave en mano”. No obstante, hay problemas o debilidades entre el contrato emitido y la empresa que finalmente facturó los desembolsos, siendo que ambas son figuras diferentes.
- Los documentos de liquidación reflejan que se utilizaron los fondos otorgados en el perfil del proyecto aprobado, con base en las especificaciones de los planos constructivos visados, estudio técnico y demás documentos formales presentados en el proyecto. Sin embargo sí hay cambios en la obra realizada.
- El monto indicado en el formulario para liquidar los recursos del fondo de proyectos para la liquidación es **(igual)** al que fue asignado a la Organización Comunal beneficiada, por un monto total de facturas por **₡83.317.443,08**.
- Los documentos de liquidación incluyen, el contrato de construcción, facturas, comprobantes de pago, actas de aprobación de pagos, bitácora, informe final de obra, acta de recibo a satisfacción, copia del libro de proyectos entre otros. A pesar de lo indicado, no hay concordancia entre todos estos elementos que respaldan el gasto de la liquidación.

B- Detalle de aprobación y giro de los recursos para este proyecto

- El proyecto fue aprobado en la sesión N° **023** de fecha 13 de diciembre de 2022 comunicado a este Departamento, según oficio N° **CNDC-TRANS-054-2022**.

- El depósito de los recursos a la Organización Comunal, según información suministrada por el Departamento Financiero Contable, fue el día **29 de diciembre del 2022**, según propuesta de pago **03U23**.

C- Detalles técnicos del proyecto

Comparativo del detalle de las obras indicadas en el “Estudio Técnico del Perfil de Proyecto” respecto al “Informe Final de Obra”

Los siguientes cuadros citan los documentos formales que se correlacionan mostrando tanto el alcance como la realización de las obras quedando conforme (O no según sea el caso) con el objetivo del proyecto.

El detalle constructivo de las obras se plantea en el **estudio técnico** del proyecto, confeccionado por el **director de la obra**, en este caso **Alejandro Vargas Hernández**, carnet N° **A-25416** constan en el expediente y podrá ser referenciado en los folios 268 al 271.

Ahora bien, el detalle constructivo de las obras realizadas se plasma en el **informe final** del proyecto, este informe detalla los alcances y logros del proyecto con los fondos otorgados, confeccionado por el **supervisor de la obra**, en este caso, **Sergio Barzuna Thompson**, carnet N° **A-21850**, consta en el expediente y podrá ser referenciado en los folios 401 al 412.

D- Plazo en que se presentó la liquidación de proyecto

El formulario de liquidación fue presentado ante la Dirección Regional de Heredia, el 20 de noviembre del 2023; fecha dentro del año máximo establecido por la administración para su presentación. Sin embargo, finalizada su revisión requirió de un subsane formal, mismo que fue notificado y recibido en las siguientes fechas:

Seguimiento del análisis de liquidación	Fecha	Documento
Ingreso de documentos de liquidación ante DFC	27 de noviembre del 2023	DINADECO-DRH-OF-391-2023
I Subsane notificado	05 de diciembre del 2023	DINADECO-FC-OF-382-2023
I Subsane recibido	06 de marzo del 2024	DINADECO-DRH-OF-182-2024
Dictamen realizado	16 de abril del 2024	DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2024

Además, todos los documentos aportados por la Organización Comunal para liquidar el proyecto en mención y que sustentaron el criterio técnico de este Departamento, se encuentran archivados y foliados en el expediente N° **004-Her-IC-22**, mismo que se facilita para conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la finalidad que se valore aprobar o no la liquidación.

4- Informes:

Informe de Auditoría-Documento	Fecha
DINADECO-DAC-OF-301-2023 (folio 300 al 308)	25 de agosto del 2023
Recomendaciones a Financiamiento Comunitario	Con recomendaciones cumplidas

Informe de Visita	Fecha	Funcionario que realiza la visita
N°1 (folio 299)	20 de abril del 2023	Lisseth Garro De la O
N°2 (folio 309)	25 de setiembre del 2023	Lisseth Garro De la O
Observaciones		

5- Observaciones:

Se concluye el análisis y se determina que la Organización Comunal no atendió el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Administración con relación a la notificación de subsane de liquidación, dado que se encontraron las siguientes inconsistencias que afectan negativamente la liquidación del proyecto en mención.

Al realizar la revisión del subsane DINADECO-FC-OF-382-2023 enviado con fecha de 05 de diciembre del 2023 se logra determinar que la Organización Comunal no completó las debilidades o carencias mostradas en el oficio de subsane de la liquidación, sino que por el contrario no corrigen documentos fundamentales de la misma.

Los puntos que no son aclarados o poseen algún tipo de inconsistencia se indican de la siguiente manera:

1. Sobre el Formulario de Liquidación:

- La fecha de las facturas N° 624 y 636, del tercer y quinto desembolso y de las actas N°431 y 432 no coinciden.

Lo indicado anteriormente no es subsanado de la manera debida; se presume que utilizan un formato de fecha diferente, también se determina que en algunos de los casos en la columna emisión de la factura, se realizaron con fecha anterior a la fecha de la aprobación de los acuerdos. Sumado a esto en el proceso de revisión se constata que algunas de las facturas fueron emitidas antes del acuerdo y del giro que realiza Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Se anexa la siguiente tabla que expone lo indicado:

Factura o comprobante de pago			Acuerdo de pago			Cheque		
No. Factura comprobante	Fecha factura	Monto en colones	No. Acta	No. Acuerdo	Fecha sesión	No. cheque	Fecha emisión	Monto en colones
607	13/03/23	¢9.034.371,00	430	6	09/03/23	1001334	16/03/23	¢9.034.371,00
624	10/04/23	¢9.034.370,97	431	6	10/04/23	1010593	14/04/23	¢9.034.370,97
636	01/05/23	¢18.844.867,94	432	3	01/05/23	1019248	04/05/23	¢18.844.867,94
660	29/05/23	¢18.217.695,00	433	7	30/05/23	1032461	02/06/23	¢18.217.695,00
711	28/06/23	¢18.194.367,94	435	2	29/06/23	1046295	30/06/23	¢18.194.367,94
908	29/09/23	¢9.991.770,23	438	4	30/09/23	1085807	04/10/23	¢9.991.770,23

2. Sobre las facturas:

- Presentan facturas emitidas por la empresa **INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A.** sin embargo, esta empresa, aunque había participado en la presentación de las ofertas dentro del proyecto; no fue elegida ya que, en ese momento de análisis presentaba el siguiente status:
 - a) Inhabilitada ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
 - b) Moroso ante el Ministerio de Hacienda.
 - c) Cobro Administrativo ante la CCSS.

Por lo tanto, la empresa elegida para el desarrollo del proyecto fue el Ingeniero **Loander Granados Arauz**. Todo esto consta dentro del expediente **No. 004-Her-IC-22**, en el dictamen DINADECO-FC-DICTAMEN-190-2022 y en el oficio DINADECO-CND-830-2022 del proyecto. Este último oficio, señalaba las irregularidades de la empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A. y fue comunicado a la misma organización comunal desde el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, consecuentemente había pleno conocimiento por parte de la misma ADI que no podían tramitarse facturas a nombre de la empresa (INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A.) porque esta empresa, debido al incumplimiento de requisitos, no podía contratarse, de hecho, no había sido elegida por la ADI.

Tal como se indicó anteriormente la empresa elegida por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia fue, el ingeniero Loander Granados Arauz, razonablemente debieron presentar en la liquidación facturas y contrato a nombre de esta persona para justificar el gasto.

En los documentos presentados, la emisión de las facturas las realiza la empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A. pero el contrato lo firma Loander Granados Arauz, mostrando una clara incongruencia entre las personas involucradas para respaldar el gasto (contrato y facturas firmados y emitidos por personas diferentes, siendo que en apariencia entre ellos no ha sido demostrada una relación laboral o contractual).

Sumado a lo anterior, aportan un documento realizado por la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia y firmado por el presidente Francisco Ramírez Villalobos y por el secretario Luis Ricardo Fonseca Madrigal, que señala lo siguiente:

“...La empresa que ganó la licitación fue la de Loander Granados, por encima de otras como Línea Gris y Valverde Cisneros. Desde el principio de la obra la comunicación y todo lo referente a la obra fue el Ing. Harold Valverde, representante de la empresa constructora. La documentación era firmada por el Ing. Loander Granados, representante de la empresa constructora; sin embargo, el que estaba siempre presente y tomaba las decisiones con respecto a la obra, era el Sr. Harold Valverde, el cual siempre consideramos que era el representante o el dueño de la empresa. Nuestra relación contractual fue única desde el principio hasta el final con el Ing. Harold Valverde.

***La Asociación de Desarrollo no comprende el cambio de facturación de Loander Granados a Valverde Cisneros. Hemos tratado de comunicarnos con el Sr. Harold Valverde para que nos aclare la situación de las facturas, pero ha sido imposible”** (resaltado no es del original).*

Como se indica por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, son conscientes desde un inicio que el oferente elegido fue el ingeniero Loander Granados Arauz y no INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A., no obstante, le pagan a este que no es a quien le firmaron el

contrato. Irregularidad debidamente documentada y demostrada y que por ende, asume este departamento una clara falta de control y vigilancia con el pago de recursos con dineros provenientes de la hacienda pública.

Es criterio de este departamento, que ni por parte del presidente ni del tesorero de la ADI se puede alegar desconocimiento de no saber a nombre de quien se emiten las facturas de pago de los dineros de proyecto, situación que conocían desde el inicio del proceso, dado que en el FORMULARIO CU-08, anexado en los documentos, en cada uno de los depósitos emitido por Caja Única del Ministerio de Hacienda y en dónde son los responsables de firmar, indicaban desde este documento a la empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A con cédula jurídica 3-101-593522. Reiteramos que no era la empresa seleccionada, que no cumplía con los requisitos establecidos por la Administración, no era tampoco la empresa con la que firmó el contrato para el desarrollo de la obra y desde el oficio del Consejo Nacional en donde se les indicaba la aprobación, no podían trabajar con esta sociedad.

En concordancia con lo anterior, aportan una declaración jurada autenticada por el Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, notario público carnet N° 9677, donde Harold Valverde Cisneros, exterioriza:

“Que producto de la ejecución del contrato con la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia para la construcción del Salón multiusos o Comunitario en terrenos de la Asociación con fondos de Dinadeco según expediente No. 004-Her-IC-22 se emitieron facturas por error para cobro a nombre de mi representada, siendo lo correcto que las mismas sean a nombre de Loander José Granados Arauz, cédula 1-0911-0140” (resaltado no es del original).

Sin embargo, este documento aportado no deja claridad ni justifica ni explica la diferencia entre las personas involucradas en el gasto, por el contrario, genera mayor confusión en el análisis.

INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A., empresa que facturó en el proyecto, continúa presentando todas las irregularidades evidencias. Se realiza la verificación del estado actual de la empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A. y se adjuntan las imágenes con la evidencia de la consulta electrónica por medio de las plataformas digitales y se confirma que siguen con las inconsistencias anteriormente indicadas en el momento del subsane de liquidación y de la elaboración de este dictamen:

- Consulta ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS):

PATRONO / TI / AV MOROSO

Consulta realizada a la fecha

05/04/2024

Nombre
INVERSIONES VALVERDE CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago
S JOAQUIN FLORE
Monto Adeudado
27,457,879.00
Situación
Cobro Administrativo

- Consulta ante el sitio oficio del Ministerio de Hacienda:

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: ?

Fecha y hora de consulta : 05/04/2024 14:09:31

Información		Actividades Económicas			
Identificación:	310159352237	Estado Tributario:	Inscrito ?		
Nombre y/o Razón Social:	INVERSIONES VALVERDE CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO		
Nombre Comercial:	--	Es Moroso:	SI		
Administración:	Puntarenas	Es Omiso:	SI		
Sistema:	ATV	Fecha de inscripción:	14/01/2010		
Tiene información IPU:	SI	Fecha de Destinscripción:	--		
		Fecha de Actualización:	05/11/2018		
Nombre Actividad		Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, APARTAMENTOS, CONDOMINIOS Y CASAS DE HABITACION		43202	A	14/01/2010	
FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES		202201	A	05/11/2018	

- Consulta ante Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA):

Seleccione la opción que desea consultar y posteriormente hacer clic en "Buscar".

Habilitadas Inhabilitadas

Cédula	Nombre	Estado	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	Fechas Registro
3-101-593522	INVERSIONES VALVERDE CISNEROS SOCIEDAD ANONIMA	INHABILITADA POR FALTA DE RENOVACION DE DERECHOS-ART. 61 DEL R.I.G.	San Mateo	70106611	harold.valverde@ivconstrucciones.com	27/03/2017

3. Sobre el contrato de mano de obras y todas las debilidades del mismo:

No se corrigieron las inconsistencias señaladas en el contrato de mano de obra ni se aportó uno nuevo en el proceso de subsane. Tiene todas las señaladas que se señalan:

- No se consignaron los datos del representante legal de la organización comunal ni del contratista.
- No se estipulan las cláusulas de pago.
- En el *apartado ii* del contrato se habla de construcción de un salón comunal cuando en realidad se trata de la construcción de un **salón multiusos**.
- El nombre y número de cédula del contratista está escrito de forma manual mientras que el contrato está en digital, por lo que el mismo está alterado o con sobre escritura. No deben incluirse datos adicionales en formatos diferentes al original. Deben completar todos los datos, igualmente en digital.
- Se debió de indicar los datos de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, pagina 1, del CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, en este expediente folio 357.
- En el caso de las clausuras de pago son adjuntadas, sin embargo, este documento debió ser firmado por el ingeniero Loander Granados Arauz elegido para el desarrollo del proyecto indicado, y no por el

señor Harold Valverde Cisneros secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad “INVERSIONES CISNEROS S.A.”

También es de suma importancia manifestar que la información que se indicó en el contrato fue acreditar al ingeniero Loander Granados Arauz como responsable a realizar el proyecto, esto se expone en el acta N° 424-22 del 03 de octubre del 2022 con la que se elige por parte de Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia.

Resumiendo lo planteado, no se logra determinar por qué las facturas se emiten a nombre de INVERSIONES CISNEROS S.A., y no a nombre del ingeniero Loander Granados Arauz que fue el elegido para desarrollo del proyecto o qué relación tienen las empresas de los oferentes.

Así entonces, si la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, por alguna razón decidió realizar el cambio del ingeniero Loander Granados Arauz y establecer la relación comercial con la empresa INVERSIONES CISNEROS S.A., para el desarrollo de la obra tuvo que realizar el trámite de previo al inicio de la construcción de la obra ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, trámite que nunca se realizó ni se documentó en el expediente.

Se transcribe lo indicado parte del contrato, evidentemente no se trasladaba el contrato a terceros:

“23: *CESION*

EL PROVEEDOR no podrá ceder ni traspasar, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones que le confiere el presente CONTRATO, sin la autorización previa y por escrito de EL CLIENTE. Esto sin olvidar que queda sujeto a la aprobación o no de la institución prestamista DINADECO, así como también las leyes y reglamentos institucionales no mencionados en este contrato”.

No se encuentra manera de justificar los cambios de nombres en los documentos. Además, de pretender contratar a la otra empresa INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A., debían de estar al día ante la CCSS, ante el Ministerio de Hacienda y ya debidamente habilitado ante el CFIA. Se reitera que a la fecha de este documento eso aún no sucede. También, la empresa constructora INVERSIONES VALVERDE CISNEROS S.A., tuvo que formalizar por medio de un contrato con la asociación de desarrollo, la relación contractual para el desarrollo del proyecto, esto ya con una debida autorización por parte del CNDC, lo que no ocurrió como ya se ha indicado. Todos los documentos debieron ser gestionados antes de iniciar la ejecución del proyecto y ser enviado a este departamento para poder realizar la respectiva recomendación técnica y formalizar la gestión respectiva ante el CNDC para su debida aprobación o rechazo.

4. Sobre el informe final:

- Presentan copia del informe final de obra. El mismo debe presentarse en original.
- Al informe final le falta prosa: especificaciones, características y cantidades, entre otras. Carece de detalles tales como:
 - a. Faltan detalles en la ventanería. No hace mención de ventanas corredizas, entre otros detalles.
 - b. No se hace mención de obras tales como las puertas, la construcción de la acera perimetral, pisos, la cantidad de las luminarias, salidas eléctricas (tomacorrientes), apagadores, la construcción de la caseta

administrativa, los servicios sanitarios, el corredor techado, la bodega, la cocina y la rampa. Todas estas obras están incluidas en el estudio técnico elaborado por el profesional director de obra.

- c. En el informe se hace mención solamente: Los pisos internos en porcelanato. Sin embargo, en el estudio técnico se indica que los pisos internos serán de cerámica. De igual forma consta en el Excel del presupuesto de obras. (160m² de cerámica).

El documento que se indica como informe final que se anexa en el proceso de liquidación, firmado por el supervisor de la obra Sergio Barzuna Thompson, carnet N° A-21850 no se indica la cantidad de puertas ni de ventanas. Tampoco se indica que no se colocaron las ventanas corredizas, que el piso que se indicaba en el estudio técnico sería de cerámico, pero se colocó en porcelanato y que no tuvo un cambio en el presupuesto, la llave de riego de la fachada se cambió por una pila en el exterior, los dos taques sépticos que en planos eran de concreto pero se cambiaron por modelos de plásticos tipo eco tank con la misma capacidad y se realizaron en tres previstas para mingitorios en el área de la terraza. También se indica que adicionalmente se habilitó un área para un ático que al realizar la revisión se presume no estaba contemplado en el proyecto.

Sobre el sistema eléctrico, no concuerdan las cantidades que se indicaron en el estudio técnico con respecto al informe final, tomar en cuenta la siguiente tabla:

Estudio técnico, Presupuesto de obras y planos		Informe final	
Descripción	Cantidad	Descripción	Cantidad
Tomacorrientes	38	Tomacorrientes	35
Apagador sencillo	12	Apagador sencillo	No indica
Lámpara led	13	Lámpara led	12
Lámparas de emergencia	7	Lámparas de emergencia	No indica

Para poder realizar dichos cambios, la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia tuvo que solicitar permiso de previo ante el Consejo Nacional, con base a una recomendación técnica por parte del profesional de la obra en el que se incluyera en ese momento un balance de costos detallado para poder confrontarlos con los que al inicio de la etapa del proyecto y lograr determinar que no habría una mayor o menor afectación en la obra que se pretendía desarrollar desde la II fase del proyecto.

Dichos cambios se tuvieron que solicitar a este departamento para su respectiva recomendación técnica y formalizar la gestión respectiva ante el CNDC para su debida aprobación o rechazo con anterioridad a ser realizados dichos cambios. Este permiso nunca se solicitó.

5. Sobre el acta de recibo a satisfacción:

- El acta de recibo a satisfacción no está firmada por el contratista. Ver apartado del Alcance N°65 del diario oficial La Gaceta que dice lo siguiente: **LIQUIDACIÓN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL - REQUISITOS ESPECÍFICOS**

2. Proyectos llave en mano:

2.2 *Copia confrontada por el funcionario regional del acta de recibo a satisfacción de la obra, en la que se consigne el cumplimiento del objeto del contrato, debidamente firmada por el contratista y el presidente de la organización comunal contratante.*

Según se indica en el artículo 3, acta 439-23 con fecha del martes 17 de octubre, se recibe por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia la obra y se indica que todo se encuentra conforme a los planos y el contrato.

No obstante, la firma como responsable de la ejecución de la obra no es la de ingeniero Loander Granados Arauz designado por la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, sino que es firmado por el señor Harold Valverde Cisneros quien como ya se mencionó anteriormente estableció una relación comercial con dicha Asociación sin un consentimiento previo por parte del CNDC. De nuevo, se visualiza la desorganización de los documentos en el desarrollo de proyecto.

Concretizando todo lo anteriormente expuesto, no se recomienda la aprobación de la liquidación y se procede a presentar el dictamen en negativo para su consideración.

6- Recomendación final y visto bueno de la jefatura:

Una vez finalizado el análisis de los documentos para la liquidación de proyecto, aportados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia**, código **377**, se considera que **no cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos según lo establecido para liquidar proyectos de infraestructura comunal**, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en los puntos anteriores los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal.

Por lo tanto, ante la ausencia importante de requisitos, **no se recomienda** la solicitud de liquidación adjunta a este dictamen, salvo a mejor criterio del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Cordialmente,

Jorge Arturo Hernández Sánchez
Analista responsable
Financiamiento Comunitario

Se otorga el respectivo visto bueno del expediente N° **004-Her-IC-22** con la respectiva liquidación en **negativo**, se mantiene el criterio del analista y no se recomienda la aprobación de la liquidación presentada hasta que se resuelvan por las vías correspondientes los puntos mencionados en el punto 5. de observaciones.

Gabriela Jiménez Alvarado
Jefe
Financiamiento Comunitario

Fabiola Romero comenta: Dinadeco FC dictamen 014-2024 dieciséis de abril del dos mil veinticuatro dictamen en negativo de liquidación de infraestructura comunal. Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia, Código de registro trescientos setenta y siete. Proyecto denominado construcción de un salón multiusos o comunitario en el lote de la asociación Monto aprobado ochenta y tres millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres. Monto presentado para la liquidación ochenta y tres millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres. En el final, en la recomendación, lo que dice es que, una vez finalizado el análisis de los documentos aportados por la asociación, se considera que no cumplió con los requisitos administrativos y técnicos requeridos para la liquidación de recursos según lo establecido para liquidar proyectos de infraestructura comunal para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la comunidad. Ya que, como se muestra en los puntos anteriores, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la organización comunal. Por lo anterior, es que no recomiendan que se pueda, este, que se pueda aprobar. Sobre el acta, bueno, yo supongo que ustedes lo leyeron, porque es un documento muy, pero muy amplio, ¿verdad? Don Omer, entonces le cedo la palabra.

Omer Badilla contesta. Sí, señora. Muchas gracias, doña Fabiola. Bueno, con base en lo expuesto por la señora directora, lo que procede en este, en este caso, es rechazar la liquidación de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro Heredia. Quienes estén a favor del rechazo, síganse de levantar sus manos.

ACUERDO N° 9. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación negativa **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024** del 16 de abril 2024, **RECHAZA** la liquidación de infraestructura comunal de la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia**, Código de Registro: 377, proyecto denominado: Construcción de un Salón Multiusos o Comunitario en el Lote de la Asociación, Monto aprobado y girado para el proyecto: ¢83.317.443,08, Monto presentado para liquidación: ¢83.317.443,08, expediente N° 004-Her-IC-22. **Cuatro votos a favor. ACUERDO.**

Omer Badilla comenta: De acuerdo, aprobamos. Continuamos con doña Fabiola.

Fabiola Romero comenta: Pero a mí me parece, y si lo tomo bien, y si todo les parece, la liquidación está en negativo. ¿Les parece si lo trasladamos a asesoría jurídica para que se sirva hacernos, verdad, todo, una recomendación, si vamos a hacer recuperación de recursos, o cuál sería el escenario, a la luz de que, no, no podemos dejarlo nada más, en verdad, que se quede en negativo? Para que se realicen las gestiones correspondientes.

Omer Badilla comenta: Compañeros, en adición al acuerdo tomado anteriormente, la idea es remitir este expediente a la asesoría jurídica para que se hagan las diligencias correspondientes a efecto de que la asesoría jurídica emita el criterio. Quienes estén a favor, síganse de levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado.

Se reincorporan a sesión Enrique Joseph y María Acosta.

ACUERDO N° 10. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación negativa **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2024** del 16 de abril 2024, **SOLICITAR** criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que, se indique cual es escenario a la luz del rechazo de la liquidación de infraestructura comunal de la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Isidro de Heredia**, Código de Registro: 377, proyecto denominado: Construcción de un Salón Multiusos o Comunitario en el Lote de la asociación, monto aprobado y girado para el proyecto: ¢83.317.443,08, expediente N° 004-Her-IC-22. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta. Muy bien, continuamos con el capítulo sexto, que son las recomendaciones de auditoría comunal. Vienen tres documentos, le voy a dar la palabra a doña Fabiola para que los exponga.

Fabiola Romero señala: Doña Michelle va a hacer la presentación de los proyectos de auditoría.

Omer Badilla comenta: Una preguntita antes, antes de darle la palabra a doña Michelle, nada más, vi que los dos primeros, perdón, el oficio dos y tres, esos no tienen recomendaciones al consejo como tal, ¿verdad? Esos, es un tema para nada más como para saber a la hora de tomar los acuerdos.

Michelle Villalobos comenta: Exacto, el primero sí tiene recomendación del consejo, los dos siguientes no, lo que se tiene que dar es por conocidos y trasladar a asesoría jurídica para que invite a la recomendación Porque ya se había solicitado la recuperación de recursos, entonces ya es el paso final, es que asesoría invita a la recomendación final.

CAPITULO VIII. RECOMENDACIONES AUDITORÍA COMUNAL.

ARTICULO N° 8. DINADECO-DDN-OF-335-24 sobre informe No. DINADECO-DAC-IF-01-2024 suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre denuncia presentada ante esta Dirección Nacional, en la que se solicita realizar una Auditoria a la **Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo de Alajuela**, código No. 1186. -

Se pierde la conexión de Marlon Navarro y Hamlet Méndez. -

Muy bien, gracias, entonces le doy la palabra a doña Michelle para que nos vaya exponiendo los oficios.

DINADECO-DAC-IF-OF-001-2024
12 de febrero de 2024

INFORME DE RESULTADOS OBTENIDOS DE LA AUDITORÍA EFECTUADA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JESÚS MARÍA DE SAN MATEO, ALAJUELA.

ESTUDIO DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DE

LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JESÚS MARÍA DE SAN MATEO,
ALAJUELA, PROMOVIDA PORDENUNCIA PRESENTADA.

INTRODUCCIÓN

CEDULA JURIDICA N° 3-002-045344 CODIGO DE REGISTRO N° 1186

Origen del estudio

El estudio al que se refiere este informe, se realiza en atención a la solicitud de la jefatura de la Auditoría Comunal, representada por el señor Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-382-2023, del 08 de noviembre de 2023, mismo que atiende el oficio DINADECO-DDN-OF-671-23 del 06 de julio de 2023 remitido por la señora Fabiola Romero Cruz, Directora Nacional, quien realiza el traslado de la denuncia presentada por el señor Guillermo Pérez Araya, vecino de la comunidad de Jesús María de San Mateo en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186, por presuntos hechos irregulares en referencia a la gestión administrativa y financiero de la organización comunal.

Objetivos del estudio

Objetivo general

Atender el oficio DINADECO-DDN-OF-671-23 del 06 de julio de 2023, que plantea la denuncia presentada por el señor Guillermo Pérez Araya, vecino de la comunidad de Jesús María de San Mateo.

1.2.2. Objetivos específicos

Analizar los aspectos contables, financieros y administrativos de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, código de registro N° 1186 en su rol de organización encargada de administrar los fondos públicos y fondos propios.

Evaluar el proceso de gestión de uso de los fondos públicos y propios, así como revisión de los atestados que respaldan los registros administrativos y financieros contables de la organización comunal. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios en cuanto a la tenencia de los libros de tesorería y secretaría, y determinar el registro adecuado de ingresos y egresos de fondos públicos y privados en dichos libros.

Verificar que los recursos recibidos y administrados por la organización comunal, hayan sido utilizados de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Brindar en caso que amerite, recomendaciones en temas de control interno y, de ser necesario, en la forma que la organización comunal realiza sus registros contables, y labores administrativas, esto bajo el criterio de que los documentos evaluados, se encuentran dentro del análisis del presente estudio.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, objetivos, metas, políticas, planes, programas y procedimientos financieros y administrativos que rigen a la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186.

Alcance

El estudio comprendió la revisión de los siguientes libros: libro de tesorería, libro de asociados, libro de cuentas por folio, libro de actas de asamblea general y libro de actas de junta directiva, así como otros documentos aportados por la organización, además, lo relacionado con la gestión de los recursos provenientes de fondos públicos administrados por la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186 dentro de su operación normal.

Limitaciones

Tiempo de respuesta por parte de la organización al suministrar la información solicitada. La organización comunal no posee el libro de inventario de activos, por otra parte, se le solicitó a la oficina Regional Central Occidental la certificación de los libros que ha administrado la organización comunal desde su fundación, sin embargo, la regional a cargo no posee el registro de la información solicitada.

Marco Jurídico

Para este informe, se aplica lo establecido en las “Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos”, N-1-2009-CO-DFOE; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 y la ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento. Así como otras normas, directrices, circulares y manuales que sean necesarios o resulten vinculantes al tema que se analiza

Metodología empleada

La vigencia de la junta directiva actual, fue corroborada mediante la certificación de personería jurídica obtenida en el sitio web de Dinadeco www.dinadeco.go.cr , módulo de Personería Digital y listado de asociaciones, último documento consultado e impreso el 15 de diciembre de 2023, además, dada la denuncia que se atiende en el presente estudio, la personería jurídica consultada el día 22 de noviembre de 2023, el 04 de diciembre el 2023, y el 15 de diciembre de 2023, vario en las tres oportunidades.

Las generalidades de la denuncia presentada contra la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186, se obtuvieron del expediente que mantiene el Departamento Legal de Dinadeco, mismo que fueron remitidos por la Dirección Nacional a la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, además, de la información aportada por la Regional Central Occidental y el Departamento Financiero Contable de la Institución

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 remitido el 10 de noviembre de 2023, se le solicitó al actual presidente de la junta directiva la entrega de la documentación pertinente. Con esta

solicitud se tenía como propósito conocer el desempeño administrativo y contable bajo el que se ha administrado la asociación

Consulta de normativa concerniente al tema del presente estudio.

2 RESULTADOS

2.1 Generalidades de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela.

Con fundamento en la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, se constituyó el 20 de agosto de 1969, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de Dinadeco, bajo el código de registro N° 1186, con cédula jurídica N° 3-002-045344, información obtenida del módulo de Personería Digital y Listado de Asociaciones del sitio web <http://www.dinadeco.go.cr/snra.html> y en el sitio web del Registro Nacional <https://www.rnpdigital.com> módulo de consulta de personas jurídicas por identificación

Cronología de eventos de la junta directiva:

Previo a la celebración de la asamblea del 28 de octubre de 2023, la junta directiva se encontraba desintegrada por la renuncia conjunta de 4 miembros de la junta directiva (cuadro N°1) presentada al señor Luis Salas Quesada, promotor a cargo de la organización comunal, de la oficina subregional de Orotina.

La renuncia fue comunicada mediante una nota fechada el 08 de mayo de 2023 y recibida por la oficina de Dinadeco el día 09 de mayo de 2023, el motivo de la renuncia expresado por los firmantes señala:

“Lo anterior en razón de que aún estamos apareciendo como miembros de la Junta Directiva en la Certificación de Personería Jurídica vigente hasta el 07 de noviembre de 2024.

Hacemos constar que desde hace aproximadamente dos años no participamos en reuniones ni en decisiones administrativas de la Asociación”

En vista a lo señalado por los renunciantes las acciones realizadas por la organización durante esos dos años, no tendrían validez dado que no tenía el cuórum suficiente para sesionar.

El documento, contiene la firma de las siguientes personas, quienes expresaron su conformidad:

Cuadro N° 1 Miembros de la junta directiva que renuncian el 08 de mayo de 2023

Puesto	Nombre	N° Cédula
Fiscal	Fulmen Rodríguez Alvarado	2-0463-0749

Secretaria	Gloriana Villalobos Amaya	6-0345-0363
Vocal 1	Kattia Montero Carmona	6-0297-0213
Vocal 2	Eddie Araya Cubero	1-0962-0002

Fuente: Nota de renuncia localizada en el expediente del Departamento Legal que atendió la renuncia

Esta renuncia fue tramitada el día 11 de mayo de 2023 según consta en el acuerdo N° 1327-2023 registrado bajo el tomo 147, folio 351, asiento 64453 realizado por la licenciada Nuris Dianeth Pérez Sánchez, del Departamento de Registro de Dinadeco.

Posteriormente con fecha 12 de julio de 2023 el señor Josué Antonio Montero Álvarez cédula de identidad 6-0459-0479, quien ocupaba el cargo de vocal 3 presentó su renuncia aduciendo razones especiales, la nota fue recibida por el Departamento de Registro de Dinadeco el día 15 de agosto de 2023, según consta el sello institucional y una firma ilegible, la renuncia fue procesada el día 16 de agosto de 2023 bajo el acuerdo N° 2264-2023 registrado bajo el tomo 149, folio, 288, asiento 65390, mismo elaborado por la señora Rosibel Cubero Paniagua, jefa del Departamento de Registro de Dinadeco.

Ambos acuerdos emitidos por el Departamento de Registro señalan: “Conforme pronunciamiento C-297-2000 del 05/12/2022 de la Procuraduría General de la República, la organización no puede ejercer sus atribuciones hasta estar debidamente integrada”

Las notas presentadas ante Dinadeco cuentan con las firmas de los solicitantes, mismos que no fueron respaldadas con una copia de la identificación de los firmantes, por lo que estos documentos mencionados se recibieron por los funcionarios de Dinadeco bajo el principio de buena fe, el cual es un concepto legal y ético que implica la honestidad y la sinceridad en las relaciones, contratos y transacciones. En el ámbito legal, este principio sugiere que las partes involucradas deben actuar con honestidad, transparencia y sinceridad.

En resumen, el principio de buena fe promueve la integridad y la lealtad en las relaciones y transacciones legales, estableciendo un estándar de comportamiento ético y justo entre las partes involucradas.

Por lo que, la estructura de la junta directiva de acuerdo a la certificación de personería jurídica emitida con fecha 22 de noviembre de 2023, estaba compuesta de la siguiente forma:

Cuadro N° 2 Certificación de personería jurídica de la asociación del 22 de noviembre de 2023

Puesto	Nombre	N° Cédula
Presidente	Jean Carlos Vega Retana	604130482
Vicepresidente	Miguel Villalobos Cambroner	106100655
Tesorería	Alvaro Montero Villalobos	108120502
Secretaría	Renuncia	*****

Vocal 1	Renuncia	*****
Vocal 2	Renuncia	*****
Vocal 3	Renuncia	*****
Fiscal 1	Renuncia	*****

Fuente: <http://www.dinadeco.go.cr/snra.html>

Posterior a la asamblea general llevada a cabo el día 28 de octubre de 2023 según consta en folio N° 35 del el libro de actas de asambleas generales, registro sin número de acta, reunión convocada por el 10% de los afiliados según lo dispuesto en el artículo N° 31 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, y avalada por la oficina Regional Central Occidental la junta directiva registrada en la certificación de la personería jurídica emitida el día 04 de diciembre de 2023, quedó constituida de la siguiente manera:

Cuadro N° 3. Personería jurídica de la Asociación emitida el 04 de noviembre de 2023

Puesto	Nombre	N° Cédula
Presidente	Jean Carlos Vega Retana	604130482
Vicepresidente	Edson David González Montero	604520335
Tesorería	Álvaro Montero Villalobos	108120502
Secretaría	Gloriana Villalobos Amaya	603450363
Vocal 1	Kattia Montero Carmona	602970213
Vocal 2	Roger Josué Madrigal Rodríguez	603650591
Vocal 3	Jiustinn Rosalka Valenciano Alvarado	603920677
Fiscal 1	Roxy Melissa Acuña Rodríguez	113740636

Fuente: <http://www.dinadeco.gov.cr/snra.html>

Llama la atención, nota que conoce esta Auditoria Comunal fechada 27 de octubre de 2023, en la que el señor Miguel Villalobos Cambronero, cédula de identidad 106100655 presenta la renuncia al cargo de vicepresidente de la organización comunal, puesto que ocupaba según personería jurídica de fecha de 22 de noviembre de 2023, renuncia que no se encuentra en los registros de la organización y que fue recibida por la Subregional de Orotina el día 07 de noviembre de 2023, nota que de acuerdo a lo mencionado en la agenda de reunión que mantuvo la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Oficina Regional Occidental, realizada el 14 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m. en la Oficina de Dinadeco Orotina, donde participaron vecinos de la comunidad de Jesús María, que indica en el punto D, que el señor Villalobos Cambronero, no firmo la nota y aportan el número de teléfono 62063901, para que se contactara.

El día 28 de noviembre de 2023, mediante el servicio de mensajería instantánea WhatsApp desde el número +506 8672 2524 del auditor quien realiza este estudio, procedió a contactar al señor Villalobos Cambronero al número +506 6206 3901, con el objetivo de conocer sobre la nota de renuncia.

Seguidamente, la copia fiel de la conversación mantenida con el señor Villalobos, resaltándose en negrita los participantes del chat:

28/11/2023, 1:28 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: Buenas tardes don Miguel un gusto saludarle, me presento, mi nombre es *Ronny Barrantes Fallas*, del *Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco*. Actualmente nos encontramos realizando un estudio de auditoría a la ADI de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186

en donde usted aparece como vicepresidente de la organización comunal, tal como le comenté en mi llamada telefónica, agradezco responda las siguientes preguntas, que serán utilizadas en apoyo al estudio que nos encontramos realizando.

28/11/2023, 1:29 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: Agradezco escriba su nombre completo y número de cédula.

28/11/2023, 1:31 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: Seguidamente anotaré algunas preguntas, agradezco responda, gracias

28/11/2023, 1:33 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 1- ¿Dónde vive actualmente?

28/11/2023, 1:34 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 2 - Aproximadamente, ¿hace cuánto tiempo no participa de las reuniones de la junta directiva de la ADI de Jesús María de San Mateo, Alajuela?

28/11/2023, 1:34 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 3- ¿Cuál era la oficina de Dinadeco donde se atendían los trámites de la ADI?

28/11/2023, 1:34 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 4 ¿El nombre y apellidos del promotor que los atendía?

28/11/2023, 1:34 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 5-Recuerda usted haber firmado alguna carta de renuncia a la Junta Directiva y en qué oficina de Dinadeco se presentó.

28/11/2023, 1:35 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 6- Usted recuerda haber firmado alguna carta de renuncia a la junta directiva recientemente quizá hace menos de 2 meses.

28/11/2023, 1:35 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: De antemano muchas gracias por su colaboración, quedo atento

28/11/2023, 1:57 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: Además si fuera tan amable de facilitarme una imagen de su cédula de identidad por ambos lados.

28/11/2023, 2:31 p. m. - +506 6206 3901: Miguel Villalobos Cambronero

28/11/2023, 2:32 p. m. - +506 6206 3901: 1610 655

28/11/2023, 2:33 p. m. - +506 6206 3901: No he firmado hace mucho tiempo

28/11/2023, 2:33 p. m. - +506 6206 3901: Gimnasio del pueblo 28/11/2023, 2:35 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: ¿Este es el lugar donde vive? ¿Cuál es la localidad?

28/11/2023, 2:36 p. m. - +506 6206 3901: San José de Upala

28/11/2023, 2:37 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: 6- Usted recuerda haber firmado alguna carta de renuncia a la junta directiva recientemente quizá hace menos de 2 meses.

28/11/2023, 2:38 p. m. - +506 6206 3901: No Señor

28/11/2023, 2:38 p. m. - Dinadeco Auditor Comunal: Excelente don Miguel, muchas gracias por su tiempo

28/11/2023, 2:39 p. m. - +506 6206 3901: Para servirle Señor

También, se mantuvo una conversación telefónica en donde manifiesta que su actual lugar de residencia es Upala desde hace más de 3 años, y comentó que él tenía entendido, que en caso de no participar en más de 3 reuniones de la Junta Directiva le daban de baja como vicepresidente en la organización comunal.

Como parte de la evidencia de la entrevista, dentro de los papeles de trabajo del presente informe, se adjunta la imagen de la cédula de identidad por ambos lados del señor Villalobos, remitido por él, haciendo constar que nos brindó la información.

Por último, según los registros de la certificación de la personería jurídica emitida y vigente al día 15

de diciembre 2023, esta asociación fue inscrita en el tomo: 5, folio: 987 y el asiento 2449. La actual junta directiva se encuentra vigente hasta el día 7 de noviembre de 2024 y está constituida por los siguientes miembros:

Cuadro N° 4. Personería jurídica de la Asociación emitida el 15 de diciembre de 2023

Puesto	Nombre	N° Cédula
Presidente	Jean Carlos Vega Retana	604130482
Vicepresidente	Edson David González Montero	604520335
Tesorería	Álvaro Montero Villalobos	108120502
Secretaría	Gloriana Villalobos Amaya	603450363
Vocal 1	Kattia Montero Carmona	602970213
Vocal 2	Roger Josué Madrigal Rodríguez	603650591
Vocal 3	Jiustinn Rosalka Valenciano Alvarado	603920677
Fiscal 1	Renuncia	*****

Fuente: <http://www.dinadeco.go.cr/snra.html>

2.2 Transacciones económicas provenientes del Gobierno Central

Con el fin de conocer la fecha y los montos depositados a la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1186, correspondientes a Fondos por Girar se solicitó mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-383-2023 enviado el día 08 de noviembre de 2023, al señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable, solicitando la información correspondiente a la asignación de los recursos de origen público, que fueron otorgados a esta asociación, desde el 01 de enero de 2020 y hasta a la fecha del oficio.

En respuesta a nuestra solicitud mediante el oficio DINADECO-DFCPT-OF-24-23_IGT_RT_1186, del 09 de noviembre de 2023, remitido por Isabel Barrantes Córdoba, funcionaria del Departamento Contable, envía reporte del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF), en el cual se muestran los montos otorgados.

Cuadro N° 4 Dineros depositados del Fondo por Girar años 2020 y 2022

Los recursos correspondientes al Fondo por Girar se depositaron en la cuenta cliente 15101610010004673 que mantiene la organización comunal con el Banco Nacional de Costa Rica.		
Fecha Depósito	Transacción	Monto colones
23-12-2020	Distribución del Fondo por Girar	₡445,152.91
28-12-2022	Distribución del Fondo por Girar	₡871,526.92
29-12-2022	Distribución del Fondo por Girar	₡909,132.27
Total, Depósitos del Fondo por girar años 2020 y 2022		₡2,225,812.10

Fuente: Reporte Dpto. Financiero Contable, oficio DINADECO-DFCPT-OF-24-23_IGT_RT_1186

2.3 Fondo por Girar

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, del 10 de noviembre de 2023, en los numerales 1 y 2, se le solicitó a la organización comunal, copia del formulario de liquidación y las respectivas facturas con las que se justificaron los gastos de los dineros entregados por concepto del Fondo por Girar del año 2020 y se le indica que en caso de haber presentado la liquidación del Fondo por Girar año 2022 también deberá de presentar la misma documentación solicitada, aunado, mediante oficio DINADECO-DAC-OF-403-2023 del 28 de noviembre de 2023 se le solicitó a la señora Ileana Quesada Aguilar, jefa de la oficina Regional Central Occidental a escanear el expediente físico permanente de la organización comunal, el cual es resguardado en la oficina de Orotina, con el fin de cotejar la documentación presentada fuese la misma.

En respuesta a nuestra la solicitud la organización comunal aportó copia del formulario de la liquidación del Fondo por Girar 2020, mismo que contiene en su detalle una sola línea donde se le realizó el pago de la factura N° 753 de fecha 15 de agosto de 2021 por un monto de ¢445,151.91 a la empresa Constructora Los Magníficos S.A. por concepto de Mejoras en la pintura y mano de obra del gimnasio, el pago de esta factura fue realizado con el cheque N° 1680 de fecha 22 de setiembre de 2021 por el monto de ¢445,151.91, pago aprobado según acta N° 1886 acuerdo N° 1, según consta en el formulario entregado.

De la revisión realizada al libro de actas aportado por la organización comunal, durante el año 2021, la junta directiva sesionó únicamente en dos ocasiones, por otro lado, el acta N° 1886 es de fecha 27 de enero de 2023 y el en el acuerdo N°1 reza:

“se acuerda aprobar el cok # 1730 para las rampas utilizando el 2% para mejoras del campo ferial y el cheque # 1731 para el pago en la ferretería sin más asuntos que tratar se cierra sesión al ser las 6:15p.m.”

Continuando con las discrepancias de la información junto al formulario de la liquidación del Fondo por Girar 2020, se aporta la coetilla del cheque N° 1676 por un monto de ¢450,000.00, además, dentro de la documentación aportada se encuentra el estado de cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73, donde se observa que con fecha 09 de setiembre de 2021 el Banco Nacional de Costa Rica registra el cambio del cheque N° 1676 por un monto de ¢450,000.00.

Seguidamente de la documentación aportada por la oficina sub regional de Orotina, enviada vía correo electrónico el día 06 de diciembre de 2023 por Stephanie Soto Carmona, funcionaria de la oficina citada con referencia a la liquidación del Fondo por Girar, tanto la factura y el formulario de la liquidación es copia fiel de la documentación entregada por la organización comunal, no así el comprobante con el que se realizó el pago de la factura, esto ya que aportan copia del cheque N° 1680 de la cuenta mencionada anteriormente, por el monto exacto de ¢445,152.91, la copia aportada contiene las firmas para el cambio, sin embargo, el espacio destinado para consignar el nombre del beneficiario se encuentra en blanco, documento que no debió ser aceptado por parte del promotor a cargo, a falta de información.

El formulario de liquidación presenta el sello de la oficina subregional de Palmares, documento recibido por el señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social, dentro del formulario se escribe

una leyenda que reza: “Se recibe liquidación 2% periodo 2020 para revisar” incumpliendo con las buenas prácticas de control interno, debido a que no queda claro para esta Auditoría Comunal, si la liquidación presentada se da por recibida en firme o se debió solicitar un subsane posterior.

El nombre de la organización está incompleto en el formulario y no concuerda con la personería jurídica, así como el número de cédula jurídica anotado no corresponde a la asociación

En relación con el pago de la factura N° 753 presentada al cobro por la empresa Constructora Los Magníficos S.A. con fecha de emisión el día 15 de agosto de 2023, por un monto de ¢445,152.91, éste documento no cumple con lo dispuesto por la Dirección General de Tributación, de acuerdo a la Resolución DGT-R-012-2018 del 19 de febrero de 2018, Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos, emitida por el Ministerio de Hacienda, motivo por el cual la organización deberá de proceder con el reintegro de estos recursos a la Caja Única del Estado. Además, se debe señalar que la información aportada en el formulario de liquidación del Fondo por Girar no concuerda con lo indicado en el acta que respalda el pago de este recurso. Por otra parte, el plan de trabajo aprobado en el año 2020 señala que es para mejoras y embellecimiento del campo ferial, no del Gimnasio comunal. Llama la atención a esta Auditoría Comunal que en el acta N° 1877 del 25 celebrada el 25 de enero de 2022, se señale que se anula el cheque N°1680 sustituyéndolo por el cheque N°1676 para el 2%, sin embargo, tal como se mencionó anteriormente el cheque N° 1680 fue presentado como respaldo de la liquidación del Fondo por Girar del año 2020 ante la subregional de Orotina el día 21 de diciembre de 2021, mostrando una discrepancia en las fechas que dejan ver falta de control interno que se hizo incurrir a la institución en un error.

Se señala que, sobre el Fondo por Girar del año 2022, no se emite criterio ya que al iniciar este estudio la organización se encontraba en tiempo para realizar la liquidación correspondiente.

2.4 Sobre Informes Económicos y Estados Financieros

Se le solicitó a la Organización copia de los informes económicos de los años 2020 y 2022 presentados ante el equipo técnico de Dinadeco, además de la copia de los estados de cuenta bancarios que señalen el saldo inicial y final, por medio del oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, del 10 de noviembre de 2023, en el numeral 4, aunado a este trámite, se le solicitó a oficina Regional Central Occidental aportar copia de la documentación

En respuesta a nuestra solicitud, el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización comunal en estudio, el día 13 de diciembre de 2023 se presenta en el Departamento de Auditoría Comunal y hace entrega de la copia del Informe económico correspondiente al año 2020, informe recibido el día 26 de marzo de 2021 por el señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social de la oficina sub regional de Orotina, dejando en evidencia que éste fue presentado de forma extemporánea.

Referente al informe económico del año 2021, la documentación fue aportada por la oficina sub regional de Orotina vía correo electrónico el día 06 de diciembre de 2023, en el mismo se observa que el documento fue recibido el día 28 de febrero de 2022 de manera extemporánea por el señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social, quien al pie del informe registra el siguiente texto:

“Nota: Se recibe para revisar” incumpliendo con las sanas prácticas de control interno, dado que no hay certeza absoluta si el informe fue aceptado o se debió solicitar un subsane por parte del equipo de Dinadeco.

Es fundamental resaltar que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al año 2021 provenientes del Fondo por Girar.

De la copia de los informes económicos obtenidos se observa que el nombre de la organización es registrado de forma incompleta, debido que el mismo no coincide con la personería jurídica de la organización

Seguidamente se presentan los resúmenes de los informes económicos presentados por la organización comunal.

Informe económico del año 2020: En el siguiente cuadro se registrará el total de ingresos y egresos que muestra dicho informe, tal y como lo presentó la organización:

Cuadro N° 3 Total Ingresos y Egresos del informe económico del año 2020.

Total, entradas del periodo	₡2 096 953,91	Total, salidas del periodo	₡1 215 896,00
Saldo inicial del periodo	₡2 929 590,00	Saldo final al 31 diciembre	₡3 810 647,91
Total, entradas y saldo inicial	₡5 026 543,91	Total, salidas y saldo final	₡5 026 543,91

Fuente: Informe Económico 2020 presentado por la ADI de Jesús María de San Mateo Alajuela, Cód. Reg. 1186

Informe económico del año 2021: En el siguiente cuadro se registrará el total de ingresos y egresos que muestra dicho informe, tal y como lo presentó la organización:

Cuadro N° 7 Total Ingresos y Egresos del informe económico del año 2021

Total, entradas del periodo	₡185 000,00	Total, salidas del periodo	₡3 787 471,00
Saldo inicial del periodo	₡3 810 648,00	Saldo final al 31 diciembre	₡208 177,00
Total, entradas y saldo inicial	₡3 995 648,00	Total, salidas y saldo final	₡3 995 648,00

FUENTE: INFORME ECONÓMICO 2020 PRESENTADO POR LA ADI DE JESÚS MARÍA DE SAN MATEO ALAJUELA, CÓD. REG. 1186 DOCUMENTO APORTADO POR LA OFICINA SUB REGIONAL DE OROTINA – DINADECO

Se procedió a verificar las sumas de los montos anotados en las entradas y salidas del informe económico y los mismos concuerdan.

En el informe económico del año 2020, se registró de manera integral la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar, sumados a los fondos propios generados por la organización comunal. Al realizar la revisión, constató que el saldo final concuerda de manera coherente con la información contenida en el informe que brinda el banco de la cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010

0046 73 del periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, documento emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, coincidiendo con los datos registrados en el informe económico.

No obstante, la salida de los recursos destinados al pago de la factura presentada en la liquidación del Fondo por Girar 2020, no fue posible corroborar de manera precisa la partida en la que se utilizaron los recursos correspondientes a este fondo, debido a que la información es registrada de forma conjunta en partidas que fueron canceladas con recursos propios y públicos en los que se invirtió. Sin embargo, llama la atención a esta Auditoría Comunal que la factura que aportan como respaldo a la liquidación señala una descripción de “compra y mano de obra de materiales en pintura y embellecimiento al gimnasio”, y dentro de los rubros o partidas registrados en el apartado de salidas del informe económico del año 2021 ninguno muestra alguna similitud.

Además, se debe señalar que de la visita realizada a la comunidad de Jesús María de San Mateo el día 12 de diciembre de 2023 por parte de esta Auditoría Comunal, no se observaron mejoras en el Gimnasio.

Estados Financieros.

La organización no aporta estados financieros.

De acuerdo al inciso f) de artículo N° 39 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que el cual señala:

“Contratar a un contador para que lleve la contabilidad de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones”.

Los estados financieros son documentos que resumen la situación económica y financiera de una organización en un periodo específico. Estos informes proporcionan información clave sobre la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una organización. Los tres principales estados financieros que la organización comunal debe confeccionar son:

1. Estado de Situación: Muestra los activos, pasivos y patrimonio neto de una entidad en un momento dado, reflejando su posición financiera.
2. Estado de Resultados: Resume los ingresos, costos y gastos durante un periodo determinado, indicando si la organización ha obtenido ganancias o incurrido en pérdidas.
3. Notas a los Estados Financieros: Las notas a los estados financieros son aclaraciones y detalles adicionales que complementan la información presentada en los estados financieros principales. Estas notas proporcionan explicaciones detalladas sobre políticas contables, contingencias, compromisos financieros y otros aspectos relevantes para una comprensión más completa de la situación financiera de la organización comunal. En resumen, las notas a los estados financieros ofrecen contexto y transparencia, ayudando a los usuarios a interpretar la información de manera más precisa.

Estos estados financieros son fundamentales para evaluar la salud financiera de la organización y podrán ser utilizados por asociados, acreedores, junta directiva y otras partes interesadas para tomar decisiones informadas sobre la gestión y la inversión de la asociación

Su elaboración es importante, para brindar transparencia y certeza del origen y destino de los recursos públicos y propios generados por la organización, los cuales serán presentados antes la asamblea general.

2.5 Aspectos de Control Interno

2.5.1 Pruebas de Egresos

2.5.1.1 Revisión de Estados de Cuenta Bancarios

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023, numeral 5 se le solicitó a la organización dar a conocer las cuentas corrientes que posee a la fecha del oficio, señalando el número de cuenta IBAN, banco al que pertenece la cuenta, y en caso de contar con más de una cuenta corriente, indicar cuál se utiliza para fondos públicos y cuál para fondos propios.

La organización no proporcionó una nota u oficio detallando las cuentas bancarias que posee. No obstante, en la entrevista presencial que se mantuvo con el presidente de la ADI, señor Jean Carlos Vega Retana, el día 13 de diciembre de 2023, indicó que la organización posee exclusivamente una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Costa Rica y que en la cuenta se gestionan los recursos de fondos públicos y propios generados por la organización comunal. Esta información fue corroborada mediante los estados de cuenta proporcionados por la organización

Los estados de cuenta aportados corresponden a los periodos comprendidos entre el 11 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021 y del 09 de diciembre de 2022 al 09 de junio de 2023 donde revelan los depósitos relacionados con los recursos del Fondo por Girar correspondientes a los años 2020 y 2022, así como los fondos generados internamente por la organización comunal, estos montos son depositados en la cuenta con el número IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73.

Se observa que los estados de cuenta aportados son enviados a una dirección física, ocasionando que los mismos no lleguen periódicamente o bien se extravíen, por lo que dentro de las recomendaciones se sugiere utilizar como medio de entrega de los estados de cuenta un correo electrónico propio de la organización comunal.

En presencia del señor Víctor Manuel Sancho Ovarés, jefe del Departamento de Auditoría Comunal, la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la oficina Regional Central Occidental y el auditor que elabora el presente informe, el día 12 de diciembre de 2023 en el salón multiusos de la comunidad de Jesús María de San Mateo se entrevista al señor Álvaro Montero Villalobos, tesorero de la asociación en estudio, señalando que el salón multiusos se alquila a jóvenes de la comunidad para realizar partidos de fútbol sala, con un pago simbólico que normalmente es de ₡5,000.00 y su cancelación se realiza en efectivo.

Según manifiesta el señor Montero, dado que los montos son pequeños, no son depositados en la cuenta bancaria de la asociación y el dinero recolectado es utilizado para cubrir otros gastos propios de la organización, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo N° 62 del Reglamento a la ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señala:

“Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente...”

Aunado, la organización al mantener una sola cuenta corriente incumple con lo dispuesto en el artículo N° 5 de la ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual señala:

“Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración”

2.5.1.2 Sobre la elaboración de Cheques

En el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023, numeral 3 se le solicitó a la organización aportar las copias de las colillas de cheques, correspondientes a la cancelación de las facturas presentadas para la liquidación del Fondo por Girar del año 2020, además, se le solicitó a la oficina regional Central Occidental copia del expediente de la organización con el fin de poder cotejar que la documentación fuese la misma.

De la documentación solicitada, la organización comunal aportó copia de una coetilla de cheque más adelante detallada, además se obtuvo copia del cheque entregado en la oficina sub regional de Orotina, presentada en ambos casos junto al formulario de liquidación del Fondo por Girar de año 2020, y se realizan las siguientes observaciones:

Por parte de la organización comunal, el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la misma, el día 13 de diciembre de 2023 presenta junto al formulario de liquidación del Fondo por Girar del año 2020, copia de la coetilla del cheque N° 1676 por un monto de ¢450,000.00 emitido el 09 de setiembre de 2021, pagado a Los Magníficos, detalle: “*Pintura y Mano de obra*” se comprobó que mediante el estado de cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73 el cheque N° 1676 fue canjeado el día 09 de setiembre de 2021 por el monto señalado en la coetilla aportada por la organización comunal.

La coetilla carece de una descripción amplia del servicio contratado, no tiene el número del acta y el acuerdo por parte de la junta directiva para ejecutar el pago, tampoco cuenta con el número de factura a pagar y no lleva registro de los saldos de la cuenta corriente.

Tal como se mencionó en el apartado 2.3 Fondo por Girar del presente informe, la coetilla presentada no concuerda con la información consignada en el formulario de liquidación del Fondo por Girar del

año 2020.

Por otra parte, la oficina subregional de Orotina aportó copia del cheque N° 1680, por un monto de ¢445,152.91 de fecha 22 de septiembre de 2021, junto a la copia de la misma liquidación del Fondo por Girar 2020, la información contenida en el cheque concuerda con la información registrada en la liquidación del Fondo por Girar 2020, el pago se realizó a la empresa Constructora Los Magníficos S.A. según consta en la liquidación, sin embargo, la copia del cheque no cuenta con el nombre del beneficiario final a quien se le debe pagar, el documento cuenta con el sello oficina subregional mencionada.

Los comprobantes presentados, para el pago del servicio contratado (cheque, coetilla) con recursos del Fondo por Girar 2020, obtenidos por esta Auditoría Comunal para el presente estudio, provistos por la organización comunal y la documentación que resguarda la oficina subregional de Orotina son diferentes, denotando clara falta de controles internos y de supervisión, además, que la organización no mantiene el adecuado registro y respaldo de la documentación que debe resguardar, que por otra parte, se consideran podría estar haciendo incurrir en un error al órgano concedente de los recursos.

2.5.1.3 Sobre las facturas de respaldo

Se procedió con la revisión de la copia de la única factura adjunta como respaldo para la liquidación del Fondo por Girar del año 2020 (punto 2.3 de este informe). Una vez revisado el documento, se realizan las siguientes observaciones:

La factura N° 753 de fecha 15 de agosto de 2021 emitida por la empresa Constructora Los Magníficos S.A. cédula jurídica 3-101-337460 por un monto de ¢445,152.91, señala como concepto “Compra y mano de obra de materiales en pintura y embellecimiento al gimnasio comunal”, factura emitida en una fórmula pre impresa incumpliendo con lo que dicta la Dirección General de Tributación Directa en la resolución DGT-R-012-2018 del 19 de febrero de 2018 Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos y el decreto N° 41820-H del 19 de junio de 2019 Reglamento de Comprobantes electrónicos para efectos tributarios,

Motivo por el que se solicita el reintegro de estos fondos, como es señalado en el apartado 2.3 Fondo por Girar del presente informe.

La factura presentada no cuenta con el sello sugerido por esta auditoría comunal para la inhabilitación de las facturas.

2.6 Revisión de Libros Legales

2.6.1 Libro de Tesorería

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, del 10 de noviembre de 2023, en el numeral 6), se le solicitó a la organización aportar el libro original de tesorería en donde se reflejen los registros

del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 la fecha del oficio citado, que permita observar los registros del Fondo por Girar, asimismo, copias de los registros del libro de tesorería de fondos privados.

En respuesta al requerimiento, el día 13 de diciembre de 2013, se presenta al Departamento de Auditoría Comunal el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización en estudio, aportando el libro original de tesorería. Libro en donde son registradas las transacciones concernientes a la gestión de fondos públicos y fondos propios administrados por la asociación en la cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73, única cuenta que posee la organización comunal con el Banco Nacional de Costa Rica.

Del libro de tesorería original se tomaron las copias necesarias para el presente estudio, dentro del mismo se observa que este libro contiene registros con fecha de inicio 31 de diciembre de 2013 y para el presente estudio de auditoría se consideraron los folios número del 14 al 16, mismos que contienen los registros comprendidos entre el día 18 de enero de 2018 al 26 de mayo de 2023 fecha del último registro.

El libro de tesorería cuenta con el sello de legalización sin completar, no cuenta con número de tomo, fecha de legalización, cantidad de folios y nombre del libro, únicamente cuenta con la firma del funcionario de Dinadeco, la cual es ilegible. Debido a que el libro no contaba con la información necesaria para su plena identificación, se le solicitó a la oficina Regional Central Occidental mediante oficio DINADECO-DAC-OF-401-2023 del 27 de noviembre de 2023 emitir una certificación sobre la legalización de los libros realizada a la organización comunal en estudio que incluyera: nombre del libro, número de legalización y fecha de legalización

En respuesta a nuestra solicitud, mediante oficio DINADECO-DRCOA-OF-291-2023 del 14 de diciembre de 2023 la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la regional a cargo señala:

“En respuesta al oficio DINADECO-DAC-OF-401-2023 sobre la legalización de libros de la ADI Jesús María de San Mateo, Alajuela código de registro 1186. Le indico que la oficina subregional de Orotina no hay registro de libros legalizados de esta organización y en la Regional en apariencia tampoco se cuenta con dicho registro”.

Con respecto al contenido del libro de tesorería aportado, se observa el registro de fondos públicos y privados de forma conjunta, incumpliendo con el inciso e) del artículo 48 del reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señala:

“Llevar los libros de tesorería de la organización y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende”.

Así también se incumple con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, que señala la importancia de

“... además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de

su propiedad o administración, Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido”.

Por otra parte, la Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos (N-1-2009-CO-DFOE) Aprobados mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N.º R-CO-5-2009 del 13 de enero, 2009, Publicado en La Gaceta N.º 25 del 5 de febrero, 2009, señala en su artículo 11:

Registro de la gestión de fondos públicos

Las operaciones relacionadas con los fondos públicos, se deben registrar con estricta observancia de las regulaciones técnicas atinentes, en forma oportuna y correcta, utilizando cuentas contables y registros independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración

Dichos registros deben ser de fácil acceso, mantenerse actualizados y estar disponibles de manera ordenada y conforme a técnicas de archivo apropiadas, para su consulta por usuarios internos o por instancias externas, según corresponda.

Dentro de los folios revisados, se ha notado que la emisión de los cheques no se realiza de manera consecutiva dejándose ver que utilizan los talonarios de cheques de forma desordenada. Además, se ha omitido el registro de las fórmulas de cheques número 1669, 1680, 1692, 1694, 1702, 1711, 1714, 1715, y su ubicación es desconocida, ya que no figuran como anulados en este libro, lo que deja ver la poca o nula supervisión por parte del promotor a cargo de esta organización comunal.

Es importante destacar que los detalles de las transacciones registradas en el libro no cuentan con: el número de acta y acuerdo donde la junta directiva aprobó el trámite, número de factura a pagar, beneficiario, los detalles son escuetos y nada claros debido a que utilizan un solo renglón para el registro de los movimientos.

Dentro de los registros también se observan saldos negativos, situación que no debe ocurrir y la misma ocurre debido a falta de conciliaciones bancarias.

Se verificaron los saldos del libro de tesorería con los estados de la cuenta señalados en el punto 2.5.1.1 Revisión de estados bancarios del presente informe (cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73) y no concuerdan presentando diferencias.

2.6.2 Libro de Cuenta por Folio

El 13 de diciembre de 2023, el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización comunal en estudio, presentó el ejemplar original del libro de cuentas, identificado como tomo 1, este libro fue debidamente legalizado el 20 de enero de 2023.

Para la realización del presente estudio, se extrajeron los folios comprendidos entre el 1 y el 5, así como los números 9 y 55, de los que se realizan las siguientes observaciones:

El libro no cuenta con un índice que detalle los folios correspondientes a los ingresos y los egresos.

En el folio N° 5 registran los recursos correspondientes al Fondo por Girar del año 2022, depositados el 28 de diciembre de 2022, tal como se aprecia en las fechas, este movimiento fue realizado previo a la legalización del libro en estudio.

Dentro del folio N° 9 se observa un encabezado que indica: **Alquileres ADI Jesús María**, donde se registran transacciones comprendidas entre el 29 de enero de 2023 al 29 de noviembre de 2023 por un monto total de ¢1,225,000,00. Llama la atención de esta Auditoría Comunal que los movimientos encontrados, no son registrados en el libro de tesorería, además que no se encontró evidencia del depósito de estos recursos en los estados de cuenta bancarios aportados correspondientes al primer semestre del año 2023.

Seguidamente en el folio número 55 registran una cuenta llamada: **Salidas de Alquileres** donde se observan movimientos entre el día 04 de enero de 2023 a noviembre de 2023, esto debido a que no registran la fecha exacta de noviembre. Los movimientos suman un monto total de ¢1,159,936,00 separados en 3 rubros generales: A y A por ¢429,350, ICE por 1 ¢370,586 y Chapeas que indica ¢360,000,00. Al igual que los ingresos, estos movimientos no se registraron en el libro de tesorería y no se observaron los montos en los estados de cuenta bancarios citados.

En este punto es importante destacar que la junta directiva estuvo disuelta desde el pasado 08 de mayo de 2023 hasta el día 29 de noviembre de 2023, cuando mediante resolución DINADECO-DLR-RE-131-2023, se rechaza la acción de nulidad de la asamblea general realizada el 28 de octubre de 2023, dicha resolución es elaborada por el señor Donald Picado Angulo, jefe de la Dirección Legal de Registro de Dinadeco.

2.6.3 Libro de Inventario de Activos

De acuerdo al oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023, en su numeral 7), se solicitó a la Organización proporcionar original del libro de inventario de activos.

En respuesta a esta solicitud, el día 13 de diciembre de 2023 el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización se presenta en el Departamento de Auditoría Comunal, donde entrega una nota que señala:

*“...en referencia al punto número 7 del oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023... hago de su conocimiento que la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela código de registro N° 1186 cédula jurídica N° 3-002-045344, **No cuenta con libro de inventario de activos**”.*

En relación al Libro de Inventario de Activos, esta Auditoría Comunal ha identificado una contradicción en la declaración jurada presentada y firmada por el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización comunal. Dicha declaración, fechada el 18 de mayo de 2019, se presentó para respaldar el proyecto de adquisición de mobiliario y equipo para el Colegio Técnico Profesional

de San Mateo. Sin embargo, en una nota fechada el 13 de diciembre de 2023, mencionada anteriormente, el presidente indica que la organización no dispone del Libro de Inventario de Activos.

Además, mediante consulta en el sitio web www.rnpdigital.com del registro de la propiedad se logró comprobar que la organización es dueña de la finca FR 2-0234929-000 plano A-0687935- 1987 con un área de 6,738.30 m², lugar donde se ubica el redondel, el salón multiusos y un planché anexo utilizado para actividades deportivas y otras propias de la organización comunal.

La evidencia revela un desorden por parte de la organización, así como una falta de verificación por parte de la oficina regional a cargo de la organización comunal. El promotor a cargo de la asociación debió haber corroborado la existencia de los libros antes de la presentación del proyecto ante el departamento de Financiamiento Comunitario.

Por tanto, queda en evidencia que la organización comunal incumple con los artículos número: 31, 38: inciso l), 48 inciso c), 51 inciso i), del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 31: “...si hay renovación de la junta directiva, deberá presentarse el inventario de activos de la Organización”.

Artículo 38, inciso l), “Entregar por inventario al final de su periodo, a la nueva junta directiva, todos los bienes de la Organización y los libros actualizados para su funcionamiento, debidamente autorizados”.

Artículo 48, inciso c), “Llevar un inventario minucioso de los bienes de la Organización, el cual deberá renovarse cada año”.

Artículo 51, inciso i), “Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la Organización al finalizar el periodo de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización”.

Aunado a lo anterior, se incumple con las Normas de Control Interno para sujetos privados, que custodien por cualquier título fondos público (N-1-2009-CO-DFOE), publicado en el La Gaceta N°25 del 05 de febrero de 2009, en el artículo 1, apartado 9, “Protección de activos y registros”, señala:

“Se deben tomar las medidas necesarias para salvaguardar y custodiar apropiadamente los activos y registros referentes a los fondos públicos, para evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o uso irregular. Así también, se debe disponer de los medios y dispositivos de seguridad que estén al alcance del sujeto privado, para la debida protección de tales activos y registros”.

2.6.4 Libro y Padrón de Asociados

De acuerdo al oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023, en su numeral

8 y 9), se solicitó a la Organización proporcionar original del libro de afiliados, así como copia del último padrón de afiliados actualizado, el cual fue presentado al promotor regional o bien al Área Legal y de Registro, donde se evidencie el recibido por parte de Dinadeco, aunado a esta solicitud mediante oficio DINADECO-DAC-OF-403-2023 del 28 de noviembre de 2023 se le solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la oficina Regional Central Occidental aportar copia del expediente resguardado a nombre de la asociación en estudio. Vía correo electrónico la funcionaria Stephanie Soto Carmona de la oficina sub regional de Orotina remite la documentación solicitada según el expediente que mantienen

Y en respuesta al oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 el día 10 de noviembre de 2023 el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la organización se presenta ante la Auditoría Comunal, el día 13 de diciembre de 2023 aportando el libro original de asociados correspondiente al tomo 2 que cuenta con 100 folios y se legalizó el día 20 de enero de 2023, en el que se presenta una listas de 102 miembros, y el registro de los afiliados se realiza anotando nombre y apellidos de los afiliados, así como su número de identificación, dado lo anterior, la organización comunal incumple con lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad ya que los registros no cuentan con la fecha del acuerdo de afiliación o desafiliación, pese a que se observó en el libro original, anotaciones en lápiz de la manera correcta de llevar este libro.

De acuerdo a lo conversado en la visita realizada el día 12 de diciembre de 2023 a la comunidad de Jesús María, la señora Ileana Aguilar Quesada, señala que ella había realizado las anotaciones de la manera correcta de cómo llevar el libro, también, pese a no ser un requisito obligatorio, el libro no cuenta con algún medio de comunicación para contactar a los asociados para temas como asambleas, actividades entre otros.

El registro de los asociados se realiza sin mantener el orden alfabético por su primer apellido. Es por lo que esta Auditoría Comunal recomienda se utilicen para cada letra del alfabeto dos tomos usando el libro de forma abierto en el que se utilice por ejemplo los folios 1 y 2 para la letra “A” y 4 para la “B”, así sucesivamente, en el que deben seguir el formato indicado por la jefa de la oficina Regional Central Occidental.

Tener presente que el libro de asociados es un registro histórico de las personas que forman y han formado parte de la organización comunal desde su origen, este libro es la base para la elaboración del padrón de asociados.

Padrón de Asociados: El padrón de asociados no fue presentado y la organización considera el libro de asociados como si fuera el padrón, siendo estos documentos diferentes.

De la documentación aportada por la oficina sub regional de Orotina se encuentra una lista de 94 afiliados con nombres y apellidos, por su formato, esta lista cuenta con varios años ya que la misma en apariencia fue confeccionada con una máquina de escribir mecánica.

La organización incumple con lo normado en los artículos N° 23 y el inciso c) artículo N° 47 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señalan

respectivamente:

“...Sus nombres deberán aparecer en el libro de asociados, con indicación de la fecha del acuerdo de admisión o el de cancelación, si ésta ha sido decretada”.

“Mantener actualizado el padrón de asociados”.

Por otra parte, incumple con lo señalado en el inciso g) del artículo 38 Son funciones de la junta directiva, que reza:

“Presentar por medio del equipo técnico regional respectivo o directamente al Área de Legal y de Registro, anualmente, el padrón de asociados debidamente actualizado, el cual deberá, además, exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a celebración de la asamblea ordinaria.”

Por lo que esta Auditoría Comunal no comprende cómo se ha considerado y tramitado esta organización como idónea para el manejo de fondos públicos.

2.6.5 Libro de Actas de Asamblea General

Mediante oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023 del 10 de noviembre de 2023 en el numeral 10) se solicitó a la organización comunal aportar el libro original de actas de Asambleas Generales.

En respuesta a nuestra solicitud, el día 13 de diciembre de 2023, se presenta en las oficinas del Departamento de Auditoría Comunal el señor Jean Carlos Vega Retana, presidente de la asociación en estudio, aportando el libro original solicitado, mismo que corresponde al tomo 3, cuenta con 200 folios y fue legalizado el 25 de enero de 2016, es importante señalar que para el presente estudio se consideró la información contenida en los folios números del 24 al 42.

De los puntos importantes considerados en la valoración de este libro se realizan las siguientes observaciones:

Los informes de tesorería y presidencia son escuetos y no contienen detalles importantes que debe ser conocidos por la Asamblea General o bien por terceros, como es en el caso de la presente fiscalización, incumpléndose con lo señalado en el inciso d) del artículo N° 38 y el inciso b) del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señala:

“Rendir anualmente a la asamblea general un informe pormenorizado de las labores efectuadas, incluyendo el informe de tesorería.”

Las actas no presentan informes de fiscalía, incumpléndose con lo estipulado con lo que señalan los incisos b) y e) del artículo N° 51 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la comunidad los cuales señalan respectivamente:

“Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de

asociados”.

“Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades”

Los planes de trabajo plasmados en las actas revisadas son escuetos y con un pobre contenido de lo que la organización planea ejecutar, por otra parte, no indican de donde se obtendrán los recursos para realizarlos.

Se localizaron actas donde en las asambleas se registra solamente la firma de los asistentes, ocasionando que no sea posible identificar plenamente a la persona que asistió, dado que no registran el nombre y número de identificación

En la elaboración de las actas utilizan 2 colores de tintas (azul y negro), aunado existen actas que no contienen la fecha completa de la realización de la asamblea y se observa que la última acta localizada en el folio 35 no tiene el número de acta, dejando de lado las sanas prácticas de control interno, y quedando en evidencia la nula supervisión por parte de la fiscalía de la organización comunal.

Se observaron gran cantidad de espacios y renglones en blanco, dejando la posibilidad de poder incluir información posterior al cierre de la sesión, por último, los encabezados de asamblea son situados de forma errónea, ocasionando confusión al momento de realizar la lectura de las actas.

El libro de actas de asambleas generales desempeña un papel crucial en el registro y documentación de las decisiones y acontecimientos significativos dentro de una organización Su importancia radica en varios aspectos clave:

- **Registro Histórico:** El libro de actas sirve como un archivo histórico que documenta las deliberaciones, resoluciones y discusiones llevadas a cabo durante las asambleas generales. Este registro permite rastrear la evolución de la organización a lo largo del tiempo y comprender su trayectoria.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Al mantener un registro detallado de las decisiones tomadas durante las asambleas, el libro de actas promueve la transparencia y la rendición de cuentas. Proporciona a los miembros y partes interesadas un acceso claro y documentado a las acciones y resoluciones de la organización
- **Legalidad y Cumplimiento Normativo:** Las organizaciones están obligadas por ley a mantener un libro de actas como parte de los requisitos legales y regulatorios. Cumplir con estas normativas es esencial para garantizar la validez y la legalidad de las decisiones tomadas por la entidad.
- **Base para la Toma de Decisiones Futuras:** El análisis de las actas anteriores proporciona a los líderes y miembros de la organización información valiosa que puede influir en la toma de decisiones futuras. Sirve como una fuente de referencia que ayuda a evitar la repetición de errores pasados y a construir sobre éxitos previos.
- **Respaldo para Auditorías y Evaluaciones Externas:** El libro de actas se convierte en un documento fundamental durante fiscalizaciones internas o evaluaciones externas. Facilita la verificación de la legalidad y la conformidad con políticas y reglamentaciones internas y externas.

En resumen, el libro de actas de asambleas generales no solo cumple con requisitos legales, sino que también desempeña un papel esencial en la gestión transparente, la documentación histórica y la toma de decisiones informadas dentro de la organización.

2.6.6 Libro de Acta de Junta Directiva

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, del 10 de noviembre de 2023, en el numeral 11) se le solicitó a la organización proporcionar el libro original de actas de junta directiva.

En respuesta al requerimiento, el día 13 de diciembre de 2023, el señor Jean Carlos Vega Retana, se apersonó al Departamento de Auditoría Comunal, con el libro solicitado, del mismo se tomaron copias y se consideraron los folios número 2, donde se estampa el sello de legalización, así como los folios comprendidos entre el número 77 al 89.

Se procedió con la lectura de las actas señaladas, mismas que contienen las actas desde el N° 1868 de fecha 21 de febrero de 2020 al N° 1890 del 06 de mayo de 2023, el libro cuenta con el sello de legalización, sin embargo, el mismo no contiene la información necesaria y únicamente cuenta con una firma ilegible por parte del equipo técnico de Dinadeco.

Dentro del expediente de denuncia folio N° 68 atendida mediante RESOLUCIÓN DLR N° 094-2023 del 30 de agosto de 2023, se encuentra carta de renuncia de fecha 08 de mayo de 2023 firmada por Fulmen Rodríguez Alvarado cédula 2-00463-0749 fiscal, Gloriana Villalobos Amaya cédula 6-0345-0363, secretaria, Kattia Montero Carmona cédula 6-0297-0213, vocal 1 y Eddie Araya Cubero cédula 1-0962-0002 Vocal 2; la renuncia de los cuatro miembros se tramitó mediante Acuerdo N° 1327-2023 del 11 de mayo de 2023, emitido por la Licenciada Nuris Dianeth Pérez Sánchez, funcionaria del Departamento de Registro de Dinadeco.

Posterior al acta N° 1890 del 06 de mayo de 2023 no se elaboraron más actas, dado que no existía cuórum para llevar a cabo las reuniones de junta directiva.

Esta Auditoría Comunal tuvo acceso al libro original de actas de junta directiva, observándose la primera acta registrada localizada en el folio N° 3 data del 11 de mayo de 2015, sin embargo, para el presente estudio fue considerado los folios comprendidos en el acta N° 77 al acta N° 89 y se realizan las siguientes observaciones:

El sello de legalización estampado en el libro posee una firma ilegible por parte del equipo técnico de Dinadeco, dejando sin indicar el número de tomo, cantidad de folios que contiene, nombre de la organización a la que pertenece, libro al que corresponde y no cuenta con fecha de legalización, dejando en evidencia poca o nula supervisión por parte del promotor social a cargo de la organización, ya que cuando la organización presenta un proyecto ante el Departamento de Financiamiento Comunitario, los libros deben ser revisados y cerciorarse que contengan la información necesaria.

Muchas de las actas revisadas no cuentan con la correspondiente agenda a desarrollar para la sesión que llevan a cabo. Además, la organización incumple con el mínimo de reuniones a realizarse

mensualmente según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento a la ley N°3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señala:

“La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al mes, en el sitio, fecha y hora determinada por sus integrantes...”

Durante el año 2021, se llevaron a cabo dos reuniones de la junta directiva, a pesar de las disposiciones establecidas por Dinadeco, según lo indicado en el comunicado CP-UIC-008-2021 VVB del 26 de febrero de 2021 incumpliendo con lo anteriormente señalado.

“Para la realización de asambleas virtuales las organizaciones de desarrollo deberán cumplir con los requisitos definidos por la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-241-2013 del 4 de noviembre del 2013...”

Así también incumplen con lo dictado en el inciso d) del artículo 39 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que reza:

“Realizar puntualmente las sesiones de junta directiva y las asambleas generales ordinarias”.

La mayoría de actas no presentan informe de tesorería en cada sesión y cuando existe, la información anotada es escueta y no brinda un detalle amplio del origen y los movimientos de entradas y salidas de los recursos realizados por la organización; se observa que en ocasiones anotan el número de cheque para justificar la salida, sin embargo, tal como se mencionó en el apartado 2.6.1 Libro de Tesorería del presente informe, los detalles de igual forma son insuficientes para identificar las transacciones, siendo así, la organización incumple con lo señalado en el inciso e) artículo 48 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que señala:

“Llevar los libros de tesorería de la asociación y en el caso de que se contrate a un contador, manejar los libros auxiliares que éste recomiende...”

Se logra observar dentro del acta N° 1868 del 21 de febrero de 2020 folio 77, la junta directiva tomó como acuerdo otorgar en préstamo un congelador y alquiler de mobiliario a la ADI Higuito, no obstante, de acuerdo con lo abordado en el apartado 2.6.3 Libro de Inventario de activos del presente informe, la organización no posee registros, poniendo en riesgo a la organización comunal por el no retorno de los activos entregados en préstamo o alquiler, además que en las siguientes actas revisadas no se menciona la devolución de estos artículos, incumpliendo con lo que dicta el inciso c) del artículo N° 48 del reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad que reza:

“Llevar un inventario minucioso de los bienes de la asociación, el cual deberá renovarse cada año”.

Las actas actuales carecen de detalle y no proporcionan información suficiente sobre los temas tratados en las reuniones. Además, se han identificado actas que no incluyen la fecha de realización de la reunión, como es el caso del acta número 1884.

En el intervalo de actas desde el número 1875 del 15 de marzo de 2021 hasta el número 1881 del 07 de julio de 2022, no se dispone de información sobre si se cumplió con el cuórum necesario para la realización de las reuniones. Esto se debe a la ausencia de registro de los nombres de los miembros de la junta directiva presentes en dichas sesiones, las cuales, según consta en las actas, se llevaron a cabo de forma virtual. La Auditoría Comunal no obtuvo evidencia de estas sesiones, y resulta llamativo que en todas las actas se haga referencia a "el presidente comunica".

Adicionalmente, se destaca la falta de claridad en el contenido de las reuniones, y llama la atención que, en promedio, el desarrollo de las actas se limita a tan solo 8 renglones, además, que en el acta #1877 celebrada el día 25 de enero de 2022 se indica que se anula el cheque 1680 y utilizan el 1676 2%. , documentos que fueron presentados como respaldo de la liquidación del Fondo por Girar del año 2020 que fue presentada y recibida según promotor para su revisión, por la subregional de Orotina el 22 de diciembre de 2021. Este hecho podría interpretarse como un intento de hacer inducir a error a la institución

2.7 Sobre Resultados de la Visita

Mediante correo electrónico a la dirección jeancarlosretana26@gmail.com dirección para notificaciones que se obtuvo del expediente de la denuncia, del día 10 de noviembre de 2023 se envió el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, solicitando la documentación para la realización del presente estudio de auditoría, dado que no hubo respuesta se envió un segundo recordatorio el día 20 de noviembre de 2023, nuevamente sin respuesta, y el último recordatorio el día 28 de diciembre de 2023, ante este último recordatorio, se obtuvo respuesta, sin embargo, no indico fecha para la entrega de la documentación razón por la cual a través del mismo medio se le indica al señor Jean Carlos Vega Retana, que el día 12 de diciembre se estaría realizando una visita de campo a la comunidad de Jesús María, donde se propone como punto de encuentro el salón comunal de la comunidad, con el fin de facilitar y que pueda aportar los libros solicitados en el oficio señalado anteriormente.

El día 12 de diciembre de 2023, el suscrito auditor quien elabora este estudio en compañía del señor Víctor Manuel Sancho Ovaes, jefe del Departamento de Auditoría Comunal y la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la oficina Regional Central Occidental, visitamos la comunidad de Jesús María en el punto de encuentro señalado ubicado 100 m sureste del templo católico de Jesús María.

A nuestra llegada se encuentra el salón comunal, donde se observa que dentro de sus instalaciones opera un gimnasio equipado con máquinas para ejercicios, dentro de ellas bancas, pesas entre otros propios de la actividad, anexo al gimnasio, aparte del salón se ubica una la venta de pollo frito con nombre de fantasía "Pollos Lalis" debido a la hora de nuestra llegada el local se encontraba cerrado.

El salón comunal se encuentra en un estado regular por falta de mantenimiento, donde se observó estructura metálica que presenta corrosión y falta de pintura, es importante mencionar que el terreno donde se localiza este salón comunal no se encuentra a nombre de la asociación, no obstante, los ingresos por el alquiler del gimnasio y la venta de pollo son recibidos por la organización comunal de acuerdo a lo manifestado por el presidente y el tesorero.

Costado este del salón comunal, se encuentra una casa de habitación, donde tuvimos la oportunidad de conversar con la señora Zaira Alfaro Sibaja, cédula de identidad 2-0304-0509, quien nos comentó parte de la historia del salón comunal, señalando que el terreno anteriormente perteneció a su madre, la señora Zoraida Sibaja Rodríguez, quien había donado el terreno para la construcción del salón comunal, sin embargo, conforme pasó el tiempo el traspaso de la propiedad no se realizó, y no fue posible para esta Auditoría Comunal determinar quién es el dueño actual del terreno donde se ubica el bien inmueble.

En el afán de conocer el dueño de la esta finca el día 11 de diciembre de 2023 se envió un correo electrónico a la dirección esalas@sanmateo.go.cr de la señora Elienay Salas Castro, funcionaria del Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Mateo, solicitando su colaboración para conocer el dueño registral de la finca donde se ubica el salón comunal.

En respuesta a nuestra solicitud, mediante correo electrónico del día 08 de febrero de 2024 enviado desde la dirección electrónica esalas@sanmateo.go.cr la señora Elienay Salas Castro, traslada la consulta al Departamento de Catastro de la Municipalidad de Santa Mateo, remitiéndose desde la dirección de correo electrónico catastro.sanmateo@gmail.com la Ingeniera María Sofía López Arroyo, Encargada de Catastro de la Municipalidad de San Mateo de Alajuela, donde señala:

“Ese terreno no tiene finca, únicamente tiene un plano para información posesoria el cual adjunto en el presente correo”

Adjunto al correo el plano número 2-1218684-2008, donde se observa la ubicación del bien inmueble consultado.

Se realizó la consulta del plano catastrado señalado mediante el sitio web <https://www.rnpdigital.com> y el mismo se encuentra inscrito a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, cédula jurídica número 3-002-045344, sin embargo, tal como lo señala la ingeniera López Arroyo, no posee número de finca, por lo que es importante que la organización comunal retome este proceso legal para corregir la situación actual del bien inmueble donde se localiza el salón comunal.

Al ser las 10:30 horas llegó el señor Jean Carlos Vega Retana, acompañado por el señor Álvaro Montero Villalobos, presidente y tesorero respectivamente de la ADI de Jesús María, indicándonos que nos reuniéramos en el salón multiuso de la comunidad.

Nos apersonamos al salón multiusos, y conversamos sobre el motivo de la visita, dado que no obtuvimos respuesta por correo electrónico. De nuestra conversación se dieron sugerencias con relación al manejo de los recursos administrados y gestionados por la organización comunal, donde debe de prevalecer la transparencia e integridad por parte de la junta directiva con sus asociados.

El motivo principal de la visita era obtener copias y cotejar los libros legales, mismos que no fueron aportados en el momento. El presidente se comprometió a llevarlos el día siguiente (13 de diciembre de 2023) a la oficina del Departamento de Auditoría Comunal, compromiso que cumplió, para dar

inicio al presente informe de auditoría.

2.8 Sobre Liquidaciones

2.8.1 Liquidación de Fondo por Girar

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-386-2023, del 10 de noviembre de 2023, en el numeral 1 y 2), se le solicitó a la Organización, copia de los formularios de liquidación y las respectivas facturas con las que se justificaron los gastos de los dineros entregados por concepto del Fondo por Girar del año 2020.

En respuesta a esta solicitud, la organización aportó copia del formulario de liquidación del Fondo por Girar del año 2020, los fondos fueron depositados en las fechas indicadas en el cuadro N° 2 “Dineros depositados del Fondo por Girar” del presente informe, la liquidación del Fondo por Girar fue recibida el día 22 de diciembre de 2021, no obstante, tal como se mencionó en el apartado 2.3 Fondo por Girar del presente informe se recalca:

El formulario de liquidación presenta el sello de la oficina subregional de Palmares, quien lo recibe el señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social, dentro del formulario se escribe una leyenda que reza:

“Se recibe liquidación 2% periodo 2020 para revisar” incumpliendo con las buenas prácticas de control interno, no quedando claro para esta Auditoría Comunal, si se la liquidación presentada se da por recibida en firme o se debió solicitar un subsane posterior.

3 CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el proceso de análisis de la documentación aportada por la organización comunal y la oficina sub regional de Orotina, así también de la documentación obtenida del expediente de denuncia en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo, Alajuela que mantiene en custodia el Departamento Legal de Dinadeco, se concluye:

3.1 Sobre generalidades de la organización, apartado 2.1

Con base en la certificación de la personería jurídica consultada e impresa el 15 de diciembre de 2023, la junta directiva de esta Organización se encuentra en vigencia hasta 7 noviembre de 2023.

3.2 Sobre transacciones asignadas a la organización comunal, apartado 2.2

A través del documento oficial DINADECO-DFCPT-OF-24-23_IGT_RT_1186, emitido el 09 de noviembre de 2023 por el Departamento Financiero Contable, se confirma la asignación de recursos de fondos públicos hacia esta asociación Dicha asignación se encuentra detallada en el cuadro N° 2 del informe actual.

3.3 Fondo por Girar, apartado 2.3

Se encuentra que el nombre de la organización comunal es anotado en el formulario de liquidación del Fondo por Girar de manera incompleta y no concuerda con el de la personería jurídica, además, el número de cédula jurídica no corresponde al de la organización comunal.

Que se presentan el formulario de liquidación del Fondo por Girar del año 2020 con comprobante de pago con número de consecutivo de fórmula y monto diferente, al que fue recibido para revisión por el promotor Luis Gerardo Salas Quesada el día 22 de diciembre de 2021, y que en el acta N° 1877 celebrada el 25 de enero de 2022, señala se anula el cheque N° 1680 y se sustituye con el cheque N° 1676, situación que denota una acción que se podría considerar, se hizo para hacer incurrir en un error al ente concedente de los recursos, además dejando en evidencia que la información consignada en el formulario de liquidación del Fondo por Girar es inexacta, ya que el acuerdo anotado tomado por la junta directiva no corresponde con el libro de actas, así también, que los comprobantes con los que se realizó el pago no son concordantes, lo que genera dudas a esta Auditoría Comunal de la documentación presentada, debido a que la organización comunal y la oficina regional cuentan con comprobantes diferentes.

Que la factura N° 753 presentada al cobro por la empresa Constructora Los Magníficos S.A. emitida el 15 de agosto de 2023 por un monto de ¢445,152.91 con detalle: “Compra y mano de obra de materiales en pintura y embellecimiento al gimnasio comunal” incumple con lo señalado en la resolución DGT-R-012-2018 del 19 de febrero de 2018, Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos, emitida por el Ministerio de Hacienda, donde la descripción no es clara, debido que se contrató mano de obra, debiendo aportar el contrato correspondiente de la obra que se iba a realizar.

Que el promotor a cargo de la organización comunal, estampa un sello de Dinadeco que no corresponde a la zona de ubicación geográfica donde opera la organización en estudio, además, no queda claro si la liquidación fue recibida o quedó pendiente de subsane, situación que la organización comunal no debe permitir.

Sobre el Fondo por Girar del año 2022 que se le depositó, no se brinda criterio ya que la organización al iniciar este estudio se encontraba en tiempo para la presentación de la misma.

3.4 Informes Económicos, apartado 2.4

La organización registra en sus informes económicos los recursos correspondientes a fondos públicos y propios, sin embargo, la documentación es presentada fuera del plazo permitido, ocasionando que la organización no cumpla con uno de los requisitos para que considere idónea para la administración de fondos públicos, aunado, los detalles en los rubros del apartado de las salidas, no son claras y no permitieron determinar el rubro en el cual se incluyó el pago de la factura N° 753 por un monto de ¢445,152.91 de Fondo por Girar 2020, ya que no concuerda lo descrito en la factura con lo señalado en el formulario presentada.

3.5 Revisión de estado de cuenta bancario, apartado 2.5.1.1

La organización comunal no separa los recursos públicos de los propios, y los recursos económicos son administrados en la única cuenta corriente que posee la organización comunal, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo N° 5 de la ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que señala:

“Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales...”

Dado lo anterior se impide una plena identificación de los fondos utilizados para cada compra de bien o servicio, aunado, la organización comunal no gestiona la totalidad de los recursos recibidos por medio de la cuenta corriente, incumpliendo con el artículo N° 62 del reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad, que señala:

“Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta “.

Se observa que los estados de cuenta bancarios son enviados a una dirección física, ocasionando que el mismo no llegue al destinatario final periódicamente.

3.6 Sobre la elaboración de cheques, apartado 2.5.1.2

El día 09 setiembre de 2021 la organización comunal giró el cheque N° 1676 de la cuenta IBAN CR61 0151 0161 0010 0046 73 por un monto de ¢450,000.00 a favor de Constructora Los Magníficos S.A., cheque cobrado el mismo día, la coetilla no contiene una descripción amplia del servicio contratado, además no señala: el acta y el acuerdo por parte de la junta directiva para ejecutar el pago, número de factura a pagar y no se lleva registro de los saldos.

De la documentación aportada por la oficina sub regional de Orotina junto a la liquidación del Fondo por Girar 2020, presentó copia del cheque N° 1680 por un monto de ¢445,152.91 de fecha 22 de setiembre de 2021, el cual no indicaba el beneficiario final, este documento fue aceptado por la oficina subregional de Orotina y no se pudo comprobar dentro de los estados de cuenta bancario si el mismo fue canjeado.

3.7 Facturas de liquidación del Fondo por Girar, apartado 2.5.1.3

La factura N° 753 de fecha 15 de agosto de 2021 emitida por la empresa Constructora Los Magníficos S.A. cédula jurídica 3-101-337460 por un monto de ¢445,152.91 presentada junto a la liquidación del Fondo por Girar incumple con la que dicta la resolución DGT-R-012-2018 del 19 de febrero de 2018, Obligatoriedad general para el uso de los comprobantes electrónicos, emitida por el Ministerio de Hacienda y con el decreto N° 41820-H Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos

tributarios publicado en el alcance 145, Gaceta N° 119 del 26 de junio de 2019, aunado, la factura presentada no presenta el sello de inhabilitación sugerido por esta Auditoría Comunal. Además, presenta una descripción que no concuerda con lo aprobado en el plan de trabajo 2020.

3.8 Libro de Tesorería, apartado 2.6.1

Que el libro de tesorería posee el sello de legalización incompleto y la oficina regional a cargo de la misma desconoce la información observándose débiles controles por parte de los encargados de la organización comunal.

Que los recursos propios generados por la organización comunal se gestionan de forma conjunta con los fondos públicos dentro del mismo libro incumpliendo con lo normado en artículo N° 5 de la ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que señala:

“Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales...”

Debido a la carencia de controles internos en la organización comunal, el seguimiento por parte de la fiscalía es nulo, según lo observado, los detalles de los registros en el libro de tesorería son escuetos y no contienen suficiente información para poder comprender el trámite realizado.

El giro de los cheques no se realiza siguiendo el consecutivo del talonario de los cheques y finalmente no se observa el registro de cheques anulados, pese a que existen números de fórmulas de cheques que no se registran

No se tiene evidencia del registro de los ingresos recibidos en efectivo que percibe la organización por el alquiler del gimnasio.

3.9 Libro de cuenta por folio, apartado 2.6.2

El libro de Cuenta por Folio no cuenta con el formato sugerido por esta Auditoría Comunal, por lo que la información registrada no es de ayuda para la elaboración del informe económico Anual.

En el periodo comprendido entre el 29 de enero de 2023 al 29 de noviembre de 2023 la organización registró ingresos y egresos por la actividad de alquileres, mismos que no se encuentran a la vista en el libro de tesorería, ni en los estados de cuenta bancarios.

Importante destacar que la junta directiva estuvo desintegrada desde mayo de 2023, y aun así continuaron operando sin acuerdos de junta directiva, según la evidencia que se observa en este libro.

3.10 Libro de Inventario de Activos, apartado 2.6.3

Se detecta una contradicción por parte del señor Jean Carlos Vega Retana, el día 18 de mayo de 2019,

presenta declaración jurada haciendo constar que la organización comunal cuenta con el Libro de Inventarios y Activos, posteriormente mediante nota del 13 de diciembre de 2023, señala que no cuentan con este libro.

La organización cuenta con la finca FR 2-0234929-000 plano A-0687935-1987 con un área de 6,738.30 m², lugar donde se ubica el redondel, el salón comunal y un planché, finca que no se encuentra declarada en el correspondiente libro, por otra parte, en actas se señala que prestan mobiliario y equipo a la ADI Higuito, sin ningún tipo de control o registro.

Que la organización utiliza un bien inmueble (salón comunal) que no es de su propiedad, el cual es un terreno sin número de finca, el cual posee el plano inscrito N° 2-1218684-2008 para información posesoria.

3.11 Libro y padrón de asociados, apartado 2.6.4

La organización presenta un libro de asociados legalizado el 20 de enero de 2023, con una lista de nombres y cédula en las que no indica ni la fecha de afiliación o desafiliación de los asociados ni acta o acuerdo, incumpliendo con lo señalado en el artículo N° 23 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

El padrón de asociados no fue aportado por la organización comunal tampoco así por la oficina sub regional de Orotina, dado que cuando se solicitó ambos envían copia del mismo libro de asociados. Por lo que se desconoce cómo se corroboraba el cuórum de asambleas realizadas por la organización, además si los asistentes eran asociados activos.

3.12 Libro de Asambleas Generales

La organización incumple con la presentación del informe de fiscalía, además los informes de presidencia y tesorería, así como los planes de trabajo plasmados en las actas son escuetos y no contienen detalles suficientes para una fácil comprensión

Se localizaron actas donde se desconoce quiénes asistieron a la asamblea, debido que se consigna solamente la firma y muchas de ellas son ilegibles, esto porque no anotan el nombre completo y número de identificación de los asistentes, aunado, existen actas que no contienen la fecha de la realización de la asamblea, y el acta ubicada en el folio N° 35 no contiene el número.

Incumplimiento de las sanas prácticas de control interno, debido a que se observa que las actas son elaboradas con 2 colores de tinta distintas, además de tachones y gran cantidad de espacios en blanco que permitiría incluir información posterior al cierre de la sesión, por último, los encabezados de las asambleas son colocados de forma errónea.

4 RECOMENDACIONES.

Con el propósito de que se corrijan las situaciones encontradas y señaladas en este informe, se ofrecen las siguientes recomendaciones, de las cuales, se solicita brindar, a esta Auditoría Comunal, las

acciones a seguir, en un plazo no mayor a 90 días naturales posterior a la fecha de lectura del presente informe, fecha que será consignada en el “Acta de presentación de Informes Sobre Resultados Obtenidos del Estudio de Auditoría” la cual será elaborada por el promotor social a cargo de la organización

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Como directora ejecutiva del Consejo, es fundamental que examine con atención las recomendaciones presentadas en este informe de auditoría. Se sugiere realizar un análisis conjunto con el Órgano Colegiado antes de tomar decisiones finales al respecto. Además, se recomienda establecer comunicación con la Dirección Técnica Operativa (DTO) para verificar la evaluación y asegurar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones específicas dirigidas a su área. Este mismo procedimiento debe extenderse a la Dirección Regional correspondiente y a la Junta Directiva de la organización en estudio, de acuerdo con las indicaciones proporcionadas en el presente informe.

Este enfoque colaborativo permitirá una toma de decisiones más informada, asegurando la efectiva implementación de las recomendaciones.

4.2 Al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

- 4.2.1** Dada a lo visto en los formularios de liquidación del Fondo por Girar del año 2020 recibido por el promotor Luis Gerardo Salas Quesada en la oficina subregional de Orotina el 22 de diciembre de 2021 y lo señalado en el acta N° 1877 celebrada el 25 de enero de 2022, considerando lo señalado en el documento R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, que su punto 6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente, señala:

“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.”

Norma que reza:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.”

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.”

Esta Auditoría Comunal sugiere al órgano colegiado solicitar un informe pormenorizado al promotor a cargo de esta organización comunal por la situación dada con el cheque que utilizan como respaldo de la liquidación del Fondo por Girar del año 2020, debido a que es diferente al comprobante que aporta la organización comunal al mismo formulario de liquidación, sin embargo, se señala en el acta N°1877 celebrada el 25 de enero de 2022, que el cheque N° 1680 fue anulado y sustituido por el cheque N° 1676, acción que pudo hacer incurrir en un error al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, concedente de los recursos, dado que al momento de otorgar la calificación de idoneidad para el periodo 2022, la organización fue reportada al día con sus obligaciones por parte del regional. Se sugiere traslade a la instancia correspondiente, para que se analice el procedimiento realizado, y se tomen las acciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

- 4.2.2** Solicitar el reintegro por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo de Alajuela, por un monto de ¢445,152.91 correspondiente al pago realizado con facturas no autorizada por la Dirección General de Tributación, en virtud de lo que se expone en el punto 2.3 de este informe y apegado al bloque de legalidad.

4.3 A la Dirección Técnica Operativa

- 4.3.1** Enviar un oficio a esta Auditoría Comunal, adjuntando el acta de seguimiento de recomendaciones, informando del cumplimiento de éstas, por parte de la Organización, y adjuntando los documentos de soporte del caso, dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales, posterior a la lectura del presente informe por parte de la junta directiva, en cumplimiento de la circular DND-641-19 del 24 de julio de 2019.
- 4.3.2** Que, si la organización comunal en estudio en un plazo de 90 días naturales, posterior a la lectura del presente informe por parte de la junta directiva no cumple con las recomendaciones señaladas en el presente informe, la Dirección Técnica Operativa, le comunique al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para que éste tome las acciones correctivas en materia de idoneidad, hasta tanto la organización demuestre que cumplió y puso al día lo recomendado.

4.4 A los Miembros de la Junta Directiva

- 4.4.1** Registrar en adelante en los formularios de la Liquidación del Fondo por Girar el nombre completo de la organización comunal tal como está registrado en la personería jurídica, es decir, "**Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo,**

Alajuela". Asimismo, se recomienda verificar con precisión el número de cédula jurídica correspondiente.

El formulario de liquidación del Fondo por Girar debe contar con la firma de recibido por parte del equipo técnico de Dinadeco. No se debe permitir que la aceptación esté condicionada por una nota; el formulario debe ser aceptado o rechazado al ser presentado con las observaciones correspondiente.

Asegurarse de que el sello estampado por el promotor corresponda a la subregional de Orotina y no a otra zona.

- 4.4.2** Asegurar la presentación oportuna de los informes económicos, recopilando la información que se les debe adjuntar. En este sentido, es recomendable que, en el apartado de salidas del informe económico, se detalle de manera independiente todo lo pagado con fondos públicos de los privados. Esto permitirá una identificación clara y eficiente del tipo de recurso utilizado para el pago de los bienes y servicios adquiridos por la organización comunal.
- 4.4.3** Se recomienda que la organización proceda a abrir una cuenta corriente exclusiva para la gestión de fondos propios, manteniendo la cuenta corriente actual para el manejo de fondos públicos. En consecuencia, la organización deberá solicitar la legalización de un nuevo libro de tesorería para la nueva cuenta corriente.

Asimismo, es importante que la organización cuente con una dirección de correo electrónico propia en donde la contraseña sea conocida por los firmantes en la cuenta, destinada específicamente para la entidad comunal. Se sugiere que se solicite a la entidad bancaria matricular el servicio de envío de estados de cuenta bancarios al correo electrónico. Además, por un tema de orden se deberán crear carpetas separadas para cada cuenta corriente dentro del correo electrónico, donde se archiven los estados de cuenta.

- 4.4.4** Se propone que la organización comunal considere la solicitud del servicio de Sinpe Móvil ante la entidad bancaria para la recepción de pagos menores como es el caso de los alquileres el salón multiuso. Para afiliarse a este servicio, se debe contactar con la entidad financiera que gestiona la cuenta de fondos, cumpliendo con requisitos básicos como tener una cuenta de fondos abierta en colones en alguna de las entidades financieras que ofrecen el servicio, mantener activa una línea de teléfono móvil que también servirá como número oficial de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María para consultas de los afiliados, y cumplir con cualquier otro requisito particular establecido por la entidad financiera. Esto permitirá que la mayoría de los pagos realizados a la organización comunal sean gestionados a través de la cuenta que administra fondos propios, recordando que los fondos en efectivo recibidos deben ser depositados en la cuenta corriente para su adecuada contabilización Si teniendo claro que esta cuenta Sinpe Móvil es únicamente para recibir recursos y no para realizar pagos ya que todo pago debe tener su acuerdo de junta directiva y comprobante de pago que lo respalde.

- 4.4.5** Que los comprobantes utilizados por la organización comunal para el pago de bienes y servicios y que se utilizan como respaldo en las liquidaciones de fondos públicos sean copia fiel a los entregados a la oficina regional, manteniendo esta información en el archivo permanente de la organización. Además, se sugiere incluir en la coetilla del cheque detalles como el número de factura a pagar, acta y número de acuerdo, saldo anterior y actual, así como el monto del cheque y una descripción detallada del bien o servicio a adquirir.

En cuanto a la gestión financiera, se sugiere que la organización considere adquirir el servicio de internet banking corporativo con la entidad financiera. Este servicio, al igual que un cheque, debe contar con firmas mancomunadas, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 62 del Reglamento de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad. Esto permitirá un mayor control de los recursos girados desde la cuenta corriente y un registro electrónico detallado del origen o destino de los fondos.

Independientemente de la elección entre cheques o la plataforma de internet banking, se sugiere acompañar el comprobante con una boleta de control interno. Esta boleta debe contener información esencial para la plena identificación de los recursos desembolsados, incluyendo datos como el nombre completo de la Asociación, código de registros, cédula jurídica, número de cuenta IBAN, fecha de emisión, número de chequeo transferencia, monto, saldo anterior y actual, beneficiario, número de factura a cancelar, detalle amplio del bien o servicio a cancelar, número de acta y acuerdo, así como las firmas del presidente, tesorero y fiscal, además de estampar el sello de la ADI.

- 4.4.6** Que la organización comunal por cada compra de bienes y servicios, deberá de solicitar factura electrónica misma que les será enviada al correo electrónico propio de la organización, tal como se sugiere en el punto 4.4.3 del presente informe, también recordando la creación de una capeta independiente dentro del mismo, para la gestión de las facturas recibidas

Con respecto a las facturas electrónicas se sugiere mantener un respaldo en un dispositivo de almacenamiento externo (Disco rígido portátil, CD-R, DVD-R, unidad flash USB, tarjeta de memoria entre otros) además de tener en cuenta la importancia que otros miembros de la junta directiva tengan acceso al correo electrónico en caso de olvidar la contraseña de acceso. Una vez realizada la gestión deberá entregar un oficio al Departamento de Auditoría Comunal donde se indique la dirección de e-mail.

- 4.4.7** Al igual como se recomienda la apertura de una cuenta corriente para la administración de fondos públicos en el punto 4.4.3 del presente informe; como parte integral, la organización comunal deberá legalizar un libro de tesorería (Banco, Cuenta IBAN) para la administración de los fondos propios, una vez legalizado, deberán entregar a esta Auditoría Comunal copia del folio de legalización

Que la organización presente ante la oficina subregional de Orotina el actual libro de tesorería con el fin de que se le asigne un número de tomo y fecha de legalización de acuerdo a los registros que posee el libro actual, mismo que seguirá siendo utilizado única y exclusivamente para la gestión de fondos

públicos.

Que los detalles de las transacciones realizadas por la organización comunal cuenten con un amplio detalle y que no se limite la utilización de solo un renglón para la anotación de la información, como mínimo debe contener número de acuerdo y acta de junta directiva en donde se aprobó el pago, número de factura, nombre del beneficiario, detalle amplio del bien o servicio adquirido por la organización comunal.

Recordar que los cheques anulados deben ser mutilados utilizando la leyenda “NULO” sobre el cheque y archivados en el consecutivo, el mismo deberá ser registrado en el libro de tesorería.

- 4.4.8** Al libro de cuenta por folio se debe crear un índice, el cual debe contener los folios que corresponden a ingresos y egresos.

Cada cuenta de entrada y salida debe contar con un folio individual el cual será totalizado al finalizar el año, información que será trasladada al informe económico anual.

La información registrada en el libro de cuenta por folio debe ser concordante con el libro de tesorería, estados de cuenta bancarios y estados financieros, Se adjuntará el anexo N° 2 como apoyo para la elaboración de los registros de este libro.

- 4.4.9** Solicitar la legalización del libro de Inventario de Activos ante la oficina regional a cargo, seguidamente proceder con el levantamiento de inventario con los actuales valores de mercado de los activos que posee la organización comunal, considerando una posible revaluación del terreno, para lo cual se sugiere el acompañamiento de un profesional en contabilidad, y recordar tomar en cuenta que los edificios y los terrenos deberán ser contabilizados de forma independiente, esto con el fin de que los edificios y demás activos puedan registrar la depreciación y deterioro correspondiente, así como las mejoras realizadas a los activos que así lo ameriten

Que se realicen las gestiones pertinentes, referente al bien inmueble donde se ubica el actual Salón Comunal de la localidad, con el fin de dar el seguimiento necesario al proceso posesorio y así buscar la manera que el bien quede a nombre de la organización, aunado, aportar la evidencia de estas gestiones al Departamento de Auditoría Comunal.

Como apoyo a la gestión de la organización comunal se adjunta el anexo N°4, el cual contiene a detalle una sugerencia de la forma detallada de gestionar este libro.

Realizado el registro de los activos de la organización deberán aportar a esta Auditoría Comunal, copia del libro.

- 4.4.10** Que la organización considere realizar la anulación de los folios en donde se lleva el registro de los asociados en formato de lista, y proceda con la reelaboración del libro asociados, para lo cual esta Auditoría Comunal proporcionará el anexo N° 6 como

sugerencia de llevar el libro y padrón de asociados.

El registro puede llevarse en formato de libro abierto utilizando 2 folios para incluir la información, con lo cual tendrán más espacio disponible para incluir información, por otra parte, el padrón debe contener número de consecutivo, nombres y apellidos y número de cédula.

Recordar que el libro de asociados corresponde a un registro histórico de las personas que forman o han formado parte de la organización comunal, y el padrón corresponde a los asociados activos, además de tener presente que el padrón deberá exponerse en lugares visibles de la comunidad, previo a la celebración de las asambleas.

- 4.4.11** Que las actas de asambleas generales incluyan los informes de presidencia, tesorería y fiscalía los cuales deben ser amplios y detallados, donde se pueda conocer el origen y el destino de los recursos económicos administrados por la organización comunal durante el año y prevalezca la transparencia de la información N°

Que las actas de asambleas generales deben contar con un encabezado claro y detallado que contenga como mínimo: Indicar si es ordinaria o extraordinaria, (solo una por año es ordinaria), número de asamblea, celebrada por la ADI de Jesús María de San Mateo, Alajuela, el día, mes y año a las XX: XX horas indicando el lugar de la asamblea y si es primera convocatoria o segunda convocatoria, para estos efectos se envía el anexo N° 7 como sugerencia de la manera de completar este libro.

Manteniendo las buenas prácticas de control interno, para la confección de las actas deben de utilizar un único color, de preferencia el azul, color que permite identificar un original de una copia, recordando evitar el uso de corrector o de tachones para enmendar errores, así también de no dejar espacios en blanco, lo cuales podrán ser inhabilitados con una línea

- 4.4.12** Que las actas elaboradas por la secretaría de la junta directiva deben cumplir con los requisitos mínimos, para lo cual adjunto al presente estudio de auditoría se les entregará el anexo N° 8 el cual es una sugerencia para su confección

Que las actas de junta directiva deben contener el correspondiente informe de tesorería, cuando haya movimientos en las cuentas bancarias, detallando el origen de los fondos, salida de los recursos, compra del bienes o servicios adquiridos, factura, monto, y número de cheque o transferencia con la que canceló.

Las actas de junta directiva deben contar con una agenda homologada para que se utilice en todas las actas laboradas por la secretaría.

Que la junta directiva debe sesionar al menos dos veces por mes, y las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o ambas al mismo tiempo, que cuando se utilice el formato virtual, deberán dejar evidencia por medio de pantallas donde se observe los miembros que participaron.

4.5 Al Fiscal

- 4.5.1** Velar porque la junta directiva cumpla con las recomendaciones y otras sugerencias dadas en este estudio, y que se presente el cronograma de recomendaciones solicitadas en un plazo quince días naturales después de la lectura de este informe
- 4.5.2** Cumplir con la labor de este órgano, de vigilar y supervisar de forma permanente, las labores realizadas por la organización, asimismo, de todas las demás funciones establecidas, en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Reglamento a la Ley N°3859 sobre Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 50 La fiscalía es el órgano encargado de la supervisión de la organización. Estará compuesta por el número de miembros que indique el estatuto de la organización, y en el caso de que esté integrada por más de una persona, una de ellas fungirá como coordinadora por designación de su propio seno. La fiscalía será nombrada por la asamblea general por el mismo período de la junta directiva y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser directivo. El cargo es revocable, personal e indelegable.

Artículo 51 Son atribuciones de la fiscalía: a)-Revisar y emitir criterio acerca de los informes financieros que periódicamente prepare la junta directiva de la asociación b)-Supervisar el cumplimiento de las resoluciones tomadas por las asambleas generales de asociados. c)-Revisar el informe económico anual y examinar las diferentes cuentas y estados financieros al cierre de cada período anual. d)-Asistir a las sesiones de la junta directiva, con voz, pero sin voto. e)-Asistir a las asambleas generales para informar de sus gestiones o actividades. f)-En general, supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización comunal, para lo cual tiene libre acceso a libros y demás documentos sociales, así como a Ley No. 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su reglamento 39 las existencias en caja. g)-Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la asamblea general sobre ellas. h)-Vigilar el proceso de liquidación, en caso de que ésta sea de carácter voluntario. i)-Presentar en coordinación con el tesorero, un inventario del patrimonio de la asociación al finalizar el período de la junta directiva, con el fin de determinar los bienes muebles e inmuebles de la organización j)-Reunirse cuando sea necesario mediante convocatoria del coordinador (en el caso de que haya más de un fiscal), para tratar los asuntos de su competencia; y k)-Las demás que le asignen la Ley, el Reglamento y el estatuto.

Artículo 52 Las personas que ejerzan la fiscalía serán individualmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que la Ley, el Reglamento y el estatuto les impongan

Artículo 53 Cualquier asociado puede denunciar por escrito y en forma fundamentada a la fiscalía, los hechos que estime irregulares en la administración y funcionamiento de la asociación; la fiscalía deberá investigar lo denunciado y emitir un informe ordinario a la asamblea general y formular acerca de ella, las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes. También podrá realizar investigaciones de oficio. Dependiendo de la gravedad de las conclusiones obtenidas, deberá convocar a una asamblea extraordinaria para ser conocidas y presentar eventuales propuestas o sanciones, según lo dispuesto en el estatuto.

5. Bibliografía

- Contraloría General de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, publicada en la Gaceta 210 del 4 de noviembre de 1994.
- Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 65, Diario Oficial La Gaceta N° 81, del 28 de abril de 2016.
- Dirección General de Tributación, resolución DGT-R-012-2018 Obligatoriedad para el uso de los comprobantes electrónicos del 19 de febrero de 2018.
- Decreto N° 41820-H Reglamento de Comprobantes electrónicos para efectos tributarios
- Dinadeco, Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento.
- Dinadeco, Dirección Nacional, circular DND-694-19 de 21 de agosto de 2019.
- Dinadeco, expediente de la organización comunal aportado por la oficina sub regional de Orotina.
- Dinadeco, Departamento Financiero Contable documentos de dineros girados la organización comunal en estudio.
- Dinadeco, oficina Regional Central Occidental, Oficina Sub regional de Orotina, información Fondo por Girar, plan de trabajo y presentación del informe económico y capacitación de la Organización
- Dinadeco, sitio web www.dinadeco.go.cr
- Registro Nacional, sitio web www.rnpdigital.com
- Dinadeco, Departamento Legal y de Registro, Expediente de Denuncia presentada en contra de la ADI de Jesús María de San Mateo, Alajuela, código registro 1186
- Municipalidad de San Mateo, Departamento de Desarrollo Urbano – Catastro.

Michelle Villalobos comenta: Listo, el primero es el Dinadeco de DDN-OF-335-2024 sobre el informe número Dinadeco-IF-01-2024, suscrito por el señor Víctor Sánchez, jefe del departamento de auditoría comunal, sobre la denuncia presentada ante esta dirección nacional en la que se solicita realizar una auditoría a la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo de Alajuela, código número 1186. Sobre la denuncia, lo que es, el estudio que realiza auditoría BESA sobre los aspectos contables, financieros y administrativos de la asociación, evaluar el proceso de gestión de uso de fondos públicos y usos privados, verificar el cumplimiento de requisitos legales y

reglamentarios, verificar que los recursos recibidos y administrados por la organización hayan sido utilizados de acuerdo al plan de trabajo aprobado, brindar en caso que merezca recomendaciones en términos de control interno, si es necesario, la forma en que la organización comunal realice sus registros contables, y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y recomendaciones.

Al final, la recomendación final al Consejo Nacional es la siguiente. Dada a lo visto en los formularios de liquidación del Fondo por Girar desde 2020, recibidos por el promotor Luis Gerardo Salas Quesada, en la oficina subregional de Orotina el 22 de diciembre del 2021, y lo señalaba en el acta número 1877, celebrado el 25 de enero del 2022, considerando lo señalado en el documento RDC 00122-2019, normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia al sector público a sujetos privados, queso.6.2, sobre los controles que debe ejercer el concedente señalado. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control de uso de los recursos que conformen el beneficio patrimonial otorgado para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos, en concordancia con la estableció en el punto 4.5.3 de las normas del control interno del sector público, que dice lo siguiente.

El jerarquía y los titulares subordinados tienen sus competencias de establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control de uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados, lo anterior para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos, todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la Administración que concede y los sujetos privados. Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen por forma de criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera y sobre la actitud técnica del sujeto privado, así también para comprobar la correcta utilización y destino de los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que irán a rendir al sujeto privado. En todo caso, deben documentarse la gestión realizada por la institución que concede con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

Esta Auditoría Comunal sugiere al órgano colegial solicitar un informe formalizado al promotor a cargo de esta organización comunal por la situación dada con el cheque que utilizan como respaldo a la liquidación del fondo colegial del 2020, debido a que es diferente al comprobante que aporta la Organización Comunal al mismo formulario de liquidación Sin embargo, se señala que en el acta número 1877, celebrado el 25 de enero de 2022, el cheque número 1680 fue anulado y sustituido por el cheque 1676, acción que pudo hacer incurrir en un error al Consejo Nacional de Salud de la Comunidad, concedente los recursos dados que al momento otorga la calificación de idoneidad para el periodo 2022. La organización fue reportada al día con sus obligaciones por parte de la Comunidad.

Se sugiere trasladar a la instancia correspondiente para que se analice el procedimiento realizado y se tomen las acciones que correspondan, de acuerdo a la estableció de la normativa vigente. Y dos, solicitar el reintegro por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María San Mateo por

un monto de 445.152 colones número 91 céntimos correspondientes al pago realizado con facturas no autorizadas por la Dirección General de Tributación en virtud de lo que se expone en el 2.3 de este informe y en apego al principio de legalidad.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Michelle. Bueno, efectivamente nos corresponde tomar estas dos últimas acciones que sugiere la Autoridad Comunal. Entonces vamos a someter a votación estas recomendaciones. Y en primer punto vamos a solicitar el informe pormenorizado al promotor según los alcances de la recomendación que se señala. Y además solicitar el reintegro por medio de las dependencias correspondientes por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María San Mateo por un monto de 445.152 colones con 91 céntimos correspondiente al pago realizado con facturas no autorizadas. Bueno, vamos por recibido el informe.

Michelle Villalobos comenta: Disculpe, él tiene que trasladar a la Dirección Ejecutiva para que ella sea la que le diga al promotor.

Omer Badilla aclara: Ok, entonces es trasladar a la Dirección Ejecutiva este informe para que realice estas dos últimas acciones para la recuperación de los dineros y para que se solicite el informe pormenorizado. Quienes estén a favor, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado.

Timna Soto comenta: Falta de levantar la mano de don Enrique.

Omer Badilla comenta: Perdón ¿Don Enrique puede levantar su mano? Gracias. ¿Y don Marlon? Estamos con cuatro, ¿verdad? Sí, sí.

ACUERDO N° 11. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación

4.2 del informe No. **DINADECO-DAC-IF-01-2024, TRASLADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA** a fin de: **1)** solicitar un informe pormenorizado al promotor a cargo de esta organización comunal por la situación dada con el cheque que utilizan como respaldo de la liquidación del Fondo por Girar del año 2020, debido a que es diferente al comprobante que aporta la organización comunal al mismo formulario de liquidación, sin embargo, se señala en el acta N°1877 celebrada el 25 de enero de 2022, que el cheque N° 1680 fue anulado y sustituido por el cheque N° 1676, acción que pudo hacer incurrir en un error al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, concedente de los recursos, dado que al momento de otorgar la calificación de idoneidad para el periodo 2022, la organización fue reportada al día con sus obligaciones por parte del regional. Se sugiere traslade a la instancia correspondiente, para que se analice el procedimiento realizado, y se tomen las acciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente. **2)** Solicitar el reintegro por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús María de San Mateo de Alajuela, por un montode ¢445,152.91 correspondiente al pago realizado con facturas no autorizada por la Dirección General de Tributación, en virtud de lo que se expone en el punto 2.3 de este informe y apegado al bloque de legalidad. **Cuatro votos a favor.**

Omer Badilla comenta: Muy bien, continuamos con el siguiente oficio, doña Michelle. Sí, es Dinadeco de DN-OF 463 del 2024, el 2 de abril del 2024, sobre literatura comunal, Dinadeco IE

039-2024. Ok, por fiscalización de fondos públicos a la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código registro 1183, suscrito por el señor Víctor Sancho, Departamento de Auditoría Comunal.

ARTICULO N° 9. DINADECO-DDN-OF-463-24 del 02 de abril del 2024 sobre Auditoría Comunal Dinadeco-DAC-IE-039-2024, por fiscalización de fondos públicos a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela**, código de registro N° 1183, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal. “El estudio al que se refiere este informe se realiza en atención a la solicitud realizada por la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, Lic. Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante oficio, DINADECO-DAC-OF-017-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N° 13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y señalan se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, por lo que se procede a realizar el presente informe de auditoría especial y determinar si la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del Fondo de Proyectos o del Fondo por Girar pendientes de liquidar, estudio incluido en el Plan Anual Operativo del año 2024 por cumplir por esta auditoría.”

DINADECO-DAC-IE-039-2024
20 de marzo de 2024

INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EFECTUADA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MATEO, ALAJUELA PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MULTIUSOS, MONTO APROBADO DEL PROYECTO €160,054,400.00, Cédula Jurídica 3-002-061680 Código de Registro: N° 1183

INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El estudio al que se refiere este informe se realiza en atención a la solicitud realizada por la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, Lic. Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante oficio, DINADECO-DAC- OF-017-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N.º 13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y señalan se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, por lo que se procede a realizar el presente informe de auditoría especial y determinar si la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del

Fondo de Proyectos o del Fondo por Girar pendientes de liquidar, estudio incluido en el Plan Anual Operativo del año 2024 por cumplir por esta auditoría.

1.2. Objetivos del estudio

1.2.1. Objetivo general

Fiscalizar lo concerniente a los fondos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del proyecto denominado, “Construcción de mercado multiusos”, del cual la organización presentó la liquidación con inconsistencias, y transcurrido el plazo establecido no han dado respuesta a la solicitud de subsanes requeridos.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Realizar uno de los informes solicitados como requisito para complementar el plan de trabajo anual del departamento de Auditoría Comunal.
2. Verificar que los recursos recibidos por la Organización no hayan cumplido con la normativa establecida para la liquidación de los fondos públicos y que el informe sirva de herramienta para dar inicio al proceso de recuperación de los mismos.
3. Solicitar la devolución de los recursos otorgados, en caso de que no haya cumplido con liquidación correspondiente.

1.3. Alcance

El estudio comprendió el análisis y evaluación de la información suministrada por la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, que indica se mantiene pendiente de liquidar recursos por concepto de proyectos otorgados por Dinadeco.

1.4. Limitaciones

No hubo limitantes para la obtención de la información requerida, para la elaboración del presente informe de auditoría.

1.5. Marco Jurídico

Para este informe, se aplicará lo establecido en las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos, (N-1-2009-CO-DFOE); la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, en cuanto sea aplicable, Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, así como otras normas, directrices, circulares y manuales que sean necesarios o resulten vinculantes al tema que se analiza. Así como cumplir con lo ordenado en la Ley N° 9371 Ley de la Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

1.6. Metodología empleada

Se analiza la junta directiva actual, según personería jurídica obtenida el día 21 de febrero de 2024,

del sitio web de Dinadeco, en el apartado Información de Interés, módulo de personería digital y listado de asociaciones, el cual se encuentra en la página principal de Dinadeco www.dinadeco.go.cr.

Se solicita mediante oficio DINADECO-DAC-OF-090-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, a la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario el estado de la organización con sus obligaciones pendientes de liquidar con Dinadeco, correspondiente a recursos del Fondo de Proyectos.

Se solicitó al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DAC-OF-093-2024 del día 23 de febrero de 2024, informe si la organización se vio beneficiada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad con recursos públicos del año 2016 a la fecha del oficio.

Se consultó la normativa vinculante con el presente estudio.

2. RESULTADOS

2.1. Generalidades de la organización en estudio

Con fundamento en la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, que se constituyó el 09 de septiembre de 1974, inscrita en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de Dinadeco, bajo el código de registro N° 1183, e inscrita con cédula jurídica N° 3-002-061680 según base de datos de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

De acuerdo con los registros y en la certificación de la personería jurídica, emitida el día 21 de febrero de 2024, esta asociación fue inscrita en el tomo: 5, folio: 964, Asiento 2351. La actual junta directiva se encuentra vigente hasta el 19 de noviembre de 2024 y está constituida por los siguientes miembros:

Cuadro #1 Miembros de la Junta Directiva Vigente hasta el 19 de noviembre de 2024

Puesto	Nombre	N° Cédula
Presidente	Nicolás Pestaña Marín	114260734
Vicepresidente	Javier Ricardo Valverde Alpízar	106480525
Tesorería	Deborah de Jesús Oses Acosta	604310659
Secretaría	Eufemia Cruz Moscoso	700690545
Vocal 1	Marianella Acosta Chavarría	107160817
Vocal 2	Angie Gabriela Sancho Solís	205700987
Fiscal 1	Jonathan Rodríguez Solano	112430559

Fuente: Personería jurídica de la Asociación emitida el 21 de febrero de 2024

2.2. Transacciones económicas provenientes del Gobierno Central

Con el fin de conocer la fecha y los montos depositados a la Asociación de Desarrollo Integral de

San Mateo, Alajuela, correspondientes al proyecto Construcción de mercado multiusos, se solicitó mediante oficio, DINADECO-DAC-OF-093-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, al señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable, la información correspondiente a la asignación de los recursos de origen público, otorgados a esta organización, desde el 01 de enero de 2016 y hasta a la fecha del oficio (23 de febrero de 2024).

Por medio del oficio DINADECO-DFCPT-OF-005-24_IGT_RT_1183, de fecha 31 de enero de 2023, enviado por la señora Isabel Barrantes Córdoba, funcionaria del Departamento Contable, remite informe del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), en el cual, a continuación, se muestran los montos otorgados:

Cuadro #2 Dineros depositados del Fondo por Girar y Fondo de Proyectos

El dinero del Fondo de Proyecto fue depositado a la cuenta IBAN CR47 0739 1115 8120 3407 76 que mantiene la ADI en la Caja Única del Estado, y los dineros del Fondo por Girar a la Cuenta IBAN CR87 0152 0130 3000 0209 71 del Banco de Costa Rica.		
Fecha Depósito	Transacción	Monto colones
10-11-2016	Fondo por Girar	₡ 1,304,386.97
11-11-2016	Fondo por Girar	₡ 1,304,386.97
27-12-2016	Fondo de Proyectos 111-2015	₡ 160,054,400.00
15-12-2017	Fondo por Girar	₡ 1,153,886.64
27-12-2017	Fondo por Girar	₡ 1,153,886.64
Total, Depósitos del Fondo por Girar y Fondos de Proyectos desde el 01 de enero de 2016 al 26 de febrero de 2024		₡164,970,947.22

Fuente: Reporte del Dpto. Financiero Contable, oficio DINADECO-DFCPT-OF-005-24_IGT_RT_1183.

De conformidad con la información brindada por el Departamento Financiero Contable (cuadro N° 2), se puede apreciar que esta organización recibió recursos del Fondo de Proyectos en el año 2016.

2.3. Sobre Fondo por Girar

De la información contenida en el cuadro N° 2 del presente informe, se observa que la organización recibió recursos provenientes del Fondo por Girar 2016 por un monto total de ₡2,608,773.94 y de ₡2,307,773.28 del Fondo por Girar 2017, por lo que mediante oficio DINADECO-DAC-OF-088-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, se le solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la oficina Regional Central Occidental, indicar si la organización presentó la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2016 y 2017.

En respuesta a nuestra solicitud, la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Regional Central Occidental mediante oficio DINADECO-DRCOA-OF-062-2024 del 28 de febrero de 2024 señala:

“En respuesta al oficio DINADECO-DAC-OF-088-2024, sobre las liquidaciones del fondo por

girar correspondientes a los años 2016 y 2017 de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo de Alajuela, código de registro 1183, se afirma que la organización si aportó los documentos pertinentes para dar por finalizada las liquidaciones de los años en mención”.

Lo que deja ver que la organización cumple con lo señalado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

2.4. Sobre el Proyecto

Por medio del oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, la señora Gabriela Jiménez Alvarado le comunica al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la lista de 27 organizaciones con proyectos a los que deben empezarse con el proceso de Recuperación de Recursos, dentro la que se encuentra la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro 1183.

Por medio del oficio Diandeco-CNDC-OF-467 2022 del día 16 de noviembre de 2022, la señora Grettel Bonilla Madrigal, ex secretaria del Consejo Nacional le comunica a la señora Jiménez Alvarado que en sesión 021-2022 celebrada el día 14 de noviembre de 2022, el consejo conoció y sometió a consideración el oficio Diandeco-FC-OF-467-2022, y en el acuerdo 12, acordó acoger las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de recuperación, por lo que se proceda trasladar a la Auditoría Comunal los veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General, que recomienda se proceda con dicho levantamiento.

2.5. Liquidaciones

2.5.1. Liquidación del Fondo de Proyectos

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-090-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, se le solicitó al Departamento de Financiamiento Comunitario, informar el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1183, en relación con dineros que tiene pendientes de liquidar del Fondo de Proyectos, recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así mismo, se le solicitó el nombre del proyecto, monto, y subsanes en caso de existir, señalando el último trámite realizado ante Dinadeco.

En respuesta a nuestra solicitud, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, hizo llegar el oficio DINADECO-FC-OF-063-2024 con fecha 04 de marzo de 2024, anexando la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N° 008-2024, en la que

señala, una vez consultada las Bases de Datos del Departamento, la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, (código de registro 1183), tiene pendiente de liquidar recursos por concepto de proyectos comunales otorgados por esta Institución a la fecha.

Agregando en la constancia:

“Dicha organización ha recibido recursos por el proyecto denominado “Construcción de infraestructura de mercado multiuso”, por un monto de ₡160,054,400.00 otorgados por el Consejo Nacional, con proyecto aprobado en noviembre de del año 2016. Los recursos fueron girados el 27 de diciembre de 2016 según Financiero Contable.

Se les envió subsane de liquidación mediante el oficio FC-138-2019 con fecha 11 de junio de 2019, a la fecha no han presentado respuesta. Así mismo el 31 de marzo de 2023, se volvió a hacer un oficio DINADECO-FC- OF-134-2023 de reiteración del subsane de liquidación, el cual se encuentra de la misma forma, sin respuesta”

Con el fin de conocer el movimiento que se le ha dado al proyecto, se revisa el expediente 103-5-2016 que custodia el departamento de Financiamiento Comunitario, en el que se evidencia que con fecha 12 de junio de 2019, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Financiero Comunitario, desde la dirección de correo electrónico gabrielajimenezdinadeco@gmail.com envió la solicitud de subsane mediante oficio FC-0138- 2019 que contiene las inconsistencias encontradas en la liquidación una vez analizada y anotando la documentación requerida para finiquitar el trámite de la liquidación. El oficio se remitió a las siguientes direcciones de correo electrónico: lsalas@dinadeco.go.cr del señor Luis Gerardo Salas Quesada, promotor social de la oficina sub regional de Orotina , con copia al correo dinadecoalajuela@gmail.com dirección electrónica que pertenece a Dinadeco Alajuela Región Occidental, señalando que la organización comunal no registra correo electrónico, por lo que se agradece la colaboración en comunicar el subsane a los miembros de la junta directiva.

Seguidamente, el día 01 de setiembre de 2022 la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio DINADECO-FC-OF-348-2022 le comunica al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la situación que se ha presentado en la liquidación del proyecto en estudio por lo que señala:

“se puede concluir que siendo inviable el análisis completo de la liquidación presentada y conforme a los principios públicos relacionados al resguardo de recursos públicos y principio de legalidad se recomienda rechazar la solicitud de liquidación presentada por la ADI de San Mateo, Alajuela código de registro número 1183, número de expediente 103-5-2016”

De esta última notificación, no se encontró evidencia dentro del expediente, que la organización comunal haya dado respuesta.

Por último, mediante oficio DINADECO-FC-OF-135-2023 de fecha 31 de marzo de 2023, la señora Alvarado Díaz, envía recordatorio a la organización comunal sobre la presentación de la

liquidación del proyecto, misma que a la fecha de este informe no ha sido contestada por la organización comunal, según se constató dentro del expediente.

Aunado, mediante oficio DINADECO-DRCOA-OF-062-2024 del 28 de febrero de 2024, la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Regional Central Occidental señala:

“...la liquidación del proyecto continúa pendiente sin embargo la organización se encuentra trabajando en la recopilación de los documentos necesarios para finiquitar la liquidación”.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con la información suministrada por el Departamento de Financiamiento Comunitario referente a la organización comunal en estudio sobre la liquidación de Fondos de Proyecto, se concluye:

- 3.1.** Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1183, que cuenta con personería jurídica, vigente hasta el día 19 de noviembre de 2024, según sitio web que administra el Departamento de Registro de Dinadeco.
- 3.2.** Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de veintisiete (27) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que ya presentaron documentos de la liquidación, pero que ha transcurrido el tiempo y no han dado respuesta a los subsanes enviados.
- 3.3.** Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que acuerda acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.
- 3.4.** Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1183 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N° 008-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, mantiene pendiente de liquidar el proyecto denominado “Construcción de infraestructura de mercado multiuso” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡160,054,400.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fueron girados el 27 de diciembre de 2016; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, incumpliendo conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

4. RECOMENDACIONES

Con el propósito de cumplir con la normativa vigente, se brindan las siguientes recomendaciones y se solicita mantener informada a esta Auditoría Comunal sobre las gestiones y acciones que se tomen y lleven cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Proceder con los trámites administrativos que correspondan para la recuperación de los recursos según acuerdo N° 12 de la sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, referente a los recursos públicos asignados a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela, código de registro N° 1183**, procedentes del Fondo de Proyectos que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2016, por un monto de **¢160,054,400.00**, recursos pendientes de liquidar que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico vigente.

4.2 A la Dirección Técnica Operativa

4.2.1 Que se giren instrucciones a la jefatura de la oficina Regional Central Occidental para que esté vigilante de que la organización cumpla con lo que se dicte en relación a esta organización comunal que ha incumplido con sus obligaciones ante Dinadeco.

4.2.2 Que se establezcan los mecanismos de control adecuados para dar el seguimiento y el acompañamiento necesario a la organización, con el afán que este tipo de evento no se repitan.

Omer Badilla comenta: Se somete a votación de los miembros del Consejo Nacional, levantando la mano.

ACUERDO N° 11. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **DA POR RECIBIDO** el informe Dinadeco-DAC-IE-039- 2024, por fiscalización de fondos públicos a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela**, código de registro N° 1183, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal y lo **TRASLADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA** para el correspondiente trámite de la Unidad de Asesoría Jurídica. **Cinco votos a favor.**

Michelle Villalobos comenta: Este oficio se trata de una auditoría Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de San Martín **de Alajuela**, código registro **2342**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe de auditoría comunal, al igual que el anterior, es sobre el mismo oficio remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, con respecto al inicio de la recuperación de recursos de dicha asociación y el informe de auditoría verse sobre iniciar los procesos correspondientes.

ARTICULO N°10. DINADECO-DDN-OF-473-24 del 03 de abril del 2024, informe especial de Auditoría Comunal **DINADECO-DAC-IE-043-2023** del 21 de marzo de 2024, por fiscalización de fondos públicos a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de San Martín de Alajuela**, código de registro N° 2342, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal. “El estudio al que se refiere este informe se realiza en atención a la solicitud realizada por la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, Lic. Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante oficio, DINADECO-DAC-OF-017-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N°13 se la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, procediendo a realizar el presente informe de auditoría especial y determinarse la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del Fondo de Proyectos pendientes de liquidar, este incluido en el Plan Anual Operativo del año 2023 por cumplir por esta auditoría.”

DINADECO-DAC-IE-043-2023

21 de marzo de 2024

INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EFECTUADA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CEN CINAI Y BIENESTAR COMUNAL DE SAN MARTÍN, ALAJUELA

PROYECTO: COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO MONTO APROBADO DEL PROYECTO €4,130,890.00, Cédula Jurídica 3-002-356430 Código de Registro: N° 2342

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El estudio al que se refiere este informe se realiza en atención a la solicitud realizada por la jefatura del Departamento de Auditoría Comunal, Lic. Víctor Manuel Sancho Ovares, mediante oficio, DINADECO-DAC- OF-017-2023 del 23 de enero de 2023 en atención con lo solicitado en el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N.°13 se la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, y se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, procediendo a realizar el presente informe de auditoría especial y determinar si la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del Fondo de

Proyectos pendientes de liquidar, este incluido en el Plan Anual Operativo del año 2023 por cumplir por esta auditoría.

1.2. Objetivos del estudio

1.2.1. Objetivo general

Fiscalizar lo concerniente a los fondos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad del proyecto denominado, “Compra de mobiliario y equipo”, del cual la organización presentó la liquidación con inconsistencias, y transcurrido el plazo establecido no han dado respuesta a la solicitud de subsanes requeridos.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Realizar uno de los informes solicitados como requisito para complementar el plan de trabajo anual del departamento de Auditoría Comunal.
2. Verificar que los recursos recibidos por la Organización no hayan cumplido con la normativa establecida para la liquidación de los fondos públicos y que el informe sirva de herramienta para dar inicio al proceso de recuperación de los mismos.
3. Solicitar la devolución de los recursos otorgados, en caso de que no haya cumplido con liquidación correspondiente.

1.3. Alcance

El estudio comprendió el análisis y evaluación de la información suministrada por la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario, que indica se mantiene pendiente de liquidar recursos por concepto de proyectos otorgados por Dinadeco.

1.4. Limitaciones

A la fecha del presente estudio, la organización comunal está inactiva desde el día 03 de septiembre de 2017. Debido a la creación de la Ley N° 8809 Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral y su Reglamento, bajo el Decreto 37270-S, la asociación en estudio, regulada bajo el marco de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento, se desintegra.

1.5. Marco Jurídico

Para este informe, se aplicará lo establecido en las Normas de control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos, (N-1-2009-CO-DFOE); la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, en cuanto sea aplicable, Ley N°3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento ya que al recibir los recursos se encontraban tuteladas por esta Ley, así como otras normas, directrices, circulares y manuales que sean necesarios o resulten vinculantes al tema que se analiza. Así como cumplir con lo ordenado en la Ley N° 9371 Ley de la Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

1.6. Metodología empleada

Se emitirá la personería jurídica, obtenida el día 28 de febrero de 2024, del sitio web de Dinadeco en el apartado Información de Interés, módulo de personería digital y listado de asociaciones, el cual se encuentra en la página principal de Dinadeco www.dinadeco.go.cr.

Se solicita mediante oficio DINADECO-DAC-OF-46-2023 de fecha 02 de febrero de 2023, a la jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario el estado de la organización con sus obligaciones pendientes de liquidar con Dinadeco, correspondiente a recursos del Fondo de Proyectos.

Se solicitó al Departamento Financiero Contable de Dinadeco, mediante oficio DINADECO-DAC-OF-041- 2023 del día 27 de enero de 2023, informe si la organización se vio beneficiada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad con recursos públicos del año 2016 a la fecha del oficio.

Se solicitó a la oficina Regional Central Occidental, mediante oficio DINADECO-DAC-OF-101-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, informar si la organización comunal en estudio se encuentra al día con la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2009.

Se consultó la normativa vinculante con el presente estudio.

2. RESULTADOS

2.1. Generalidades de la organización en estudio

Mediante consulta en el sitio web de Dinadeco www.dinadeco.go.cr, en el apartado Información de Interés, módulo de personería digital y listado de asociaciones, el cual se encuentra en la página principal de Dinadeco, se verificó que la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342 con cédula jurídica N.º 3-002-356430 según base de datos de Personas Jurídicas del Registro Nacional se **encuentra inactiva** desde el día 03 de septiembre de 2017 según consta en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de Dinadeco.

2.2. Transacciones económicas provenientes del Gobierno Central

Con el fin de conocer la fecha y los montos depositados a la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, correspondientes al proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo”, se solicitó mediante oficio, DINADECO-DAC-OF-041-2023, de fecha 27 de enero de 2023, al señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable, la información correspondiente a la asignación de los recursos de origen público, otorgados a esta organización, desde el 01 de enero de 2008 y hasta a la fecha del oficio (27 de enero de 2023).

Por medio del oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-23_IGT_RT_VARIOS, de fecha 31 de enero de 2023, enviado por la señora Isabel Barrantes Córdoba, funcionaria del Departamento Contable, remite informe del Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), en el

cual, a continuación, se muestran los montos otorgados:

Cuadro #2 Dineros depositados del Fondo por Girar y Fondo de Proyectos

Los recursos económicos del Fondo de Proyecto y del Fondo por Girar se depositaron en la cuenta IBANCR18 0151 0021 0010 1279 31 a nombre de la organización comunal en estudio.		
Fecha Depósito	Transacción	Monto colones
27-11-2008	Fondo de Proyectos 452-8	₡ 4,130,890.00
29-10-2009	Fondo por Girar	₡ 527,744.27
Total, Depósitos del Fondo por Girar y Fondos de Proyectos desde el 01 de enero de 2008 al 31 de enero de 2023		₡4,658,634.27

Fuente: Reporte del Dpto. Financiero Contable, oficio DINADECO-DFCPT-OF-008-23_IGT_RT_VARIOS.

De conformidad con la información brindada por el Departamento Financiero Contable (cuadro N°2), se puede apreciar que esta organización recibió recursos del Fondo de Proyectos en el año 2008.

2.3. Sobre Fondo por Girar

De la información contenida en el cuadro N° 2 del presente informe, se observa que la organización recibió recursos provenientes del Fondo por Girar 2009 por un monto total de ₡ 527,744.27, por lo que mediante oficio DINADECO-DAC-OF-101-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, se le solicitó a la señora Ileana Aguilar Quesada, jefa de la oficina Regional Central Occidental, indicar si la organización presentó la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al año 2009.

En respuesta a nuestra solicitud, la señora María Alexandra Sibaja Morera, promotora social de la Regional Central Occidental mediante oficio DINADECO-DRCOA-OF-72-2024 del 15 de marzo de 2024 señala:

“Para lo que corresponda, por medio del presente y según revisión en bases de datos de años anteriores la Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, con código de registro N° 2343, en la base de datos del año 2011 donde se reportaba la liquidación del año 2009, dicha organización fue reportada de la siguiente manera:

Codigo	TIP O	NOMBRE	CANTO N	REGION	caduca	INFORMES ECONOMICOS			PLAN DE TRABAJO EN COPIA DEL ACTA CONFRONTADA		LIQUIDACION DEL 2% ISR	ESTADO GENERAL	
						ESTAD O	Ultimo informe		ESTAD O	FECHA DE RECIBID O	LIQUIDACION DEL 2009		
							AÑO	SALDO			FECHA DE RECIBID O		ESTADO
2342	8	ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA PRO CEN CINAI Y BIENESTAR COMUNAL DESAN MARTIN, ALAJUELA	ALAJUELA	Central Occidental	3/9/2011	AL DIA	2010	89 642,34	3/2/2011	AL DIA	22/7/2010	NO RECIBIO	AL DIA

No contamos con archivo de la lista de depósitos del año 2009, ya que con lo que se cuenta de bases de datos de forma digital es del año 2010 a la fecha”.

De acuerdo a la información suministrada por la oficina Regional Central Occidental la organización comunal no presentó la liquidación de Fondo por Girar del año 2009, sin embargo, llama la atención que el estado general reportado señala “AL DÍA”.

Lo que deja ver que, la organización no cumplió con lo señalado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016 que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

2.4. Sobre el Proyecto

Por medio del oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, la señora Gabriela Jiménez Alvarado le comunica al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la lista de 27 organizaciones con proyectos a los que deben empezarse con el proceso de Recuperación de Recursos, dentro la que se encuentra la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro 2342.

Por medio del oficio Diandeco-CNDC-OF-467 2022 del día 16 de noviembre de 2022, la señora Grettel Bonilla Madrigal, ex secretaria del Consejo Nacional le comunica a la señora Jiménez Alvarado que en sesión 021-2022 celebrada el día 14 de noviembre de 2022, el Consejo conoció y sometió a consideración el oficio Diandeco-FC-OF-467-2022, y en el acuerdo 12, acordó acoger las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de recuperación, por lo que se procedió a trasladar a la Auditoría Comunal los veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb-2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General, que recomienda se proceda con dicho levantamiento.

2.5. Liquidaciones

3.

3.1.1. Liquidación del Fondo de Proyectos

Mediante el oficio DINADECO-DAC-OF-46-2023, de fecha 02 de febrero de 2023, se le solicitó al Departamento de Financiamiento Comunitario, informar el estado de la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342, en relación con dineros que tiene pendientes de liquidar del Fondo de Proyectos, recursos aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así mismo, se le solicitó el nombre del proyecto, monto, y subsanes en caso de existir, señalando el último trámite realizado ante Dinadeco.

En respuesta a nuestra solicitud, la señora Gabriela Jiménez Alvarado, Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, hizo llegar el oficio DINADECO-FC-OF-042-2023 con fecha 15 de febrero de 2023, anexando la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N° 029-2023, en la que señala, una vez consultada las Bases de Datos del Departamento, la ADE Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, (código de registro 2342), tiene pendiente de liquidar recursos por concepto de proyectos comunales otorgados por esta Institución a la fecha.

Agregando en la constancia:

“Debido a que dicha organización ha recibido recursos por el proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo”, por un monto de ₡4,130,890.00 de colones otorgados por el Consejo Nacional y girado según Financiero Contable el 27 de noviembre de 2008. Expediente 452-8. A la fecha tiene pendiente el Subsane FC-0478-2012 del 12 de abril de 2012”

Con el fin de conocer el seguimiento dado al trámite de la liquidación del proyecto, se revisa el expediente 452-8 que custodia el departamento de Financiamiento Comunitario, en el cual se evidencia que con fecha 09 de mayo de 2012, mediante documento AJ-174-2012, firmado por la licenciada Maritza Sanabria Miranda, ex jefa del Departamento de Asesoría Jurídica de Dinadeco, respondiendo al oficio DRCOA-114-2012, le comunica a la señora Alexandra Sibaja Morera, promotora social de la Regional Central Occidental, y a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la ratificación del oficio DFC-478-2012 de fecha 12 de abril 2012, oficio que contiene los sub sanes requeridos para liquidar el proyecto.

Con fecha 24 de mayo de 2012 mediante oficio CNDC-109-12 firmado por la licenciada Marcela Chacón Castro, ex presidenta del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y por la master Shirley Calvo Jiménez, ex directora nacional de Dinadeco, realizando el primer apercibimiento a la junta directiva de la ADE Pro CEN CINAI de San Martín, Alajuela, mismo que señala:

“Relacionado al proyecto denominado: compra de mobiliario y equipo expediente número 452, por la suma de ₡ 4.130.890.00, aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad por acuerdo de sesión 1288-08 con fecha 03 de noviembre del 2003.

Debido a que el proyecto en mención presenta un atraso en su liquidación de 3.6 años, a fin de proceder con la efectiva liquidación del mismo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad requiere de la presentación del formulario de liquidación adjunto, junto con las facturas que apoyen su liquidación (facturas autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa) y demás documentación que sirva de apoyo para la liquidación del proyecto.

No omito indicar que por disposición publicada en La Gaceta número 77 del 21 de abril del año 2006 las organizaciones de desarrollo comunal dispondrán del plazo de un año para liquidar los recursos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal.

Para cumplir con lo solicitado se le otorga el plazo de dos meses naturales (contados a partir de recibida estanotificación) a fin de que se envíe la liquidación correspondiente al Departamento

de Financiamiento Comunitario a través de la oficina regional o subregional más cercana a su comunidad”.

Seguidamente, el día 22 de agosto de 2022 la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario mediante el oficio DINADECO-FC-OF-313-2022 le comunica al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la situación que se ha presentado en la liquidación del proyecto en estudio por lo que señala:

“se puede concluir que siendo inviable el análisis completo de la liquidación presentada y conforme a los principios públicos relacionados al resguardo de recursos públicos y principio de legalidad se recomienda rechazar la solicitud de liquidación presentada por la ADE Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro número 2342, número de expediente 452. (A la fecha la Asociación se encuentra inactiva)”

3.2. Hechos relevantes sobre el tipo de organización en estudio

Con la publicación de la Ley N° 8809 Creación de la Dirección de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención publicada en el diario oficial La Gaceta N° 105 del día 01 de junio de 2010, y el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición de Centros Infantiles de Atención Integral según decreto ejecutivo 37270-S de fecha 27 de junio del 2012, señalando en el transitorio II del reglamento: “Se otorga un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para que la Dirección Nacional de CEN CINAI, integre, registre y otorgue certificado de personería jurídica a todos los Comités de CEN CINAI. Mientras se conforman los Comités, la Dirección Nacional de CEN CINAI continuará operando con las Asociaciones de Desarrollo Específicas Pro CEN-CINAI y Bienestar Comunal, que se rigen por la Ley No. 3859 del 7 de abril de 1967 "Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad" y sus reformas, tal y como lo ha venido haciendo hasta la fecha.”

Ante este panorama, el Departamento de Asesoría Jurídica inicia con el trámite correspondiente, amparado en el artículo N° 39 del Reglamento a la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad el cual señala: **Artículo 39** *Las asociaciones pueden disolverse voluntariamente o ser disueltas administrativamente por el Poder Ejecutivo, o por mandato judicial. El Reglamento hará una definición de cada clase de disolución, de sus causales y de los procedimientos para decretarla.*

Dentro del expediente para el trámite de disolución administrativa que mantiene el Departamento de Asesoría Jurídica, se observa el documento PT-ADECENCINAI N° 012-2017 de fecha 24 de enero de 2017 firmado por la señora Cinthia García Porras, de la Comisión Proceso de Transición ADE CEN CINAI a Comités CEN CINAI y jefa del departamento citado, le comunica al señor Hermes García Ugalde, de la Dirección Regional Occidental:

“Con la finalidad de continuar con el proceso de disolución de las asociaciones de desarrollo específicas pro cen cinai y bienestar comunal, resulta preciso que se aporte la documentación que adelante se indicará...”

Seguido el documento cuenta con una matriz, donde se observa que la organización comunal en estudio tiene pendiente de presentar el padrón de afiliados y la carta de solicitud al Consejo de Desarrollo de la Comunidad. La carta a la que se refiere, es donde la asociación en estudio solicita autorización para hacer efectivo el traspaso de aquellos activos que fueron adquiridos con recursos del Fondo por Girar o bien del Fondo de proyectos.

Se localizó el acta de asamblea general N° 40 de fecha 07 de diciembre de 2016, con la presencia de 41 asociados donde se acuerda realizar la solicitud al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad el traspaso al Comité de CEN CINAI de San Martín de Alajuela, creado bajo el marco jurídico de la Ley N° 8809, de los bienes adquiridos con recursos asignados por órgano colegiado supra citado. Sin embargo, dentro del expediente que mantiene el Departamento de Asesoría Jurídica no se localizó la carta, así como tampoco el padrón de asociados solicitado por el Departamento de Asesoría Jurídica.

Aunado a lo señalado la ADE Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín código de registro N° 2342, tiene pendiente la liquidación del proyecto N° 452, razón por lo que la disolución administrativa no fue ejecutada y finiquitada por parte del Departamento de Asesoría Jurídica.

Considerando el Anexo N° 2 Métodos y Porcentajes de Depreciación del Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, el equipo y mobiliario adquirido con los recursos del proyecto, a la fecha del presente estudio, el valor de los activos adquiridos, presentaría un valor en libro de cero, por el tipo de artículos adquiridos por la organización comunal, aunado a que la organización comunal se encuentra inactiva desde el 03 de septiembre de 2017, según consta en el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de Dinadeco,

Dado el escenario observado, la recuperación de los recursos del proyecto en estudio es difícil, razón por lo que esta Auditoría Comunal considera se trámite estos recursos como una cuenta incobrable por los siguientes motivos:

- Tiempo transcurrido desde que se desembolsaron los recursos del Fondo de Proyectos (15 años 4 meses).
- Activos depreciados en su totalidad.
- Organización comunal inactiva.
- Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral mediante la ley N° 8809.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con la información suministrada por el Departamento de Financiamiento Comunitario referente a la organización comunal en estudio sobre la liquidación de Fondos de Proyecto, se concluye:

- 4.1.** Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342, se encuentra inactiva desde el 03 de septiembre

de 2017.

- 4.2.** Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 021-2022 del 14 de noviembre de 2022, conoció el oficio Dinadeco-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el que remite lista de veintisiete (27) organizaciones comunales que recibieron Fondos de Proyectos por parte de la Institución, que ya presentaron documentos de la liquidación, pero que ha transcurrido el tiempo y no han dado respuesta a los subsanes enviados.
- 4.3.** Que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad remite oficio Dinadeco-CNDC-OF-467-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, en el que acuerda acoger las recomendaciones del Departamento de Financiamiento Comunitario y aprobar el proceso de Recuperación de Recursos, para que proceda a trasladar a la Auditoría Comunal las veintisiete (27) expedientes en cumplimiento al oficio ADpb- 2721-2021 firmado por el Lic. Juan Luis Montoya director de Derecho Público de la Procuraduría General y se proceda con dicho levantamiento.
- 4.4.** Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342 de acuerdo a la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N° 029-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, mantiene pendiente de liquidar el proyecto denominado “Compra de mobiliario y equipo” el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-467-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡4,130,890.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que fueron girados el 27 de noviembre de 2008; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:
- “La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”
- 4.5.** Que los recursos otorgados para el proyecto fueron utilizados para adquirir artículos que no fueron contemplados dentro de la lista de insumos que conoció el Consejo Nacional de Desarrollo de la comunidad al momento de asignar los recursos.
- 4.6.** Que los recursos del proyecto en estudio por un monto del monto de ₡4,130,890.00 se consideran incobrables, dado que según personaría jurídica obtenida del sitio web de Dinadeco la organización se encuentra inactiva y no posee junta directiva, por otra parte, al entrar en vigencia la Ley N° 8809 las Asociaciones de Desarrollo Específica pro CEN CINAI y Bienestar Comunal pasaron a ser administrada por la Dirección Nacional de Centros de

Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, del Ministerio de Salud. Además, al considerar lo señalado en el Reglamento de Impuesto sobre la Renta los activos adquiridos por la Asociación son estudio cumplieron su vida útil.

- 4.7. Que los recursos del Fondo por Girar 2009 depositados el 29 de octubre 2009 por un monto de
¢527,744.27 no fueron liquidados por la organización comunal, según consta en oficio DINADECO- DRCOA-OF-72-2024 del 15 de marzo de 2024 remitido por la señora María Alexandra Sibaja Morera, promotora social de la Regional Central Occidental.

5. RECOMENDACIONES

Con el propósito de que se proceda con lo señalado con la normativa vigente y en cumplimiento de la misma, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita mantener informada a esta Auditoría Comunal las gestiones y acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

5.1. A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

- 4.1.1 Proceder con la disolución por trámite administrativo de la Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342. considerando que en el año 2014 se inició el proceso de transición de ADE pro CEN CINAI Y BINESTAR COMUNAL a los comités tutelado por la Dirección de CEN CINAI de en el Ministerio de Salud, otro punto a considerar es que esta organización comunal se encuentra inactiva desde 03 de septiembre de 2017 y los bienes adquiridos utilizando como referencia el anexo N.º 2 Métodos y Porcentajes de Depreciación del Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, estarían al día de hoy depreciados en su totalidad contablemente, por lo que el monto de ¢4,130,890.00 que le asigno el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su momento se podría considerado como un monto incobrable, vistas las características de la organización comunal expuestas en el presente estudio y de los bienes que fueron adquiridos y autorizó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en su momento.
- 4.1.2 Que se inicie con los trámites administrativos para la recuperación de los recursos del Fondo por Girar 2009 depositados el día 27 de noviembre de 2008 por un monto de ¢527,744.27, recurso depositado en la cuenta IBAN CR18 0151 0021 0010 1279 31 de Asociación de Desarrollo Específica Pro CEN CINAI y Bienestar Comunal de San Martín, Alajuela, código de registro N° 2342, dinero que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la ley, de acuerdo al marco jurídico. Dado que la organización no cumplió con el plazo establecido para liquidar según la normativa vigente.

4.2 A la Dirección Técnica Operativa

- 4.2.1** Se recomienda establecer mecanismos de seguimiento apropiados y brindar el acompañamiento necesario para garantizar que las liquidaciones presentadas por las organizaciones comunales cumplan con los requisitos requeridos para finalizar los trámites. Esta medida tiene como objetivo prevenir la recurrencia de situaciones similares en el futuro.

El origen de este estudio es en atención a los solicitados en el oficio de Dinadeco FC-OF 524-2022 del 28 de noviembre del 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario en Acatamiento de los Acuerdos Números 12 y 13 de la sesión 21-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acelerado el 14 de noviembre del 2022, donde trasladan la lista de organizaciones y señalan que se inicie con el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADPB 2721-1022 del 29 de abril del 2021, suscrito por el licenciado Juan Luis Montoya, director del área de derecho de la Procuraduría General, por lo que ese proceso realiza el presente informe de auditoría especial y determinar si la organización comunal en estudio mantiene recursos del fondo de proyectos o del fondo por girar pendientes a liquidar. Estudio incluye en el plan anual operativo del año 2024, por cumplir con esa auditoría. Al final del informe sí se debe anunciar la recuperación de recursos, por lo que el acuerdo al consejo pesa sobre el consejo da por conocido y recibió el oficio de Dinadeco, bueno de Dinadeco 10-039-2024, remitido por el Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe especial de auditoría de la ADI, el cual se realizó en abstención del oficio de Dinadeco de PSOE 524-2022 del 28 de noviembre del 2022, por la señora Gabriela Jiménez Alvarado y por el Departamento de Financiamiento Comunitario en acatamiento de los acuerdos número 2 y 3 de la sesión 021 de 2022 de la lista de organizaciones a las que se les debe iniciar el proceso de recuperación de recursos, para lo cual se traslada a la unidad de asesoría jurídica para lo que corresponda.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias doña Michelle, entonces bueno vamos a dar por recibido este informe y se traslada a la dirección para lo de su cargo, quienes estén a favor de dar por conocido este informe y trasladarlo para lo que corresponda, sirvan de levantar su mano, don Enrique. Muy bien, gracias, acuerdo aprobado.

Se reincorpora la conexión de Marlon Navarro

ACUERDO N°12. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **DA POR RECIBIDO** el informe **DINADECO-DAC-IE-043-2023** del 21 de marzo de 2024, por fiscalización de fondos públicos a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Cen Cinai y Bienestar Comunal de San Martín de Alajuela**, código de registro N° 2342, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe de la Auditoría Comunal, y lo **TRASLADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA** para el correspondiente tramite de la Unidad de Asesoría Jurídica. **Cinco votos a favor.** -----

Timna Soto comenta: Don Omer, solo para informar que Don Hamlet acaba de enviar un mensaje de que tiene problemas con el Internet.

Omer Badilla comenta: Muy bien, pero si estamos con cuatro, verdad, estamos cinco.

Timna Soto comenta: Sí, estamos cinco.

Omer Badilla comenta: Muy bien, entonces esperaremos a que se le restablezca la conexión. Adelante, doña Michelle.

CAPITULO IX. RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA.

ARTICULO N° 11. DINADECO-AJ-OF-028-2024 del 23 enero del 2024, seguimiento del acuerdo n°6 de la sesión 027-2023, respecto a solicitud de que la Unidad de Asesoría Jurídica realice investigación preliminar a efectos de saber si existen los elementos que determinen si hubo faltas del anterior Consejo Nacional, en cuanto a la inversión y fiscalización de fondos públicos para el proyecto denominada “VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario”.

DINADECO-AJ-OF-028-2024
23 enero del 2024

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados(as) Señores(as):

Reciban un cordial saludo. Mediante Oficio DINADECO-CNDC-OF-332-2023, de fecha 06 de setiembre del 2023, suscrito por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a razón de lo expuesto en oficio DINADECO-AJ-OF-275-2023 del 13 de julio 2023, SOLICITA que la Unidad de Asesoría Jurídica realice INVESTIGACION PRELIMINAR a efectos de saber si existen los elementos que determinen si hubo faltas, con el fin de proceder a instaurar los procesos establecidos para este tipo de actuaciones (...)”

1. Sobre los antecedentes

De conformidad con el Oficio CNDC-938-2020 de fecha del 18 de diciembre del año 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, aprobó mediante el Acuerdo N° 6 de la sesión N° 042-2020 del 17 de diciembre de ese mismo año, el depósito por un monto de ¢132.306.969.00 a la Federación de Uniones Cantonal y Zonales de San José para el financiamiento del proyecto denominado “VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario”.

Posteriormente la liquidación correspondiente a dicho proyecto se recibió en fecha del 09 de diciembre del año 2021 en la oficina Regional Metropolitana, específicamente por la señora Roxana Fonseca Abarca, siendo aprobada esta liquidación por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante la sesión N° 005-2022, según consta en el Oficio CNDC-040-2022 del 22 de febrero de ese mismo año.

2. Sobre los hallazgos

De los antecedentes destacan las siguientes situaciones:

- a) El dictamen DICT-DTO-232-2020 del 16 de diciembre del 2022 suscrito por la analista Auxiliadora Chávez Fernández, se encuentra sin la firma de “visto bueno” por parte de la señora Yamileth Camacho Marín, quien en ese momento se desempeñaba con Directora a.i de la DTO.
- b) El dictamen DICT-DTO-015-2022 del 02 de febrero DEL 2022 suscrito por la analista Auxiliadora Chávez Fernández, se encuentra sin la firma de “visto bueno” por parte de la señora Yamileth Camacho Marín, quien en ese momento se desempeñaba con Directora a.i de la DTO.
- c) En la liquidación se observa una factura por un monto de ₡42.088.222.24, mismo que corresponde al hospedaje para los miembros delegados participantes del Congreso, en el Hotel Radisson-San José. Es decir, este monto corresponde al 32% del monto total aprobado para este proyecto.
- d) Del hospedaje descrito anteriormente, no se tiene evidencia de que se llevara un control para determinar que los delegados participantes del congreso, fueran los que gozaron del hospedaje por dicho monto. Asimismo, tampoco se llevó un listado de las personas que se hospedaron ni a cuál organización comunal pertenecían o representaban.
- e) La aprobación de la liquidación de este proyecto, se realizó sin la debida presentación de los productos acordados como parte del finiquito del proyecto, mismos que fueron entregados posteriormente como en el caso del empaste de lujo del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, o quedaron pendientes de entregar las mil unidades de la “Revistas Comunidad”.
- f) En cuanto a los cheques, algunos fueron emitidos con fecha anterior a la fecha de la factura que se pagó, lo cual incumple con las normas del Control Interno.
- g) Los productos y condiciones, acordados como parte del cumplimiento del Congreso, fueron establecidos por CONADECO, y no por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como ente concedente de los recursos.
- h) La Confederación de Asociaciones de Desarrollo Comunal, se encontraba inhabilitada para recibir recursos públicos, al carecer de calificación de idoneidad, razón por la cual, el anterior Consejo Nacional entregó el dinero a la Federación de San José.

3. Sobre el marco normativo

2.1 Decreto Ejecutivo N° 42520-MGP denominado: “Reglamento de funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociación de Desarrollo de la Comunidad”

Publicado en el Alcance N° 235 a La Gaceta N° 224 de fecha 7 de setiembre de 2020, siendo este Decreto, por medio del cual, se establecieron los lineamientos para el funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, con fundamento en el Artículo N° 97 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre desarrollo de la Comunidad”, en el que se indica lo siguiente:

“Artículo 97 - El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad deberá aprobar un Reglamento, que fije las normas y los procedimientos para el funcionamiento y financiamiento de: el Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Centro Nacional de Formación y los centros regionales y subregionales de capacitación. El financiamiento se canalizará por medio de la Confederación Nacional, las federaciones o las uniones cantonales o zonales respectivas, utilizando los recursos disponibles del porcentaje que les corresponde a las asociaciones por concepto del Impuesto sobre la Renta, según artículo 19 de la Ley No. 3859.”

4. Sobre la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo de la comunidad

La Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 del 7 de abril de 1967 fomenta la constitución de asociaciones de desarrollo de la comunidad, como un medio de estimular a las comunidades a organizarse para luchar, junto a los organismos estatales, por el desarrollo económico y social del país.

En primer término, en cuanto a la conformación de las asociaciones de desarrollo comunal, el artículo 15 de la Ley de cita, dispone:

“Artículo 15. Las comunidades del país que deseen organizarse para realizar actividades de desarrollo integral o específico en su propio beneficio, pueden hacerlo en forma de asociaciones distritales, cantonales, regionales, provinciales o nacionales, las cuales se registrarán por las disposiciones de esta Ley.” (El resaltado no es del original).

Argumento ampliado en el artículo 13 del Reglamento a la Ley No. 3859, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 26935-G del 20 de abril de 1998, el cual dispone:

Artículo 13. Se reconoce a las comunidades el derecho de formar asociaciones para el desarrollo de la comunidad, previa presentación ante el equipo técnico regional respectivo, de un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas en el artículo precedente, solicitando el visto bueno para iniciar el trámite de constitución y adjuntando el proyecto de estatuto que regirá a la asociación.” (El resaltado no es del original).

Partiendo de la posibilidad que ostentan las comunidades de organizarse en asociaciones de desarrollo, debemos avocarnos a establecer cuál es la naturaleza jurídica de estas agrupaciones. Para ello, debemos retomar lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley N° 3859, que cita:

Artículo 11.- Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.” (El resaltado no es del original).

De la normativa reseñada se desprende claramente que las asociaciones de desarrollo de la comunidad son entidades regidas por el derecho privado. Así lo reconoció la Procuraduría General de la República en su dictamen C-104-93 del 4 de agosto de 1993, al señalar:

“Lo anterior significa que en la idea que imperó en la gestación legal de tales asociaciones se tuvo siempre presente que dichas organizaciones comunales guardarían en todo momento su naturaleza jurídica de personas jurídicas particulares, sea sometidas al régimen de derecho privado, siendo por lo tanto distintas y separadas y por ende no sometidas al régimen de derecho público propio de la Administración Pública.” (El resaltado no es del original). En sentido similar pueden consultarse los pronunciamientos C-113-93, C-139-93, C185-94 y C-117-97.

Aunado a la condición de sujeto de derecho privado que ostentan las asociaciones de desarrollo de la comunidad, la Ley No. 3859 declara de interés público su constitución y funcionamiento, según lo dispuesto en su artículo 14:

Artículo 14.- Declárase de interés público la constitución y funcionamiento de asociaciones para el desarrollo de las comunidades, como medio de estimular a las poblaciones a organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país.” (El resaltado no es del original).

Dicha declaratoria obedece a que el legislador concibió las asociaciones de desarrollo de la comunidad, como un medio para estimular a las comunidades para luchar, a la par de los organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país, tal y como se colige de la lectura del artículo 14 antes transcrito.

Sobre el particular, es menester señalar que la condición de sujeto de derecho privado no se desvirtúa, a pesar de ser organizaciones cuya constitución y funcionamiento fue declarada de interés público, ya que no ostentan carácter público y, en consecuencia, no se encuentran sujetas al régimen de derecho público propio de las entidades públicas. Criterio que fue definido por la misma Procuraduría en su dictamen C-111-99 del 02 de junio del 1999, al señalar:

“De lo anterior se desprende que la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado, regidas por esa normativa y bajo los principios que regentan la actividad de los privados. Que han sido declaradas de interés público, otorgándoles ciertos privilegios y exoneraciones, con el único propósito de incentivar la función que estas cumplen en sus comunidades, para aunar esfuerzos de parte del Gobierno, de las Municipalidades y las mismas comunidades en la realización de proyectos comunes que benefician a las comunidades y al país... lo cual en nada afecta su condición de entidades del derecho privado.” (El resaltado no es del original).

Partiendo de lo expuestos, podemos señalar tres elementos que definen la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo de la comunidad, cuales son:

- a. Las asociaciones de desarrollo comunal son entidades de derecho privado.

- b. El régimen jurídico que se les aplica es el del Derecho Privado y, por ende, están regidas por el principio de libertad y sus componentes esenciales, los principios de la autonomía de la voluntad y el de igualdad de las partes contratantes.
- c. La declaratoria de interés público que hace la Ley No. 3859 en nada desvirtúa su condición de entes de derecho privado.

5. *Sobre la naturaleza jurídica de los recursos asignados por parte del consejo.*

Las asociaciones de desarrollo pueden recibir recursos de instituciones públicas a través de dos vías:

- a) Mediante la partida específica incluida en el Presupuesto Nacional, equivalente al 2% del estimado del Impuesto de Renta de cada periodo, que le corresponde administrar al Consejo; y,
- b) Mediante subvenciones periódicas o aportes extraordinarios, donación de bienes o servicios que el Gobierno, las municipalidades u otras entidades públicas acuerden a su favor, tal y como se encuentra establecido en los artículos 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 de 7 de abril de 1967, y 60 de su Reglamento, N° 26935 de 20 de abril de 1998; que en su texto dicen:

“Artículo 19. El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase, a estas Asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades, y al progreso social y económico del país.

El Estado incluirá en el presupuesto nacional una partida equivalente al 2% del estimado del Impuesto sobre la Renta de ese período, que se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girarlos exclusivamente a las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad y a la vez para crear un fondo de garantía e incentivos, que permita financiar o facilitar el financiamiento de proyectos que le presenten las mismas Asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación.”

“Artículo 60. El patrimonio de las asociaciones se compondrá de:

- a) *Las cuotas o aportes de los asociados, de cualquier clase que ellas sean.*
- b) *De las subvenciones periódicas o de los aportes extraordinarios que acuerden a su favor el Gobierno, las municipalidades o las instituciones del Estado.*
- c) *Del Porcentaje del Impuesto sobre la Renta establecido en el artículo 19 de la Ley No. 3859 de 7 de abril de 1967 y su Reglamento, (así reformado por Ley No. 4890 del 16 de noviembre de 1971).*
- d) *De los ingresos provenientes de cualesquiera actividades lícitas, que se realicen para allegar fondos a la asociación;*
- e) *De los bienes muebles e inmuebles que posean y de las rentas que se obtengan con la administración de éstos.*

- f) De las herencias, legados y donaciones expresamente trasladados la asociación.
- g) De proyectos de cooperación internacional; y
- h) De leyes específicas.”

En ambos casos, los recursos asignados comparten la característica de que originariamente son públicos al provenir de la Hacienda Pública y que, posteriormente, al ser trasladados a instituciones privadas adquieren la naturaleza privada de sus nuevos titulares, pasando a formar parte del patrimonio de esas instituciones; lo que los convierte en fondos privados de origen público. Acerca de los fondos privados de origen público, la Procuraduría General de la República señaló:

“En consecuencia, los recursos que ingresen al patrimonio de una entidad pública provenientes de una ley de presupuesto, tributos, donaciones de instituciones públicas o privadas, aportes de personas físicas, entre otros, serán considerados "fondos públicos", y por lo tanto, deberán someterse al régimen correspondiente. Segundo, en lo concerniente a fondos privados, este tipo de recursos pertenece a instituciones o sujetos privados, y se caracteriza por no provenir del Estado o sus Instituciones, sea de la Hacienda Pública. De tal modo que, el origen y la propiedad de esos recursos es privado, por lo que en ellos la titularidad pública resulta inexistente.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que, con la promulgación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N°7428 de 04 de noviembre de 1994, se estableció que "Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, a favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, (...)." (Ver artículo 5 de su Ley Orgánica).

*Lo anterior, significa que los recursos de origen público destinados a sujetos privados, se constituyen como "**fondos privados de origen público**", conforme se desprende de los artículos 5 y 6 de la Ley N°7428. Así, este órgano consultivo ha manifestado que "...el origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público." (Ver Opiniones Jurídicas N°OJ-042-2001 DE 20 de abril de 2001, OJ-052-2001 de 08 de mayo de 2001)*

A mayor abundancia el Órgano Procurador señaló:

“En ese sentido, los aportes o beneficios patrimoniales -gratuitos o sin contraprestación alguna- que las entidades públicas transfieran a los sujetos privados, tienen que manifestarse en el presupuesto, ya que tales recursos forman parte de la Hacienda Pública, y una vez que éstos ingresen al patrimonio de la entidad privada se constituyen como "fondos privados de origen público", por lo que deben someterse al régimen respectivo.”. (Ver dictamen C-289-2002 de 25 de octubre de 2002).

Del pronunciamiento citado, cabe rescatar la posición sostenida por la Procuraduría en cuanto a que los fondos privados de origen público, forman parte de la Hacienda Pública; criterio que encuentra sustento legal, en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que

define la “Hacienda Pública” en los siguientes términos:

"La Hacienda Pública estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan.

El patrimonio público será el universo constituido por los fondos públicos y los pasivos a cargo de los sujetos componentes de la Hacienda Pública. Serán sujetos componentes de la Hacienda Pública, el Estado y los demás entes u órganos públicos, estatales o no, y las empresas públicas, así como los sujetos de Derecho Privado, en cuanto administren o custodien fondos públicos por cualquier título, con las salvedades establecidas en el párrafo anterior.". (El resaltado no es del original)

En concreto, sobre la naturaleza de los recursos públicos transferidos a asociaciones beneficiarias y que continúan siendo parte de la Hacienda Pública, en la Opinión Jurídica N° 167 de 9 de agosto de 2003, la Procuraduría General de la República indicó:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

Ahora bien, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“ARTICULO 5. CONTROL SOBRE FONDOS Y ACTIVIDADES PRIVADOS. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“ARTICULO 6. ALCANCE DEL CONTROL SOBRE FONDOS Y ACTIVIDADES PRIVADOS. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones. La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos. Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

“ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES A SUJETOS PRIVADOS. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción. Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley. Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como se observa, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público,

contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal. (Ver opiniones Jurídicas N° OJ-042-2001 de 20 de abril del 2001, OJ-052-2001 de 08 de mayo de 2001, citadas en OJ-167-2003 de 08 de setiembre del 2003).

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho.

A manera de conclusión, se señala que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, tienen una naturaleza “*sui géneris*”, son de naturaleza privada, pero su origen y fin público hacen que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública. Tal es el caso de los recursos asignados por parte del Consejo a las organizaciones comunales, los cuales provienen del 2% del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 3859.

6. *Sobre la potestad de la administración de revertir el acto*

La regla general en nuestro ordenamiento jurídico es que la administración pública no puede volver sobre sus propios pasos y anular aquellos dictados por ella cuando éstos sean declarativos de derechos subjetivos. Esto es lo que conocemos como el principio de inderogabilidad de los actos propios.

Los numerales 11 y 34 de la Constitución han garantizado la vigencia de este principio. Así las cosas, la administración se encuentra vedada para suprimir, por mano propia, aquellos actos que haya dictado y que sean declarativos de derechos subjetivos de los administrados. Al respecto, conviene citar lo dicho en el dictamen C-37-2014 de 7 de febrero de 2014, emitido por la Procuraduría General de la República:

“Según lo hemos afirmado en reiteradas oportunidades, de conformidad con los principios constitucionales que dimanen de los numerales 11 y 34 de nuestra Norma Fundamental, y a la luz de la doctrina reiterada en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a la Administración Pública le está vedado suprimir “por mano propia” aquellos actos que haya emitido en ejercicio de sus competencias, y que confieran derechos subjetivos a los particulares, pues tales derechos constituyen un límite en relación con la posibilidad de anular, revocar o modificar unilateralmente los actos emanados de ella misma.

Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado

por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa” (art. 173 de la Ley General de la Administración Pública –LGAP-). (ver también C-235-2013 de 29 de octubre de 2013 y C-131-2013 de 8 de julio de 2013)

Así las cosas, la regla general es que la administración no pueda, por sus propios medios, anular un acto administrativo del cual se derive un derecho subjetivo, sino que deba requerir, ante la jurisdicción administrativa y por la vía de la lesividad, su anulación. No obstante, sobre este particular, es importante mencionar, lo señalado a través del Voto N° 68-2020-IV de las quince horas treinta minutos del treinta de junio del dos mil veinte, emitido por Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Segundo Circuito Judicial de San José, siendo que en caso similar al que se expone, concluyó:

“Presupuestos de lesividad en el caso concreto. En la especie, del análisis de los autos se concluye que no se cumple con los presupuestos señalados en el apartado anterior dado que no se está en presencia de un acto generador de derechos subjetivos. El acto cuya anulación se pretende, a saber, la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de la liquidación de los períodos 94 a 98, no declara ningún derecho en favor de Conadeco, dado que se trata de una fiscalización a posteriori de los giros de fondos realizados con sustento en la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. Al respecto, la Sala Primera ha definido el concepto de derecho subjetivo de la siguiente forma: “El derecho subjetivo es definido como el poder de obrar válidamente dentro de ciertos límites, y/o de ser beneficiario de la conducta pública, exigiendo del Poder Público, y en concreto de la Administración, por un medio coactivo si es preciso, la conducta concreta y específica correspondiente, otorgada por el ordenamiento jurídico a ese o esos sujetos para la satisfacción de sus fines o intereses. (...)”. (Voto N°1332- F-SI-2010). Además, la misma Sala Primera ha señalado la improcedencia de la lesividad en los siguientes casos: “(...) no es posible tal pretensión, mucho menos respecto de los denominados por la representación estatal “actos preparatorios” y “actos ejecutorios”, “actos conexos, previos o posteriores”, que ni siquiera identifica, y respecto de los cuales tampoco procede el control de lesividad (...)” (Voto N°649-F-SI-2011, el subrayado es nuestro). Cabe señalar que el acto que aprueba la liquidación del gasto no impide el ejercicio de las potestades de verificación y control, así como la atribución de cualquier tipo de responsabilidad a exigir, incluso de naturaleza patrimonial y penal, por el uso inadecuado de los fondos girados. Véase que con la aprobación de la liquidación cuya nulidad se pretende, no se extingue ninguna obligación y por ende la Administración no pierde la posibilidad de perseguir el eventual cobro de los dineros girados, sin que para ello sea necesario acudir al proceso de lesividad. En nuestra opinión, el acto impugnado que conforme su parte dispositiva, con falta de rigor en técnica jurídica administrativa, se dijo que es de “aprobación” de un ejercicio de liquidación presupuestaria, no tiene los alcances que parece entender la Administración demandante. Una liquidación presupuestaria corresponde al cierre de cuentas del presupuesto, lo que corresponde hacer al término de un ejercicio económico, sea, ya ejecutados en lo que lo fueron, los fondos correspondientes. De esto emerge el resultado global de la ejecución del presupuesto, lo que habría de “empatarse” con los objetivos y metas

institucionales previamente establecidos para cada programa presupuestario. El propósito de una liquidación entonces, lo es por un lado el dar cuenta a lo interno de cada administración, así como hacia afuera, del cumplimiento ante el órgano de control y fiscalización del cumplimiento de esa tarea, sea, la obligación jurídica de hacer y presentar la liquidación para esos efectos. La acción de liquidar el presupuesto guarda identidad con el insumo necesario para conocer lo que se ha hecho con los recursos asignados, y en qué medida, para así poder medir si conforme con lo esperado y aprobado se ha manejado el presupuesto, e insistimos, todo ello se encuentra impuesto por el ordenamiento jurídico para dar cumplimiento a una responsabilidad o deber en el marco del principio de rendición de cuentas. Es por ello que no consideramos jurídicamente correcto cuando del ejercicio de tareas de control y fiscalización de este tipo se trata, el hablar de la aprobación de una liquidación, no ajustándose el acto a lo que en doctrina se conoce como tal, si se observa que dada la mal denominada "autorización" de que en todo caso no hace referencia la Ley N° 3859, no lo es en ningún nivel para continuar con otro acto posterior, despliegue de una atribución o derecho por parte del fiscalizado, que es donde adecuadamente podría encuadrarse la figura de aprobación como requisito de eficacia que es. La liquidación como la que nos ocupa no es otra cosa que un acto a través del cual se pretende transmitir información sobre una gestión realizada en lo que implicó el uso de recursos públicos en lo que nos interesa, que en principio permite conocer si las transacciones y su contabilización se realizaron de manera ordenada, transparente, periódica y oportuna, siguiendo principios contable y financieramente aceptados. Luego, esa actividad se encuentra sometida al control o eventual revisión como garantía de apego al régimen jurídico. En doctrina, ha sido posible establecer como mayormente aceptado, que la "aprobación" constituye un acto distinto o diverso al acto aprobado, que opera como un requisito para su eficacia o como observancia del cumplimiento de una "condición suspensiva" del acto original que se aspira, surta efectos con posterioridad".

Así las cosas, pretender la nulidad del acuerdo tomado por el Consejo Nacional mediante el cual se aprueba la liquidación de los recursos, puesto que dicha liquidación se dio dentro un acto de interés, el cual corresponde a la observancia de un deber de fiscalización por parte de la Administración activa sobre uno de liquidación sobre la debida ejecución o no, del que no emerge derecho subjetivo alguno sobre el sujeto fiscalizado que pendiendo para poder ser ejercido, requiera como requisito de eficacia la aprobación de la liquidación, si del adecuado uso y destino de fondos públicos se trata.

7. Sobre la investigación preliminar

En cuanto a la solicitud de una investigación preliminar, tendrán potestad los jefes institucionales para disponer dicha instrucción, competencia que encuentra asidero jurídico en la normativa sobre la materia, y que ha sido respaldada por reiterados pronunciamientos constitucionales. Así, tenemos que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que preceptúan, respectivamente, lo siguiente:

“Artículo 6º-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.”

Artículo 8º-Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo. *La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción.*

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.

No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada. Las personas que, de buena fe, denuncien los actos de corrupción descritos en el Código Penal, Ley N° 4573, y en esta Ley, serán protegidas por las autoridades policiales administrativas, conforme a los mecanismos legales previstos para tal efecto, a petición de parte.”

De la anterior norma legal, se desprende la potestad de realizar investigaciones por parte de tres actores clave en el sistema de control interno, a saber:

- 1) La Contraloría General de la República, en condición de órgano rector en materia de control interno;
- 2) La Administración activa, que constituye la entidad responsable, por excelencia, de garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de control interno, mediante la implementación de las acciones necesarias; y
- 3) **La auditoría interna, órgano interno del aparato administrativo, cuya función es evaluar el funcionamiento de los mecanismos de control que debe implementar, evaluar y ejercer la Administración activa.**

Siendo entonces, que en vía administrativa pueda definirse la responsabilidad civil del administrado frente a la Administración, trátase de un funcionario público o de cualquier otro administrado, esto respaldado mediante los artículos 149.1, inc. a) de la Ley General de la Administración Pública, referido a la ejecución de actos "constitutivos de créditos", y en los artículos 200.2, 203.1, 204.1, 205.2 y 210 de la misma Ley, respecto del servidor público.

Y con respecto a sentar la responsabilidad pecuniaria el artículo número 308. 1, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, se seguirá el procedimiento ordinario "*Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones...*". Así mismo la Sala Constitucional ha resuelto de la siguiente forma:

“...III.- LOS FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza. Se trata de un trámite que, strictu sensu, no forma parte del procedimiento administrativo y que es potestativo para la administración pública observarlo o no, incluso, en los procedimientos disciplinarios -por sus efectos en el ámbito del honor y prestigio profesional- o sancionadores. Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo. La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima -en la que intervino un grupo determinable de funcionarios o servidores- y c) recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. Estos fines pueden concurrir conjuntamente o existir solo uno, según las circunstancias concretas, para justificar la apertura de una investigación preliminar. Sobre el particular la Sala Constitucional en el Voto No. 8841-01 de las 9: 03 hrs. del 31 de agosto de 2001, señaló lo siguiente:

"(...) la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar (...)"

Desde el punto de vista de sus propósitos, la investigación preliminar resulta congruente con varios principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto permite ahorrar recursos financieros, humanos y temporales al evitar la apertura de procedimientos innecesarios e inútiles, sea por que no exista mérito, no estén identificados los funcionarios

presuntamente responsables o no se cuente con elementos que permitan formular una intimación clara, precisa y circunstanciada. La Sala Constitucional en la sentencia No. 9125-03 de las 9:21 hrs. de 29 de agosto de 2003, estimó lo siguiente:

"(...) III. En cuanto a la fase preliminar del procedimiento administrativo disciplinario (...) Sobre el particular, la Sala ha mantenido el criterio de que una correcta inteligencia del carácter y fundamentos del debido proceso exige admitir que, de previo a la apertura de un procedimiento administrativo, en ocasiones es indispensable efectuar una serie de indagaciones preliminares, pues la Administración -con anterioridad a la apertura del expediente administrativo-podría requerir la realización de una investigación previa, por medio de la cual se pueda no solo individualizar al posible responsable de la falta que se investiga, sino también determinar la necesidad de continuar con las formalidades del procedimiento, si se encuentra mérito para ello (...) Lo anterior constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas (...)"

8. Sobre el informe de Auditoría Comunal DINADECO-DAC-IF-16-2022 denominado "Informe de resultados obtenidos de la de la Auditoría efectuada a la Federación de uniones Cantonales y Zonales de San José Código de Registro N° 6733, Proyecto "VII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario"

De acuerdo con informe de marras, el cual tiene como objetivo general fiscalizar la forma en la que fueron invertidos los fondos públicos autorizados por el anterior Consejo Nacional en el proyecto denominado "VII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario", se determina que existieron una serie de situaciones en cuanto al incumplimiento de las normas establecidas para el control interno, por lo cual recomienda que el Consejo Nacional eleve ese informe ante la **Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía**, a fin de que esa instancia de inicio con la indagaciones correspondientes sobre las actuaciones del Consejo Nacional anterior, a la luz de las competencias de la Auditoría Interna señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que indica:

"Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.*
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.*
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas*

unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.

i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de esta Ley.”

En razón de lo anterior, a las Auditorías Internas les corresponde ejercer la importante labor de asesoría, y son precisamente las primeras llamadas a realizar sus propias investigaciones de antecedentes jurisprudenciales -judiciales como administrativos-, emanados estos últimos tanto de la Contraloría General de la República, como órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública, tal como en el presente caso en investigación.

9. Recomendación

Finalmente, resulta importante acotar lo establecido por la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-DC-00122-2019 en sus artículos N°4, N°5 y N° 6.2:

“4°-Que según se dispone en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados son los responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, estando dentro de los objetivos de ese sistema de control, proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; así como cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

“5°-Que según lo dispuesto en el apartado 4.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas mediante Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, le corresponde a los jefes y los titulares subordinados, establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda o deba transferir a sujetos privados, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos.”

“6.2. Sobre los controles que debe ejercer el concedente. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos

que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

En ese mismo orden de ideas, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable, y teniendo claro la posición del Tribunal Contencioso Administrativo, con respecto al tema de los acuerdos del Consejo Nacional y las liquidaciones de recursos, le corresponderá a este Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, de considerar contar con el elemento probatorio suficiente, solicitar a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, dar inicio con las indagaciones pertinentes y que sea desde allí, donde se determine si procede endilgarle algún tipo de responsabilidad civil a los miembros del anterior Consejo Nacional, en cuanto a la inversión y fiscalización de fondos públicos para el proyecto denominada *“VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario”*.

Omer Badilla comenta: Ok. Muchas gracias Michelle, bueno entonces no le agarré toda la lectura pero bueno la idea es tomar un acuerdo para solicitarle a la auditoría el estado de avance sobre el traslado que habíamos hecho luego que de la investigación exacto la investigación luego poner en conocimiento de este oficio que hace la asesoría jurídica este y la de financiamiento comunitario para la auditoría comunal ah perdón auditoría eh comunal a efectos de que se continúe el trámite el procedimiento eh ordinario administrativo eso es en resumen lo que vamos a tomar como acuerdo y ahí los ustedes lo gustan con esa redacción este si están a favor eh sírvanse levantar su mano muy bien acuerdo aprobado

Se restablece la conexión de Hamlet Méndez. ..

ACUERDO N° 13 El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad basado en la recomendación **DINADECO-AJ-OF-028-2024** del 23 enero del 2024, **1) SOLICITA** a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía, el avance y/o estado de la investigación solicitada en virtud del informe de Auditoría Comunal **DINADECO-DAC-IF-16-2022** del 31 de agosto del 2022, correspondiente a los resultados obtenidos de la auditoría efectuada a la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de San José**, código de registro N° 673, proyecto: VIII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Comunalismo del Bicentenario. **2) se INSTRUYE** a la Dirección Ejecutiva a que envié a la Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Policía los oficios **DINADECO-AJ-OF-028-2024** del 23 enero del 2024 y **DINADECO-DAC-OF-186-2024** 30 de abril de 2024, a efectos de que se continúe con lo correspondiente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

DINADECO-OF-AJ-176-2024
25 de abril de 2024

Señores
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Mediante Oficio **DINADECO-CNDC-OF-061-2024** fecha del 18 de marzo del 2024 y suscrita por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, lo siguiente:

*“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Unidad de Asesoría Jurídica los oficios **ADIN-024-2023** del 2 de noviembre 2023 y **DA-403-2023** del 10 de noviembre de 2023, a fin de que emita recomendación a respecto. (...)”.*

a) Sobre los antecedentes

De acuerdo al Oficio **ADIN-024-2023** del 02 de noviembre 2023, suscrita por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, se desprende el contexto actual de la situación en la que se encuentra la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* aprobado según consta en el oficio **DINADECO-CNDC-OF-433-2022** por un monto de **₡133.933.000**, recurso que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; en la cual exponen que por una serie de acontecimientos fuera del control de la organización, al ser este proyecto un esfuerzo articulado con la Municipalidad de Sarapiquí, cuyo ente se comprometió con el aporte por un monto de **₡36.416.460.00**, no obstante, los trámites administrativos internos de la Municipalidad de Sarapiquí, en cuanto a la ejecución de las órdenes de compras, están fuera de los plazos requeridos por Dinadeco, para la liquidación correspondientes de los recursos otorgados.

Aunado a lo anterior, mediante el Oficio DA-403-2023, suscrito por la alcaldesa Municipal, la señora Vanessa Rodríguez Rodríguez, comunica al Consejo Nacional los motivos sobre los atrasos generados al inicio y durante la ejecución del proyecto, indicando puntualmente complicaciones en los ajustes presupuestarios del año 2023, así como también atrasos en los trámites de las órdenes de compra, las cuales fueron emitidas hasta en setiembre, demorando de esta forma la continuidad del proyecto.

Por tal motivo solicitan al Consejo Nacional, autorizarles una prórroga para que, de esta forma la organización pueda contar con el tiempo suficiente, para presentar la liquidación del proyecto; también solicitan que se les mantenga vigente la calificación de idoneidad, y finalmente solicitan que no sean retirados de la lista de organizaciones beneficiarias del 2% del año 2024.

b) *Sobre la normativa aplicable*

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10°- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

"Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.
- h. Plan de inversión de los fondos”.

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Finalmente, en el Decreto Ejecutivo N° 43726-MGP “Requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del fondo de proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, publicado en el Alcance N° 223 del Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 19 de octubre del 2022, específicamente en el apartado 1. Sobre las consideraciones generales para liquidación de proyectos, se establece lo siguiente:

“1. La organización comunal tendrá un (1) año a partir del depósito (en la cuenta bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional o en la cuenta bancaria de Caja Única del Ministerio de Hacienda) de los recursos para liquidar los fondos asignados. La liquidación será efectiva a partir del acuerdo del CNDC que le apruebe dicha liquidación”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de

diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Por lo que, sí la organización de desarrollo comunal no presentó la liquidación de los recursos dentro del año plazo concedido, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el numeral 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”, que cita:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Expuesto lo anterior, y siendo que con respecto al tema de las ampliaciones no hay una norma expresa que lo regule, queda a discrecionalidad del órgano concedente de los recursos, otorgar la prórroga solicitada para la presentación de la liquidación de los recursos, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual señala:

“La discrecionalidad podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable”.

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar. Debe entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo; la misma no puede contravenir la normativa establecida, por lo cual no puede incidirse en el plazo del año, para acceder a los recursos del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, quedando este apartado fuera de la discrecionalidad, por lo que, sí el Consejo Nacional acuerda otorgar la prórroga solicitada, deberá tener en cuenta que dicha prórroga no hace acreedora a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, de los recursos correspondientes al fondo por girar de año 2024, así como la instauración del debido proceso para la posible suspensión de la calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

c) Sobre el caso en concreto

En virtud del presente caso, de acuerdo a las pruebas aportadas, se ha logrado evidenciar una serie de contratiempos, los cual ha tenido la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, las cuales han impedido la ejecución del proyecto *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* por un monto de ₡133.933.000, que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debieron ser liquidados el 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año.

Dichos contratiempos, fueron generados por situaciones administrativas internas de la Municipalidad de Sarapiquí, según consta en el ya citado Oficio DA-403-2023, ante lo cual debe tener claro el Ente Concedente que, para la finalización del proyecto, se requiere el cumplimiento del aporte económico de la Municipalidad de Sarapiquí, lo que significa que el avance de la obra quedaría fuera del control de la organización comunal y dependerá de este aporte. No obstante, aun y cuando las causas pueden resultar entendibles, la norma expresamente establece un plazo para la presentación de la liquidación, así como las posibles sanciones ante el eventual incumplimiento presentado.

En cuanto al estado de la liquidación del proyecto mencionado, por medio de correo electrónico se le realiza la consulta a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario, la cual manifiesta los siguiente:

“El proyecto a la fecha de este correo, se encuentra pendiente de presentar la liquidación. No han liquidado pese al tiempo vencido.”

De igual forma, resulta importante señalar que dicha organización actualmente cuenta con calificación de idoneidad, misma que fue otorgada mediante el Acuerdo N° 9 de la sesión del 10 de setiembre del 2022, por lo que quedará a criterio del órgano concedente, valorar la viabilidad de conceder la prórroga solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, quedando claro que ante la autorización de la prórroga, la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que si la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

d) Sobre la recomendación

En razón de lo anteriormente analizado, se logra determinar que la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, a la fecha se encuentra pendiente de presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”* por un monto de ₡133.933.000, misma que debía ser presentada desde el pasado 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año, por lo que ante la solicitud planteada por la organización para una prórroga, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. A discrecionalidad del ente concedente, otorgar el plazo requerido a la organización de desarrollo comunal, a fin de que finalicen la construcción del proyecto denominado *“Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal”*, y de esta forma presenten la liquidación de los recursos correspondientes, teniendo en cuenta que la organización será excluida del lista de organizaciones beneficiarias para la recepción del fondo por girar del año 2024, por motivo de no liquidar en la fecha establecida, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

2. Que, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se presente por parte de la organización y el equipo técnico regional un informe por medio del cual se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para ser concluida indicando si la organización ha contado con el aporte económico de parte de la Municipalidad de Sarapiquí; para que de esta manera el Ente Concedente brinde un seguimiento oportuno del proyecto ante la extemporaneidad de la presentación de la liquidación de los recursos otorgados.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, de ahí que se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto.

RESUMEN: Se conoce el oficio ADIN-024-2023 del 02 de noviembre 2023, suscrita por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, mediante la cual solicita al Consejo Nacional autorización de prórroga para presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado “*Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal*” por un monto de ₡133.933.000, también solicitan que se les mantenga vigente la calificación de idoneidad, y finalmente solicitan que no sean retirados de la lista de organizaciones beneficiarias del 2% del año 2024. No obstante, se ha logrado evidenciar una serie de contratiempos, los cual ha tenido la organización comunal que les ha impedido la ejecución del proyecto “*Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal*” por un monto de ₡133.933.000, que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debieron ser liquidados el 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año. La Municipalidad de Sarapiquí, se comprometió a aportar un monto de ₡36.416.460.00, no obstante, los trámites administrativos internos de la Municipalidad de Sarapiquí, en cuanto a la ejecución de las órdenes de compras, están fuera de los plazos requeridos por Dinadeco, llevando a que la organización comunal no pueda presentar la liquidación correspondiente, sin embargo; quedará a discrecionalidad del Consejo Nacional, otorgar la prórroga requerida, teniendo claro que dicha prórroga no hará acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ACOGE y APRUEBA las recomendaciones contenidas en punto uno y dos del oficio DINADECO-AJ-OF-176-2024 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que se autoriza una prórroga de _____ meses para presentar la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ₡133.933.000, no obviando el hecho de que dicha prórroga no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiarias de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”. Deberá presentarse ante el Consejo Nacional un informe por parte de la organización y el equipo técnico regional, en el que se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para que se dé por concluida, indicándose, además, sí cuenta con aporte económico por parte de la Municipalidad de*

Sarapiquí.

ARTICULO N° 12. DINADECO-OF-AJ-176-2024 del 25 de abril de 2024, seguimiento de acuerdo N° 24, sesión 042-2023, respecto a oficio ADIN-024-2023 del 02 de noviembre 2023, suscrita por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia**, código de registro N° 2948. -----

En resumen el oficio indica: “ Se conoce el oficio ADIN-024-2023 del 02 de noviembre 2023, suscrita por la señora Flory Barrientos Angulo, en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, mediante la cual solicita al Consejo Nacional autorización de prórroga para presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ₡133.933.000, también solicitan que se les mantenga vigente la calificación de idoneidad, y finalmente solicitan que no sean retirados de la lista de organizaciones beneficiarias del 2% del año 2024. No obstante, se ha logrado evidenciar una serie de contratiempos, los cual ha tenido la organización comunal que les ha impedido la ejecución del proyecto “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ₡133.933.000, que fue girado el día 29 de diciembre del año 2022; y debieron ser liquidados el 29 de diciembre del 2023, o máximo al 12 de enero del 2024, dadas las festividades de fin y principio de año. La Municipalidad de Sarapiquí, se comprometió a aportar un monto de ₡36.416.460.00, no obstante, los trámites administrativos internos de la Municipalidad de Sarapiquí, en cuanto a la ejecución de las órdenes de compras, están fuera de los plazos requeridos por Dinadeco, llevando a que la organización comunal no pueda presentar la liquidación correspondiente, sin embargo; quedará a discrecionalidad del Consejo Nacional, otorgar la prórroga requerida, teniendo claro que dicha prórroga no hará acreedora de los recursos correspondientes al fondo por girar del 2024, o bien, a mantener la calificación de idoneidad, a la Asociación de Desarrollo Integral de Nazareth de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N° 2948, por cuanto la liquidación de los recursos se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 26 supra citado.”

Listo es **DINADECO-OF-AJ-176-2024** 25 de abril de 2024 es el seguimiento del acuerdo número veinticuatro dos mil veinticuatro decisión cero cuarenta y dos mil veintitrés respecto al oficio abril cero veinticuatro mil veintitrés del dos de noviembre del dos mil veintitrés suscrito por la señora Floria Barrientos Angulo en calidad de presidente de la Asociación Desarrollo Integral de Nazareth de Orquesta de Sarapiquí Heredia código registro veintinueve cuarenta y ocho el oficio anterior lo que solicita el Consejo Nacional es una autorización de prórroga para presentar la liquidación correspondiente al proyecto denominado construcción de centro integral de desarrollo comunal por un monto de ciento treinta y siete millones novecientos treinta y tres mil también solicitan que se les mantenga vigente la calificación de idoneidad y finalmente solicitan que no se han retirado de las listas organizaciones beneficiarias del dos por ciento del dos mil veinticuatro no obstante no se ha logrado evidencia que una serie de contratiempos lo cual tiene un monto de 137.933.000. También solicitan que se les mantenga vigente la calificación de idoneidad y finalmente solicitan que no sean

retirados de las listas organizaciones beneficiarias del 2% del 2024. No obstante, no se ha logrado evidenciar que una serie de contratiempos, lo cual ha tenido la Organización Comunal, que les ha impedido la ejecución del proyecto de construcción del Centro Integral de Desarrollo Comunal por un monto de 133.933.000, que fue girada el 29 de diciembre del 2022 y debieron ser liquidadas el 29 de diciembre del 2023 o a máxima el 12 de enero del 2024. Da las festividades de fin y principio de año.

La Municipalidad de Sarapiquí se comprometió a aportar un monto de 36.416.460 colones. No obstante, los trámites administrativos internos de la Municipalidad de Sarapiquí en cuanto a la ejecución de las órdenes de compra están fuera de los plazos requeridos por DIN ADEX, llevando a que la Organización Comunal no pueda presentar liquidación correspondiente. Sin embargo, que la Institución Anual y el Consejo Nacional otorgar la prórroga requerida, teniendo claro que dicha prórroga no hará creadora de los recursos correspondientes del Fondo Correal del 2024, o bien mantener la calificación de idoneidad a la Sumisión de Desarrollo Integral de Sarapiquí en el Código 2948. Por cuanto, a la liquidación de los recursos, se estaría presentando de manera extemporánea, adicionando a lo anterior, que, de no darse la liquidación dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos en aplicación a lo dispuesto en el Número 26.

Sí, efectivamente. Normalmente ese consejo ha sido consecuente con las organizaciones y otorga una prórroga de seis meses, la cual se puede otorgar. Eso sí, eso no va a ser condicionante a que la organización se haga creadora de los fondos y de la calificación

Entonces, si les parece a ustedes, tomamos la propuesta de acuerdo que nos hace la asesoría jurídica, estimando la prórroga en seis meses. Si están de acuerdo, sírvanse levantar su mano. Acuerdo aprobado.

ACUERDO N° 14. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **ACOGÉ** y **APRUEBA** las recomendaciones contenidas en punto uno y dos del oficio **DINADECO-AJ-OF-176-2024** emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que se autoriza una prórroga de **SEIS MESES** para presentar la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Centro Integral de Desarrollo Comunal” por un monto de ₡133.933.000, no obviando el hecho de que dicha prórroga no hace a la organización comunal acreedora de los recursos provenientes del fondo por girar correspondientes al año 2024 debiendo excluirse del listado de asociaciones beneficiarias de aquellos recursos para el presente ejercicio presupuestario, así como la posible instauración del debido proceso para suspenderle la calificación de idoneidad, además, de que sí la liquidación no se da dentro del plazo ampliado concedido, podrá procederse con la recuperación de los recursos, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 37485-H “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”. Deberá presentarse ante el Consejo Nacional uninforme por parte de la organización y el equipo técnico regional, en el que se demuestre el avance de la obra, así como también los porcentajes que faltan para que se dé por concluida, indicándose, además, sí cuenta con aporte económico por parte de la Municipalidad de Sarapiquí. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: Continuamos con el tercero.

ARTICULO N°13. DINADECO-OF-AJ-177-2024 del 18 de abril de 2024, en seguimiento al acuerdo N° 7, sesión n°006 -2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “Se conoce la nota del 07 de febrero 2024, suscrita por Luis Armando Umaña Leandro, en calidad de presidente de la **ADI Barrio los Ángeles, Liberia, Guanacaste**, Código de Registro 206, en relación a un posible arreglo de pago, correspondiente a la liquidación del proyecto denominado “Enmallado y mejoras plaza de los Ángeles”. No obstante, habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la organización comunal devuelva a la Caja Única del Estado el monto de **¢24,740,717.00**, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, y en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les fueron otorgados en su momento.”

DINADECO-OF-AJ-177-2024
18 de abril de 2024

Señores
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Mediante oficio DINADECO-CNDC-OF-137-2024 fecha del 04 de abril del 2024 y suscrita por la funcionaria Timna Soto Barajas, en su condición de secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, solicita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, con respecto a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles, Liberia, Guanacaste Código de Registro: 206, lo siguiente:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad TRASLADA a la Dirección Nacional, la nota del 07 de febrero 2024, suscrita por Luis Armando Umaña Leandro, en calidad de presidente de la ADI Barrio los Ángeles, Liberia, Guanacaste, a fin de que la Unidad de Asesoría Jurídica, emita criterio y recomendación respecto al arreglo de pago solicitado y posibilidad de recuperación de calificación de idoneidad de la organización comunal. (...)”.

a) Sobre los antecedentes

- 1) El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba el proyecto denominado “Enmallado y mejoras a la plaza de deportes” por un monto de **¢24.740.717,00**, en la Sesión 1257-07, mediante el acuerdo 21, del 17 de diciembre 2007.

- 2) En fecha 01 de setiembre 2011, el Departamento de Auditoría Comunal, como cumplimiento al plan de trabajo y ante la falta de respuesta de la organización comunal al informe de auditoría IPC. 35-08-10, el cual fue entregado y leído a miembros de la junta directiva de la ADI de Barrio Los Ángeles de Liberia, por parte de los servidores de la Regional Chorotega de DINADECO el 03 de mayo 2011, del cual no se ha tenido respuesta, se emite el *“Informe de los resultados obtenidos del informe especial de la auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de barrio los Ángeles de Liberia”*.
- 3) De conformidad con el oficio DINADECO-FC-OF-524-2022 del 28 de noviembre de 2022, remitido por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, en acatamiento de los acuerdos N° 12 y N.°13 de la sesión 021-2022 del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad celebrada el día 14 de noviembre de 2022, donde trasladan la lista de organizaciones, a fin de iniciar el proceso de recuperación de recursos en acatamiento de la directriz ADpb-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Licenciado Juan Luis Montoya S. Director Área de Derecho de la Procuraduría General, se procede a realizar el informe de auditoría especial y determinar si la Organización Comunal en estudio, mantiene recursos del Fondo de Proyectos pendientes de liquidar, mediante el *“INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA EFECTUADA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LOS ÁNGELES DE LIBERIA PROYECTO: ENMALLADO Y MEJORAS PLAZA DE LOS ÁNGELES MONTO APROBADO DEL PROYECTO ₡24,740,717.00.”*

b) Sobre la normativa aplicable

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza previamente establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10°- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

*“Artículo 11.-**Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener al menos seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.*
- e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.*
- f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.*
- g. Justificación socioeconómica del proyecto.*
- h. Plan de inversión de los fondos”.*

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

*“Artículo 12.-**Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos.** El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.*

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las *“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”* emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de

dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República, misma que en el apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Publico, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N.º 37485-H), para nuestro interés la del inciso “b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del

Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

c) Situación actual de la organización

Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, de acuerdo a la " *Base de Consulta de Superávit y Calificación de Idoneidad* ", actualmente se encuentra sin calificación de idoneidad, siendo importante aclarar que dicha calificación no será nuevamente otorgada, hasta tanto la organización no realice la totalidad de la devolución del monto adeudado de ₡24,740,717.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos.

Además de conformidad con la información suministrada por la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, por medio de la constancia DINADECO FC-CONSTANCIA- N° 021-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, mantiene pendiente de presentar la liquidación del proyecto denominado " *Enmallado y mejoras plaza de los Ángeles* " el cual se notificó al Consejo Nacional de la Comunidad mediante oficio DINADECO-FC-OF-463-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, que según lista aportada mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡24,740,717.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos, recursos asignados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; recursos que a la fecha de este informe, no han sido liquidados dentro del plazo permitido, conforme lo publicado en el Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 28 de abril de 2016, que señala:

“La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Asimismo, el Departamento de Auditoría Comunal ha elaborado los informes de Auditoría I.E.A.C. # 035-08-10 del 20 de agosto 2010 y el 06-12-2011 del 06 de diciembre de 2011, brindando conclusiones y recomendaciones sobre lo señalado en ese informe, y a la fecha la organización comunal no ha liquidado el proyecto, informes que fueron conocidos por dos de los actuales miembros de la junta directiva (secretaria y vocal 2).

Habiéndose expuesto el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, y habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, y en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les fueron otorgados en su momento.

Dicho lo anterior, se procede a elevar la presente esta recomendación y los documentos adjuntos con los que cuenta la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional para su respectiva resolución y continuidad en el trámite, según sea el caso, de ahí que se presenta el resumen con una propuesta de acuerdo para el escenario expuesto.

RESUMEN: Se conoce la nota del 07 de febrero 2024, suscrita por Luis Armando Umaña Leandro, en calidad de presidente de la ADI Barrio los Ángeles, Liberia, Guanacaste Código de Registro 206, en relación a un posible arreglo de pago, correspondiente a la liquidación del proyecto denominado “*Enmallado y mejoras plaza de los Ángeles*”. No obstante, habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la organización comunal devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, y en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya, en el Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, la cual es completamente viable dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal, entendiéndose que las organizaciones comunales ostentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público, que les fueron otorgados en su momento.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad ACOGE y APRUEBA las recomendaciones contenidas del oficio DINADECO-AJ-OF-177-2024 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, por lo que habiéndose ya iniciado las gestiones administrativas que correspondan para que la Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, código de registro N° 206, devuelva a la Caja Única del Estado el monto de ₡24,740,717.00, corresponde esperar el cumplimiento los dos apercibimientos que se le realizarán a la organización comunal, en caso de no realicen la devolución del recurso, se procederá a elevar el expediente ante el Despacho del Ministro de Gobernación y Policía, para que en representación de Dinadeco, realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial*

pertinente. Asimismo, la calificación de idoneidad, no será nuevamente otorgada, hasta tanto la organización no realice la totalidad de la devolución del monto adeudado de ₡24,740,717.00, mismos provenientes de los recursos del Fondo de Proyectos.”

Michelle Villalobos comenta: Se conoce la nota del 7 de febrero del 2024, suscrita por Luis Armando Umaña Leandro, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio de Los Ángeles, Liberia, Guanacaste, Código Registro 206, en relación a un posible arreglo de pago correspondiente a la liquidación del proyecto denominado en malla y mejoras plaza de Los Ángeles. No obstante, habiéndose ya iniciadas las gestiones administrativas que corresponden para que la Organización Comunal devuelva la caja única al Estado, el monto de 24.740.717 colones corresponde a esperar el cumplimiento de los dos apercibimientos que le hicieron a la asociación

Y en caso de no lo realicen, la devolución de recursos. Se procederá a elevar el expediente ante el despacho del ministro de Gobernación y Policía para que en representación de DINADECO realice las gestiones útiles y necesarias, de manera que se proceda con la recuperación de los recursos desde la vía judicial pertinente y de conformidad con lo dispuesto por el señor Montoya en el Oficio ADP-ADP-B 2721-2021, del 29 de abril de 2021, la cual es completamente viable, completamente viable, dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo comunal. Entendiéndose que las organizaciones comunales sustentan total responsabilidad de gestionar y administrar los recursos privados de origen público que les fueron otorgados en su momento.

Omer Badilla comenta: Le doy la palabra a don Enrique.

Enrique Joseph señala: Sí, muchas gracias, señor presidente. Es que, a ver, nosotros hace algunas sesiones habíamos solicitado el criterio legal sobre la posibilidad de que las organizaciones pudieran hacer arreglos de pago. Todavía no hemos recibido esa respuesta. Yo, pues, no quiero omitir mi responsabilidad o no quiero incumplir mi responsabilidad como miembro del consejo, pero antes de tomar este acuerdo me gustaría saber en qué posición estamos nosotros en relación al otorgamiento de los arreglos de pago. Lógicamente, si acabamos de ver la propuesta de la señora directora en cuanto a en qué se puede usar el fondo por girar, es claro y contundente que no pueden utilizar este recurso para el pago de deudas. Tienen que generar sus propios fondos para poder honrar sus deudas, en este caso también con la institución Entonces, no sé si la asesora legal de este consejo, la señora directora, o alguien me pueda iluminar en este sentido, porque si habíamos hablado del tema de la posibilidad de llegar a un arreglo de pago antes de tener que llegar a una organización y decirle que vuelvo un montón de plata, que tal vez no la tiene, lógicamente, y que habíamos dicho que una vez hecho el arreglo de pago, si uno va a otra sede y usted hace un arreglo de pago, el que plazo tiene no tiene deuda, por lo tanto, debería quedar facultado para recibir el fondo por girar con el tema de la idoneidad, pero este tema me parece que es urgente que nos lo resuelva. Muchas gracias, señor presidente.

Omer Badilla comenta: Gracias, don Enrique. Doña Michelle, ¿nos podría contestar esta consulta?

Michelle Villalobos contesta: Bueno, al leer el oficio, si lo leyeron, ahí indica que ya se inició el proceso de recuperación de recursos, que la asociación tiene dos apercibimientos, dos subsanes con

respecto a eso, entonces lo que indica asesoría que hasta que se responda a eso, podemos continuar nosotros. Y eso sí, ese continuar nosotros significa un eventual arreglo de pago.

Fabiola Romero comenta: Vean, yo creo que parte de la responsabilidad que uno tiene es ser siempre honesta, y yo les voy a ser muy franca, yo, don Enrique, don Omar, este, don Marlon, don Hamlet, doña Marta y doña María, yo muy francamente, yo no he sacado tiempo para ver ese tema, a razón de que, o sea, son tantas las cosas, y con Cynthia, yo le dije, Cynthia, prioricemos temas a razón de que tenemos las liquidaciones del 2%, ¿verdad?, y de las notificaciones que se hizo para poder sacar el 2% en la fecha que se dijo, y pues Cynthia tiene un funcionario nuevo que apenas está aprendiendo cómo es el asunto, entonces, ese proceso que lo tiene asignado el joven, todavía no lo ha empezado, y yo le dije a ella, igual deme chance porque tampoco estamos saliendo con tanta cosa que se nos ha venido, y pues no hemos podido ni yo dedicarle tiempo a la persona para atender ese asunto, ni tampoco Cynthia, a razón de que estamos sacando lo del 2%, y pues la carrera era porque, al fin y al cabo, no puede quedarse, es el trámite más importante, el del 2%, entonces, le dimos prioridad a eso, no obstante, yo me voy a comprometer, yo creo que ya nos faltan muy pocas, y aquí está, quisiera que Timna abra el micrófono, que es la que lleva más ese proceso de la mano con Cynthia, yo creo que ya estamos, verdad, casi al filo, Timna, de terminar todos esos procesos para, entonces, ponerme detrás de eso, en cuanto ellas terminen, ellos allá terminen, para, pues, ver ese otro tema, yo me comprometo con todo gusto para atenderlo en las próximas semanas.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, Doña Fabiola. ¿Tina?

Timna Soto comenta: Sí, los compañeros de asesoría, jurídica, ahorita están corriendo con las recomendaciones de los recursos que han llegado a razón de la suspensión revocatoria de calificación de idoneidad. Todas estas semanas hemos estado recibiendo los oficios que han sido los que hemos visto en las últimas semanas.

Fabiola Romero comenta: Tenemos espacio para trasladar este punto para una próxima sesión, o es recomendable, podría ser. Compañeros, les parece que, a raíz del comentario de Enrique, traslademos este punto para una nueva sesión, tal vez esperando en el momento que ya se haya liberado un poquito más la dirección y se puedan haber realizado las gestiones y probablemente tengan algún criterio que compartir y ya tomamos la decisión. *¿Estamos de acuerdo? Sí, ahí tal vez el compromiso sería más bien que en la siguiente sesión, o no sé si en la siguiente, preferiría que sería en la segunda, ¿verdad?* A partir de ahora en la segunda, porque la siguiente probablemente va a venir saturada, espero yo meterla saturada de proyectos, entonces y probablemente todas las horas y las notas que vienen de respuesta del 2% que habría que resolverlas, entonces yo prefiero que sea para la segunda, de manera que liberaremos la agenda de ese día con lo fundamental, ¿verdad?

Omer Badilla comenta: Gracias, doña Fabiola, entonces compañeros, vamos a tomar un acuerdo para trasladar este punto para la segunda sesión a partir de la de hoy, para que se pueda conocer el tema, si están de acuerdo, sírvanse a levantar su mano, acuerdo aprobado

ACUERDO N° 15. *El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad **TRASLADA** para la siguiente segunda sesión el oficio **DINADECO-OF-AJ-177-2024** del 18 de abril de 2024,*

***SOLICITANDO** criterio de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la posibilidad de que las organizaciones comunales realicen arreglos de pagos que les permitan honrar las deudas que tienen con la Institución **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.** ..*

Omer Badilla comenta: Continuamos con el punto número 4, doña Michelle.

ARTICULO N° 14 DINADECO-AJ-OF-178-2024 del 19 de abril de 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste**; el resumen de oficio indica: “ Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso LebanLobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo yafue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2023, según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, de conformidad con lo expuesto supra.”

DINADECO-AJ-OF-178-2024
19 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría

Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

a. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-078-2023 de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, el acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro fue notificado al correo electrónico asociacionbarrionuevo23@gmail.com el 25 de marzo del 2024. El 26 de marzo del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, es menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es preciso señalar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

b. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-410-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inicio el PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD a la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico de último periodo contable, año 2022.
- Liquidación del fondo por girar del año 2021.

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que transcurrió dicho plazo y su organización comunal continua con incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el Acuerdo N° 5 tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó **APROBAR** la REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, a la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECIFICA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SALÓN COMUNAL DE BARRIO NUEVO, QUEBRADA GRANDE DE TILARÁN, GUANACASTE.

El recurrente en su impugnación manifestó haber cumplido con los requisitos pendientes en diciembre del 2023, para su comprobación remitió los documentos que demuestran la presentación en la Oficina de DINADECO localizada en cañas, Guanacaste:

Asociacion de desarrollo especifica de Barrio Nuevo
<asociacionbarrionuevo23@gmail.com>
Para: "cgarcia@dinadeco.go.cr" <cgarcia@dinadeco.go.cr>

26 de marzo de 2024,
3:17 p.m.

Buena tarde.
Estimado(a)

En virtud al correo recibo por parte de Dinadeco respecto a los pendientes que teníamos en diciembre del año pasado, me permito remitirle los recibidos de los documentos presentados a Don Celso de la agencia de cañas.

De existir algún otro inconveniente quedamos atentos para hacer las correcciones necesarias.

Gracias Saludos.

2 archivos adjuntos

 Informe económico año 2022.PDF
650K

 Liquidacion de fondos año 2021.PDF
503K

1. Datos generales

Nombre de la organización: ADE Construcción y Mant. Salón Comunal Barrio Nuevo de Quebrada Grande
 Número de Cédula Jurídica: 3-002-647244

Código de registro: 3229 Región: Chorotega Provincia: Guanacaste Cantón: Tilarán Distrito: Quebrada Grande

Fecha de entrega de los recursos: 19 de mayo del 2021 Monto de los recursos otorgados: \$222.576,45

2. Reporte de gastos mediante factura

Proveedor (Persona física o Jurídica)	Origen del gasto	Factura o comprobante de pago			Acuerdo de pago			Medio de Pago		
		N° Factura comprobante	Fecha factura	Monto en colones	N° Acta	N° Acuerdo	Fecha sesión	N° Transferencia electrónica o Cheque	Fecha emisión	Monto en colones
1 Gabriel Mejias Peter	Mano de obra	0029	22/01/2024	€223.999,99	116	3	21/08/2021	12536627-2	23-09/2021	€224.000,00
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
Total:				€223.999,99						€224.000,00

Declaro bajo fe de perjurio, advertido (a) de las penas por falso testimonio que contempla el Código Penal que los datos que se consignan en este formulario son legítimos, verdaderos, completos y corresponden a los gastos propios de la organización comunal planificados en el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General y presentado a la Dirección Regional de Desarrollo.

Nombre del presidente: JOSE FABIAN VILLALOBOS BRAVO Número de cédula: 5-0379-0461 Firma: *Fabian Villalobos*

Nombre del tesorero (a): KAREN ANEIKI FONSECA AGUILAR Número de cédula: 3-0489-0482 Firma: *Karen Fonseca*

Recibido Dirección Regional: *[Firma]* Fecha: 25/11/2024 Hora: 14:00pm Sello

A.D.E. B° Nuevo Q. Gde. Tilarán
 Código 3229
 Céd. Juríd. 3-002-647244

DINADECO REGIONAL CHOROTEGA RECIBIDO
 Fecha: 25/11/2024
 Fundador: *[Firma]*

Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
 FORMULARIO DECLARACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO : 2022

Señor (a) JOSE FABIAN VILLALOBOS BRAVO, portador (a) del documento de identidad número: 5-0379-0461 (cédula identidad ó residencia), en el cargo de la Presidencia y la señora KAREN ANEIKI FONSECA AGUILAR, portador (a) del documento de identidad número: 3-0489-0482, (cédula identidad ó residencia), en el cargo de la Tesorería, de la organización comunal denominada ASOCIACION DE DESARROLLO ESPECIFICA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL DE BARRIO NUEVO DE QUEBRADA GRANDE DE TILARAN, cédula jurídica N° 3-002-647244, advertidos del delito de perjuicio contemplado en el art. 309 del Código Penal, declaramos que la información brindada en este formulario corresponde al detalle de todos los movimientos económicos realizados durante el año 2022, mismos que son legítimos y verdaderos.

Código de registro de la organización: 3229 Distrito: QUEBRADA GRANDE Cantón: TILARAN Provincia: GUANACASTE

Para notificaciones: Número de teléfono: 8-640-7513 Número de fax: No hay Correo electrónico: asociacionbarriounuevo23@gmail.com

DEBE ADJUNTAR UNA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR LA ENTIDAD BANCARIA CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DEL ÚLTIMO AÑO

ENTRADAS	MONTO	SALIDAS	MONTO
1. INTERESES GANADOS	8.096,03	1. CARGOS POR INACTIVIDAD BANCARIAS	7.790,00
..... última línea.....	 última línea.....	
TOTAL DE ENTRADAS EN EL PERIODO	8.096,03	TOTAL DE SALIDAS EN EL PERIODO	7.790,00
SALDO INICIAL DEL PERIODO 2021	1.196.001,13	SALDO FINAL EN CAJA AL 31 DE DICIEMBRE 2022	1.196.307,16
TOTAL DE ENTRADAS MAS EL SALDO INICIAL DEL PERIODO	1.204.097,16	TOTAL DE SALIDAS MAS EL SALDO FINAL DEL PERIODO	1.204.097,16

CONFIRMA: Conformo al Reglamento a la Ley 2659 sobre Desarrollo de la Comunidad, artículo 29 inciso e), "Sobre obligaciones de la Junta Directiva: Presentar informes económicos anuales y por actividad económica realzada y exponerlos en lugares visibles y para conocimiento de toda la comunidad."

NOMBRE PRESIDENCIA: Jose Fabian Villalobos Bravo FIRMA: *Fabian Villalobos* N° CEDULA: 5-0379-0461
 NOMBRE TESORERIA: Karen Aneiki Fonseca Aguilar FIRMA: *Karen Fonseca* N° CEDULA: 3-0489-0482

Leis Alejo Alfaro Contador Privado Incorporado N° 19610
DINADECO REGIONAL CHOROTEGA RECIBIDO
 RECIBIDO EN LA OFICINA REGIONAL POR: Fecha: 25/11/2024 FECHA Y HORA: 13:24pm
 Fundador: *[Firma]* SELLO REGIONAL

A.D.E. B° Nuevo Q. Gde. Tilarán
 Código 3229
 Céd. Juríd. 3-002-647244

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHOROTEGA, SUBREGIÓN NICOYA, HOJANCHA Y NANDAYURE.

Mediante oficio DINADECO-DRCH-199-2024 de fecha 12 de abril de 2024, el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad señala que el Informe económico de último periodo contable, año 2022 y la Liquidación del fondo por girar del año 2021 han sido presentados en fecha 25 de enero del 2024 y confirma que el 19 de diciembre del 2023 se notificó a la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023 sobre la suspensión de la transferencia de los recursos correspondientes al fondo por girar 2023.

DINADECO-DRCH-199-2024
12 de Abril de 2024.

Señoras
Dunia Aguirre Azofeifa
Jefe región Chorotega DINADECO
Cinthia García Porras
Jefe unidad asesoría jurídica DINADECO

Ref: Solicitud de enviar informe sobre lo indicado por ADE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL DE BARRIO NUEVO QUEBRADA GRANDE DE TILARAN - COD 3229

Estimadas señoras:

-El informe económico 2022 de la ADE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL DE BARRIO NUEVO QUEBRADA GRANDE DE TILARAN - COD 3229 fue recibido 25/1/2024

-La liquidación fondo por girar 2021 de ADE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DEL SALON COMUNAL DE BARRIO NUEVO QUEBRADA GRANDE DE TILARAN - COD 3229 fue recibido 25/1/2024.

-Se notifica a organización comunal **6/7/2023** pendientes a correo a dirección electrónica asociacionbarrionuevo23@gmail.com dando acuse de recibido.

- Se notifica a presidente organización comunal mediante mensaje por parte de promotor el día **6/7/2023** pendientes de organización comunal.

-19/12/2023 Se notifica a organización comunal mediante correo y mensaje a WhatsApp de presidente oficio **DINADECO-CNDC-OF-758-2023** sobre suspensión de la transferencia de los recursos correspondientes al fondo por girar 2023 donde indica motivo de suspensión siendo los pendientes de informe económico 2022 y liquidación fondo por girar 2021 siendo que a esa fecha de notificación aún no habían sido presentados los pendientes mencionados.

Cordialmente
Celso Leban Lobo
Promotor social DINADECO
Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayur.
Cc:/Archivo



CELSO ALONSO
LEBAN LOBO (FIRMA)
Guanacaste
2024.04.12 13:47:53
-06'00'
2024.001.20643

e. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. *Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado

por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año, como la respectiva liquidación de los recursos, la cual, en el caso que nos ocupa debía presentar a más tardar el 09 de enero del 2023.

f. SOBRE ANTECEDENTE DE SANCION PREVIA

Con ocasión del oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, se le comunicó a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, Acuerdo N.º 3 de la Sesión N.º 046-2023, efectuada el viernes 15 de diciembre del año 2023, mediante el cual el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019) de la Contraloría General de la República (CGR), el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad en su numeral 6 inciso c) y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, N.º 37485-H.

El oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023, le endilgó a la asociación, haber incumplido con el o los siguientes requisitos:

- Informe económico de último periodo contable, año 2022.
- Liquidación del fondo por girar del año 2021.

El oficio notificado se le indicó a la organización comunal que conforme a la Ley General de la Administración Pública numeral 346, contra el acuerdo cabe únicamente recurso de revocatoria que debía ser presentado dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, no presentó recurso alguno, en consecuencia, como sanción, perdió el derecho a participar en la distribución de recurso del fondo por girar durante el período presupuestario correspondiente. Es importante acotar que las faltas que se sancionaron mediante el DINADECO-CNDC-OF-758-2023, son exactamente las mismas que se enlistan en el oficio DINADECO-CNDC-OF-078-2024.

g. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía del Informe económico de último periodo contable año 2022 y la falta de liquidación del fondo por girar del año 2021., requisitos que fueron presentados el día 25 de enero del 2024.

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste incurrió, no obstante, es menester, apreciar que tanto la organización comunal como el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure, han manifestado que la organización comunal cumplió con los requisitos, lo cual logró, aunque de forma extemporánea y que actualmente se encuentra al día en sus obligaciones.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023 se imputó en contra de la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229 las faltas de presentación extemporánea informe económico del periodo contable 2022 y no haber presentado la correspondiente liquidación del fondo por girar del año 2021, como consecuencia, ante la corroboración, se le impuso la sanción de la suspensión de transferencias de recursos, ya esa conducta (las faltas) se encuentra debidamente sancionada con fundamento en lo preceptuado en el artículo 26, inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. No 37485-H, inciso que constituye una de las sanciones previstas para las faltas corroboradas, las cuales pueden a criterio de la administración ser aplicadas de forma individual o conjunta de acuerdo al caso concreto.

Es criterio de esta Unidad que al imputar el Oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023 las mismas faltas que se imputan en el oficio DINADECO-CNDC-OF-078-2023 contra la misma organización comunal, se podría estar incurriendo en un quebranto del principio de “*NON BIS IN ÍDEM*”, principio consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política y prohíbe sancionar a una persona (ente) más de una vez por un mismo hecho. En ese proceso en particular la normativa faculta al ente concedente para aplicar las sanciones prevista en los incisos a), b) y c) de forma individual o conjunta, sin que eso violente el principio de “*NON BIS IN ÍDEM*”, porque si bien sólo se puede juzgar una vez, pueden imponerse sancionarse o reprimirse con varias clases o modalidades de penas. (*Voto 30-95 de 3 de enero de 1995, Sala Constitucional*).

Con el Acuerdo N° 5 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, comunicado a la asociación recurrente, se instauró un segundo procedimiento en contra de la misma Organización Comunal y por las mismas faltas, razón por la cual se puede considerar este nuevo procedimiento como violatorio de una norma constitucional al sancionar la asociación comunal más de una vez por un mismo hecho.

En virtud de todo lo expuesto, es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que, en lo sucesivo ante el incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente prevista en el artículo 26, se valore la gravedad de la falta y se aplique la sanción de forma proporcional que puede ser una de forma individual o un conjunto de ellas, valorándose sancionar con la revocatoria de la calificación idoneidad (sanción más gravosa) aquellos casos en que se corrobore (e impute) una de las faltas previstas en el artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, supra transcrito.

En relación con el caso concreto, es recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de recursos según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229.

h. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado considerando que la Asociación de Desarrollo Especifica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229 ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023.

II. REVOCAR el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2023, según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, de conformidad con lo expuesto supra.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-178-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado considerando que la Desarrollo Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de recursos según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023. II. REVOCAR el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.*

Michelle Villalobos comenta: Se conoce el recurso revocatorio interpuesto por la sesión de desarrollo específica construcción y mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande,

Tilarán, Guanacaste, Código registro treinta y dos veintinueve, en cuanto al acuerdo número cinco de la sesión nueve dos mil veinticuatro, celebrada el doce de marzo del dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la revocatoria de la calificación de idoneidad, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que la asociación de desarrollo específico construcción y mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, quebrada grande, Tilarán, Guanacaste, código treinta y dos veintinueve, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable de dos mil veintidós, y ha liquidado correctamente el fondo por girar del dos mil veintiuno, ambos actos aprobados el veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, por el funcionario Celso levantó, promotor social de la dirección regional de Chorotega, subregión Nicoya, Hojancha, y Nandayure, de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de los recursos correspondientes al fondo por girar del dos mil veintitrés, según el oficio de INADEQ, CNDC OF 758, dos mil veintitrés. A partir de esa consideración, revoque el del acuerdo número cinco de la Asociación de Salud de la Comunidad, con la sesión nueve de dos mil veinticuatro, celebrada doce de marzo de dos mil veinticuatro, y ratifique la declaratoria de unidad de la Asociación de Salud y Específica Construcción y Mantenimiento de los Salones Comunales de Barrio Nuevo, Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, código número treinta y dos veintinueve, de conformidad con los puestos supra.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Michelle. Entonces, en este, en este tema, vamos a tomar los acuerdos. Según la recomendación que hace asesoría jurídica, es acoger el recurso de revocatoria presentado por la asociación, ya que logró presentar el informe económico correspondiente. Y como segundo punto del acuerdo, es revocar el acuerdo número cinco de la sesión cero cero nueve dos mil veinticuatro, del doce de marzo, y que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo de Barrio Nuevo de Quebrada Grande, de Tilarán Este, si están de acuerdo, síganse a levantar su mano. Acuerdo aprobado.

ACUERDO N°16. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Oficio DINADECO-AJ-OF-178-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado considerando que la Desarrollo Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, ha logrado presentar el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado correctamente el fondo por girar del año 2021, ambos actos aprobados el 25 de enero del 2024 por el funcionario Celso Leban Lobo, promotor social de la Dirección Regional de Chorotega, Subregión Nicoya, Hojancha y Nandayure de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, cuyo cumplimiento extemporáneo ya fue debidamente sancionado con la suspensión de transferencias de recursos según el oficio DINADECO-CNDC-OF-758-2023. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal de Barrio Nuevo, Quebrada Grande de Tilarán, Guanacaste, código de registro N.º 3229, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ARTICULO N°15. DINADECO-AJ-OF-180-2024 del 19 de abril de 2024, suscrito por jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “*Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación de informes y liquidaciones. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por lo que, a partir de esa consideración, procede **rechazar** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832 y acordar **confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.” ..*

DINADECO-AJ-OF-180-2024
19 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

d. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-112-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico jsalazarmora@gmail.com el 26 de marzo del 2024. El 28 de marzo del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348

de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es necesario aclarar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

e. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-500-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inició el **PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserri, San José, código de registro N.º 3832**, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general
- Informe económico de último periodo contable, año 2022.
- Liquidación de proyecto. Los recursos para financiar el proyecto denominado “Mejoras al Camino”, expediente N° 086 MET-IV-20, por un monto de ₡38 023 000, 00, el cual fue girado el día 24 de mayo del 2021.

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que trascurrió dicho plazo y su organización comunal continuó con el incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó **APROBAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad, a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserri, San José, código de registro N.º 3832**, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

f. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LAS MINAS DE POAS DE ASERRÍ, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N.º 3832.

El recurrente impugnó mediante el oficio ADIM-03-2024 de fecha 27 de marzo del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRIO LAS MINAS
TEL: 8869-4167 // 2230-5244
jsalazarmora@gmail.com

27 de marzo del 2024
ADIM-03-2024

Señores
Consejo Nacional Desarrollo de la Comunidad
San José

Asunto: Respuesta a oficio DINADECO-CNDC-OF-112-2024

Estimados señores:

Por este medio, La Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas, comunica que se presentó el informe económico el día 04 de mayo del 2023, vía correo electrónico al Sr. Pablo Díaz y la liquidación del proyecto "Mejoras al camino barrio Las Minas con canalización de aguas pluviales mediante cunetas revestidas, se entregó el día 16 de febrero del 2024 al Sr. Pablo Díaz para lo correspondiente.

En ese sentido esta asociación presentó toda la documentación solicitada, por lo que se solicita el verificar dicha información enviada y presentada con el fin de contar con todos los documentos que requiere este consejo.

Se adjunta el informe económico emitido por la Licda. Shirley Johanna Barboza Guerrero.

Agradeciendo la colaboración y atención al respecto,

Subscribe,

YESENIA MIREYDI SALAZAR MORA (FIRMA)
Firmado digitalmente por YESENIA MIREYDI SALAZAR MORA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.28 10:56:01 -06'00'

Licda. Yesenia Salazar Mora
Presidenta ADI Barrio Las Minas

CC Archivo
Sr. Pablo Díaz
Licda. Roxana Fonseca

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante documento titulado **“Relación de hechos de ADI BARRIO LAS MINAS DE POAS DE ASERRI, SAN JOSÉ CODIGO DE REGISTRO 3832”** suscrito el 02 de abril de 2024 por Gabriela Jiménez Alvarado y Carlos Luis Vargas Chaves, ambos funcionarios de la Dirección Regional Metropolitana de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y el Oficio DINADECO-DRM-OF-112-2024 de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por el funcionario Juan Pablo Díaz Barboza, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, se informó lo siguiente:

DINADECO-DRM-OF-112-2024
02 de abril 2024

Señora
Cynthia García Porras
Asesoría Jurídica

Ref: Respuesta a oficio CNDC-OF-112-2024 ADI LAS MINAS DE POAS DE ASERRI COD 3832

Estimada señora:

Mediante la presente, adjunto la información solicitada de la ADI LAS MINAS DE POAS DE ASERRI COD 3832, para dar respuesta al proceso de RETIRO DE LA CALIFICACION DE LA IDONEIDAD según la revisión de la base de datos que se dispone en esta regional:

- 1- La organización aprobó en asamblea general de fecha 14/10/2023 el plan de trabajo.
- 2- El informe económico 2022 se presentó incompleto ya que faltaban los estados financieros que lo respaldaban, los mismos fueron enviados por la organización vía correo electrónico el día 05/05/2023 llegando de manera extemporánea.
- 3- Los documentos de la liquidación del proyecto fueron recibidos en esta Dirección Regional el día 16/02/2024 y trasladado al Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio DINADECO-DRM-OF-084-2024 el día 21/02/2024, la misma todavía se encuentra sin la debida aprobación del CONSEJO.

Esperando dejarla debidamente informada agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN PABLO
DÍAZ BARBOZA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JUAN PABLO DÍAZ
BARBOZA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.02
09:49:30 -06'00'

Pablo Díaz Barboza
Promotor Región Metropolitana
C: Archivo

Relación de hechos de ADI BARRIO LAS MINAS DE POAS DE ASERRI, SAN JOSÉ
CODIGO DE REGISTRO 3832

1. La organización comunal (en adelante OC) recibe los recursos el **24 de mayo del 2021. Debieron liquidar al 24 de mayo del 2022.**
2. La OC mediante varias notas u oficios desde el año 2022 indica que existe criterio por parte de la UTGVM de la Municipalidad de Aserri, dónde se debe de intervenir de nuevo por parte de la empresa inicialmente contratada por la OC (*para el suministro, acarreo y colocación de mezcla asfáltica*), ya que existe tramos que deben de repararse y que no asumió la empresa que ya estaba desarrollando la obra. Esto conlleva a la solicitud de cambio de la empresa ante el CNDC por parte de la OC.
3. El 14-12-2022 enviaron una nota al CNDC con una solicitud de cambio de empresa, ya que la actual no reparaba lo necesario o solicitado.
4. Mediante documento "DINADECO-DDN-RE No. 078-2023" el CNDC autoriza el cambio de empresa el 31-08-2023. Se le notifica a la OC mediante correo electrónico el 01-09-2023.
5. El 08-09-2023 la OC envía a la jefatura de DFC los documentos para que sean analizados técnicamente y Carlos Vargas los asume el 11-09-2023 (documentos de cambio de empresa).
6. El 19-9-2023 se notifica a la OC mediante oficio DINADECO-FC-OF-300-2023 del 18-9-2023, las inconsistencias de la documentación enviada para el cambio de la empresa. Para este oficio, la OC no ha dado respuesta a la fecha sobre este documento. Oficio que no correspondía necesariamente a la liquidación, sino a documentos de los cuales se debe de tener claridad en el expediente del cambio de la empresa desarrolladora del proyecto. En el correo reenviado estaban copiados los compañeros de la regional y la OC.
7. El 13-02-2024 Pablo Díaz (promotor de la Metropolitana) envía por correo un informe final de obra, elaborado por la UTGVM de la Municipalidad de Aserri a la jefatura de DFC. No obstante, enviado el informe, aún quedan pendientes la mayoría de correcciones o subsanes solicitadas en el oficio DINADECO-FC-OF-300-2023. Se remite copia de este correo al analista en fecha del 15-02-2024 (correo con el informe final mencionado.)
8. El 21-02-2024 ingresa por primera vez la liquidación a DFC (con el oficio DINADECO-DRM-OF-084-2024) trasladado por la oficina regional. Los documentos señalan que la liquidación se recibió en la regional 16-2-2024. La documentación ya fue analizada, pero presenta debilidades en documentos propios de la liquidación del proyecto, pero que, además, siguen sin dar respuesta al oficio DINADECO-FC-OF-300-2023 que en su momento se le solicitó a la OC. Las inconsistencias detectadas en la liquidación no han sido notificadas a la OC, dado que el analista tiene muchas otras solicitudes de trabajo por parte de la jerarca, por lo que el análisis de liquidaciones tuvo que detenerse momentáneamente para atender lo mencionado. Es decir, la liquidación irá a subsane y no a dictamen para el CNDC.
9. En la semana que transcurre, se hará la notificación de oficio de subsane la liquidación del proyecto en mención.
10. A la fecha, el proyecto no está liquidado.

GRACE
GABRIELA
JIMENEZ
ALVARADO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por:
GRACE GABRIELA JIMENEZ
ALVARADO (FIRMA)
Motivo: He revisado este
documento
Ubicación: Financiamiento
Comunitario
Fecha: 2024.04.22 09:02:09
+0500

CARLOS LUIS
VARGAS
CHAVES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por:
CARLOS LUIS VARGAS
CHAVES (FIRMA)
Motivo: He revisado
este documento
Ubicación: Financiamiento
Comunitario
Fecha: 2024.04.22 09:02:09
+0500

e. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. *Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. *Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. *Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. *Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

- a. *Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. *Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. *Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. *La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año, como la respectiva liquidación de los recursos, la cual, en el caso que nos ocupa debía presentar a más tardar el 09 de enero del 2023¹.

f. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía del Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general, el Informe económico de último periodo contable, año 2022 y la liquidación de proyecto denominado “Mejoras al Camino”, expediente N° 086 MET-IV-20, cuyos recursos para su financiamiento por un monto de ₡38 023 000, fueron girados el día 24 de mayo del 2021.

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente.

En relación con el “**Plan de Trabajo**” tenemos según el oficio DINADECO-DRM-OF-112-2024, que éste fue aprobado en asamblea general de la organización comunal el 14 de octubre de 2023, es decir, de forma extemporánea, esta comprobación no fue desvirtuada por la Asociación recurrente, de hecho, ni siquiera realiza mención a esta falta en particular en el oficio de impugnación.

Con respecto al “**Informe Económico 2022**” se ha acreditado la presentación extemporánea con lo indicado y reconocido por la organización comunal en su oficio de impugnación en el cual, en lo conducente, indicó; “*se presentó el informe económico el día 04 de mayo del 2023, vía correo electrónico al Sr. Pablo Díaz*” en concordancia con lo manifestado por el funcionario Pablo Diaz en oficio DINADECO-DRM-OF-112-2024, esto es; “*El informe económico 2022 se presentó*

¹ Comunicado de prensa N° CP-IC-029-2022 VVB de fecha 21 de diciembre 2022.

incompleto ya que faltaban los estados financieros que los respaldaban, los mismos fueron enviados por la organización vía correo electrónico el día 05/05/2023 llegando de manera extemporánea”. La presentación extemporánea se hace evidente con las anteriores manifestaciones porque la fecha límite para la presentación estaba prevista para el 31 de enero del 2023.

Finalmente, en cuanto a la “**Liquidación del Proyecto**” tenemos que los recursos fueron girados el 24 de mayo del 2021, en consecuencia, se debió liquidar el 24 de mayo del 2022, sin embargo, según lo admite la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, en el oficio ADIM-03-2024, al indicar en los conducente y de forma literal, los siguiente; “*la liquidación del proyecto “Mejoras al camino barrio Las Minas con canalización de aguas pluviales mediante cunetas revestidas, se entregó el día 16 de febrero del 2024 al Sr. Pabla Diaz para lo correspondiente”*, esta información corrobora que la presentación de la liquidación se presentó de forma tardía con un retraso de más de 20 meses. Pese a que la liquidación fue presentada de forma extemporánea, ésta presenta inconsistencia y falta de respuesta al oficio DINADECO-FC-OF-300-2023 de fecha 18 de setiembre de 2023, mediante el cual se le notificó a la OC las inconsistencias encontradas en la documentación que había enviado para solicitar el cambio de la empresa que realizaría las obras, por esa razón, aun no se ha podido aprobar la liquidación que fue presentada de forma extemporánea.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación de informes y liquidaciones. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832 y acuerde confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024.

h. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

- I. RECHAZAR*** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, de conformidad con lo expuesto supra.
- II. CONFIRMAR*** la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, en contra del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación de informes y liquidaciones. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por lo que, a partir de esa consideración, procede **rechazar** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832 y acordar **confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N.º 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-180-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí, San José, código de registro N.º 3832, en virtud de que se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada las faltas imputadas y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación de informes y liquidaciones. **II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N.º 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”.*

Michelle Villalobos comenta: Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí San José, código de registro treinta y ocho, treinta y dos, en contra del acuerdo número cinco de la sesión cero cero nueve dos mil veinticuatro, celebrada el doce de marzo dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la revocatoria de la calificación de idoneidad. Siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí San José, código treinta y ocho, treinta y dos, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, y no ha logrado la organización comunal recurrente del virtual cumplimiento extemporáneo en la presentación de informes y de las liquidaciones. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso C del artículo veintiséis del reglamento de las transferencias de la administración central a entidades beneficiarias, decreto ejecutivo número treinta y siete ochenta y cinco guion H, por lo que, a partir de esa consideración, procede a rechazar el recurso de revocatoria presentado a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserrí San José, código de registro número treinta y ocho, treinta y dos, y acordar confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo número

cinco, tomada en la sesión cero cero nueve de dos mil veinticuatro, será doce de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los puestos superados.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Michelle. Nada más que me perdí un momentito, estábamos con el punto de Vara Blanca, es cinco, cinco. Ok, muy bien, permítanme un momentito. Entonces vamos a tomar el acuerdo según la recomendación que hace la asesoría jurídica, que es acoger el recurso de revocatoria.

Michelle Villalobos comenta: Perdón, perdón, estamos revisando. Sí, yo estaba equivocada. Faltó el de Vara Blanca.

Omer Badilla comenta: Ok, bueno, ya leyó el ochenta, entonces para no, para no hacer más enredo, hagamos el ochenta y nos devolvemos. Entonces, según la recomendación que hace la asesoría jurídica, es tomar el acuerdo en dos extremos, rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas y confirmar la revocatoria de calificación de idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo, mediante acuerdo cinco, tomado la sesión cero, cero, nueve, dos mil veinticuatro. Quienes estén a favor, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado.

ACUERDO N°17. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-180-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserri, San José, código de registro N.º 3832, en virtud de que se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada las faltas imputadas y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación de informes y liquidaciones. **II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

Omer Badilla comenta: Entonces, ahora sí, nos vamos a devolver al punto quinto, que es la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca.

ARTICULO N°16. DINADECO-AJ-OF-179-2024 del 19 de abril de 2024 suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “ *Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que, si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia, esta aprobación le otorga la condición de “al día”, es decir, tiene por acreditado el cumplimiento de las faltas que se le imputaron y que dieron origen al acuerdo que se impugna, en*

consecuencia, habiendo cumplido la organización comunal con los requisitos es factible cesar la sanción en consideración que la presentación extemporánea no reviste un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan gravosa como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad, que considere adema que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, han sido subsanada y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por lo que, a partir de esa consideración, procederrevocar el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro se le devuelva la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, de conformidad con lo expuesto supra.”

DINADECO-AJ-OF-179-2024
19 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

g. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-079-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adivarablanca@gmail.com el 26 de marzo del 2024. El 2 de abril del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es necesario aclarar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

h. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el Oficio DINADECO-CNDC DTO-OF-415-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inició el **PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general
- Informe Económico de último periodo contable, año 2022.
- Liquidación Fondo por Girar del año 2021.

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que transcurrió dicho plazo y su organización comunal continuó con el incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el **acuerdo N° 5** tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó **APROBAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad, a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

i. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE VARA BLANCA, HEREDIA, CÓDIGO DE REGISTRO N.º 353.

El recurrente impugnó mediante correo electrónico, en su escrito en lo que interesa, manifestó que ha asumido el rol de atender los correos y se ha presentado a la Dirección Regional de Heredia a poner

las cosas en regla, indica que ha cumplido con las obligaciones cuya documentación le fue entregada al funcionario Álvaro López, promotor de la Dirección Regional de Heredia.

ADI Vara Blanca <adivarablanca@gmail.com> 2 de abril de 2024, 10:08 p.m.
Para: "cgarcia@dinadeco.go.cr" <cgarcia@dinadeco.go.cr>, Alvaro López <alopez@dinadeco.go.cr>, ADI Vara Blanca <adivarablanca@gmail.com>

Buenos días estimados señores Dinadeco . Señora Garcia.

Mi nombre es Alvaro Montealegre Castillo actual tesorero de la Junta Vara Blanca , como les he explicado a varias instituciones en el 2022 y 2023 a mi investigación esta junta ha cambiado tres veces. Tengo 6 meses de estar en la Junta.

Yo he asumido el rol de atender los correos y me he presentado a la sede de Heredia con Don Alvaro Lopez a poner las cosas en regla.

Hace 15 días la Junta de desarrollo se renovó prácticamente solo la secretaria y mi persona nos mantenemos de la Junta Pasada de 6 meses atrás , por lo cual hay muchos temas que estamos retomando y ordenando.

Este tema lo desconocía y estamos en la mayor disposición de subsanar lo indicado.

- Con respecto al fondo a liquidar 2022 me indica la pasada tesorera que ella presentó la justificación ya que este fondo no se usó por falta de dinero para completar el proyecto de electrificación campo ferial.
- Yo ya he presentado la liquidación del 2023 en la cual ya viene ese dinero justificado en el informe del cierre 2023.
- En la liquidación del 2% 2023 se indica el origen del fondo recibidos del 23-12-2021 al 29-12-22
- Esta documentación ya se entregó a Don Alvaro Lopez.

3/4/24, 12:48 Correo de Ministerio Gobernación y Policía (Dinadeco) - DINADECO-CNDC-OF-079-2024 - ADI DE VARA BLANCA DE HEREDIA, C...

Don Alvaro y estimados Señores les agradezco su respuesta y ayuda en este tema. Como les indico somos una junta de desarrollo nueva y nuestra consigna es levantar y cumplir con todos los procesos . De nuestra parte estamos al día con la oficina regional de Heredia.

Adjunta Carta formal de descargo y muy amablemente les solicitamos delener este proceso .

Alvaro Montealegre Castillo

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL DE HEREDIA.

Mediante documento titulado ***“INFORME TECNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTERAL DE VARA BLANCA DE HEREDIA, CODIGO 353, PARA REVOCATORIA DE CALIFICACION DE IDONEIDAD”*** suscrito por funcionario Álvaro López, promotor de la Dirección Regional de Heredia, el 11 de abril de 2024, se establece el objetivo del informe, se presenta una tabla con información tabulada en relación con el cumplimiento de cada uno de los requisitos y concluye indicando que la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, ha cumplido con la presentación de los informes y se encuentra al día con los requisitos que originaron los acuerdos de revocatoria de idoneidad por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La Asociación de Desarrollo Integral de Vara Blanca de Heredia, cumplió con el plan de trabajo vigente el 30 de junio del 2023, el informe económico del último periodo contable 2022 el 1 de febrero del 2023 y la liquidación del Fondo por Girar del 2021 el 4 de marzo del 2024.
2. Por lo anterior, La ADI de Vara Blanca de Heredia, se encuentra AL DIA con los requisitos que originaron los acuerdos de revocatoria de Idoneidad por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

DINADECO
desarrollando
el país desde las comunidades

www.dinadeco.go.cr
2528-4000



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD

GOBIERNO
DE COSTA RICA

ACUERDOS FINALES:

Tramitar a la Directora Regional de Heredia este informe para su respectiva valoración y tramite a Asesoría Jurídica de DINADECO.

OFICINA ENCARGADA DE ELABORACIÓN	
Realizado por:	Álvaro López Vega
Departamento:	Región Heredia
Fecha:	11-04-2024
Dirigido a:	Cinthya García Porras. Asesoría Jurídica.

ALVARO
LOPEZ VEGA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ALVARO LOPEZ
VEGA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.11
08:29:29 -06'00'

Álvaro López Vega
Promotor
Dirección Regional de Heredia.

e. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del*

destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- d. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
- e. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- f. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo.** para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.**
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.**
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.**

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto

privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año, como la respectiva liquidación de los recursos, la cual, en el caso que nos ocupa debía presentar a más tardar el 09 de enero del 2023.

f. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro, en relación con el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general, el Informe Económico de último periodo contable, año 2022 y Liquidación Fondo por Girar del año 2021, que se le imputaron como incumplimiento a la **Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353**, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-079-2024 de fecha 26 de marzo del 2024.

Como resultado se ha concluido que si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia, esta aprobación le otorga la condición de “al día”, es decir, tiene por acreditado el cumplimiento de las faltas que se le imputaron y que dieron origen al acuerdo que se impugna, en consecuencia, habiendo cumplido la organización comunal con los requisitos es factible cesar la sanción en consideración que la presentación extemporánea no reviste un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan gravosa como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, han sido subsanada y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, antes transcrito.

Considerando el *principio de lesividad* que indica que no se deben sancionar aquellas conductas que representan un daño, en concordancia con el *principio de proporcionalidad* que propugna que las sanciones deben ser proporcionales a las falta, esta Unidad de Asesoría Jurídica encuentra factible que para el caso concreto, en virtud de que la organización comunal ha logrado presentar el plan de trabajo aprobado por la asamblea general, el informe económico del último periodo contable 2022 y ha liquidado el fondo por girar del año 2021, se acoja su recurso y se revoque el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353.

h. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

- I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado, considerando que la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, ha logrado presentar el **plan de trabajo** aprobado por la asamblea general, **informe económico** del último periodo contable 2022 y ha **liquidado el fondo por girar del año 2021**, todos los actos corroborados por el funcionario Álvaro López Vega, promotor de la Dirección Regional de Heredia de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones.
- II. REVOCAR*** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353**, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que, si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia, esta aprobación le otorga la condición de “al día”, es decir, tiene por acreditado el cumplimiento de las faltas que se le imputaron y que dieron origen al acuerdo que se impugna, en consecuencia, habiendo cumplido la organización comunal con los requisitos es factible cesar la sanción en consideración que la presentación extemporánea no reviste un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan gravosa como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad, que considere adema que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, han sido subsanada y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por lo que, a partir de esa consideración, procede revocar el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y se le devuelva la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, de conformidad con lo expuesto supra.

PROPUESTA DE ACUERDO: “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-179-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: ***I. ACOGER*** el recurso de revocatoria presentado considerando que, si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia, esta aprobación le otorga la condición de “al día”, es decir, tiene por

*acreditado el cumplimiento de las faltas que se le imputaron y que dieron origen al acuerdo que se impugna, en consecuencia, habiendo cumplido la organización comunal con los requisitos es procedente cesar la sanción en consideración que la presentación extemporánea no reviste un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan gravosa como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad, esto en virtud de que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, han sido subsanadas y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, por el tiempo que le reste al periodo y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”.*

Michelle Villalobos comenta: Sí, se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia del código registro tres cincuenta y tres, en contra del acuerdo cinco, cero, cero, nueve, dos mil veinticuatro. Respecto a la aprobación de la revocatoria de calificación de idoneidad, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que, si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia. Esta aprobación no otorga la calificación del día, una condición del día, es decir, tiene por acreditado el cumplimiento de los factores que se le imputaron y que era un origen al acuerdo que se impuso. En consecuencia, habiendo cumplido la ordenación comunal con los requisitos, es factible cesar la sanción en consideración de que la presentación es por extemporánea, no revista, un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan grave como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad, que considere además que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Blanca, Heredia del código registro número tres cincuenta y tres, han sido subsanadas y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo veintiuno del reglamento para transferencia de la administración central a entidades beneficiarias del decreto ejecutivo número treinta y siete ochenta y cinco, por lo que, a partir de esa consideración, procede a revocar el acuerdo número cinco de adhesión cero cero nueve, celebrada doce en marzo del dos mil veinticuatro, y se le devuelva la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra Blanca, Heredia, o el registro tres cincuenta y tres, de conformidad con los puestos superiores.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, Michelle. Muy bien, entonces, en este sentido, de acuerdo a la recomendación que hace la asesoría, corresponde acoger el recurso revocatorio presentado por la asociación, ya que se logró demostrar que presentó el documento plan de trabajo, y a su vez, revocar el acuerdo cinco de la sesión cero cero nueve dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la asociación. Si están a favor, si van a levantar su mano, acuerdo aprobado

ACUERDO N°18. “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-179-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y procede: **“I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado considerando que, si bien es cierto que algunos de los informes fueron presentados de forma extemporánea, los

mismos finalmente fueron presentados y aprobados por la Dirección Regional de Heredia, esta aprobación le otorga la condición de “al día”, es decir, tiene por acreditado el cumplimiento de las faltas que se le imputaron y que dieron origen al acuerdo que se impugna, en consecuencia, habiendo cumplido la organización comunal con los requisitos es procedente cesar la sanción en consideración que la presentación extemporánea no reviste un estado de gravedad que amerite precisamente imponer una sanción tan gravosa como lo es la revocatoria de la calificación de idoneidad, esto en virtud de que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353, han sido subsanadas y no se consideran tan graves como los presupuestos del artículo 21 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H. **II. REVOCAR** el Acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo de Vara Blanca, Heredia, código de registro N.º 353**, por el tiempo que le reste al periodo y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: Continuamos con el punto siete.

ARTICULO N.º 17. DINADECO-AJ-OF-182-2024 del 19 de abril de 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José**, código de registro N.º 2579, en contra del acuerdo N.º 5 de la sesión 009- 2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que el oficio DINADECO-CNDC-OF-103-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, el acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adeproflo-dos@hotmail.com el 25 de marzo del 2024, que en éste se le informó a la organización comunal que en caso de disconformidad con lo acordado, podría presentar un recurso de revocatoria, para lo cual disponía de tres días hábiles , contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, pese a que ese plazo reclusó el día 28 de marzo del 2024 , no fue sino hasta el 16 de abril del 2024 que la asociación recurrente interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, por lo que, a partir de esa consideración, procede **rechazar** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserri, San José, código de registro N.º 3832 por extemporáneo y acordar **confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N.º 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.”

DINADECO-AJ-OF-182-2024
19 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

a. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-103-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579**, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adeproflo-dos@hotmail.com el 25 de marzo del 2024, en éste se le informó que en caso de disconformidad con lo acordado, podría presentar un recurso de revocatoria, para lo cual disponía de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, no obstante, no fue sino hasta el 16 de abril del 2024 que la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, mediante escrito presentado a las 08:55 horas, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley, el mismo debe ser rechazado por extemporáneo al no cumplir con los requisitos de tiempo establecidos por la normativa vigente aplicada. En virtud de la presentación extemporánea del recurso de revocatoria y su consecuente y precedente rechazo por la forma, no se realiza ulterior valoración y pronunciamiento por el fondo.

b. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579.

II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que el oficio DINADECO-CNDC-OF-103-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adeproflo-dos@hotmail.com el 25 de marzo del 2024, que en éste se le informó a la organización comunal que en caso de disconformidad con lo acordado, podría presentar un recurso de revocatoria, para lo cual disponía de tres días hábiles , contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, pese a que ese plazo reclusó el día 28 de marzo del 2024 , no fue sino hasta el 16 de abril del 2024 que la asociación recurrente interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, por lo que, a partir de esa consideración, procede **rechazar** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Minas de Poas de Aserri, San José, código de registro N.º 3832 por extemporáneo y acordar **confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-182-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y acuerda: I. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, en virtud de que fue presentado fuera del plazo conferido por ley. II. **CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”.*

Michelle Villalobos comenta: Sí, se conoce el recurso revocatorio interpuesto por la Asociación de Desarrollo Especifica para Mejora de Urbanización a Florida dos, IVAD, San José, código registro veinticinco de setenta y nueve, en contra del acuerdo número cinco de adhesión cero cero nueve dos mil veinticuatro, será el doce de marzo del dos mil veinticuatro. Respecto a la aprobación de la revocatoria de la calificación de idoneidad, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que el oficio DINAECO-CNDC-OF-132-2024 del veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Especifica para Mejora de Urbanización a Florida dos de Tibás-San José, código registro veinticinco de setenta y nueve, en contra del acuerdo número cinco tomado en la sesión cero cero nueve doce de marzo del dos mil veinticuatro, fue notificada vía correo electrónica el veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, que en este se le informó a la organización comunal que en caso de disconformidad con la acuerdada podría presentar un recurso revocatorio para lo cual disponía de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación Pese a que ese paso el veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, no fue sino hasta el dieciséis de abril del dos

mil veinticuatro que la asociación recurrente interpuso formar recurso revocatorio en su contra, por lo que a partir de ese consenso procede rechazar el recurso revocatorio presentado por la Asociación de Desarrollo Integral por extemporáneo y acordar confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo número cinco tomada en asociación cero cero nueve dos mil veinticuatro, será el doce de marzo del dos mil veinticuatro en su intermedio con el supuesto suplente. Gracias Michelle, entonces de acuerdo con la recomendación, lo que procede es tomar un acuerdo en los extremos por extemporáneo rechazar el recurso revocatorio presentado por la asociación y como segundo alcance confirmar la revocatoria a la calificación de idoneidad de la asociación y que así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

Omer Badilla comenta: Si están a favor, síganse a levantar su mano. Muchas gracias, acuerdo

ACUERDO N°19 El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-182-2024 de fecha 19 de abril del 2024, y acuerda: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Urbanización La Florida Dos, Tibás, San José, código de registro N.º 2579, en virtud de que fue presentado fuera del plazo conferido por ley. **II. CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: Continuamos con el punto octavo.

ARTICULO N°18. DINADECO-AJ-OF-183-2024 del 22 de abril del 2024, suscrito por la jefatura dela Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “Se conoce declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José**, código de registro N° 743, en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, y siendo que por parte de equipo técnico regional, se constató y dejó constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, procediéndose a tener por recibida la declaración jurada presentada por la mencionada asociación, cumpliendo así con la presentación de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022.”

22 de abril del 2024.

DINADECO-AJ-OF-183-2024.

Señores

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Dinadeco

Estimados señores:

Reciban cordial saludo. Por medio del Acuerdo N° 14 que fuera tomado en la sesión **005-2024** del 13 de febrero de 2024, del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, referente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743**, se dio lectura a la recomendación **DINADECO-AJ-OF-045-2024** de fecha 05 de febrero de 2024, emitida en atención a la solicitud presentada por la señora Catalina Barrantes Barrientos, en su condición de promotora de la Dirección Regional Metropolitana, mediante oficio DINADECO-DRM-OF-003-2024, de fecha 23 de enero del 2024, siendo que dicho acuerdo señaló:

“En base a la recomendación dada por la Unidad de Asesoría Jurídica en el DINADECO-AJ-OF-045-2024 del 05 de febrero del 2024, este Consejo Nacional APRUEBA que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados San José, código de registro N° 743, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, presente el instrumento de la declaración jurada, para que, por UNICA VEZ, se les acepte la liquidación de los recursos del fondo por girar del año 2022, en apego al Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”. Seis votos a favor. ACUERDO UNANIME”

En ese sentido, se emite la Resolución DINADECO-DDN-RE-037-2024 de las catorce horas treinta y un minutos del tres de abril del 2024, mediante la cual se notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743, la aceptación de la liquidación de los recursos correspondientes por medio del instrumento de la declaración jurada, la cual debía ser constatada y revisada por parte del equipo técnico regional, debiendo dejarse constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone el representante legal de la organización comunal, condición que ciertamente fue cumplida tanto por parte de la organización comunal como por parte del equipo técnico regional, tal cual consta en la declaración jurada aportada al efecto.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN:

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

1. Se tenga por recibida y conocida la declaración jurada presentada por Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743, cumpliendo así con la presentación de la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2022.

RESUMEN: Se conoce declaración jurada presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743, en apego a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, y siendo que por parte de equipo técnico regional, se constató y dejó constancia en la plantilla de verificación de la declaración jurada, que, efectivamente, los recursos fueron utilizados tal cual lo expone la representante legal de la organización comunal, procediéndose a tener por recibida la declaración jurada presentada por la mencionada asociación, cumpliendo así con la presentación de la liquidación correspondiente al

fondo por girar del año 2022.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-183-2024 de fecha 22 de abril del 2024, y procede tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743, según lo expuesto supra.”*

Michelle Villalobos comenta: Sí, listo, se conoce la declaración jurada y presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José, código de registro N° 743 en apego a la estableció del decreto ejecutivo Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada diciendo que por parte del equipo técnico regional se constató y dejó constancia en la frontera de verificación de la declaración jurada que efectivamente los recursos fueron utilizados hasta lo cual exponen la representante legal del órgano institucional procediéndose a tener por recibir a la declaración jurada presentada por la mencionada asociación cumpliendo así con la presentación de la liquidación correspondiente al fondo popular del año dos mil veintidós.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Michelle. Entonces, en virtud de la recomendación efectuada por la asesoría jurídica, se procede a tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José. Quienes estén a favor, sírvanse a levantar su mano. Gracias, acuerdo aprobado. Continuamos por el punto nueve.

ACUERDO N° 20. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-183-2024 de fecha 22 de abril del 2024, y procede tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la **Asociación de Desarrollo Integral de Cucubres de Desamparados-San José**, código de registro N° 743. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

ARTICULO N°19. DINADECO-AJ-OF-185-2024 del 23 de abril de 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste**, Código de Registro No. 3057, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que las faltas imputadas la organización comunal, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el incumplimiento de la presentación del Informe económico de último periodo contable 2022 y el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general. Ante esa corroboración se debe aplicarla sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechaceen todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de

Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057 y acuerde confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.”

DINADECO-AJ-OF-185-2024
23 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

j. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-077-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adimatapalo2016@gmail.com el 25 de marzo del 2024. El 27 de marzo del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es necesario indicar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

k. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-408-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inició el **PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057**, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico de último periodo contable 2022.
- Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general.

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que transcurrió dicho plazo y su organización comunal continuó con el incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó **APROBAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad, a la **Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057**, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

l. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MATAPALO DE ABANGARES, GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO NO. 3057.

El recurrente impugnó mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Señores: CONSEJO NACIONAL DE DINADECO

Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, deseándoles éxitos en sus gestiones diarias.

Nos permitimos dirigirnos ante honorable institución como respuesta ante la notificación recibida el día 25 de marzo del 2024; la cual se debe al retiro de la personería jurídica a nuestra asociación. Debido a la misma, objetamos no hemos recibido ninguna notificación anterior a ésta indicando lo del retiro de la calificación, es más el promotor que en su fecha era el señor Celso Leban no nos hacía llegar ninguna correspondencia a nuestra institución por medio del correo que es el medio oficial ya que lo hacía a otra dirección que ignoramos de su accionar.; sino hasta que le indicamos esa no era nuestra dirección. Por otro lado, le informamos nuestra asociación si realizó la asamblea de ratificación del plan de trabajo para el 2023 y así mismo la presentación del informe económico; y así consta en el libro de registro de asistencia a entrega de este, sin embargo, fue rechazado por el colaborador de DINADECO por simplicidades. Informamos, esa personería jurídica ya venció y ya se presentó el resultado de la nueva asamblea donde se eligió una nueva junta y ya se hizo entrega de la liquidación del 2% y el informe económico.

Pero más allá de esta situación, les pedimos el tiempo para demostrar lo dicho, ya que por motivo de la semana mayor la oficina del promotor de nuestra área está cerrada. Nuestra asociación de desarrollo siempre ha buscado cumplir y estar bien conforme las disposiciones de quienes nos rigen; ya que para nosotros la transparencia y el orden son valores que deben de distinguir a los que luchan por el desarrollo de sus comunidades, somos una asociación pequeña y joven pero anhelamos el bienestar de nuestra comunidad Matapalo que tanto lo necesita, y apelamos a la buena voluntad del Consejo de facilitar los procesos en aras del desarrollo comunal. Agradecemos de ante mano, su ayuda.

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA

Mediante el oficio DINADECO-DRCH-OF-201-2024 de fecha 17 de abril de 2024, suscrito por el funcionario Celso Leban Lobo, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, y su manifestación indicando *“objetamos no hemos recibido ninguna notificación anterior a ésta indicando lo del retiro de la calificación, es más el promotor que en su fecha era el señor Celso Leban no nos hacía llegar ninguna correspondencia a nuestra institución por medio del correo que es el medio oficial ya que lo hacía a otra dirección que ignoramos de su accionar; sino hasta que le indicamos esa no era nuestra dirección”*, se informó lo siguiente:

Señoras
Dunia Aguirre Azofeifa
Jefe región Chorotega DINADECO
Cinthia García Porras
Jefe unidad asesoría jurídica DINADECO

Ref: Solicitud de enviar informe sobre lo indicado por ADI Matapalo Abangares Gte cod reg 3057

Estimadas señoras:

Lo señalado por la ADI INDICANDO: El promotor que en su fecha era el señor Celso Leban no nos hacía llegar ninguna correspondencia a nuestra institución por medio del correo que es el medio oficial ya que lo hacía a otra dirección que ignoramos de su accionar.
Respuesta: Organización comunal cambio de correo electrónico, no notificándolo a promotor para que se cambien en base de datos, promotor tuvo que dar seguimiento a esa situación para que organización comunal indicara dirección de correo electrónico correcta.

-A fecha de 1 y 2 febrero 2024 promotor social no había recibido ni acta de asamblea general con aprobación de plan de trabajo ni tampoco informe económico 2022 de la ADI Matapalo Abangares Gte cod reg 3057.

- Indica organización comunal (que y así consta en el libro de registro de asistencia a entrega de este), no es cierto siendo que lo que firman es asistencia si entran a realizar una consulta a la oficina en bitácora de promotor no consta ninguna recepción de informes económico ni acta asamblea general.

- Indica organización comunal (fue rechazado por el colaborador de DINADECO por simplicidades) Siendo falso dado que en ningún momento se presentó la documentación prueba de ello que promotor y organización comunal NO poseen recibido de documentación firmado por promotor NI EXISTE OFICIO DE SUBSANE sobre documentación no presentada.

El 15/1/2024 se le solicita vía correo electrónico a organización comunal subsanes sobre liquidación fondo por girar 2022 anexo imagen pantallazo de correo enviado puede que eso es lo que indica organización que (fue rechazado por el colaborador de DINADECO por simplicidades, no obstante) NO tiene vínculo con los pendientes, que se le notificó a organización comunal de aprobación plan trabajo y de informe económico 2022. Donde se indicaba los pendientes con DINADECO sin atender.

El 19/12/2023 Se le traslada y notifica a correo de organización comunal DINADECO-CNDC-OF-756-2023 Notificación de la suspensión de la transferencia de los recursos correspondientes al fondo por girar 2023 se envía a correo electrónico adimatapalo2016@gmail.com

El 25/10/2023 se envía a correo de ADI Matapalo adimatapalo2016@gmail.com oficina DINADECO-CNDC-OF-408-2023 notificación proceso de revocatoria de calificación de idoneidad.

El 4/4/2024 Se le traslada y notifica a correo de organización comunal DINADECO-CNDC-OF-077-2024 notificación proceso de revocatoria de calificación de idoneidad. Se envía a correo electrónico adimatapalo2016@gmail.com se indicaba los pendientes con DINADECO sin atender.

El 3/8/2023 se envía correo a dirección adimatapalo2016@gmail.com con título "**recordatorio de pendientes**" donde se le recordaba los pendientes a presentar ante DINADECO dando la organización acuse de recibido.

El 3/8/2023 se envía mensaje a whatsapp de presidenta lo mismo que indicaba correo sobre "**recordatorio de pendientes**" donde se le recordaba los pendientes a presentar ante DINADECO.

Cordialmente
Celso Leban Lobo
Promotor social DINADECO
Subregión Nicoya, Hojancha y Nanc
Cc:/Archivo



CELSO ALONSO
LEBAN LOBO
(FIRMA)
Guanacaste
2024.04.17
16:31:41 -06'00'
2024.002.20687

e. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la

entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.*
- b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.*

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

- a. La estructura administrativa del sujeto privado.*
- b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.*
- c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.*
- d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.*

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.*
- b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.*
- c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.*
- d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros*

de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

- a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.*
- b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.*
- c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.*
- d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.*

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) **Suspensión de transferencias de recursos.**
- b) **Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.**
- c) **Revocatoria de calificación de idoneidad.**

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

Como puede observarse, la organización comunal está en la ineludible obligación de presentar tanto el informe económico del año anterior, antes del 31 de enero de cada año, como la respectiva

liquidación de los recursos, la cual, en el caso que nos ocupa debía presentar a más tardar el 09 de enero del 2023.

f. SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía del Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general y el Informe económico de último periodo contable, año 2022.

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, el hecho de que la organización comunal no pudo demostrar acuse de recibo de la documentación, previo a emitir la presente resolución se consultó nuevamente a la Dirección Regional Chorotega sobre el status actual de la asociación en cuanto al cumplimiento de su obligaciones y una vez revisados los registros se determinó que la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, al día de hoy 23 de abril de 2024, tiene pendiente subsanar errores en el informe económico y aprobaron plan de trabajo recientemente, sea el 10 de marzo de 2024, lo entregaron (el resultado de asamblea) el 20 de marzo 2024 vía WhatsApp, la Dirección Regional Chorotega les informó que no estaba completa y la ADI la entregó en físico hasta el día 22 de Abril de 2024.

En relación con la manifestación de la organización comunal en cuanto a que no han recibido ninguna notificación anterior indicando el inicio del retiro de la calificación, es menester indicar que ésta manifestación no es recibo, esto por cuanto hemos podido corroborar que el promotor trató de realizar el envío de la comunicación a una dirección de correo electrónico equivocada (adimatapalo2017@gmail.com), lo cierto es que la ADI había recibido la notificación según se desprende de la siguiente captura de pantalla, donde consta la fecha y la dirección (adimatapalo2016@gmail.com) a la cual fue enviada:

----- Forwarded message -----
De: Consejo DINADECO <consejodnd@dinadeco.go.cr>
Date: mié, 25 oct 2023 a la(s) 2:30 p.m.
Subject: DINADECO-CNDC-OF-408-2023 - ADI MATAPALO DE ABANGARES, GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N ° 3057
To: <adimatapalo2016@gmail.com>
Cc: Celso Leban <cleban@dinadeco.go.cr>, <daguirre@dinadeco.go.cr>

Buenas tardes estimados señores, esperamos que se encuentren muy bien.

Adjunto encontrará la notificación de la organización a la que ustedes representan para lo que corresponda.

Por favor brindar acuse de recibido.

Saludos cordiales,

 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
GOBIERNO DE COSTA RICA
Timna Soto Barajas
Secretaría Consejo Nacional
Desarrollo de la Comunidad
☎ 2528-4177
✉ tsoto@dinadeco.go.cr

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el cumplimiento extemporáneo de la presentación del Informe económico de último periodo contable 2022 y el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057 y acuerde confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024.

h. SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057. **II. CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que las faltas imputadas la organización comunal, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el incumplimiento de la presentación del Informe económico de último periodo contable 2022 y el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general. Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057 y acuerde confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto supra.

PROPUESTA DE ACUERDO: “El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-185-2024 de fecha 23 de abril del 2024, y procede: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria

presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, en virtud de que se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada las faltas imputadas y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el incumplimiento de la presentación del Informe económico de último periodo contable 2022 y el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general. **II. CONFIRMAR la revocatoria de la calificación de idoneidad** aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”.

Michelle Villalobos comenta: Se reconoce el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, en contra del acuerdo número cinco, la resolución cero cero nueve dos mil veinticuatro, cerrada el doce de mayo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la revocatoria de la calificación de idoneidad, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que las faltas imputadas a los bienes comunales sean corroboradas de forma indudable y dignamente documentada, y no a lograr las bienes comunales recurrentes virtuales, incumplimiento de la presentación del informe económico del último periodo contrario, dos mil veintidós, y el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General. Ante esa corroboración se aplica la sanción prevista en el artículo veintiséis del reglamento para transferencias de bienes que se encuentran a entidades beneficiarias del decreto ejecutivo treinta y ciento ochenta y cinco guión H. Por esos motivos, es presente recomendar al Consejo Nacional que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto para la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste, Código de Registro No. 3057, y acuerde con la primera revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el acuerdo número cinco, tomada en la sesión cero cero nueve del doce de marzo del dos mil veinticuatro.

Omer Badilla comenta: Gracias, señora Michelle. Corresponde en este caso tomar un acuerdo en dos extremos, rechazar el recurso revocatorio, ya que no se logró, o sea, el recurrente no desvirtuó el incumplimiento, y como segundo punto, confirmar la revocatoria de la calificación de idoneidad que fue aprobada por este consejo en la sesión cero cero nueve del doce de marzo del dos mil veinticuatro. ¿Están a favor? ¿Sírvanse levantar su mano? Acuerdo aprobado

ACUERDO N° 21. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-185-2024 de fecha 23 de abril del 2024, y procede: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por **la Asociación de Desarrollo Integral de Matapalo de Abangares, Guanacaste**, Código de Registro No. 3057, en virtud de que se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada las faltas imputadas y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el incumplimiento dela presentación del Informe económico de último periodo contable 2022 y el Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general. **II. CONFIRMAR** la revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 5 tomando en sesión 009-2024, celebrada el día 12 de marzo del 2024 y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: ¿Continuamos?

ARTICULO N° 20. DINADECO-AJ-OF-187-2024 del 23 de abril de 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “ Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas**, código de registro N.º 3862,, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas**, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862.”

DINADECO-AJ-OF-187-2024
23 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862**, en contra del acuerdo N° 5 de la **sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

a. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-119-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, el acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro fue notificado al correo electrónico asociaciondesarrollololosmangos@gmail.com el 26 de marzo del 2024. El 01 de abril del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862,, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, es menester aclarar

que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es necesario aclarar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

b. SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-510-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inicio el PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023. Notificados mediante circular DINADECO-DRPC-494-2022

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que trascurrió dicho plazo y su organización comunal continua con incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo 5 tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó APROBAR la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MANGOS DE COBANO, PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N° 3862.

El recurrente en su impugnación manifestó haber cumplido el requisito de presentar el plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023. Y arguye que la presentación se realizó de forma extemporánea por imposibilidad, en virtud de que la junta directiva de organización se encontraba inactiva.

d. SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PACIFICO CENTRAL.

Mediante oficio DINADECO-DRPC-OF-123-2024 de fecha 22 de abril de 2024, la directora regional Karla Vanessa Prendas Matarrita, informa y confirma que, en efecto, la organización comunal se encontraba inactiva, que logró reactivación por el 10% , realizó la asamblea el 13 de enero del 2024 y la Dirección Regional lo aprobó el 24 de enero del 2024, concluyendo que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862 ha cumplido en tiempo con los requerimientos actualizados, incluida la solicitud de calificación de idoneidad en el pasado mes de marzo.

e. SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos

formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público

Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- g. *Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
- h. *Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- i. *Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía del Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, requisito que fue presentado el día 24 de enero del 2024. De esa manera encontramos que es cierto que la organización comunal tuvo inconvenientes en su conformación, situación que los llevó a realizar la asamblea en fecha posterior a la establecida para la presentación del Plan de trabajo, es menester, apreciar que tanto la organización comunal como la Dirección Regional Pacífico Central, han manifestado que la asociación cumplió con los requisitos, lo cual logró, aunque de forma extemporánea y que actualmente se encuentra al día en sus obligaciones.

En relación con el caso concreto, es recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado considerando que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles. **II. REVOCAR** el Acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, en contra del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-187-2024 de fecha 23 de abril del 2024, y procede: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado considerando que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.*

Michelle Villalobos comenta: Se conoce el recurso revocatorio interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N° 3862, en contra del acuerdo número cinco de la sesión cero cero nueve del doce de marzo del dos mil veinticuatro respecto a la selección de revocatoria de calificación de idoneidad, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad considere que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N° 3862, ha logrado presentar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General año dos mil veintitrés, el cual fue aprobado el veinticinco de enero del dos mil veinticuatro por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea y a razones plausibles. A partir de esa consideración, se revoque el acuerdo número cinco de la sesión cero cero nueve del doce de marzo del dos mil veinticuatro y ratifique la dictadura de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de los Mangos de Cobano por Puntarenas, código treinta y ocho seis dos.

Omer Badilla comenta: Gracias María Michelle, igual en este caso corresponde tomar un acuerdo en dos extremos, acoger el recurso de revocatoria de la asociación, ya que se logró presentar el plan de trabajo y que fue aprobado por la Asamblea General, y como segundo alcance, revocar el acuerdo número cinco que tomó este consejo en la sesión cero cero nueve del doce de marzo del dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la asociación.

Quienes estén a favor, síganse a levantar su mano. Acuerdo aprobado

ACUERDO N°22. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-187-2024 de fecha 23 de abril del 2024, y procede: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado considerando que la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas**, código de registro N.º 3862, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, ha logrado presentar el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, el cual fue aprobado el 25 de enero del 2024 por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporáneo debido a razones plausibles. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Los Mangos de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 3862, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: Y continuamos con el último punto de este capítulo.

ARTICULO N° 21 DINADECO-AJ-OF-188-2024 del 24 de abril de 2024, suscrito por la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, cuyo resumen de oficio indica: “Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas**, código de registro N.º 1457, en contra del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la organización comunal ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457.”

DINADECO-AJ-OF-188-2024
24 de abril de 2024.

Señores(as)
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Presente

Estimados (as) Señores (as):

En virtud de **recurso de revocatoria** interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, en contra del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024** celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-114-2024 de fecha 26 de marzo del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, el acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro fue notificado al correo electrónico aditambor1977@hotmail.com el 26 de marzo del 2024. El 02 de abril del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, es menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada. Es necesario aclarar que, si bien el documento de impugnación no indica que se trata de un recurso de revocatoria, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativamente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En octubre del año 2023, mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-504-2023, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad inicio el PROCESO DE RETIRO DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD a la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, debido a que, teniendo idoneidad vigente, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Informe económico último periodo contable, año 2022
- Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023. Notificados mediante circular DINADECO-DRPC-494-2022

Al efecto se les otorgo un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o

consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

En virtud de que transcurrió dicho plazo y su organización comunal continua con incumplimiento del requisito supra indicado, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo 5 tomando en sesión **009-2024**, celebrada el día 12 de marzo del 2024, acordó APROBAR la **REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias

El acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, indica:

“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, acordó APROBAR la REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, en concordancia con la disposición contenida en el numeral 26 inciso c) del reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TAMBOR DE COBANO, PUNTARENAS, CÓDIGO DE REGISTRO N.º 1457.

El recurrente en su impugnación manifestó haber cumplido los requisitos de presentación del Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023 e indica que ambos fueron entregados en la Dirección Regional Correspondiente.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PACIFICO CENTRAL.

Mediante oficio DINADECO-DRPC-OF-124-2024 de fecha 22 de abril de 2024, la directora regional Karla Vanessa Prendas Matarrita, informa y confirma que, en efecto, la organización comunal ha cumplido los requisitos de presentación del Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, concluyendo que la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457 ha cumplido en tiempo con los requerimientos actualizados, incluida la solicitud de calificación de idoneidad en el pasado mes de marzo.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.º 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- j. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N.º 7428.*
- k. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- l. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, **así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.*

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

a) Suspensión de transferencias de recursos.

b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.

c) Revocatoria de calificación de idoneidad.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la documentación que consta en registro en relación con la presentación de los requisitos de presentación del Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023. De esa manera encontramos que, es menester, apreciar que tanto la organización comunal como la Dirección Regional Pacifico Central, han manifestado que la Asociación cumplió con los requisitos, lo cual logró, aunque de forma extemporánea y que actualmente se encuentra al día en sus obligaciones.

En relación con el caso concreto, es recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacifico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado considerando que la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacifico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea. **II. REVOCAR** el Acuerdo N.º

5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa.

RESUMEN: Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, en contra del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de la

REVOCATORIA DE LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, siendo recomendable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, considere que la organización comunal ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea, a partir de esa consideración revoque el del acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457.

PROPUESTA DE ACUERDO: *“El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-188-2024 de fecha 24 de abril del 2024, y procede: I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado considerando que la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan de trabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea. II. REVOCAR el Acuerdo N.º 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa”.*

Michelle Villalobos comenta: Se conoce el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código catorce cincuenta y siete, en contra del acuerdo número cinco en la sesión nueve del dos mil veinticuatro del doce de marzo del dos mil veinticuatro, respecto a la aprobación de revocatoria de la calificación de idoneidad. Recomendarle que el Consejo Nacional considere que la organización ha logrado presentar el informe económico del último periodo contado, y el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General dos mil veintitrés, los cuales fueron aprobados por la Dirección Regional Pacífico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorga a la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea, a partir de esa consideración, revoque el acuerdo número cinco en la sesión cero cero nueve dos mil veinticuatro. Celebra el doce de marzo del dos mil veinticuatro y ratifique la declaratoria de idoneidad de la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cóbano, código de registro N.º 1457.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Michelle. Igual, en el mismo sentido, de acuerdo a la recomendación, se va a tomar un acuerdo en dos líneas. Primero, acoger el recurso de revocatoria representado por la asociación, ya que se logró presentar el informe económico del último periodo contado, y el segundo alcance es revocar el acuerdo cinco de la sesión cero cero nueve dos mil veinticuatro, y la tercera toma ser recibida.

ACUERDO N° 23. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acoge la recomendación emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante le Oficio DINADECO-AJ-OF-188-2024 de fecha 24 de abril del 2024, y procede: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado considerando quela **Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas**, código de registro N.º1457, ha logrado presentar el Informe económico último periodo contable, año 2022 y el Plan detrabajo aprobado por la asamblea general, año 2023, los cuales fueron aprobados por la DirecciónRegional Pacifico Central de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo que le otorgaa la organización la condición de estar al día con sus obligaciones, aunque de forma extemporánea. **II. REVOCAR** el Acuerdo N° 5 de la sesión 009-2024 celebrada el día 12 de marzo de dos mil veinticuatro, de manera que se le devuelva la declaratoria de calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Tambor de Cobano, Puntarenas, código de registro N.º 1457, por el tiempo que le reste al periodo, y así sea comunicado a la Dirección Técnica Operativa. **Seis votos a favor. ACUERDO UNANIME.**

CAPITULO X. CORRESPONDENCIA RECIBIDA. -

Omer Badilla comenta: Entonces, le vamos a dar la palabra a doña Fabiola para que nos exponga este capítulo.

Fabiola Romero comenta: Ya estoy. Ya voy. Es el de la solicitud de un cambio de obras de infraestructura. Nada más déjenme eh abrir el oficio, por favor. El ciento cincuenta y cinco. Dice, eh, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, oficio Dinadeco FC, perdón, ¿me escuchan?

Omer Badilla contesta: Sí, señora.

ARTICULO N° 22. DINADECO-FC-OF-155-2024 del 19 de abril del 2024, solicitud de cambio en obras de infraestructura comunal, realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba**, Cartago código de Registro No. 3486 del proyecto denominado “Construcción Salón Multiusos”, expediente No. 058-Ori-IC-21 , y está dirigido, pues, a nosotros, eh, lo firma don Jorge Hernández, eh, Sánchez, como analista financiero del expediente, y doña Gabriela Jiménez Alvarado como jefa de financiamiento comunitario. En la misma, pues, ellos hacen toda una consideración, ¿verdad? De todo lo que está pidiendo la asociación de desarrollo, y que están pidiendo, pues, que se hagan ciertos cambios en las obras de infraestructura comunal que están realizando.

19 de abril del 2024

DINADECO-FC-OF-155-2024

Señora
Fabiola Romero Cruz
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Asunto: Solicitud de cambio en obras de infraestructura comunal
Estimada señora:

Para su conocimiento, le informo sobre la solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba, Cartago código de Registro No. 3486 del proyecto denominado “Construcción Salón Multiusos”, expediente No. 058-Ori-IC-21, aprobado en la sesión 025-2023 del 08 de agosto del 2023.

Este departamento recibe solicitud de cambios en el proyecto supra mencionado, vía correo electrónico, oficio DINADECO-DRCOF-OF-124-2024 con fecha 16 de abril de 2024.

La profesional Arq. Gabriela Gómez Solano A-1686 quien es la designa como la responsable de la obra por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita, Cartago, mediante documento para la justificación de los cambios con fecha del 12 de marzo del 2024 expone lo siguiente.

Se indican, tres aspectos que se pretende realizar cambios y la solución que se propone para cada uno de los casos.

Ubicación del edificio: se pretende sea hacia el norte para un mejor aprovechamiento del espacio.

La junta directiva muestra el interés de que la posición del edificio sea como la que se indicó al inicio del proyecto, se expresa por parte del profesional.

“Esta acción no representa un cambio en la conformación del edificio, sin embargo, disminuye el movimiento de tierra y aumenta la cantidad de acera.”

En la siguiente imagen se adjunta lo solicitado por la Junta Directiva. El planeamiento es lo solicitado.



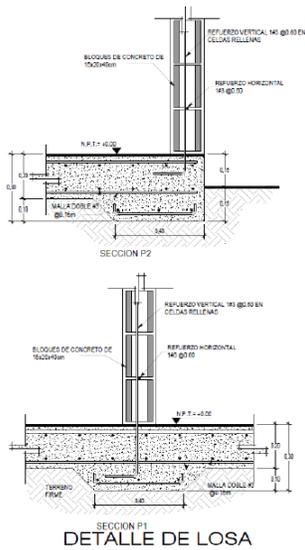
Imagen anexada del documento justificación modificaciones elaborado por Gabriela Gómez Solano,

Situación del suelo: mediante un estudio geotécnico realizado por la empresa Cercal LTDA, oficio 053-2021, con fecha del 20 de mayo del 2021, indica que las condiciones del terreno no son las mejores para la construcción. De esta manera lo que se propone es la construcción de una losa flotante, ya que los terrenos son inestables y es una opción menos costosa.

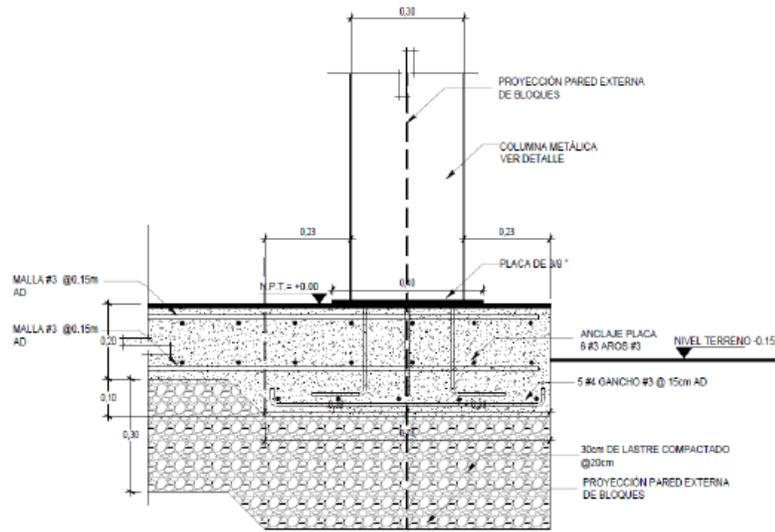
Al contar con el terreno limpio y nivelado que el edificio posea una mejor y más segura condición estructural, se busca la asesoría técnica del ingeniero estructural Jorge García Badilla, IC-2125, este certifica como mejor opción la losa flotante y como recomendación adicional no sobre cargar de manera innecesaria el terreno.

Se indica por medio del profesional de la obra de construcción los diferentes cambios y sustituciones con relación a lo indicado, tomar en cuenta el siguiente cuadro.

<p>Sustituir las columnas principales de concreto por columnas metálicas con dimensiones de 30x10cm, conformadas por Perfil C 50 x 100 x 2.38 mm (2" x 4") x 6 metros RT113 (calibre verde), 2 Perfil C 50 x 200 x 2.38 mm (2" x 8") x 6 metros RT413 (calibre verde) y 1 RT 1-13, a cada 4m de distancia, y cuya placa deberá ser de 76x76cm con malla varilla #3 en ambas direcciones. Esta estructura queda anclada al resto de la estructura de la losa flotante.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las columnas se ubicarán longitudinalmente a cada 4,00m y transversalmente a cada 2,5m.• La armadura de la placa de la columna será de 5 varillas #4, gancho #3 a cada 15cm.
<ul style="list-style-type: none">• Las columnas quedarán fijadas a la losa flotante por medio de una placa de 3/8" con dimensiones de 40x30cm, anclada con 6 varillas #3
<p>Las columnas se colocarán perpendicular a la pared.</p> <ul style="list-style-type: none">• La doble malla en varilla #3 se mantiene.• Recomienda una base de 30cm de lastre, compactado a cada 20cm.• El cerramiento entre columnas metálicas, será en block de 12x20x40cm, con lo que se cumple la idea original de brindar seguridad al edificio.• La viga de techo se sustituye por vigas metálicas con dimensiones de 30x10cm, conformadas por 1 RT 1-13, 2RT 4-13 y 1 RT 1-13, apoyadas a las columnas metálicas.• Se mantiene la disposición de los tensores.• Las dimensiones de las ventanas y la conformación de las salidas de emergencia laterales se conforman de una manera diferente por la distribución de las columnas metálicas. Las dimensiones de las puertas se mantienen.
<p>Con lo anterior el detalle descrito, la estructura está unificada como marcos estructurales y es más liviano que lo originalmente indicado</p>



Detalle de cimentación original



Detalle mejorado

Tanque séptico: en el documento inicial se indica la existencia de un tanque séptico en donde se pretendía conectar el sistema de aguas negras.

Se indica en la justificación que no se ubicó ningún tanque séptico en el terreno y que por el tipo de construcción es necesaria por lo que se propone la instalación de un tanque séptico de 2500L.

“Se omitió la inclusión del tanque séptico en el trámite vigente, ya que de agregarlo el trámite tardaba 1 mes más para ser validado por el Ministerio de Salud y para ese momento el tiempo era crítico y muy ajustado para contar con la aprobación del proyecto por parte de DINADECO.

Se decidió que debía ser considerado como imprevisto.”

Según la imagen que se adjunta se considera lo siguiente por parte del profesional.

CÁLCULO	PROMEDIO
Tasa de infiltración	3,865 min/cm
Caudal o gasto (Q) de agua por día que recibirá el suelo	0,81 m3/día
Cálculo del Área de infiltración que se requiere en zanjas o pozos	11,43 m2
Área verde requerida	57,15 m2
Longitud total de las zanjas	29,64 m
Separación entre zanjas	2,28 m

Las consideraciones que indica el profesional son indicadas en la siguiente tabla.

De acuerdo a lo descrito anteriormente se requiere considerar lo siguiente:

- Aumentar la construcción de acera
- Adicionar una base de 30cm de lastre compactado el cual no fue considerado
- Omitir la construcción de las columnas de concreto para instalar columnas metálicas compuestas sobre placas metálicas
- Omitir la construcción de viga corona de concreto para instalar una metálica
- Omitir la construcción de los largueros para instalar largueros metálicos compuestos
- Ajustar los anchos de las ventanas de acuerdo a la distribución de columnas
- Omitir la indicación de tanque existente para instalar uno nuevo con su respectivo drenaje

De lo anterior, este Departamento manifiesta lo siguiente:

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por parte de la profesional Arq. Gabriela Gómez Solano A-1686 a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita, Cartago, son aceptados sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio. Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Aparte de lo indicado por el profesional, se adjunta al expediente los siguientes documentos:

□ Acta #182 con fecha del 13 de abril del 2024, en donde se indica, “en común acuerdo aprueban las modificaciones detalladas en el documento brindados por la Arquitecta Gabriela Gómez Solano, A-16186, los cuales corresponden a mejoras del proyecto.

- Justificación por parte de la profesional de la obra Gabriela Gómez Solano
- Balances de cantidades y costos, en el que se indica

- Planteamiento original
- Modificación
- Balance costos obra sustituida
- Desglose de costos indirectos
- Detalle de materiales
- Detalle de materiales para obras

- Laminas constructivas no visadas en donde se indican los cambios, están firmadas por la profesional de la obra Gabriela Gómez Solano
- Carta de solicitud dirigida al CNDC solicitando cambios en el proyecto indicado

Este Departamento manifiesta lo siguiente: “Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por parte de la profesional Arq. Gabriela Gómez Solano A-1686 a la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita, Cartago, son aceptados sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio. Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.”

En las obras de infraestructura comunal que están realizando la Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba en Cartago código de registro 3486 del proyecto denominado construcción del salón multiuso. Al final en la página, ya les digo en la 4, al puro final dice de lo anterior este departamento manifiesta lo siguiente, resultado de lo anterior se indica en este documento que el cambio propuesto por parte de la profesional y en el nombre del arquitecta Gabriela Gómez Solano a la Asociación de Desarrollo Integral son aceptados sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio, sin embargo todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de los recursos. Aparte de lo indicado por el profesional se apunta al expediente los siguientes documentos, verdad, que son partes de lo que están adjuntando para que quede toda la debida constancia.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias, doña Fabiola. ¿Nada más consulto, aunque sea en correspondencia se puede tomar el acuerdo? ¿No hay ningún problema?

Fabiola Romero contesta: Claro, solo en asuntos varios, según que no se puede.

Omer Badilla comenta: Muy bien, entonces compañeros, la propuesta de acuerdo sería que en virtud de la recomendación que hacen los señores Jorge Hernández Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado, los cuales autorizan el ajuste en el proyecto, se les pueda dar el visto bueno para que puedan continuar con su ejecución. Si están a favor, sírvanse levantar su mano. Gracias, acuerdo aprobado

ACUERDO N° 24. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de conformidad con la recomendación positiva **DINADECO-FC-OF-155-2024** del 19 de abril del 2024, **APRUEBA** el cambio en obras de infraestructura comunal, propuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Santa Teresita de Turrialba**, Cartago, código de registro No. 3486, proyecto denominado “Construcción Salón Multiusos”, expediente No. 058-Ori-IC-21. **Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.**

Omer Badilla comenta: Y tenemos un último punto que corresponde a una nota de la UNGL. Adelante, doña Fabiola.

Fabiola Romero comenta: Sí, creo que, a ustedes, yo no veo ahí la nota Timna. ¿Ustedes la enviaron, la nota que mandó Karen?

Omer Badilla comenta: Perdón. Me parece que una nota de la unión No, no, no la veo, señora Fabiola, al menos yo no la veo, no sé si los compañeros la ven.

Fabiola Romero comenta: Esa es la que no veo, exactamente. Esa es la que no estoy viendo acá y que quiero que quiero mostrárselas, entonces vamos a tener un momento para. Timna, vos la tenés a mano? Tal vez si la pueden proyectar. ¿Qué les parece? La estoy rastreando para pasárselas. ¿Usted la tiene, don Omer? La tiene en el WhatsApp que me la reenvíe.

Omer Badilla comenta: Déjenme revisar.

Fabiola Romero comenta: Timna. Voy, permítame buscarla, ya se la proyecto. A ver, ya Tina la va a proyectar. Muchas gracias. Permítame, ya les comparto la pantalla. Ya les voy a pasar una foto de la nota que nos manda doña Karen. Se las estoy poniendo ahí en el grupo para que la puedan seguir. Porque se me va a dificultar, tal vez, transmitirla para no atrasar, ¿verdad más? Ya la pasé al grupo, ya la tienen ahí. Y, entonces, doy lectura al oficio, ¿me escuchan, ¿sí?

Omer Badilla comenta: Si doña Fabiola, pero no coincide el número. Es la misma, ¿sí?

Fabiola Romero comenta: ¡Sí! En el acta dice que es la 553. No, es el oficio de DINADECO. El oficio de DINADECO es DINADECO de DDN 553.

Omer Badilla comenta: Ah, no he dicho nada, perdón es que son las dos. Listo.

ARTICULO N° 23. NOTAS DE-E-090-04-2024 del 24 de abril, **DINADECO-DDN-OF-553-2024** del 26 de abril del 2024 y **DE-E-093-04-2024** del 29 de abril de 2024, respecto a nombramiento de los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que integrarán el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la directora procede a darles lectura.

Fabiola Romero lee textualmente: Ahí, ahí está la nota, ahí está la nota. Adelante. Dice, doña Kari, como directora ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en el punto 1, le comento que los estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales se establecen en el artículo 16, atribuciones del Consejo, inciso J, lo siguiente, elegir a los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en los puestos en que tenga representación

Será requisito obligatorio para poder representar a la Unión, ostentar un cargo de elección popular de los diferentes puestos de elección municipal. Por consiguiente, si un representante perdiera la condición del puesto de elección popular por el que fue electo o se haya vencido su nombramiento, perderá automáticamente la representación por la que fue nombrada. Lo anterior se aplicará de forma supletoria ante los vacíos normativos en las leyes que regulan cada puesto, perdón, cada, bueno, sí, cada el puesto de representación de la Unión según el ordenamiento jurídico.

Punto 2. Sin embargo, de los supra citados por jerarquía de normas somos respetuosos de lo establecido en la ley o reglamento en cada órgano en cuanto a la integración y nombramiento de cada miembro de los diferentes consejos directivos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en donde tiene su representación A tal respuesta, es el oficio que ustedes tienen ahí, perdón, a tal, sí, a tal respuesta de oficio, nosotros como administración le mandamos un oficio que es el que ustedes tienen ahí, el DINADECO, Ignacio, si quieres quitas la proyección, 26 de abril del 2024, DINADECO-DDN-OF-553 del 2024. Reciba un cuartel salud en vocación de la respuesta que se diera por medio del oficio DE-E-090-04-2024 de fecha 24 de abril del 2024 en apego al principio de legalidad que rige el accionar de la administración pública y siendo consecuentes con lo señalado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-081-2017 del 17 de abril del 2017, el cual refiere que ante la ausencia de norma expresa que regula el plazo de nombramiento de los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se producirá la pérdida de credenciales de dicha representación de manera

automática una vez que pierda vigencia el nombramiento de elección popular de los designados.

Por lo que procede esta dirección nacional, el presidente del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el uso de sus facultades a solicitar respetuosamente, es decir, va a gestionar lo que corresponda para el envío de dos ternas para el nombramiento de cada uno de los dos miembros a elegir ante el despacho de la Presidencia de la República a la dirección electrónica que ustedes ven ahí con la finalidad de que se proceda con el nombramiento de los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que integran el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. Y pues viene toda la integración del Consejo en ese mismo orden de ideas y siendo que con la pérdida de representación que se dará a partir del primero de mayo del año en curso para con los dos representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales que en este momento integran el Consejo Nacional, el Poder Ejecutivo procede a solicitar en un plazo no mayor a quince días hábiles las ternas para la sustitución de aquellos miembros sobre de aquellos miembros lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del reglamento de la Ley 3859 y pues viene todo lo que indica la forma de y bueno que en este momento quedamos en una desintegración del Consejo por lo que con el mayor interés de no generar afectación a nuestro movimiento comunal con la desintegración del órgano colegiado es que acudimos a su representación para que a la mayor brevedad posible se proceda con la designación de los representantes a través del envío de las ternas para que desde el Poder Ejecutivo se continúe con el trámite de nombramiento correspondiente. Y pues eso sería le cedo entonces la palabra a don Omer.

Omer Badilla comenta. Gracias doña Fabiola, sí doña María en un segundito ya la palabra pues como lo dijo Fabiola a partir del día de mañana a raíz de la de la legislación que nos que nos cubre vamos a caer en una desintegración ¿Por qué? Porque los puestos de elección de doña María y de don Hamlet finalizan mañana entonces eso hace imposible que por un tema de legalidad pueda estar conformado este Consejo. Así para hacer como el resumen de todo lo que le dio doña Fabiola vamos a quedar desintegrados hasta que la Unión Nacional de Gobiernos Locales permita una... ¡Hasta luego don Mario! Disculpen hasta que la Unión de Gobiernos Locales permita una... permita las ternas y que sea el Ejecutivo quien ratifique los nombramientos. Básicamente es eso. Permítanme un segundito, disculpen Perdón, perdón, disculpen. Bueno entonces básicamente eso es como todo el resumen de lo que ha acontecido tenemos el criterio de la Unión Nacional de Gobiernos Locales en ese sentido que nos señala esa imposibilidad de continuar con el nombramiento. Doña María le doy la palabra. No se le escucha doña María. Tiene el audio apagado. Tiene el audio apagado. No puede. Bueno vamos a dar unos segunditos a ver. Don Hamlet, mientras tanto.

Hamlet Méndez comenta: Compañeros, compañeras, me siento muy orgulloso de haber estado con ustedes. Ahí me disculpan mi carácter. Yo sé que a veces te tiendo a molestarte y aunque sí considero que no soy de faltar el respeto a nadie, siempre defiendo como gato panza arriba lo que pienso, creo y tengo en mi razonamiento. En este sentido, creo que para mí es un gran dolor tener que hablo no solo por el tema propio, sino porque sé que se va a atrasar porque ahora dentro de la burocracia de la Unión y la burocracia de la Unión es cosa seria. Ahí ahora va a ser quién quiere ir y quién no quiere ir y este toda una tramitología si se lo dejan al Consejo Nuevo, al Consejo saliente. Eso va a ser una fiesta luego que tiene que ir a gobierno y todo eso se va a atrasar un montón lo que tanto se ha venido trabajando. Pero lo que es, es y lo que hay, hay y lo hay que respetar. Entonces quiero irme de la

mejor forma con todos ustedes. Creo que Dios tiene un camino para todos y cada uno de nosotros y mi camino pues ya no es acá, es en otro lugar. Entonces Dios me los bendiga. Créanme que de todo corazón les deseo lo mejor porque sé que si les deseo lo mejor a ustedes va a ser lo mejor para el comunismo de Costa Rica. Entonces de verdad de corazón eso es lo que lo que deseo lo mejor para esta, para la institución que tanto amo y para el consejo que este que excelente que regula lo que se le va a dar a las instituciones de desarrollo. Entonces créanme que hasta la como escuchan la voz está pesada, no es de alegría poder decir eso, es de alegría de verdad de corazón decirles que les deseo lo mejor. Eso sí, me voy con una mano en el corazón y deseándoles lo mejor. Dios me los bendiga y sigan adelante. Traten de que aceleren las cosas. Don Omer trate de mandarle una nota a doña Karen para que le diga y le explique la situación en que se encuentra la institución. Traten de moverlo lo más antes posible. Yo le voy a decir también, doña Karen, doña Karen, no se les olvide. Traten de tomar esas dos personas o esas dos pernas lo más antes posible porque entre más duren más afectan a la institución. Porque imagínense que si se lo dejan al consejo nuevo hay que esperar a la asamblea que se arme el consejo nuevo, ¿verdad? Que se arme el consejo, pues la directiva nueva de la unión de gobiernos locales y que esa directiva este haga las ternas y que se reúnan por primera vez. Este entonces eso yo no le veo futuro así a corto plazo. Entonces eso tiene un enredo ahí por esa disyuntiva que generó el separar las elecciones municipales de las de gobierno. Entonces ahí les deseo toda la suerte y que se muerdan los dos tal vez para ver si tal vez en este último eh reunión que es mañana creo de junta directiva del Consejo donde de junta directiva de la unión puedan tomar esa decisión Yo voy a hacer tal vez voy a decirlo, pero está bien difícil que eso salga rápido compañeros. Tal vez seguro mejor.

Omer Badilla comenta: Muchas gracias don Hamlet este en segundito doña Fabiola nada más para ver si doña María pudo resolver el asunto. Ok entonces bueno ahorita lo que voy a hacer voy a abrir un espacio para que los compañeros nos podamos despedir de doña María y don Hamlet y voy a empezar con doña Fabiola que fue quien levantó la mano de primero y luego don Marlon.

Fabiola Romero comenta: Ok bueno muchas gracias eh yo este quiero eh cerrar la noche dándole pero así eh infinitas gracias primero a Dios y segundo a eh doña María y a don Hamlet por eh haber trabajado juntos en este año y medio una cosa así poco más de año y medio eh yo creo que ustedes son los héroes de la historia eh para atrás no ha habido nadie eh que tenga el valor y la fuerza de tomar las decisiones que este consejo ha tomado y eh yo creo que ustedes son eh como esos superhéroes que llegan y pues que dejan una marca de oro eh importantísima en el movimiento comunal eh para mí ha sido un honor y un placer trabajar con ustedes en esta etapa eh y pues les deseo todo lo mejor eh en sus vidas en sus etapas profesionales eh y demás y estoy siempre para servirles en todo lo que ustedes gusten eh en todo lo que requieran las puertas de la institución siempre están abiertas las puertas de mi oficina siempre están abiertas y las puertas de mi celular las puertas como de comunicación de mi celular siempre están abiertas de manera personal para lo que yo pueda servir y apoyarles eh en un futuro eh la vida me ha enseñado para en todos los escenarios que es un ciclo y todo da vueltas y este nosotros los seres humanos necesitamos de todos eh y es muy importante pues a toda luz cerrar en buenos términos eh al fin y al cabo las personas necesitamos de las personas y pues eh es lo que lo que trato de hacer día con día eh y pues que tengan una linda noche todos y muchas gracias por conectarse, Timna yo ya sé lo que usted va a decir, por tomar este su rato y su tiempo para esto y Timna, Don Omer lo que quiere decir es que por favor cerremos la sesión porque

todo esto va a haber que meterlo en el acta entonces para que no se le haga el acta tan grande.

Timna Soto comenta: No falta ratificar los últimos acuerdos.

Vamos a correr antes de darle una despedida a los compañeros. Eh compañeros para ratificar los acuerdos tomados y muy bien Don Hamlet puede levantar la mano no la vimos. Gracias.

ACUERDO N°25. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad da **FIRMEZA** a todos los acuerdos tomados en la presente sesión 014-2024. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Este ahora sí muy bien al ser las seis de la tarde con veintisiete minutos de hoy treinta de abril damos por finalizada la sesión

Don Roberto, muy buenas tardes. ¿Me escuchan bien? Sí, señor. Como se habló en la sesión anterior que se aprobó para realizar esta sesión extraordinaria, lo que nos tiene acá es la revisión del acta que se realizó y que se presentó un avance en la reunión anterior, dándose que se encuentran diferencias entre el audio, lo que tiene escrito el acta, y omisiones importantes que van desde comentarios no incluidos hasta elementos como votaciones, que eventualmente no afectan como tal, como lo explicaba la licenciada Cintia García, no afectan como tal la aplicación de las decisiones, pero sí es necesario enmendar el acta en función de que haya ratificación y claridad del uso adecuado de lo que sucedió en el acta número 14 y específicamente en la última sesión previa.

Sabemos que acá, al menos dos miembros de esta junta hoy, de este consejo, no formaban parte, sin embargo, es importante que ellos estén enterados, ¿verdad? O sea, los dos miembros que se nos incorporaron de unión de gobiernos locales, que son de reciente incorporación acá. Entonces, yo más bien le voy a ceder a Cintia, que tiene los resúmenes de las diferencias y de las enmiendas que tendríamos que hacer para ir conversando e ir aprobando en caso de que así completa o rechazando en caso contrario. Gracias, don Roberto.

Doña Cintia, le voy a dar la palabra para que nos haga la explicación.

Gracias, muy buenas tardes, un gusto saludarles a todos. Buenas tardes.

Bueno, efectivamente, esta sería una adición a lo que vimos la semana pasada, ¿verdad? El oficio **AJ-OF 419-2024**, que fue en el que expuse los resultados y las conclusiones y las recomendaciones a las que llegamos, ¿verdad? Que es lo que nos tiene hoy aquí, precisamente, en esta sesión extraordinaria. De manera que planteemos el saneamiento del acta 014, ¿verdad? Tal cual lo expuse. Que sería sanear el acta 014 del 30 de abril, de manera que se incluyan todos aquellos aspectos que no fueron incluidos en la misma y que se constata su existencia por medio de los datos de video que se cuenta.

Se llega a esta conclusión en razón de que los vicios detectados no están revestidos de nulidad

absoluta, por lo tanto, al tener una nulidad relativa, podemos utilizar esta figura jurídica de saneamiento y convalidación para darle validez y ratificar los acuerdos que fueron tomados en aquella acta, ¿verdad? Una vez que se conozca debidamente cada uno de los puntos. Yo les había compartido a ustedes un cuadrito en PDF que era que contenía todas las modificaciones o lo que se le iba a incluir al acta, ¿verdad? Para sanear la misma. Ustedes me indican la forma, no pensaba entrar a leer en el texto todo lo que hay que incluir en el acta, porque ya eso está en el audio y eso se le va a transcribir al acta como tal.

O ustedes me dicen si doy lectura íntegra de todo lo que está haciendo falta en el acta y se va incorporando para tomar un solo acuerdo al final o se iría incorporando por corrección hecha. Cintia, pienso que ya tenemos la información ¿Sería sobreabundante como empezar a releer todo el instrumento? Me parece a mí que lo procedente acá es ir tomando las acciones correctivas del instrumento y así ordenarlo, ¿verdad? Compañero, ¿les parece que lo hagamos de esa manera? Para que con las recomendaciones que nos da la asesora legal podamos tomar los acuerdos.

Doña Cintia, entonces, si gusta, procede básicamente a hacernos las recomendaciones para poder hacer esa corrección y esa subsida de las actas y así tomamos los acuerdos pertinentes. Ok, perfecto. Había hecho la observación con respecto al tema de que el acta se decía que era un acta extraordinaria, ¿verdad? Sin embargo, a mi consideración, las sesiones extraordinarias tienen más que ver con el método de convocatoria, ¿verdad? O del asunto que se va a tratar.

Dentro de, como la de hoy, ¿verdad? Que estaba predispuesta para que se tratara este asunto específicamente. Sin embargo, de la revisión del audio que se hace acá, cuando usted consulta precisamente que por qué es extraordinaria, la respuesta que se le da es que ya se habían consumido las dos ordinarias. Sin embargo, si nosotros nos vamos al reglamento, dice que sesionaran una vez a la semana, ¿verdad? Entonces podríamos decir, de manera ordinaria, podríamos decir entonces que al mes hay cuatro ordinarias.

A mi parecer, esta acta debió haber sido ordinaria, ¿verdad? No extraordinaria. Porque no se vio ni un único tema, y se abordaron diferentes aspectos en ella, ¿verdad? Y no estaba siendo convocada por la directora ejecutiva de aquel momento, ni por tres de los miembros. Era una sesión que ya venía convocada desde la que habían tenido anteriormente.

Entonces, para mis efectos, esa es una sesión ordinaria. Esa sería el primer... ..que habría que hacer. Ok, de acuerdo.

Y, bueno, más bien, voy a replantear. Todos los ajustes que usted ha señalado estaban en este cuadrito que usted nos informó, ¿verdad? En los cuales ya todos conocemos. Pienso más bien, compañeros, que lo procedente aquí más bien es tomar el acuerdo en sentido que se convaliden. Bueno, no sé si ese era el término, Cintia, si convaliden. ...los actos aclarados por la asesoría jurídica para que el acta pueda ser, redundantemente, que sea convalidada.

Y eso nos evitaría ir leyendo línea por línea y esperando que doña Cintia nos vaya diciendo qué tomar. Entonces, conociendo que todos tenemos la información, yo les voy a preguntar... Si ustedes están a

favor de convalidar el acta número 14, según los alcances y las observaciones que ha hecho la asesoría jurídica, por favor, sírvanse a levantar su mano. Muy bien, acuerdo aprobado

ACUERDO No. 2

Conociendo que todos tenemos la información, se **CONVALIDA** el acta **014-2024**, según los alcances y las observaciones que ha hecho la asesoría jurídica. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Eso, compañeros, en cuanto al acta como tal, vamos ya en este momento a darle ya la convalidación de ley que nos ha explicado abundantemente doña Cintia. ¿Algún otro elemento que sea considerado para tomar algún acuerdo? Don Marlon tiene la mano levantada, le voy a dar la palabra. Muchas gracias, don Omer.

Bueno, primero que todo, agradecerle a doña Cintia por el trabajo realizado, porque yo sé que comparar los audios y ver qué acuerdos estaban, qué no, pues llevó su trabajo. Don Omer y compañeros y compañeras, a mí el tema que me preocupa, como lo dije en la sesión anterior, es las responsabilidades. De ahí que yo quisiera proponerles a ustedes una moción para que se inicien las investigaciones y las responsabilidades con la secretaria de este momento, que preparó el acta 14.

Me parece que los elementos que aquí se están presentando son de cuidado. Pareciera que ya las otras actas están bien, pero me preocupa que se altere con lo que está en un documento escrito, con lo que se habla por medio de la grabación Porque de nuevo, aquí se aprueban proyectos de muchos millones de colores, temas administrativos de mucha importancia para todas las asociaciones de desarrollo en el país.

Y si se dieron esos temitas de cambios o de diferencias entre la grabación y lo que estaba en el acta, pues creo que sí hay que centrar las responsabilidades al respecto. Perfecto, sí, concuerdo con usted, don Marlon Antes de tomar los acuerdos, le voy a dar la palabra a don José, que levantó la mano.

Don José, tiene el micrófono en mute. Gracias, señor presidente. En razón de los pasos que estamos dando con el tema de esta acta y la intención de normalizar y que todo quede a derecho para los efectos posteriores, mi pregunta es también si esta acta tiene la antigüedad que tiene y hoy estamos revisándola.

Algunos no participamos en ese tiempo, pero nos tocaría de aquí en adelante tomar acciones o tomar posición con respecto a cualquier cosa que tengamos del acta. El tema es cuándo queda esta acta ratificada. Con lo que estamos haciendo hoy, ¿se ratifica el acta por los tiempos que tiene o tenemos que terminar el procedimiento que doña Cintia nos está preparando, estamos avalando, y ratificar en una sesión después? Ahí me queda una gran duda, porque es un acta muy antigua, pero además el procedimiento dice que una ratificación se da en la sesión siguiente del cuerpo colegiado o en la sesión ordinaria inmediata del cuerpo colegiado.

En este caso, ¿cómo quedamos? Gracias. Gracias.

Sí, Cintia, por favor, tal vez nos explica, me imagino que también verá el tema de las prologas que se han otorgado para poder analizar y revisar el documento. Sí, efectivamente. Bueno, a mi parecer, ¿verdad? Los acuerdos hoy quedarían ratificados.

Básicamente el acta ya prácticamente, de alguna forma podemos decir que está lista, ¿verdad? Entonces al acta de hoy se le va a insertar el acta ya corregida, ¿verdad? Y quedarían ratificados los acuerdos, ya tenemos el quórum suficiente para esos efectos, y se ratificarían los acuerdos de esta sesión propiamente, que son los que estamos subsanando, ¿verdad? Tomar en cuenta también que algunos de estos acuerdos ya también fueron, uno de estos acuerdos ya también fue, se decretó la, se revirtió, digamos, se revocó más bien, que es el de la lista taxativa, ¿verdad? Lo del 2%, ahí nada más tener la constancia de eso, porque hoy se va a ratificar el acuerdo que estaba ahí consignado, pero ya tenemos la certeza de que, con la sesión anterior, o la primera sesión más bien que tuvimos, ese acuerdo se ratificó, que hoy es únicamente para sanearlo, en los efectos del saneamiento. Pero hoy quedarían ratificados, y en la próxima sesión, porque ya sí esta acta tiene que firmar, la verdad que eso era otra cosa que les iba a decir, el acta catorce como tal quedaría sin firma, porque ya no se va a firmar en razón de las inconsistencias que se le detectaron, ¿verdad? Entonces, eso, para, también para temas relacionados con auditoría interna, en el momento en el que se consulte, porque el acta no está firmada, ¿verdad? Estas van a ser las justificaciones del reporte que se utilizaría. Gracias, Cintia.

Gracias. ¿Está bien, no, José, entonces? ¿Ya han entendido cómo queda el panorama legal? Perfecto, muchas gracias. ¿Don Enrique levantó la mano? Por favor, don Enrique.

Sí, señor presidente, buenas tardes y muchas gracias. Una consulta, solo una cosita que menciona la licenciada ahora, que esa lista taxativa del 2% quedó derogada. Yo lo que me acuerdo, hago la consulta, porque puede ser que no lo tengo en el radar, de que la dirección iba a revisar, ¿verdad? Iba a revisar eso y que quedaba como suspendida de momento hasta que se pudiera hacer otra resolución que fuera mucho más clara y que atendiera las observaciones que han hecho, que hicieron en su momento diversas organizaciones, nada más para que se me aclare, o sea, porque no me acuerdo haber tomado un acuerdo de derogatoria, más sí un acuerdo de como suspensión, ¿verdad? Hasta que la dirección hiciera todo un análisis y un estudio para este volver a presentar al consejo.

No sé si me equivoco, y si estoy equivocado, pues entonces, luego, por favor, me disculpen Gracias. Doña Cinthia, gracias, don Enrique, doña Cinthia, nos aclare ese alcance para ya ir cerrando el tema.

Sí, lo que se hizo fue que se revocó, se revocó el acuerdo para la aplicabilidad de la misma, sometida a revisión, quedaría sujeta a revisión para atender las observaciones que en su momento hizo con ADECU junto con las otras organizaciones que presentaron adhesión, y quedamos en que les presentaríamos a ustedes un nuevo instrumento ya con la revisión de don Roberto propiamente, pero el acuerdo se revocó precisamente para no aplicarla, ¿verdad? Para que ya no quedara, no fuera aplicada para este año como estaba dispuesto en ese momento. De acuerdo. Muchísimas gracias, Cinthia.

Compañeros, vea, atendiendo a la moción que señala don Marlon, sí consiguieron pertinente y

necesario que se realicen las investigaciones correspondientes a efecto de conocer y determinar y sentar las responsabilidades que se puedan derivar de las acciones u omisiones en el levantado de esta acta. Entonces, compañeros, voy a someter a su consideración si están de acuerdo en que se realice esta investigación para que se sienten las responsabilidades eventuales a nivel administrativo de la secretaria del consejo que levantó el acta. Si están de acuerdo, sírvanse levantar su mano.

ACUERDO No. 3

REALIZAR las investigaciones correspondientes a efecto de conocer, determinar y asentar las responsabilidades que se puedan derivar de las acciones u omisiones en el levantado del acta 014-2024. Y para que se sienten las responsabilidades eventuales a nivel administrativo de la anterior secretaria del consejo. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Muy bien, acuerdo aprobado. Doña Cinthia, algún. Y don Roberto, ok, y don Roberto, para que nos indique si hay otro alcance que deba ser conocido en este momento. Don Robert, bajo este efecto, pues ustedes como consejo deberían de girar la solicitud formal a esta dirección

Sin embargo, esta dirección en aras de que sea muy garante el tema y al no haber formado parte de esa acta 14 inicial, recomendaría elevar esto a que el proceso sea llevado directamente a través de nuestros compañeros del Ministerio de Seguridad Pública, a través de la oficina de don Mario Zamora, que él elija cuál va a ser el órgano administrativo que le dé seguimiento. Esto pues para tener la total transparencia y claridad en el manejo correspondiente. Gracias, don Roberto.

Mi recomendación, igual, que ustedes me lo trasladen y yo trasladaría directamente a la oficina del señor ministro, jerarca nuestro, para que el proceso se haga desde allá, para tener total transparencia, porque eventualmente puedo ser juez y parte sin quererlo lograr. Sí, de acuerdo, antes de ver si tomamos un acuerdo nuevo o adicionamos al anterior, le voy a dar la palabra a don Enrique, que levantó la mano. Gracias, señor presidente.

A ver. Digo yo, ¿verdad? Con El compañero Marlon

Él ha manifestado su preocupación de ver si otras actas han estado en las mismas condiciones. Y, por otro lado, se propone, pues, hacer una investigación sobre esta acta que estamos viendo en particular y sentar la responsabilidad administrativa del caso. Me parece que para que en el futuro no tengamos que tomar otro acuerdo, sea que pueda ser que aparezca un acta o dos actas en las mismas condiciones.

Más bien que nosotros como consejo tomemos ese acuerdo posterior a esta revisión para que podamos citar. Y dirigir al Ministerio de Seguridad Pública con certeza los números de actas a las cuales encontramos las deficiencias y solicitándoles que se abra la investigación Y es necesario que se tomen las acciones administrativas correspondientes para no tener, tal vez dentro de dos semanas o tres semanas.

Se debe volver a tomar la misma suerte, porque si consideramos esto un largo periodo de tener los mismos funcionarios acompañándonos. Yo, como ser humano, esperaría que este error fue único y

no se replicó más atrás. Pero, sin embargo, como muy bien lo apunta Marlon, pues entonces es bastante serio porque no sabemos qué implicaciones nos puede traer a nosotros como miembros de este consejo.

Acuerdos tomados y que posiblemente no fueron transcritos de la manera de la manera correcta. Entonces, no sé. Esa sería como mi opinión, mi opinión en este caso a efecto de un ahorro procesal.

Efecto de un ahorro procesal. No sé cuánto tiempo se duraría. Tampoco es que quiero alargar las cosas o pretendo alargarlas.

Si es que vamos a tomar muchos meses para hacer esta revisión, pues entonces vamos adelante con esta propuesta. Y dentro de los meses que se cumple y que no den el resultado, pues volvemos a tomar otro acuerdo. Es por el hecho de que tanto administrativamente como judicialmente no puede ser juzgado dos veces por el mismo acto.

Creo que por ahí funciona en materia administrativa. También hubo una omisión y ha sido reiterada. Entonces ya una omisión reiterada de esta índole pues lleva a otras situaciones sancionatorias desde el punto de vista administrativo.

Esa es mi observación Nada más como una observación, no como una propuesta, pero sí como una observación a considerar. Gracias.

Don Enrique, si me permite. Don Enrique, no recuerdo bien, pero estoy 99.9% seguro que en la sesión anterior yo mencioné que como director nacional a mi ingreso a la institución yo hice la solicitud expresa a la auditoría de gobernación que hiciera el auditoraje completo de las actas previo a mi ingreso y correspondiente al periodo del gobierno actual. Esto en garantía de mi nueva gestión

Y lo mencioné también El ministerio me dijo, y específicamente la auditora, me contestó que específicamente sí, pero que esto, como lo tiene que programar, iniciaría a partir de enero del 2025 dentro de la programación de los procesos de auditoraje que ellos hacen, Sin embargo, yo sí recomendaría tomar la acción y en específico con esta acta máxime que fue una extraordinaria, como fue visto, y ya ir sentando realmente los precedentes.

Porque no sabemos, esperaríamos no salga nada, como usted bien lo dijo, sin embargo no sabemos que pueda acceder y preferiría que al final esta que sí fue revisada a solicitud de nuestro señor presidente Don Omer Badilla y se hace un trabajo interno, sí consideraría también que deberían tomarse las acciones disciplinarias correspondientes a través de un análisis propiamente de un tercero, que en este caso por eso recomendaba que fuera un ente fuera Dinadeco y que posteriormente ya la auditoría si encuentra diferencias, ya tome las acciones que deba tomar correspondientes que esto pues pesaría más sobre la auditoría porque la auditoría pues usted sabe que tiene un alcance todavía mayor en sus acciones. Entonces eso es lo que yo recomendaría, aparte de que la auditoría no sólo llevaría, y esto sí me lo explicó muy bien la señora auditora la auditoría no sólo llevaría a que si se acordó A, se cumpliera A, o sea que se habló de A, en el acta quedó A, que se aplicara si fuera un tema de fondos o de alguna acción específica que realmente quede garantizado que se aplicó lo solicitado por el

consejo, porque si hay diferencia entre lo solicitado por el consejo y la acción del director ejecutivo en este caso pues la persona que estuvo antes como servidor, la auditoría sí puede tomar acciones de otro tipo. Esperaríamos no suceda nada de eso realmente, pero esa prerrogativa yo sí se la dejaría a la auditoría en su acción como ente correspondiente a cargo de esto.

Y mantendría la recomendación de que actuemos sobre el acta 14 ya que se hizo un trabajo y nos dimos cuenta que realmente el accionar no fue el adecuado. Muchas gracias. Señor presidente, me doy por satisfecho con la explicación del señor director.

Gracias don Enrique, entendido. Voy a darle la palabra a doña Kimberly y luego a doña Susana. Muchas gracias señor presidente.

Coincido al 100% con don Roberto, creo que sí deberíamos de tomar el acuerdo y que se inicie las acciones correspondientes porque si cuando se inicien esas acciones se va a saber que nosotros tuvimos conocimiento de estas anomalías desde este momento porque se nos puede llegar a cuestionar tanto a la dirección como a nosotros de por qué no tomamos las acciones necesarias para esclarecer este asunto en este momento y eso obviamente nos va a perjudicar. Ahora también somos conscientes de la confidencialidad que nos pidió don Roberto y creo que todos la hemos respetado, pero si algún asuntito de estos llegara a salir a la luz pública nosotros nos vamos a ver muy cuestionados. Entonces creo que las acciones deben de tomarse inmediatamente, aparte que entre más rápido se tomen esas acciones mayor claridad van a tener las personas que se encarguen de los órganos respectivos para poder resolver el asunto.

Entonces esa es mi posición Muchas gracias. Gracias doña Kimberly.

Doña Susana. Gracias señor presidente. Bueno, totalmente de acuerdo con doña Kimberly y don Roberto.

Simplemente quería más bien agregar, don Marlon hacía mención en el tema de la secretaria, pero yo no sé si podríamos agregar más bien que en la misma investigación se esclarezca que en torno, si hay otros responsables en torno al tema de teatros, porque en su momento había otra asesoría jurídica u otro tema que al final puede que no sea solamente una persona, sino que detrás de ella hubieran asesorado o alguna asesoría que haya inducido también a la secretaria algún tipo de error. No sé si esto es conveniente o ya directamente cae la responsabilidad sobre la secretaria por hacer hasta el final las actas. Muchas gracias.

Gracias doña Susana. Don Roberto, por favor. Doña Susana, excelente la recomendación, sin embargo, yo me permitiría discrepar en este asunto.

La persona responsable desde todo punto de vista de la transcripción efectiva y la presentación efectiva del acta bajo el esquema es la secretaria. Incluso no hay un más allá en cuanto a la responsabilidad total de ese elemento transcriptor. Entonces en este caso yo sí diría que realmente ampliar más yo sí lo dejaría en manos, pero ya de la auditoría.

O sea que la auditoría haga una investigación más a profundidad en caso de encontrarse diferencias a futuro o sea cuando hagan el auditorio de estas actas porque como lo indiqué la auditoría si puede tomar acciones de otro tipo en caso de que 1 fuera que alguien le recomendó hacer cambios a la secretaria 2 si la secretaria se le ocurrió hacer los cambios a su gusto. Le explico. Entonces realmente ahí la auditoría es la que tiene claridad en el accionar.

Gracias Don Roberto. Doña Kimberly volvió a levantar la mano. Sí, una pequeña consulta.

Es que la semana pasada no recuerdo si fue Don Roberto quien mencionó que mediante una llamada la antigua directora le había recomendado a una asociación que aumentaran el monto que estaban solicitando. No sé si esto también entrará dentro de lo que se va a notificar al ministerio o va a quedar por fuera y únicamente se va a hacer la investigación. y el cuestionamiento a la secretaria porque esas acciones son preocupantes también. Don Roberto.

Sí, Kimberly lo que hice fue la observación más bien inversa, que tenía conocimiento de que le había, más bien, se había determinado 100, se aprobó 100 y que llamó a la gente y le dijo que eran 80, fue más bien contrario. En este caso, cómo se llama el tema acoge, que no tengo la prueba, esto es algo que me menciona una asociación que va a estar dispuesta en su momento, si es requerida por nuestra auditoría, a presentar la prueba. O sea, yo lo mencioné porque la asociación tiene la prueba, pero la asociación me dijo que cuando haya una investigación formal de mayor nivel, por eso es que también al haber trasladado yo esto a la auditoría, estaba cubriendo esa base, a futuro es la auditoría la que tiene la potestad de tomar las acciones, de elevar este caso a otro orden o a la instancia que considere conveniente.

Por eso sí, o sea, sí lo mencioné en función de eso, pero ya les digo, como lo reitero, como lo hablé en la sesión anterior, la asociación no me ha autorizado a dar su nombre, me indican que tienen la prueba y que con mucho gusto ellos, en el momento en que se haga una apertura de un proceso formal de parte de la auditoría, en las revisiones correspondientes, ellos van a aportar la prueba, pero a la auditoría, no al Consejo ni a DINADECO, sino directamente a la auditoría, porque ellos lo quieren llevar a otro nivel, pero ya es una decisión de ellos. De acuerdo, no he entendido, creo que quedamos claros con eso, únicamente sería compañeros, incluir o adicionar en el acuerdo que tomamos, que el proceso será, bueno, será remitido por recomendación de la dirección nacional al despacho del ministro para que realice el proceso, entonces creo que no hace falta levantar la mano, sino únicamente es adicionarlo para que quede claro. Me parece entonces que estamos con los temas del acta, ¿hay alguna otra observación, don Roberto, doña Cintia? En mi parte no.

No, compañeros, les agradezco la participación. Don Roberto, acuérdense de ratificar. Tiene toda la razón, muchas gracias compañeros, para ratificar los acuerdos tomados, ¿sirven de levantar su mano? Ok, acuerdo aprobado, entonces vamos a dar por finalizada la sesión de hoy 18 de octubre a las 5 de la tarde con 13 minutos.

Muchísimas gracias a todos y muy buenas tardes. Muchas gracias, gracias, saludos, buenas tardes, chao.

ACUERDO No. 4

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cinco con trece minutos de la noche.

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astúa.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.